TOMO 184 — Montevideo, Jueves 16 de Agosto de 1951 — Núm. 13420

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se incluye a los "pisos asfálticos", entre las mercaderías de importación de primera categoría

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 7 de agosto de 1951.

Vistos estos antecedentes, venidos del Contralor de Exportaciones e Importaciones, relacionados con la codificación de los llamados "pisos asfálticos" para los que se estableció un subrubro en el ramo 84, 2ª categoría, por ser la única accesible de acuerdo a sus facultades.

Considerando: que, de acuerdo con el estudio correspondiente, se llega a la conclusión de que esta mercadería en razón de tratarse de "material aislante" debe incluírse en el rubro 84, subrubro 70, 1ª categoría.

Con la opinión del Banco de la República Oriental del Uruguay,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Inclúyase en el rubro 84, subrubro 70 "Material aislante" 1ª Categoría del Código de Mercaderías del Contralor de Exportaciones e Importaciones a los "pisos asfálticos".

Art. 2º Comuníquese, etc. — **MARTINEZ TRUEBA.** — HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

2

Decreto. Se amplía una disposición referente a la modificación del precio del azúcar que adquieran los Industriales y Cooperativas de Consumo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 9 de agosto de 1951.

Vista la precedente nota del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, en la cual solicita se amplíe el decreto del Poder Ejecutivo de 26 de julio próximo pasado, —por el cual fueron fijados nuevos precios para la venta de azúcar en Montevideo—, en el sentido de establecer que en las ventas "del distribuidor mayorista a los Industriales y Cooperativas de Consumo", el precio fijado de cuatro pesos con sesenta centésimos ($ 4.60), regirá solamente en las transacciones de partidas superiores a dos (2) toneladas.

Considerando atendible dicha sugerencia; y

Atento a lo establecido por el artículo 11 de la ley número 10.940 de 19 de setiembre de 1947,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Amplíase el artículo 1º del decreto del Poder Ejecutivo de 26 de julio próximo pasado, —sobre precios para la venta de azúcar en Montevideo—, en el sentido de establecer que en las ventas "del Distribuidor Mayorista a los Industriales y Cooperativas de Consumo", el precio fijado de cuatro pesos con sesenta centésimos ($ 4.60), regirá solamente en las transacciones de partidas superiores a dos (2) toneladas.

Art. 2º Comuníquese y publíquese. — **MARTINEZ TRUEBA.** — **JOSE G. LISSIDINI.**

3

Resolución. Se sanciona a un establecimiento de panificación por infracción a las leyes que reglamentan el trabajo nocturno.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 9 de agosto de 1951.

Visto estos antecedentes, en los que el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, da cuenta de una nueva infracción a las leyes N.o 10.667 y N.o 11.146 (trabajo nocturno en las panaderías) efectuada por la firma José Abelenda, establecida en la calle Colorado N.o 2218;

Considerando: que, por tratarse de un infractor reincidente (infracciones de 10 de marzo, 14 de marzo y 12 de mayo de 1951), corresponde aplicar una multa de quinientos pesos ($ 500.00) y decretar la clausura del establecimiento; advirtiéndose a la firma infractora que, en caso de nueva reincidencia, será aplicado de inmediato lo dispuesto en el artículo 42 de la reglamentación de 8 de mayo de 1950.

Con lo informado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y por la Comisión Mixta fiscalizadora de las leyes que prohiben el trabajo nocturno en las panaderías; y

Atento: a lo dispuesto en las leyes citadas y a las constancias del acta de fojas,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Clausurar por diez días el establecimiento de panadería de la firma José Abelenda, establecida en la calle Colorado N.o 2218;

2.º Advertir a la firma infractora, que en caso de una nueva reincidencia se aplicará de inmediato lo dispuesto en el artículo 42 de la reglamentación de 8 de mayo de 1950;

3.º Vuelva al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados para la aplicación de la multa de quinientos ($ 500.00) a que se ha hecho referencia en la parte expositiva de la presente resolución y demás efectos que correspondan.

4.º Publíquese. — **MARTINEZ TRUEBA.** — **JOSE G. LISSIDINI.**

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

4

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios para los personales de la Enseñanza Privada (Grupo 4).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 13 de agosto de 1951.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios instituído para el personal docente, administrativo y de servicio de los establecimientos privados destinados a la enseñanza primaria, secundaria, artística especializada y similares (Grupo 4), por el que se fijan retribuciones mínimas para el personal de referencia,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia, remítase una copia al "Diario Oficial", para su publicación de acuerdo con la ley, acúsese recibo y archívese.

LISSIDINI.

CONSEJO DE SALARIOS PARA LA ENSEÑANZA PRIVADA

En Montevideo, a 27 de julio de 1951, reunido el Consejo de Salarios para el personal docente, administrativo y de servicio de los establecimientos privados destinados a la enseñanza primaria, secundaria, artística especializada y similares (Grupo 4), instituído por decreto del Poder Ejecutivo de julio 17 de 1950, resuelvo por unanimidad aprobar el siguiente laudo:

Docentes de Enseñanza Secundaria

1) Para los profesores de Enseñanza Secundaria, en el primer o segundo ciclo, en cursos teóricos o prácticos, se fija una retribución de $ 16.00 mensuales por hora semanal de clase.

2) Para los profesores de cursos especiales (por ejemplo idiomas), en clases colectivas, con horarios semejantes a los de Enseñanza Secundaria, se fija una retribución igual a la señalada para los profesores del apartado anterior.

3) Para los ayudantes docentes en Enseñanza Secundaria, se fija una retribución igual al 50 o|o de la señalada por este laudo, para el titular.

4) Para los ayudantes adscriptos a la Dirección, con funciones semejantes a las de los de Enseñanza Secundaria Oficial, y con hasta 4 y 1|2 horas diarias de trabajo en un turno, se fija una retribución de $ 150.00 mensuales. Por horario mayor, percibirá un aumento proporcional al sueldo base. Si el horario se cumple en dos turnos, recibirá una bonificación del 25 o|o de su sueldo.

Docentes de Enseñanza Primaria

5) Para los maestros de Enseñanza Primaria, con horario de 4 horas diarias —20 semanales— sea en clases o en otras tareas que le asigne la Dirección, en un mismo turno, se fija un sueldo de $ 190.00 mensuales, al que se agregará un "progresivo" de $ 5.00 cada 5 años de antiguedad en la Institución.

6) Por horario mayor, en un mismo turno, ya sea en clases o en otras tareas que le asigne la Dirección, se establece un aumento proporcional al sueldo determinado en el numeral anterior (1|4 del sueldo, mensuales, por hora diaria, siempre que no exceda de 5 horas semanales). Por cada hora extra semanal, se le pagará 1|20 del sueldo, siempre que preceda o suceda al horario normal de clase; en caso contrario será facultativo del maestro aceptar o no dicho trabajo.

7) Por horario menor, en un mismo turno, se fija una retribución de $ 9.50 mensuales por hora semanal de clase. En los casos de que los maestros deban desarrollar el programa completo de Enseñanza Primaria en horario menor de 4 horas diarias, recibirán ademas del sueldo que les corresponda, una bonificación igual al 25 o|o del mismo.

8) Los maestros del numeral anterior también tendrán derecho al "progresivo" a que se refiere el numeral 5, que podrán percibir como máximo, de dos Instituciones que serán las elegidas por el docente.

9) Si el trabajo es realizado en dos turnos, el maestro percibira siempre, sobre las remuneraciones señaladas, una bonificación del 25 o|o, en tanto que se trate de una misma clase.

10) Si el horario normal del maestro se viera interrumpido, por cualquier circunstancia, éste siempre percibirá los sueldos estipulados en los numerales anteriores.

11) Las disposiciones anteriores se aplicarán también a los maestros encargados de dictar una o más asignaturas de los cursos de Enseñanza Primaria, clases especiales o clases complementarias, excepto los casos en que el número de clases semanales no sea mayor de tres. En este último caso la remuneración será de $ 3.00 por clase de una hora.

12) Para los ayudantes, docentes o no, en Enseñanza Primaria y cursos especiales, se fija una remuneración mensual equivalente al 50 o|o de la establecida ut supra para los titulares del cargo.

13) A los efectos de la liquidación de sueldos, se entenderá por hora, toda fracción mayor a 30 minutos, y como media hora, toda fracción igual o inferior a 30 minutos.

14) Los maestros adscriptos a la Dirección tendrán un sueldo igual al de los maestros con clases y atento a lo establecido en los apartados anteriores.

15) Los maestros supervisores, además de su sueldo como maestros, recibirán en todos los casos, un suplemento de $ 50.00 mensuales. Se entiende por supervisor en un colegio, aquel maestro que vigila la totalidad de la técnica de Enseñanza Primaria del establecimiento, orienta a los demás maestros y fiscaliza el rendimiento de los alumnos.

Cargos Administrativos

16) Director de Enseñanza Primaria, con un turno de 5 horas diarias de trabajo, $ 270.00 mensuales, y con 8 horas de trabajo, $ 430.00.

17) Director de Enseñanza Secundaria en las mismas condiciones que el anterior, $ 330.00 y $ 500.00 respectivamente.

18) Director de ambos ciclos de enseñanza, en las condiciones de los anteriores, $ 450.00 y $ 700.00 respectivamente.

19) Subdirector de Enseñanza Primaria, en las mismas condiciones de los anteriores $ 200.00 y $ 320.00 respectivamente.

20) Subdirector de Enseñanza Secundaria, en las mismas condiciones de los anteriores, $ 240.00 y $ 390.00 respectivamente.

21) Subdirector de ambos ciclos de enseñanza, en las mismas condiciones de los anteriores, $ 350.00 y $ 550.00 respectivamente.

22) Secretario de Enseñanza Primaria, en las mismas condiciones de los anteriores, $ 140.00 y $ 225.00 respectivamente.

23) Secretario de Enseñanza Secundaria, en las mismas condiciones de los anteriores, $ 175.00 y $ 280.00 respectivamente.

24) Secretario de ambos ciclos de enseñanza, en las mismas condiciones de los anteriores, $ 200.00 y $ 320.00 respectivamente.

25) Secretario de Director u otro dirigente, en las mismas condiciones de los anteriores, $ 120.00 y $ 190.00 respectivamente.

26) Auxiliar 1.o de Enseñanza Primaria, en las mismas condiciones de los anteriores, $ 125.00 y $ 200.00 respectivamente.

27) Auxiliar 1.o de Enseñanza Secundaria, en las mismas condiciones de los anteriores, $ 150.00 y $ 240.00 respectivamente.

28) Auxiliar 1.o de ambos ciclos de enseñanza, en las mismas condiciones de los anteriores, $ 165.00 y $ 255.00 respectivamente.

29) Auxiliar 2.o de Enseñanza Primaria, en las mismas condiciones de los anteriores, $ 110.00 y $ 175.00 respectivamente.

30) Auxiliar 2.o de Enseñanza Secundaria, en las mismas condiciones de los anteriores, $ 120.00 y $ 190.00 respectivamente.

31) Auxiliar 2.o de ambos ciclos de enseñanza, en las mismas condiciones de los anteriores, $ 135.00 y $ 200.00 respectivamente.

32) Administrador, con 8 horas de trabajo, $ 350.00 mensuales.

33) Cajero, con 6 horas de trabajo, $ 220.00 mensuales, más $ 20.00 en concepto de quebranto de caja.

34) Cajero auxiliar, en las mismas condiciones que el anterior, $ 170.00 mensuales, más $ 20.00 en concepto de quebranto de caja.

Personal de Laboratorio

35) Para ayudantes encargados del material, preparación y entrega del mismo, y cuidado del instrumental, útiles y elementos de estudio, con un turno de 5 horas, se fija un sueldo de $ 110.00 mensuales.

36) Para encargados de la limpieza, con un turno de 5 horas, se fija un sueldo de $ 80.00 mensuales.

37) Si el trabajo se realiza en dos turnos, se agregará a los sueldos establecidos una bonificación del 25 o|o.

38) Las horas extras se pagarán en proporción a los sueldos respectivos.

Personal de Bibliotecas

39) Para oficiales de biblioteca, encargados del fichero, catalogación, préstamo y guarda de los libros, con 8 horas de trabajo, se fija un sueldo de $ 270.00 mensuales.

40) Para auxiliares de biblioteca y encargados del material de mapoteca, discoteca, murales, plásticos y museos de Historia Natural, con 8 horas de trabajo, se establece un sueldo de $ 190.00 mensuales.

41) Para el encargado de librería que compra y vende libros por cuenta del Instituto docente y relacionados con la enseñanza impartida en él, por 6 horas de trabajo, recibirá $ 150.00 mensuales, más $ 10.00 en concepto de quebranto de caja.

42) Las horas extras se pagarán en proporción a los respectivos sueldos.

ENSEÑANZA COMERCIAL

INSTITUTOS CUYA ENSEÑANZA SE REALIZA EN FORMA ANALOGA A LA ENSEÑANZA SECUNDARIA.

Personal Docente

43) Para los profesores de esos cursos se fija una remuneración de $ 15.00 mensuales por clase semanal cuya duración sea de cuarenta y cinco minutos como máximo.

Personal Administrativo

44) Se establecen las categorías, horarios y sueldos en un todo semejante a Enseñanza Secundaria.

PARA LAS ACADEMIAS DE ENSEÑANZA COMERCIAL O SIMILARES QUE COMPRENDAN CURSOS DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS, CURSOS ELEMENTALES ARITMETICA, CALIGRAFIA, ORTOGRAFIA, DACTILOGRAFIA, TAQUIGRAFIA, CORRESPONDENCIA, INGRESO A BANCOS Y ENTES AUTONOMOS, PREPARACION PARA EL COMERCIO EN GENERAL, ENSEÑANZA DE IDIOMAS, ETC., SE SEÑALAN LAS SIGUIENTES REMUNERACIONES.

Personal Docente

45) Profesores titulares:

A) El 50 o|o de los ingresos por concepto de cuotas de alumnos que concurren a cada curso, en las instituciones cuyo régimen es el de porcentaje.

B) En las Academias cuyo sistema es el pago de un sueldo mensual, se fija en $ 15.00 la hora semanal, regulado de acuerdo con el número de horas que trabajen.

46) Profesores ayudantes: Recibirán $ 2.00 por cada clase que dicten.

47) Los Profesores de Taquigrafía y Dactilografía tendrán los siguientes sueldos:

Profesores titulares con cuarenta horas semanales de clase:

Al ingresar	$ 120.00
1 a 2 años de antigüedad ...	" 130.00
2 a 3 años de antigüedad ...	" 140.00
3 a 4 años de antigüedad ...	" 150.00
4 a 6 años de antigüedad ...	" 160.00
6 a 8 años de antigüedad ...	" 170.00
8 a 10 años de antigüedad ..	" 180.00
10 a 12 años de antigüedad .	" 200.00
12 a 15 años de antigüedad .	" 210.00
15 en adelante	" 220.00

48) Profesores auxiliares:

En las mismas condiciones de antigüedad y trabajo que la categoría anterior de docentes, recibirán $ 10.00 mensuales menos, en cada categoría, que los profesores titulares.

49) Los ayudantes tendrán $ 10.00 mensuales menos que los auxiliares, en las mismas condiciones de antigüedad y horario.

49) Los maestros y ayudantes de clases elementales tendrán los mismos sueldos, progresivo y categorías, que los establecidos para la Enseñanza Primaria, en los artículos 5 y siguientes, excepto los casos de porcentaje.

50) Personal Administrativo:

Gozará de los sueldos siguientes:

*4w etao shrd shrdl shrd cmfw cmf ccx

A) Director, $ 250.00 mensuales.

B) Subdirector, $ 175.00 mensuales.

C) Secretario, tendrá el mismo sueldo y escalafón que el Profesor titular de Dactilografía o Taquigrafía.

D) Auxiliar de Secretaría, recibirá el mismo sueldo que el Auxiliar de Dactilografía o Taquigrafía, en iguales condiciones de antigüedad.

E) Cadete de escritorio, mandadero o mensajero, con 8 horas diarias de trabajo, tendrá $ 80.00 mensuales.

51) Las Instituciones no podrán cambiar el actual régimen de remuneraciones a su personal, salvo en lo que se refiere a acogerse al régimen de porcentaje o sueldo, dentro de este laudo, al que podrá optarse de común acuerdo por ambas partes.

52) Tampoco podrán dejarse sin efecto las comisiones, bonificaciones o remuneraciones extras, concedidas con anterioridad al presente laudo.

53) El personal docente gozará de licencia según las normas del régimen común de licencias, ley 10.684 (17 de diciembre de 1945), y disposiciones concordantes, exceptuados los Profesores del artículo 43 que tendrán vacaciones en forma análoga a la Enseñanza Secundaria.

Enseñanza Industrial

54) Personal Docente:

Los Profesores especializados, con clases teóricas o teórico-prácticas, recibirán una remuneración de $ 16.00 mensuales, por hora semanal de clase.

55) Personal Administrativo:

Gozará de los siguientes sueldos:

A) Director, 8 horas diarias de trabajo, $ 420.00 mensuales.

B) Subdirector, ídem, $ 320.00 mensuales.

C) Secretario, ídem, $ 175.00 mensuales. Si desempeñara otras funciones como la de pagador, traductor o Auxiliar, se agregará una compensación de pesos 50.00 mensuales.

D) Auxiliar, 8 horas diarias de trabajo, $ 115.00 mensuales.

E) Tenedor de Libros, cada hora de trabajo, $ 10.00.

56) Maestros de Taller:

A) Maestro Jefe: tendrá un sueldo de $ 400.00 mensuales, con una jornada de 8 horas.

B) Maestro de Herrería: $ 265.00 mensuales, 8 horas de trabajo diarias.

C) Maestro de Ajuste: $ 280.00 mensuales, 8 horas de trabajo diarias.

D) Maestro de Tornería: $ 305.00 mensuales, 8 horas de trabajo darias.

Academias de Idiomas y Asociaciones Culturales

57) Para los Profesores de las Academias de Idiomas se fija un sueldo de $ 16.00 la hora semanal de clase. Si el sueldo es a porcentaje, recibirá el 60 o|o de las cuotas que abonen los alumnos que concurren a cada curso.

58) El Personal Administrativo de estas Academias queda equiparado en sueldos, horarios y categorías al de Secundaria.

59) Las Asociaciones Culturales que sean a la vez Instituciones de Enseñanza, deberán abonar al personal docente, los sueldos establecidos en el presente laudo.

60) El Personal Administrativo recibirá los sueldos previstos para iguales categorías en la Enseñanza Secundaria.

61) Los Docentes tendrán derecho a una licencia de acuerdo al régimen común de derecho. Ley 10.684.

Personal de Servicio

62) Para Conserjes, Jefes de Porteros, Encargados de la distribución del trabajo entre los subalternos, guarda y custodia de las llaves, con una jornada de 8 horas, se fija un sueldo mensual de $ 170.00.

63) Para Porteros, encargados de atender la puerta, abrir y cerrar el edificio, las aulas y dependencias, anunciar a los visitantes, etc., se establece un sueldo de $ 130.00 por ocho horas diarias de trabajo.

64) Para Peones de Limpieza y Vigilantes, con jornadas continuadas de cinco horas diarias, el sueldo será de $ 80.00 mensuales. En caso de que la tarea se cumpla en dos turnos, tendrá una bonificación del 20 o|o sobre el sueldo.

El jornal diario, para cinco horas de tareas, es de $ 3.50.

65) Para el Mensajero o Mandadero, se fija un sueldo de $ 80.00 mensuales, con 8 horas de trabajo, por día.

66) El Encargado de la conservación del edificio y reparaciones en general, tendrá un sueldo de $ 140.00 mensuales, con 8 horas de jornada.

El jornal diario, con 8 horas de trabajo, será de $ 6.00.

67) Los acompañantes de ómnibus tendrán una retribución de $ 40.00 mensuales por dos horas diarias de trabajo. Por más de dos horas diarias, la retribución será, hasta media hora, $ 6.00 y hasta una hora, $ 12.00 mensuales.

68) Se fijan los siguientes sueldos para los choferes:

A) Chofer mecánico, encargado de la conducción y limpieza de los ómnibus y reparación de los motores de los mismos, $ 200.00 mensuales.

B) Chofer general, encargado de conducir y limpiar los ómnibus, $ 165.00 por mes.

69) De los sueldos anteriores podrá deducirse hasta $ 15.00 mensuales por concepto de vivienda y hasta $ 45.00 mensuales por concepto de comida.

Disposiciones generales

70) Todo el Personal Docente, sean titulares o suplentes que hayan ejercido sus funciones durante tres meses como mínimo, tendrán derecho al sueldo promedio, en vacaciones. Este sueldo promedio será calculado dividiendo lo percibido durante el año lectivo por los meses de que consta éste.

El resto del personal, Administrativo y de Servicio, gozará de las vacaciones establecidas por la ley común.

71) Todos los sueldos señalados en este laudo, lo son mínimos en sus respectivas categorías.

72) Ningún funcionario administrativo o docente podrá ser rebajado a una categoría inferior a la que tenía al finalizar el año lectivo de 1950.

73) No se podrá establecer ninguna categoría administrativa inferior sin que aparezcan los funcionarios que desempeñan las categorías superiores, en los cargos de dirección y secretaría.

74) Los horarios establecidos para el personal docente y administrativo, al comienzo del año lectivo actual, no podrán ser modificados a los efectos del cumplimiento del presente laudo.

75) Los sueldos que se abonen en la actualidad y que sean superiores a los que se fijan en este laudo, no podrán ser objeto de reducción alguna.

76) En el caso de Institutos que, con anterioridad a este laudo, tenían establecidos mejoras progresivas o de cualquier otro carácter, esas mejoras deben considerarse como derecho adquirido y agregarse al sueldo básico que determina el laudo presente.

77) Los funcionarios que desempeñen tareas docentes y administrativas, o docentes de distinta categoría, percibirán como sueldo la suma de las asignaciones establecidas para cada una de las funciones que acumulan.

78) Los salarios mínimos, categorías y condiciones de trabajo votados en este laudo regirán desde el 1º de marzo pasado.

79) Los funcionarios docentes, administrativos o de servicio cuyas situaciones no se han mencionado en este laudo y se consideren con derecho a ello, po-

drán presentar sus aspiraciones a este Consejo, a los efectos consiguientes.

Se deja constancia que el Consejo continuará estudiando diversas cuestiones relacionadas con la situación del personal de la enseñanza privada, que eventualmente serían objeto de laudo complementario.

Doctor Felipe Gil, Presidente. — Doctor Viriato Abella, Delegado del Poder Ejecutivo. — Doctor Víctor Cairoli, Delegado del Poder Ejecutivo. — Señorita Olivia de Vasconcellos, Delegada obrera. — Señor Jorge Sacchi, Delegado obrero. — Señor Eduardo Maniller, Delegado patronal. — Señor Fernando Fogaldo, Delegado patronal. — Agustín Arturo Benitez, Secretario General.

5

SE INTEGRAN CONSEJOS DE SALARIOS

Acuerdo firmado por el señor Presidente de la República, con el señor Ministro de Industrias y Trabajo, el 8 de agosto de 1951.

Industria Química (Laboratorios y Perfumerías Grupo 13-B)

Nómbrase delegados del Poder Ejecutivo ante el referido Consejo de Salarios a los señores químico farmacéutico José A. Galli, doctor Aramís Gómez Berisso, y contador Arturo Astiazarán.

Radiodifusoras privadas

Nómbrase delegados del Poder Ejecutivo ante el referido Consejo de Salarios a los señores doctor Angel Silvariño, contador José María Curotto y don Andrés Percivale.

Instituciones Gremiales y Culturales de Montevideo (Grupo 4)

Nómbrase delegados del Poder Ejecutivo ante el referido Consejo de Salarios a los señores doctor Antonio Lucas Gafré, contador Luis A. Scorza y Homero

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo con el señor Ministro de Hacienda, el 7 de agosto de 1951.

1—Se nombra por permuta de cargos, Inspector 3.o de la Oficina de Ganancias Elevadas, al señor Carlos M. Zubillaga y Jefe de Sección del Servicio Oficial de Distribución de Semillas al señor Carlos Seré Rucker.

2—Mensaje a la Asamblea General, autorizando a la Administración Nacional de Puertos, para transferir a la Fábrica Nacional de Papel 3.663 2. 2.77 dm. 2. del predio de su propiedad empadronado con el número 1120, ubicado en Juan L. Lacaze, próximo a Puerto Sauce (Departamento de Colonia).

3—Autorízase la inscripción como Agente Marítimo a la firma "Varaderos y Astilleros del Cerro S. A." para operar por los puertos con jurisdicción dependientes de la Receptoría de Salto.

4—Oficina de Catastro de Río Negro. — Autorízase para vender una mampara de escritorio con vidrios ingleses en pesos 21.00.

5—Club Deportivo "La Rafa". — Autorízase el despacho libre de derechos aduaneros de un juego de bochas.

6—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia solicitando informes sobre el juicio caratulado "Gerónimo Moll contra Dolores de Arteaga - Rescisión de Medianería".

7—Se aplica a la Sociedad Anónima "Materprim" una multa de $ 200.00 por no haber cumplido con los requisitos exigidos por la ley 6.889.

8—Se declara caída en decomiso la mercadería intervenida en el comercio del señor Martín Picasso, constituída por nueve damajuanas conteniendo Ginebra y Anís.

9—Autorízase la inscripción como Agente Marítimo a la Firma "Varaderos y Astilleros del Cerro S. A." para operar en los puertos jurisdicción de la Receptoría de Paysandú.

10—Se confirma la resolución de la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones por la que se aplicó a la firma Sasson una multa de $ 4.750.00 por infracción a la ley número 10.000.

11—Comisión Pro Mejoramiento Policial de Lavalleja. — Autorízase para importar libre de derechos aduaneros dos camiones "Land Rover".

12—Se nombra al funcionario Cr. Omar Lombardo, actual Inspector de la Oficina de Ganancias Elevadas, para ocupar el cargo de Subjefe de la Sección Informaciones de la expresada Oficina.

13—Se concede al funcionario de la Dirección General de Aduanas, señor Oscar P. Pedemonti, noventa días de licencia extraordinaria.

14—Decreto reglamentario de la ampliación de la Deuda Edificios Públicos de 1937" en la suma de $ 170.000.00 con destino a la compra y alhajamiento de la Embajada del Uruguay en Londres.

15—Se aplica una multa de $ 200.00 a la Sociedad Anónima "Tajuna" por no haber cumplido con los requisitos exigidos por la ley N.° 6.889.

16—Se concede al Subjefe de División de la Dirección General de Impuestos Directos señor Homero Clara, sesenta días de licencia extraordinaria.

17—Se aplica una multa de $ 200.00 a la Sociedad Anónima "Prior" por no haber cumplido con los requisitos exigidos por la ley N.° 6.889.

18—Se confirma la resolución de la Dirección General de Impuestos Internos que impuso a la firma Fadesa Ltda. una multa de $ 900.00 por infracción de la ley N.° 10.301.

19—Autorízase la inscripción como Agente Marítimo a la firma I. Yohai (Sum-Mar) para operar por el Puerto de Montevideo.

20—Acéptase la renuncia presentada por el señor Washington Aguiar del cargo de Contador de la Dirección General de Impuestos Directos.

21—Facultad de Ingeniería. — Autorízase el despacho libre de derechos aduaneros para la importación de 24 cápsulas esféricas para experimentación de laboratorio.

22—Facultad de Ingeniería. — Autorízase para importar libre de derechos aduaneros un grupo motor-generador "Siemens".

23—Autorízase a la firma Herrero y Cía. para inscribir e instalar en su establecimiento, dos alambiques destinados a la obtención de agua destilada y bidestilada.

24—Autorízase a la Contaduría General de la Nación para que liquide la asignación del Rubro 2.09 "Gastos de Administración y Justicia" sin sujeción a los duodécimos de la referida partida.

25—Facultad de Ingeniería. — Autorízase el despacho libre de derechos aduaneros de tres juegos de fichas impresas.

26—Autorízase al señor Mario de Garrou Ungo para importar sin operación cambiaria un automóvil de su propiedad marca Chevrolet 22 TT-IT.

27—Decreto que incluye en el Rubro 34, Subrubro 70 "Material Aislante" 1.a Categoría del Código Mercaderías del Contralor de Exportaciones e Importaciones a los "Pisos Asfálticos".

28—Se mantiene en todos sus términos la resolución de 2 de febrero de 1945, relacionada con los derechos que deben pagar al importarse los automoviles usados de fabricación norteamericana, declarándose que no corresponde la aplicación de multa hasta tanto la Dirección General de Aduanas no realice las comunicaciones respectivas.

29—Decreto por el que se establece el régimen reglamentario de cuotas individuales de importación para determinar las que se aplicarán desde el año 1952 en adelante.

30—Decreto incluyendo en la lista de 2.a Categoría las heladeras no eléctricas, que recibirán un tratamiento cambiario de $ 2.45 el dólar y modificando el subrubro 90.028 en la siguiente forma: (Máquinas para refrigeración excepto heladeras armadas).

31—Se confirma la resolución de la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones con motivo de la determinación de la cuota individual de la sociedad comercial Imada.

32—Se revoca la resolución de la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones sobre despacho de mercaderías denominadas "Material Plástico" por la firma Nissim Jerusalmi.

33 al 41—Se presta aprobación a los Estatutos de la Sociedades Anónimas "Olimpia", "Ardea", "La Nueva Cerro", "Casa Merello", "Libra", "Luis J. A. Rossi", "Gladiador", "Cofrisa" y "El Francés".

42 y 43—Se aprueban las reformas introducidas en los Estatutos de "La Llave Sociedad Anónima" y "Fábricas Nacionales de Cerveza S. A.".

44 y 45—Se declaran canceladas las autorizaciones concedida para el funcionamiento de la Sociedad Anónima "Fanamé" y "Turismo Interdepartamental Sociedad Anónima" (SATI).

46—Se presta aprobación a la reforma introducida en los Estatutos de "Fábricas Nacionales de Cerveza S. A.".

47—Apruébase la modificación del capital del "Banco Francés e Italiano para la América del Sur".

Asuntos fuera de relación.

Agosto 3 de 1951

—Autorízase el despacho libre de derechos aduaneros e impuesto suntuario del automóvil marca Ford N.° 93-BA-316.092, matriculado en la República Argentina con chapa diplomática propiedad del Agregado Científico a la Embajada del Uruguay en la República Argentina, doctor Raúl F. Scaltritti.

—Autorízase la importación sin operación cambiaria, del automóvil Ford Modelo 1951, que recibirá de Estados Unidos de Norte América el señor Earl M. Smith.

La Secretaria.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

21.ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

ABRIL 24 DE 1951

PRESIDE EL DOCTOR ALFEO BRUM

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES, DOCTOR EDUARDO JIMENEZ DE ARECHAGA

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Asuntos entrados.

3—Fallecimiento del señor César Mayo Gutiérrez.
—El señor Senador Chouhy Terra expresa su adhesión a los homenajes tributados por el Senado.

4—Alteración del orden del día. — Adquisición de barcos para la Marina Nacional.
—El señor Senador Gamba solicita que se declare grave y urgente el asunto de referencia y se trate en primer término.
—Debate. — Se vota negativamente la proposición.
—El señor Senador Bove Arteaga solicita que el asunto sea colocado en segundo término del orden del día.

5—Desalojos Rurales. — Prórroga del plazo.
—El señor Senador Arroyo Torres propone que se celebre una sesión en el día de mañana a fin de considerar dicho asunto en primer término y, a continuación, el asunto propuesto por el señor Senador Gamba.

6—Pedido de venia del Poder Ejecutivo.
—El señor Senador Zavala Muniz advierte al Senado que debe tratar el asunto en la sesión de hoy, por vencer el término constitucional y solicita que el pedido de venia sea considerado en primer término.

7—Desalojos rurales. — Adquisición de barcos para la Marina.
—Se vota afirmativamente la moción del señor Senador Gamba, con el agregado propuesto por el señor Senador Arroyo Torres. — (Asuntos números 4 y 5).

8—Venia del Poder Ejecutivo. — Se resuelve considerar dicho asunto en primer término de la sesión de hoy.

9—Manifestaciones de la señora Senadora Pinto de Vidal. — (Asunto número 5).

10—Cambio de trámite. — El señor Senador Zavala Muniz propone que el expediente relacionado con el juicio político al señor Intendente de Montevideo pase a la Comisión de Constitución y Legislación en vez de a la de Asuntos Administrativos.

11—Desalojos Rurales. — El señor Senador Rubio solicita que la Mesa convoque a la Comisión de Constitución y Legislación una hora antes de iniciarse la sesión, a fin de proponer un cambio de redacción a su texto. — (Asunto número 5).

12—Subvenciones a las Federaciones Uruguayas de Volley Ball y Basquet Ball.
—El señor Senador Lanza solicita que las palabras que pronuncia se remitan al Poder Ejecutivo a fin de que este Poder ratifique el anterior mensaje.
—Así se resuelve.

13—El Senado pasa a sesión secreta.
—Vueltos a pública, la Mesa da cuenta de que el Senado ha concedido la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para destituir al 2.º Jefe de la Oficina de Franqueos de la Dirección General de Correos. — (Carpeta 52|951). — Repartido 18.

14—Consideración de los proyectos de ley por los que se aprueban los contratos suscritos por la UTE y el Poder Ejecutivo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
—En primera discusión general.
—El señor Senador Haedo formula moción para que se aplace la consideración y se considere en sesión permanente el miércoles próximo. — Debate. — Se vota negativamente la moción.
—El señor Senador Chiarino fundamenta su voto negativo.
—Debate.
—Exposición del señor Senador Chouhy Terra.
—Manifestaciones del señor Senador Chiarino.
—Exposiciones de los señores Senadores Chouhy Terra y Cutinella con intervenciones de los señores Senadores Arroyo Torres, Haedo y Forteza.
—El señor Senador Gallinal propone que la sesión continúe hasta las 21 y 30 horas, continuándose con la consideración del asunto el día lunes a las 17 horas.
—El señor Senador Correa para que se continúe con el asunto en la sesión de mañana en tercer término.
—Se resuelve levantar la sesión, continuándose con el asunto en la sesión de mañana en tercer término.
—Así se hace siendo las 21 horas y 20 minutos.

1

A las 17 horas y 35 minutos entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores Amilivia, Arrillaga Safons, Arroyo Torres, Bayley, Berro, Bove Arteaga, Correa, Cusano, Cutinella, Chiarino, Chouhy Terra, Echegoyen, Fernández Crespo, Ferreiro, Forteza, Fusco, Gallinal, Gamba, González Conzi, Grauert, Haedo, Lanza, Manini Ríos, Rodríguez Larreta, Rubio, Vidal (Pinto de) y Zavala Muniz.

Faltan:

Con licencia, el señor Senador **Batlle Pacheco.**

Con aviso, los señores Senadores **Charlone, Espalter y Viña.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

El Poder Ejecutivo remite un mensaje, por el que solicita venia para conferir el grado de Coronel, con fecha 1.° de febrero de 1949, al señor Teniente Coronel don Dante V. B. Del Core.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

La Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley, sobre prórroga de los desalojos rurales.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

La misma Cámara remite con sanción un proyecto de ley, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, para tomar por una sola vez, hasta la suma de $ 50.000.00, para cooperar en la lucha contra la cochinilla roja australiana, en el Departamento de Salto.

—A la Comisión de Fomento.

La referida Cámara remite con sanción un proyecto de ley, por el que se acuerdan fondos para la reparación de la Pirámide de la Playa de la Agraciada y gastos con motivo de la celebración del desembarco de los Treinta y Tres Orientales programada por el Comité Patriótico.

—A la Comisión de Presupuesto.

La Junta Departamental de Montevideo, remite copia del acta número relacionada con la iniciación del juicio político al señor Intendente Municipal de Montevideo.

—Agréguese a sus antecedentes.

El Centro de Empresarios de Obras, presenta un escrito relacionado con el sistema de recaudación de los aportes jubilatorios en la industria de la construcción.

—A sus antecedentes.

La Agremiación Rural de Cuchilla de Ramírez y varias Asociaciones Rurales del Departamento de Minas, remiten telegramas relacionados con el asunto relativo a la comercialización de la lana.

—A sus antecedentes.

La Federación Obrera de la Industria de la Carne, presenta un escrito relacionado con el proyecto de ley referente al "Centro Cívico en Villa del Cerro".

—A sus antecedentes.

3

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Señor Presidente: deseo significar que de haberme sido posible, hubiera concurrido a prestar mi voto a los homenajes que se tributaron por este Cuerpo al eminente ciudadano desaparecido, don César Mayo Gutiérrez.

Compartimos los conceptos justicieros vertidos en Sala y consideramos que el país ha tenido una pérdida realmente irreparable.

Nada más, señor Presidente.

4

SEÑOR GAMBA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Gamba.

SEÑOR GAMBA. — Señor Presidente: obran en poder de la Comisión de Defensa Nacional, como asimismo en poder de los señores Senadores, por haber sido repartidos a tiempo, los antecedentes constituidos por mensaje e informes respectivos, de una iniciativa de gran valor para la República, por múltiples motivos, referentes a su economía en conjunto, como, también, a la vigilancia de las costas y defensas de sus mismos abastecimientos en la oportunidad en que ellos se volvieron riesgosos.

La vía marítima, la fluvial y oceánica del Río de la Plata, que fué en edades lejanas motivo de discordia, de oposiciones y guerras entre los países que se disputaron entonces el poderío del mundo, ha venido a ser a lo largo del tiempo, si no causa de actividades de aquella índole, la concreción del pensamiento que animaba a tan lejanos contendores, que no era, sino la inmensa importancia que habría de adquirir, andando el tiempo, esta entrada excepcional hacia el corazón de la América del Sud, sobre todo, cuando en sus márgenes se levantaran, como ha ocurrido, Naciones florecientes, que han entrado a participar en todas las actividades del concierto universal contemporáneo.

He aquí, que desdichadamente para los hombres que vivimos en la actualidad, no nos ha tocado un tiempo paradisíaco, por decir así, en que hubiéramos encontrado la forma de entendernos pacíficamente en la dilucidación de los hondos intereses vitales inmediatos como de aquellos que constituyen la continuidad de la existencia a lo largo del tiempo. Cada uno de estos países, vigila sus destinos; pero, referente al nuestro, que es el que nos anima y nos mueve en esta oportunidad y el que ha estimulado a las altas autoridades del Gobierno, respecto a la iniciativa a que vamos a referirnos y a la que corresponden los antecedentes que he citado, se encuentra en condiciones realmente alarmantes. Nuestras costas señor Presidente, con salida al océano, salida para nosotros y entrada a la vez para nosotros de todos los riesgos posibles están completamente desguarnecidas en desamparo total y en riesgo de que un desequilibrio de la paz relativa de que goza el mundo vuelva a abatir sobre nosotros aquellas tremendas dificultades por que atravesó el abastecimiento del país no hace mucho tiempo, que pudiera determinar en nuestra economía nacional y nuestra vida colectiva, profundas perturbaciones.

Como una verdad constatada a lo largo del tiempo está el hecho, señor Presidente, de que aún en situaciones de precariedad y grandes deficiencias motivadas por la escasez de nuestros recursos en los tiempos pasados, tuvimos una incipiente marina representada por unidades, que pudieron responder a necesidades primeras en la forma que les fué posible: tuvimos fuerzas marinas, constituídas por naves que todos conocimos y que han llegado a lo largo del tiempo a finalizar las posibilidades activas que desarrollaban, llegándose en la actualidad a un total desamparo de nuestras costas y de la tranquilidad interior de nuestra economía y nuestras vidas.

La marina nacional, señor Presidente, —y me refiero ahora al conjunto de hombres de estudio y de experiencia que la constituyen— hace muchos años que está dando la voz de alerta; que llama la atención de los hombres de Gobierno e ilustran al pueblo con ese llamado respecto de tales precarias situaciones que nos van poniendo a lo largo del tiempo, cada vez más, en la vía de tremendos peligros.

Como una continuación de ese criterio que llevó a adquirir naves a lo largo del tiempo, podemos citar en los días que corren, señor Presidente, ya con algunos años de existencia, la creación de la Escuela Naval. Creamos una escuela naval en el intento de que de ella surgieran hombres capacitados para realizar esas defensas y para dirigir las naves de que en la oportunidad se dispusiera.

Todo ello indica que hay un criterio formado, vigilante sobre esas necesidades reales por que atraviesa el país, y concretando todo ello, haciendo una síntesis, por decir así, de esas necesidades, aspiraciones, y carencia total de defensa y de la obligación inmediata en que estamos de realizarla, el Poder Ejecutivo, en el mes de febrero del presente año, concretó una iniciativa tendiente a solucionar las primeras situaciones, podríamos decir, en forma todo lo positiva que nuestras posibilidades económicas lo permiten, de este gran problema que nos agita.

Ya en el año 1945, señor Presidente, este Paralmento votó una cantidad de dinero para la adquisición de un buque-escuela: 300.000.00 pesos que permanecen aún en disponibilidad para la adquisición que hubiera de realizarse. Con esa cantidad indicada, no habría sido posible realizarla, y no es el caso de entrar en estos instantes en puntualizaciones de porqué no se ha hecho, aquella adquisición.

El caso es que de todos esos antecedentes, disponibilidad de recursos y concreción de pensamiento por parte de los hombres de Gobierno, y de todos los órganos de pensamiento que hacen presente la necesidad de arribar a soluciones concretas, el Poder Ejecutivo, decía, en febrero del año corriente, elevó a la Asamblea General un mensaje pidiendo autorización para invertir una cantidad de dinero respecto de la cual ya hablaremos oportunamente, y de la que los mismos señores Senadores tienen conocimiento por los antecedentes que obran en su poder y que han sido repartidos con tiempo. El Poder Ejecutivo, digo, en ese mensaje, pide autorización para adquirir dos naves escolta que tendrán la misión de escoltar nuestros convoyes mercantiles y aquellos que transporten el petróleo que el país necesita para poner a disposición de las exigencias colectivas vitales la cantidad

miliaria muchas veces de energías, que es necesaria. El 4 o|o sólo de esa energía puede ser producido por los implementos de la represa del Río Negro; el otro 96 o|o entra por la vía del Río de la Plata, después de atravesar inmensas distancias por los mares libres, hacia nuestro país.

Y es esa situación, señor Presidente, la que nos lleva a evitar que volvamos a correr los riesgos dolorosos que corrimos y que nos azotaron en valiosísimas existencias y situaciones de otra naturaleza derivadas de ella en pasados y próximos tiempos.

Por eso, señor Presidente, el Poder Ejecutivo pide autorización a este Parlamento para la adquisición de dos naves escolta y una tercera destinada a buque-escuela, que dará la posibilidad a nuestros marinos, para que no realicen solamente estudios terrestres en la práctica y en la teoría los marítimos, ya que no disponen, hasta ahora, de naves en las cuales puedan adquirir la veteranía que han de necesitar para rendir los resultados que habremos de exigirles si las necesidades se hicieran presentes, y que aún deben rendir en época de paz, en materia de vigilancia y muestras de capacitación.

La guarda misma de nuestras costas, la experimentación de sus estudiantes y la tranquilidad total del país reclaman la solución de todas esas situaciones de pensamiento en hechos concretos.

Es por eso, señor Presidente, que, aprovechando una circunstancia feliz, circunstancia que se produce por una resolución del Parlamento de los Estados Unidos, que, cuando fué a tomar disposiciones definitivas sobre su marina militar para renovar lo que creyeran conveniente de sus unidades, dispuso que antes de hacerlo, se estableciera un término dentro del cual las Naciones sudamericanas pudieran adquirir algunas de sus unidades en la forma más favorable que aquella misma ley o la predisposición espiritual de los gobernantes de aquel país se encargarían de realizar, como así lo hizo. Dentro de términos perentorios, se acordó un período, señor Presidente, como una concesión a los países sudamericanos para que adquieran aquellas naves que les hicieran falta para la vigilancia de sus costas y llenar las necesidades que cada cual tuviera dentro de sus respectivos países.

La fecha del término llega el día 7 de mayo. Podríamos decir que estamos sobre la línea definitiva y última para realizar esta necesaria y valiosa adquisición, más allá de la cual perderemos toda posibilidad de hacerlo.

No es una preocupación solamente de aficionado, diríamos así, salvando desde luego de la significación de estas palabras, toda la competencia de los miembros de la Comisión de Defensa Nacional entendidos en materia militar, terrestre o marítima; pero aún así, puedo decir que no solamente hemos llegado a esta conclusión de aconsejar al Senado la sanción del proyecto que por mensaje envía el Poder Ejecutivo, sino que fueron citadas al seno de esta Comisión dictaminante, las más altas autoridades en materia de náutica militar con que cuenta el país para que nos informaran en detalle y concluyentemente, respecto de la conveniencia y aprovechamiento de esta iniciativa.

Así, señor Presidente, para no ser más extenso y utilizar el menor tiempo posible de este Senado, que lo necesitará, sin duda, para tratar las cuestiones que constituye el orden del día de hoy, voy a proponer, que se altere ese orden del día, en la forma que a continuación expreso, declarando grave y urgente el proyecto de ley a que me refiero, y que se trate en primer término.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción del señor Senador Gamba.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Lo conveniente es entrar a considerar el asunto que figura en primer término en el orden del día.

SEÑOR GAMBA. — Se debe a que la posibilidad de la adquisición que he mencionado está contenida dentro de dos fechas, una de principio y otra de terminación, a plazo perentorio.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pero, señor Senador, es que también ya se prorrogó la fecha relativa al empréstito a la UTE.

SEÑOR GAMBA. — Sí, señor. Pero la fecha de 7 de mayo no depende de nosotros; ha sido fijada por el Parlamento americano como fecha final.

SEÑOR CORREA. — ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Voy a aclarar al señor Senador, porque puede haber una mala interpretación. La fecha no ha sido fijada por el Parlamento americano, sino que se fijó un plazo de 60 días por parte del Estado Mayor de la Marina de los Estados Unidos, que entendía que no podía mantener los barcos sin un destino fijo, y por lo tanto determinó una fecha prudencial para que los países americanos interesados en esas adquisiciones, se pronunciaran dentro de ese término. Es un material que no puede permanecer inamovible como puede ser la prórroga solicitada para la colocación de dinero, que siempre estará colocado, supongo, en los Bancos de su país de origen.

Quiero aclarar, pues, que no se trata de un pronunciamiento del Parlamento americano, sino un plazo fijado por el Estado Mayor de la Marina de ese país.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Me parece que no podemos pronunciarnos sobre este asunto. Por mi parte, he estado estudiando el proyecto que se refiere a la UTE, que, por cierto, da bastante trabajo. No me pronuncio sobre el proyecto a que hace referencia el señor Senador, pero si es tan urgente, le sugiero al señor Gamba que celebremos una sesión extraordinaria para considerarlo, pero no interrumpamos la orden del día de hoy relativa al préstamo de la UTE...

SEÑOR BERRO. — Que también tiene un plazo.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ...para sustituirlo por la consideración de un proyecto evidentemente menos importante y que no conocemos. Me parece un contrasentido, porque vamos a tratar lo que no conocemos y dejamos de considerar lo que estamos preparados para votar.

Daré mi voto, con mucho gusto, a una moción tendiente a celebrar una sesión extraordinaria en la fecha más próxima.

SEÑOR GAMBA. — El asunto relativo a la UTE tiene una fecha fijada, que es la del día 20 de mayo; el proyecto a que me refiero tiene también una fecha fijada, que es anterior, el 7 de mayo.

No hay que olvidar que estamos dentro de un período de sesiones extraordinarias y la Cámara de Representantes que debe recibir la comunicación de la aprobación de este proyecto por parte del Senado, si es que se aprueba, dispondrá de un tiempo mínimo para realizar su estudio y no podemos estar nosotros absorbiendo el tiempo que ellos van a necesitar, porque va a ocurrir que vamos a irnos en prórrogas, y cuando hagamos la comunicación del proyecto a la Cámara, se habrá pasado la fecha indicada y definitiva, 7 de mayo próximo, como he dicho.

Estas son las consideraciones que nos mueven a solicitar que este proyecto se trate sobre tablas y, además, porque temo que el otro asunto no se considere en el día de hoy, —por más que el señor Senador Rodríguez Larreta parece que se propone a intervenir en el debate, pues reclama la prioridad de su consideración,— dado que no está totalmente repartido y algunos de los señores Senadores acaban de manifestar que no han recibido el informe respecto de la UTE. En cambio, por lo que se refiere a la otra situación, ha completado su ciclo de información y es del dominio de casi todos los señores Senadores.

Estamos dentro de un término de período angustioso y no podemos perder ningún día en dilatar la consideración de este asunto porque nos vamos a ver frente a una fecha que nos va a privar totalmente de realizar su estudio.

Entiendo que el Senado está en condiciones de aprobar este proyecto de ley, porque los miembros de la Comisión están perfectamente enterados para responder a todas las preguntas que se quieran realizar, des de las más importantes y fundamentales hasta aquellas más minuciosas y pequeñas.

Si el mensaje y proyecto de ley, no conformaran a la opinión del Senado, este es muy dueño de rechazarlo. Pero en cuanto a que puede ser informado en esta sesión, adelantamos que va a ser informado explícitamente en todos los aspectos de la iniciativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor Senador Gamba.

(Se vota: Negativa).

SEÑOR GAMBA. — Voy a pedir que se rectifique la votación.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Por qué no propone el señor Senador Gamba que se realice una sesión extraordinaria en el día de mañana, en la que se consideraría este asunto? Con mucho gusto se la votaría.

SEÑOR GAMBA. — La votación ha sido negativa y para mí es sorpresivo, en lo que se refiere a mi persona, porque por contestar a una pregunta que se me formulaba, no voté. Es imposible que yo, que formulo la moción, no haya dado mi voto afirmativo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es que por la afirmativa votaron solo 6 señores Senadores.

SEÑOR GAMBA. — Perfectamente; voy a proponer, entonces, que se realice una sesión extraordinaria para tratar este asunto.

SEÑOR FORTEZA. — Yo iba a proponer exactamente lo mismo, señor Presidente.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Voy a proponer, que, en lugar de realizarse una sesión extraordinaria se altere el

orden del día, y se coloque el asunto a que se refiere el señor Senador Gamba, en segundo término.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Para este mismo asunto? La había solicitado antes el señor Senador Arroyo Torres. Tiene la palabra el señor Senador Arroyo Torres.

5

SEÑOR ARROYO TORRES. — Señor Presidente: el señor Senador Amilivia me había hablado sobre la necesidad de tratar de inmediato la ley de prórroga de desalojos rurales.

Tengo temor que este problema de la UTE nos llevo toda la tarde de hoy, y por lo tanto, solicitaría al Senado, que fije una sesión extraordinaria para tratar el problema de los desalojos rurales, y en segundo término, el asunto que propone el señor Senador Gamba. Esta sesión se podría celebrar mañana.

En ese sentido, dejo formulada mi moción.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

Señor Presidente: casualmente iba a formular la misma moción que ha hecho el señor Senador Arroyo Torres.

Creo que debemos celebrar una sesión extraordinaria en el día de mañana, porque es muy importante el proyecto sobre prórroga de desalojos rurales y los términos son angustiosos, sin perjuicio de colocar en segundo término en el orden del día, el proyecto de ley a que ha hecho referencia el señor Senador Gamba.

De manera, pues, que adhiero a la moción que se ha anticipado a formular el señor Senador Arroyo Torres, ya que ese es el temperamento que hubiera propuesto al Senado.

Nada más, señor Presidente.

6

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra.

Deseo advertirle al Senado, señor Presidente, que se va a cumplir el plazo constitucional para un pedido de venia de destitución de un funcionario público, pedido que figura en la orden del día de la sesión de hoy. El Senado debiera tener en cuenta esta situación, porque si no tratamos este asunto en la sesión de hoy, corremos el riesgo de que transcurra el plazo constitucional, sin tratar la venia de destitución de ese funcionario.

Nada más, señor Presidente.

7

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Gamba, con el agregado propuesto por el señor Senador Arroyo Torres, para que el Senado celebre sesión extraordinaria en el día de mañana a fin de considerar, en primer término, el asunto relativo a desalojos rurales y, en segundo lugar, el asunto a que ha hecho referencia el señor Senador Zavala Muniz.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

Sugeriría que tal vez, para la defensa de los derechos eventuales del funcionario a que he aludido, fuera conveniente invertir el orden del día colocando, en primer término, el pedido de venia remitido por el Poder Ejecutivo, tratándolo en sesión secreta, pasando, luego, a sesión pública a fin de considerar el asunto que ha dado motivo a la convocatoria de la sesión de hoy.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Va a dar lugar a alguna discusión esa solicitud de venia?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Ninguna.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No puedo opinar porque eso corresponde a la sesión secreta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en primer término, la moción formulada por el señor Senador Gamba, con el agregado propuesto por el señor Senador Arroyo Torres.

(Se vota: Afirmativa).

8

—Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Zavala Muniz para que se coloque en primer término de la orden del día de hoy, el asunto que figura en segundo término.

(Se vota: Afirmativa).

9

—Tiene la palabra la señora Senadora Pinto de Vidal.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Cuando pedí la palabra —antes que el señor Senador Arroyo Torres— era para ocuparme, precisamente, del proyecto sobre desalojos rurales. El señor Senador Arroyo Torres, cuando comenzó a hacer uso de la palabra, entiendo que expresó que era para referirse al mismo asunto que se estaba tratando en ese momento y, luego, se refirió al problema de los desalojos rurales, motivo por el cual, ahora solo me resta decir que adhiero a la moción formuada.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa le preguntó al señor Senador Arroyo Torres si se iba a ocupar del asunto que estaba en discusión y dicho señor Senador contestó que sí.

Tiene la palabra el señor Senador Amilivia.

SEÑOR AMILIVIA. — Había pedido la palabra, señor Presidente, anteriormente al señor Senador Arroyo Torres, para manifestar lo mismo que el citado señor Senador, sobre desalojos rurales.

10

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra para referirme a una simple cuestión de trámite.

Entró al Senado, y fué destinado a la Comisión de Asuntos Administrativos, el expediente sobre juicio político al señor Intendente Municipal de Montevideo. La Comisión de Asuntos Administrativos entiende que por la naturaleza de este asunto, no corresponde a ella informar sino que lo debiera hacer la Comisión de Constitución y Legislación. Por ese motivo es que, por mi intermedio, pide al Senado que se cambie el trámite dado a este expediente.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará, señor Senador.

11

SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra.

El Senado acaba de votar una sesión extraordinaria para tratar, en el día de mañana, el proyecto de ley sobre prórroga de arrendamientos rurales, que ha venido con sanción de la Cámara de Representantes.

En mi concepto, o tiene una redacción confusa o no se ha encarado el problema en la forma en que debería encararse.

Me propongo insinuar o sugerir un cambio de redacción, que puede no ser un simple cambio de redacción sino tener repercusiones más importantes. Por lo tanto, solicito de la Mesa que se convoque a la Comisión de Constitución y Legislación una hora antes de la sesión extraordinaria que realizará en el día de mañana el Senado, a fin de poder exponer ante ella algunas objeciones que me merece la redacción de dicho proyecto de ley.

SEÑOR AMILIVIA. — Algunos miembros de la Comisión de Constitución y Legislación —entre ellos el que habla— han tomado esa medida a que se refiere el señor Senador Rubio, es decir, que se reuna dicha Comisión antes de la sesión que realizará mañana el Senado para producir informe, aunque sea verbal.

12

SEÑOR LANZA. — Pido la palabra.

En el período legislativo anterior se encontraba a estudio de la Comisión de Presupuesto del Senado, una iniciativa del Poder Ejecutivo por la que se concedía una subvención a las Federaciones Uruguayas de Volley Ball y Basket Ball por las cantidades de $ 3.000.00 y $ 8.000.00, respectivamente, para atender los gastos del Campeonato realizado en Río de Janeiro y del Campeonato Nacional de Basket Ball, realizado el año anterior.

Este asunto fué archivado al iniciar sus actividades la actual Comisión de Presupuesto del Senado.

La Federación Uruguaya de Basket Ball tiene interés en que esta iniciativa siga adelante, pues necesita esencialmente esa contribución para atender los gastos que le demandó la realización del Campeonato a que me he referido.

Como esta iniciativa necesita ratificación del Poder Ejecutivo pediría que, atendiendo a las gestiones realizadas por la Federación Uruguaya de Basket Ball, la versión taquigráfica de mis palabras sea remitida a dicho Poder a fin de que éste reitere el mensaje de la referencia, a efecto de poder proseguir con el estudio y sanción de dicho proyecto de ley.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Lanza.

(Se vota: Afirmativa).

—El Senado pasa a sesión secreta.

(Así se hace).

13

(En sesión pública).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa da cuenta de que el Senado concedió la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para destituir al 2.o Jefe de la Oficina de Franqueos de la Dirección General de Correos.

14

—Se continúa con el orden del día: primera discusión general y particular del proyecto de ley que aprueba los contratos suscriptos por la Ute y el Poder Ejecutivo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el 25 de agosto de 1950.

Léase.

SEÑOR BERRO. — Formulo moción para que se suprima la lectura, ya que han sido repartidos los antecedentes y estamos todos enterados del asunto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que se han repartido los antecedentes, pero recién hoy se ha distribuído el informe de la Comisión.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — El informe se repartió hoy; lo recibí hoy de mañana y lo leí.

SEÑOR HAEDO. — Se habrá distribuído a las dos de la tarde, más o menos.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Yo lo recibí de mañana...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo también lo recibí de mañana.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ...pero ya hace varios días recibí este mamotreto.

SEÑOR HAEDO. — Tratar un empréstito de 30 millones de dólares con un informe repartido a las dos de la tarde, da la impresión de que no se ofrecen las garantías de seriedad para poder entrar a la votación de este asunto.

Por mi parte conozco el tema, pero doy cuenta de que no es el mejor precedente el que sentaría el Senado si tratara un empréstito extranjero para una obra de esta naturaleza, sobre la base de un informe de la Comisión repartido a las dos de la tarde.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pero señor Senador: el informe no es más que el resumen de todo esto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Que hace días que está en nuestras casas.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — He leído documentos, no todos, pero los he ojeado. Es un resumen muy bien hecho de todo esto. De manera que si el señor Senador ha leído el resumen, estará perfectamente enterado del asunto. En el informe no hay nada nuevo.

SEÑOR HAEDO. — Eso no lo puedo decir del informe porque no lo he leído.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — El informe, como dije, no es más que un resumen muy bien hecho de todos los antecedentes.

SEÑOR HAEDO. — Eso lo puede decir el señor Senador con la penetración que lo caracteriza, pero por lo menos tiene que admitir que no parece serio que el Senado trate un empréstito internacional de 30 millones de dólares, con un informe repartido a las dos de la tarde. Además, estamos ya en las 19 horas y como no tengo ningún propósito de obstaculizar la consideración del proyecto, sino, por el contrario, de que se trate y se analice en todos sus aspectos, propondría que se realice una sesión permanente el miércoles próximo, es decir, el 2 de mayo, dedicando esa sesión únicamente al estudio completo de ste asunto.

De manera que podamos disponer, o puedan disponerlos señores Senadores de dos o tres días para enterarse —y aunque creo mucho en la palabra del señor Senador Rodríguez Larreta—, si efectivamente es cierto que el informe es, exclusivamente, la reproducción de lo que dice este mamotreto; la calificación va por cuenta del señor Senador Rodríguez Larreta.

Creo que es una moción perfectamente pertinente; son las 19 horas y me parece que en esa sesión permanente podemos estudiar esta cuestión todo lo que sea necesario.

Hago moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado la moción presentada.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo le agradezco al señor Senador Haedo la preocupación que tiene por que nosotros tengamos un cabal conocimiento de este problema.

SEÑOR HAEDO. — No es por ustedes; es por el Senado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Supongo que el señor Senador Haedo conoce perfectamente bien el problema que vamos a tratar, porque es miembro de la Comisión, y supongo, también, que conoce el informe de dicha Comisión, porque está firmado por él.

SEÑOR HAEDO. — No, no está firmado por mí.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Aquí dice: "Eduardo Víctor Haedo. Discorde".

SEÑOR HAEDO. — El señor Senador está cayendo en el defecto generalizado de atribuir a los demás actitudes que no han realizado.

De ese informe no tengo conocimiento ni de una línea. En la última sesión que realizó la Comisión se votó el proyecto que obtuvo afirmativa. Yo me manifesté discorde. El informe, que corresponde al señor Senador Cutinella, ha sido repartido esta tarde; me dicen que ha sido llevado a nuestros domicilios entre las dos, dos y media y tres de la tarde. Lo que se ha recogido es simplemente la firma testimoniando la discordia que expresé en el seno de la Comisión.

No es con el deseo de cuidar la preocupación de los señores Senadores, sino por defender la buena norma de la que no debe apartarse el Senado, esto es: que no se puede tratar un empréstito internacional de esta categoría, con un informe repartido a las dos de la tarde.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Terminó el señor Senador?

Repito y me ratifico: agradezco al señor Senador Haedo los buenos propósitos que tiene para con todos los que no formamos parte de esa Comisión.

Claro que descarto, —sé perfectamente, porque he visto concurrir al señor Senador Haedo a la Comisión, que él conoce el problema— la posibilidad de que el señor Senador no conozca el asunto. Conoce el informe porque está firmado por el señor Senador Haedo discorde.

Ahora, si cualquier otro señor Senador que no forma parte de la Comisión, que haya recibido el informe muy justo en el tiempo, ya encima de la sesión, pidiera que en lugar de tratarse el asunto hoy, lo tratáramos mañana o pasado, yo no haría ningún reparo al respecto; pero, no puedo aceptar que se prorrogue la consideración de este asunto, mientras no se levante una voz en el Senado que diga: yo no he tenido tiempo de informarme. Basta que haya una voz que diga que no haya tenido tiempo, para votar la postergación de la consideración de este asunto, rápidamente. Pero no siendo así, entiendo que debemos entrar al estudio de este problema. He sido bien claro en mi explicación.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Además, señor Presidente, se podría agregar otro antecedente: hace dos o tres meses, el Senado repartió un folleto creo, que editado por la UTE, con todos los antecedentes del asunto. Es un folleto bastante completo. De manera que, ya entonces, nos enteramos del asunto.

Considero que es deber del Senado, tratar los asuntos importantes que tiene delante y no perder las tardes discutiendo venias. Me parece que hace mal el Senado no resolviendo los asuntos; que los resuelva, a favor o en contra. Eso es cuestión de la posición que asuma cada uno, pero tenemos el deber de afrontar la consideración de los asuntos importantes y dar un ejemplo de espíritu ejecutivo y realizador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor Senador Haedo.

(Se vota: Negativa).

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra para fundar mi voto.

Deseo dejar constancia que he votado negativamente, porque si bien es cierto que la norma general del Senado, que la debe respetar con gran celo, es la de que los asuntos sean informados y llegue a tiempo a los señores Senadores el respectivo informe, en esta oportunidad, por lo menos en lo que me es personal, la ausencia de informe ha sido suplida para la ilustración de los Senadores que no integran la Comisión con el repartido de un cartapacio, —me voy a permitir denominarlo así,— muy importante, con un contenido de piezas sumamente ilustrativas que nos ha permitido, a quienes no integramos la Comisión, conocer en sus detalles el problema. En ese repartido, figuran las actas tomadas taquigráficamente de la propia Comisión, además de una serie nutrida de informes en pro y en contra del problema puesto en consideración.

Ese repartido, —lo recuerdo con toda precisión,— fué efectuado el día viernes 13 del corriente. De modo que quienes tuvimos preocupación por este problema, sin integrar la Comisión, dispusimos de tiempo para ponernos enterar de él.

Reconozco que el informe ha sido repartido hoy, y en lo que me es personal declaro que no lo he leído. Quizás lo sensato en esta oportunidad, para no perder tiem-

no como decía el señor Senador Rodríguez Larreta, fuera que esta tarde oyéramos a los miembros informantes de la Comisión y luego, no terminar con este asunto. si no que lo dejáramos, para el día dos de mayo como lo proponía el señor Senador Haedo. Esto nos permitiría agotar la deliberación esa tarde, dar por terminado el problema y enviarlo a la Cámara de Representantes, si se aprueba, para que la otra Cámara disponga de los días necesarios para su estudio, dentro del plazo definitivo que ha sido fijado.

Es lo que tenía que decir, señor Presidente.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

Ante la insinuación del señor Senador Chiarino yo me veo obligado a expresar, en primer término, que pido excusas porque el informe haya sido repartido en el día de hoy. Los antecedentes eran muy nutridos y había necesidad de hacer un informe que requería cierto tiempo para poder dar a los señores Senadores una versión completa de todo lo actuado y de todos los antecedentes.

Circunstancias de todos conocidas, embargaron toda nuestra atención en la semana anterior, y no nos permitieron tener la tranquilidad de espíritu como para abordar una tarea de sta índole con el equilibrio mental necesario para encararla.

Por eso pido excusas, pero, por otra parte, quiero hacer constar, como decía el señor Senador Chiarino, que la Comisión a los efectos del mejor conocimiento de este asunto, dispuso el repartido total de los antecedentes. Quizás pocas veces, llega al análisis legislativo un asunto con todos los elementos de juicio que tuvieron a su disposición, para decidirse, los que dictaminaron y aconsejan la aprobación del proyecto de ley. Los mismos elementos de juicio que tuvo la Comisión informante, los tuvieron los señores Senadores con la suficiente antelación para poder formar concepto propio.

Por eso estimo que no corresponde el aplazamiento de esta cuestión, y no apoyé la moción del señor Senador Haedo porque he conversado con algunos colegas, en sala, y veo que la mayoría conoce perfectamente el asunto y algunos conocen, incluso, el informe de la Comisión, y no habiendo ellos, los que no son miembros de la Comisión, solicitado la postergación del asunto, por los motivos que se expresaba, creo, que no era pertinente acceder a la misma, desde que tenemos un término para expedirnos.

El Banco Internacional ha concedido una prórroga hasta el 21 de mayo.

Si bien la Comisión de Hacienda integrada invitó a los miembros de las Comisiones de la Cámara de Representantes que van a intervenir en este asunto, para que tuvieran, al mismo tiempo que nosotros, una ilustración suficiente sobre el mismo, es lógico que la Cámara de Representantes, que tiene que expedirse en un plazo breve, pretenda estudiar, también, los antecedentes.

Debo decir más; que con el ánimo de ilustrar, de formar un concepto más ilustrativo y más amplio, el Senado ha entregado a la Cámara de Representantes todas las telas para que se puedan preparar los repartidos rápidamente. Por ese motivo, señor Presidente, creo de oportunidad ocuparse de este asunto en la sesión de hoy.

Recién, el señor Senador Chiarino, expresaba que quería escuchar a los miembros informantes. Le debo declarar que el miembro informante de este asunto es el que habla, pues el señor Senador Berro aparece, por error, también como miembro informante.

No sé si sería de interés para los señores Senadores que repitiera lo ya expresado en el informe y tampoco no es muy grato escuchar la lectura de un documento tan extenso como es ese.

Salvo que algún señor Senador insistiera, me reservaría para dar las explicaciones sobre algunos aspectos que puedan aparecer poco claros, porque estimo que todos los Senadores están en condiciones ya de poder hacer uso de la palabra, aún los que no conozcan el informe.

Creo, haber sido bien explícito y haberme, al mismo tiempo, excusado, por haber llegado con algún retardo el informe a manos de los señores Senadores.

(Los antecedentes del asunto en debate son los que siguen:)

(Carpeta 2110 de 1951. — Comisión de Hacienda (Integrada). — Repartido 24 de 1951)

Cámara de Senadores. — Secretaría de Comisiones. — Comisión de Hacienda. (Integrada).

(Carpeta N.o 2110 de 1951. — Distribuido N.o 1|1951).

CONTRATOS DE PRESTAMO Y DE GARANTIA

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueban dichos contratos subscriptos respectivamente por la Administración General de las Usinas y Teléfonos del Estado y por el Gobierno de la República con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 31 de enero de 1951.

A la Asamblea General.

El Poder Ejecutivo se dirige a la Asamblea General sometiéndole a su ilustrada consideración el adjunto proyecto de ley por el que se solicita la aprobación del Contrato de préstamo celebrado por la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el contrato de garantía subscripto por el Estado y la mencionada institución bancaria.

El préstamo contratado ad referendum con el Banco Internacional de Reconstrucción está destinado a financiar parte del costo de los planes de ampliación de las instalaciones correspondientes a los servicios de energía eléctrica y de teléfonos en todo el territorio de la República.

Dichos planes han sido proyectados por el Directorio de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado y sus características esenciales se detallan a continuación:

I — Plan de energía eléctrica

El plan correspondiente a la energía eléctrica comprende la ampliación de las instalaciones de generación, transmisión, distribución y servicios generales.

A — Montevideo.

La ampliación de las instalaciones de energía en Montevideo comprende:

1 — **Ampliación de la potencia térmica.** — La potencia de la Central "José Batlle y Ordóñez" de Montevideo, que es actualmente de 50.000 kw. se ampliará con el agregado de un grupo turbo-generador de 50.000 kw. así como una instalación de calderas capaz de suministrar 225.000 kgs. de vapor por hora, y todos los equipos complementarios.

De acuerdo con las previsiones de consumo de energía, basadas en datos estadísticos de consumo y de demanda de nuevos servicios, esta ampliación es necesaria para asegurar en los próximos años el suministro de energía eléctrica a los servicios conectados al sistema Rincón del Bonete-Montevideo en todas las circunstancias.

El complemento térmico correspondiente a la potencia hidráulica de Rincón del Bonete es insuficiente, en virtud del régimen sumamente variable en los caudales del Río Negro y en la actualidad, ya la carga del sistema supera la potencia normal de garantía.

Como una consecuencia, se opera con un volumen regulador inferior al normal, lo cual producirá en casos de sequía, un mayor consumo de combustible que puede alcanzar una cifra varias veces millonaria.

Este problema, que se plantea en el momento actual bajo un aspecto económico, se agravará en los próximos años a la vez que aparecerá en su aspecto más serio. Dentro de tres años, la demanda, aún sin contar las de las zonas que se incorporarán con la construcción de las líneas de transmisión proyectadas, superará la potecia normal del sistema que es del orden de 143.000 kw. y entonces habrá que adoptar medidas restrictivas a los consumos, si no se contara con equipos generadores adicionales.

Considerando el tiempo necesario para la presentación de propuestas, fabricación de los equipos, transporte y montaje, la U. T. E. ha incluido esta ampliación en su Plan de Obras.

Las inversiones previstas para esta obra ascienden a pesos 12:651.000 distribuídos en la forma siguiente:

Adquisición en el exterior	$	9:900.000
Gastos en el país	"	2:751.000
Total	$	12:651.000

2—**Nuevo sistema primario de distribución a 31.500 voltios**

En Montevideo se proyectó un nuevo sistema de distribución, con una tensión de 31.500 voltios para alimentar la red existente de 6.300 voltios, que no es apta para dis-

tribuir la energía generada por el sistema Rincón del Bonete-Montevideo.

El nuevo sistema, proyectado en el año 1946, se encuentra ya en construcción y parte está en funcionamiento, segregando de la vieja red importante masas de energía que se distribuyen en mejores condiciones técnicas y económicas.

El proyecto comprende la instalación de unos 100 kilómetros de cable armado subterráneo con una capacidad de transporte mayor de 200.00 KVA., y la construcción de 27 subestaciones reductoras de 31.500|6.300 voltios que se equipararán en una primrea etapa con 62 transformadoras de una potencia unitaria comprendidá entre 600 y 5.000 KVA y totalizando aproximadamente 220.000 KVA.

El nuevo sistema responde a la técnica más moderna de distribución de energía, habiéndose adoptado una disposición con la reserva de cables y transformadores necesaria para asegurar la continuidad normal de los suministros, aún en los casos de fallas en cualquier parte de la instalación de 31.500 voltios.

Un estudio comparativo ha demostrado que el sistema proyectado es más económico que el sistema clásico en malla, a la vez que se evidencia técnicamente superior.

El costo de este sistema se ha estimado en $ 9:481.000 de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Adquisiciones en el exterior.

Cable armado	$ 3:493.000	
Equipos de SS. EE. ..	" 1:539.000	
Transformadores	" 1:800.000	
Equipos de medición y reactancias	" 46.000	$ 6:878.000

b) Gastos en el país:

Materiales	$ 1:192.000	
Mano de obra	" 1:411.000	" 2:603.000
		$ 9:481.000

3—Ampliación de la red de distribución de 6.300 voltios

La red existente de 6.300 voltios se encuentra sobrecargada y es incapaz de satisfacer la demanda, por lo cual se ha previsto su ampliación con la instalación de unos 55.000 metros de cable armado subterráneo, la construcción de unas 100 nuevas subestaciones de transformación de 6.300|220 voltios y la instalación de 200 nuevos transformadores, aproximadamente.

La justificación de ésta ampliación se encuentra en su actual insuficiencia para conectar los servicios solicitados y en las condiciones de sobrecarga extensa con que se atienden las conexiones existentes.

El costo de estas obras se estima en $ 2:165.000 de acuerdo con el detalle siguiente:

a) Adquisiciones en el exterior:

Cable armado	$ 665.000	
Equipos de SS. EE.	" 600.000	
Interruptores	" 92.000	
Transformadores	" 487.000	$ 1:844.000

b) Gastos en el país:

Materiales	$ 203.000	
Mano de obra	" 118.000	" 321.000
		$ 2:165.000

4—Ampliación de la red de distribución a 220 voltios

La red de distribución existente debe ampliarse con la instalación de 70.000 ms. aproximadamente de cable subterráneo y 1.900.000 ms. aproximadamente de conductores para líneas aéreas.

La red secundaria se encuentra sobrecargada y es insuficiente para satisfacer la demanda actual. El plan de ampliación permitiría mejorar las condiciones técnicas y económicas del suministro a la vez que la habilitará para conectar los servicios solicitados.

El costo de este plan asciende a la suma de $ 6.088.000 según el detalle siguiente:

A—Adquisiciones en el exterior.

Cable subterráneo	$ 1.336.000	
Conductor para líneas aéreas	" 1.807.000	
Aisladores	" 223.000	
Masa aislante	" 100.000	
Cable bajo plomo	" 800.000	$ 4.266.000

B—Gastos en el país.

Materiales	$ 1.467.000	
Mano de obra	" 355.000	" 1.822.000
		$ 6.088.000

5—Adquisiciones de medidores de energía eléctrica

El plan de obras incluye la adquisición de 40.000 medidores de energía eléctrica, de diversos tipos, con el fin de permitir la conexión de los nuevos servicios.

El costo de estos medidores se estima en $ 650.0000 y su adquisición debe efectuarse en el extranjero.

6—Reparación y ejecución de entradas

Se ha previsto la reparación de unas 100.000 conexiones que se encuentran en conexiones precarias así como la ejecución de las entradas necesarias para conectar los nuevos servicios. Estas obras insumirán respectivamente una suma de $ 670.000 y $ 1.495.000 y el total se distribuye en la siguiente forma:

A—Aquisiciones en el extranjero		$ 100.000
B—Gastos en el país.		
Materiales	$ 559.000	
Mano de obra	" 1.506.000	" 2.065.000
		$ 2.165.000

B—Interior.

El Plan de obras de nergía eléctrica correspondiente al interior del país comprende:

1—Ampliación de usinas y redes de distribución

En el interior se aumentará la potencia de 23 usinas de corriente alterna correspondiente a las localidades que no se incorporarán al sistema Rincón del Bonete-Montevideo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Usina	Potencia instalada actual	Potencia adicional Kw.	Potencia total Kw.
Salto	1650	3600	5350
Rocha	600	1200	1800
Cardona	270	600	870
Batlle y Ordóñez	177	300	477
Lascano	180	300	[illegible]
Sarandí del Yí	177	300	[illegible]
Aiguá	150	hasta 250	[illegible]
Belén	42	" "	[illegible]
Bella Unión	67	" "	
Carmen	42	" "	
Cerro Chato	42	" "	
Chuy	42	" "	
Fraile Muerto	67	" "	
Guichón	67	" "	
José P. Varela	42	" "	
Nuevo Berlín	40	" "	
O. de Lavalle	75	" "	
Olimar	56	" "	
Piraraja	25	" "	
Río Branco	102	" "	
San Gregorio	67	" "	[illegible]
Tambores	25	" "	25
Vergara	67	" "	[illegible]
	4072		13604

Además se instalarán 10 nuevas usinas de una potencia de 50 Kw. cada una.

Para efectuar estas ampliaciones se adquirirán 27 unidades generadoras de corriente alterna, trifásica, accionadas por motor Diesel, con una potencia total de 6.700 Kw. El resto de la potencia necesaria para la ampliación, se obtendrá por el traslado de unidades Diesel procedentes de las localidades que serán servidas por las proyectadas líneas de transmisión de alta tensión.

Al mismo tiempo que las instalaciones de generación de energía, se ampliarán las instalaciones de distribución de alta y baja tensión con el fin de capacitarlas para dis-

tribuir las nuevas masas de energía disponible en las plantas generadoras.

Estas obras requerirán la instalación de aproximadamente 30.000 metros subterráneos, 4.000.000 metros de circuitos aéreos y 200 transformadores de distribución.

Estas ampliaciones son indispensables para satisfacer la demanda en el interior del país que experimenta un crecimiento altísimo como consecuencia de un intenso desarrollo industrial y un incremento en la electrificación doméstica, estimulada por la política tarifaria de la UTE.

El costo de estas obras se ha previsto en $ 4.170.000 según el siguiente detalle:

A—Adquisiciones en el extranjero	$ 3.000.000
B—Gastos en el país	" 1.170.000
	$ 4.170.000

2—Transformación de centrales y redes de corriente continua a corriente alterna

En siete centrales generadores de corriente continua del interior, correspondientes a localidades que no se incorporarán al sistema Rincón del Bonete-Montevideo, y cuya potencia asciende en total a 2.252 kw., se retirarán las actuales unidades y se instalarán grupos Diesel-generadores de corriente alterna, trifásica, aumentando su potencia con el siguiente detalle:

Usina	Potencia actual Kw.	Potencia prevista Kw.
Artigas	400	1.200
Rivera	640	2.400
Tacuarembó	495	2.400
Treinta y Tres	380	6.000
Castilos	119	300
Tranquera	57	200
Sarandí	161	600
Total	2.252	13.100

Para efectuar esta transformación se adquirirán 13 unidades generadoras de corriente alterna, trifásica, accionadas por motores Diesel con una potencia total de 12.600 kw. El resto de la potencia necesaria para la transformación se obtendrá por traslado de unidades Diesel procedentes de las localidades que serán servidas con las proyectadas líneas de transmisión de alta tensión.

Al mismo tiempo que las instalaciones de generación, será necesario transformar y ampliar las instalaciones de distribución de las localidades mencionadas, así como también se transformarán y ampliarán las redes de distribución de las localidades actualmente servidas por usinas de corriente continua y que pasarán a ser alimentadas por líneas de transmisión.

Se estima que estas obras requerirán la instalación de unos 30.000 ms. de cable subterráneo, 500.000 ms. de circuitos aéreos y 30 transformadores de distribución.

El costo de las obras de transformación se estima en $ 7.301.000 de acuerdo con el detalle que sigue:

A—Adquisiciones en el exterior	$ 4.552.000
B—Gastos en el país	" 2.749.000
Total	$ 7.301.000

3—Nuevas líneas de transmisión de energía

El plan de obras incluye la construcción de diversas líneas de transmisión de energía eléctrica, con el fin de incorporar al sistema de Rincón del Bonete-Montevideo, importantes centros de consumo que actualmente son servidos por usinas locales equipadas con unidades generadoras accionadas por motores Diesel.

Estas líneas se agrupan en tres sistemas:

A—Sistema del Oeste. — Comprende 726 km. de líneas de transmisión que servirán las zonas situadas en el litoral sud-oeste y oeste de la República.

La capacidad nominal de transporte del sistema del oeste alcanza a 60.000 kva.

A continuación se detallan las instalaciones correspondientes:

580 km. de líneas de 110 kv. formando un circuito continuo desde Rincón del Bonete hasta Montevideo, pasando por Young (de donde parte un ramal a Paysandú), Mercedes, Nueva Palmira, Colonia, Juan Lacaze y Libertad.

130 km. de líneas de 33 kv. en varios ramales que alimentarán las localidades de Fray Bentos, Dolores, Carmelo, Rosario y San José.

160 km. de líneas de 15 kv. en pequeños ramales secundarios.

El sistema del Oeste comprende la subestaciones incluídas en el cuadro siguiente donde figuran sus principales características, siendo de destacar que el presente plan contempla la construcción de la primera etapa de las mismas.

Localidad	Voltaje	N.º y potencia de los bancos de transformadores	
		1.a etapa	Final
A—Subestaciones elevadoras.			
(1) Rincón del Bonete	13.8/66/110 Kv.	1-25.000 Kva.	2-25.000 Kva.
(2) Montevideo	31.5/110 "	1-20.000 "	2-20.000 "
B—Subestaciones reductoras principales.			
(1) Paysandú	110/30/15 "	2- 5.000 "	3- 5.000 "
(2) Young	110/15 "	1- 2.000 "	1- 2.000 "
(3) Mercedes - Fray Bentos - Dolores	110/30/15 "	1- 5.000 "	2- 5.000 "
(4) Nueva Palmira - Carmelo	110/30/15 "	1- 3.000 "	1- 3.000 "
(5) Colonia	110/30/15 "	1- 5.000 "	2- 5.000 "
(6) Rosario - Juan Lacaze	110/30/15 "	1- 5.000 "	2- 5.000 "
(7) Libertad - San José	110/30/15 "	1- 5.000 "	2- 5.000 "

La justificación de este proyecto se apoya en razones de orden técnico y económico.

En el aspecto técnico, se encuentran ventajas en centralizar la generación en fuentes principales de gran potencia. La regulación de tensión y frecuencia es notablemente mejor en grandes usinas que en las pequeñas unidades recíprocantes. Por otra parte, el sistema de líneas de transmisión ofrece gran flexibilidad para adaptar la potencia a la demanda. Es importante también considerar los inconvenientes que ofrece para la inspección y reparación de los motores, la multiplicidad de pequeñas usinas en todo el territorio de la República.

Desde el punto de vista económico, la obra se justifica, como resulta de los cálculos de costos totales de explotación efectuados que se reproducen en el anexo, y en los que se compara la solución de líneas de transmisión con el suministro de energía desde usinas locales, cuya potencia se supone ajustada a la demanda, con la correspondiente reserva.

La solución de líneas, comporta en el período 1951-1958, una economía de unos $ 16.000.000 sobre la solución de usinas locales.

Una ventaja adicional de la solución de líneas consiste en que extiende el radio de acción de las usinas hidroeléctricas de Rincón del Bonete, y que la generación térmica complementaria puede producirse por medio de combustibles más baratos y más fáciles de obtener que el Diesel-Oil, tales como el fuel-oil o el carbón, y eventualmente, en casos de emergencia, sucedáneos como el maíz y otros combustibles vegetales.

Por estas razones, no sólo se reduce el drenaje de divisas sino que se tiende a asegurar la economía y la continuidad del servicio eléctrico.

Las inversiones previstas para la construcción del sistema del Oeste son las siguientes:

Adquisiciones en el extranjero	$	13.206.000
Gastos en el país	"	4.117.000
Total	$	17.323.000

B—Sistema del Este. Comprende 140 kilómetros de líneas de transmisión que servirán las zonas correspondientes a las localidades de Pando, Pan de Azúcar, Maldonado y Minas.

La capacidad nominal de transporte del sistema del Este será de 40.000 Kva. y las líneas que lo constituyen responden al siguiente detalle:

Línea de 110 Kw. — 90 Km.

Esta línea será de dos circuitos y se instalará a lo largo del camino Maldonado entre Montevideo y Pan de Azúcar y en esta última entroncará con la línea actual de 65 Kv. a Maldonado.

Línea de 66 kw. 50 km.

Esta línea, también de dos circuitos, constituye un ramal de la anterior que irá desde el k m.67 de la carretera hasta Minas.

A continuación se enumeran las subestaciones previstas para el circuito del Este en el anteproyecto prelimniar, con la indicación de la potencia final, siendo de destacar que el presente plan contempla la construcción de una primera etapa.

Subestación elevadora.

Montevideo	31.5|110 kv.	40.000 Kv.

Subestación reductora.

Pando-Soca	110|30|15 "	6.500 "
Pan de Azúcar	110|66|15 "	22.000 "
Zona de Maldonado	66|33 "	17.000 "
Reductora para la derivación a Minas	110|66|15 "	11.000 "
Minas	66|6 "	11.000 "

Valen con respecto al sistema del Este las mismas consideraciones generales de carácter técnico y económico que se efectuaron a propósito del sistema del Oeste, cabiendo agregar que su rentabilidad se ha determinado en un cálculo económico que figura en el anexo, la Solución líneas comporta una economía de $ 12:000.000.00 en el período 1951|1958.

Las inversiones previstas para esta obra (1.a etapa) son las siguientes:

Adquisiciones en el extranjero: ..	$	3:626.000.00
Gastos en el país:	"	1:478.000.00
Total	$	5:104.000.00

C—Sistema Melo-Treinta y Tres.

Este sistema ha sido proyectado como una primera etapa del aprovechamiento hidroeléctrico del Río Cebollatí en la Sierra del Tigre.

La ciudad de Treinta y Tres se ha elegido para la ubicación de la Central térmica complementaria de 6.000 kv., incluído en este plan.

El circuito comprende 140 km. de línea de transmisión de una terna de 66.000 voltios entre las localidades de José P. Varela, Treinta y Tres y Melo, que formarán parte de la línea de transmisión de la futura usina hidráulica.

Comprende además las siguientes subestaciones:

Subestación elevadora.

Treinta y Tres	6|66 kv.	1.500 kv.

Subestaciones reductoras.

Melo	66|6 "	1.500 "
José P. Varela	66|6 "	500 "

El costo de estas obras se estima en $ 1:725.000.00 de acuerdo con el siguiente detalle:

Adquisiciones en el extranjero ...	$	971.000.00
Gastos en el país	"	754.000.00
Total	$	1:725.000.00

C—Servicios Generales.

Para satisfacer las necesidades de transporte para la conservación y ejercicio de las instalaciones de energía eléctrica, se ha previsto la ampliación de los medios de locomoción con la adquisición de camiones, coches para pasajeros, camionetas y ambulancias.

El costo de estos vehículos se estima en $ 300.000.00 de acuerdo con el siguiente detalle:

Adquisiciones en el extranjero ...	$	260.000.00
Gastos en el país	"	40.000.00
Total	$	300.000.00

II—Plan de Teléfonos

El programa de Teléfonos incluye la ampliación de las instalaciones de Montevideo, y del interior de la República.

A—Montevideo.

En el Departamento de Montevideo se prevé la ampliación de centrales, red y troncales según el detalle siguiente:

1—Ampliación de equipos para las Centrales.

La capacidad en número de las diez centrales de Montevideo, será aumentada hasta 67.400 terminales, montando las instalaciones terminales y distribuidores principales que fueran necesarios. Para instalar este nuevo equipo se necesitará ampliar uno de los edificios existentes en la actualidad.

Se adquirirán repuestos y equipos de conservación para las instalaciones "Siemens-Halske" de las centrales automáticas en Montevideo.

Es notorio que la capacidad actual de las Centrales Telefónicas está prácticamente agotada y la ampliación de 10 mil líneas cubrirá sólo las necesidades momentáneas para atender los servicios más esenciales, como ser: profesionales, comercios, etc.

El costo de estas obras se estima en $ 3:800.000.00 según se detalla a continuación:

A—Adquisiciones en el exterior.

Ampliac. de Centrales	$	3:069.000.00		—
Repuestos "Siemens" ..	"	400.000.00	$	3:469.000.00
B—Gastos en el país			"	331.000.00
Total			$	3:800.000.00

2—Construcción de una nueva Central Interurbana.

En Montevideo se instalará un nuevo conmutador de larga distancia con una capacidad inicial de 200 circuitos, el que prestará servicios para comunicaciones internacionales y con el interior del país. Este equipo se instalará en un edificio que se construirá a tal efecto.

El equipo actual de la Central Aguada será retirado y distribuído en diversas localidades del Interior.

El costo de esta obra se estima en $ 490.000.00 de acuerdo con el siguiente detalle:

A—Adquisiciones en el exterior	$	220.000.00
B—Gastos en el país, incluyendo edificio	"	270.000.00
Total	$	490.000.00

3—Ampliación de la red exterior

Se prevé la ampliación de la red exterior de Montevideo llevando la capacidad total a 120.000 pares de salida. Esta obra comprende la ampliación de 61.800 pares de cables primarios, 47.700 pares de cables secundarios y 58.650 pares de cables terciarios.

Como un complemento indispensable serán ampliadas las líneas de enlace entre centrales con la instalación de cuatro nuevas troncales:

Unión — Cordón
Cordón — Centro
Aguada — Unión
Paso — Santiago Vázquez

Estas ampliaciones son imprescindibles y urgentes, ya que es notoria la insuficiencia actual de líneas para conectar nuevos abonados en la planta de Montevideo.

El costo de las obras se estima en $ 5:227.000.00 según se detalla a continuación:

A—Adquisiciones en el exterior	$ 3:747.000.00
B—Gastos en el país	" 1:480.000.00
Total	$ 5:227.000.00

4—Adquisiciones de aparatos telefónicos

El plan incluye la adquisición de 25.000 aparatos telefónicos.

Esta adquisición es necesaria para atender los nuevos servicios, las instalaciones adicionales y para asegurar la continuidad del ejercicio.

El costo de estos aparatos se estima en $ 905.000.00 y deberán ser adquiridos en el exterior.

B—Interior.

En el Interior del país se ha previsto la ampliación de los servicios telefónicos con la instalación de nuevas troncales para comunicaciones nacionales e internacionales, centrales, líneas de abonados y la reconstrucción de líneas existentes.

1—Ampliación y reconstrucción de Troncales

El programa para la extensión de la red telefónica en el interior del país incluye:

A) La construcción de 160 kilómetros aproximadamente de postación y de 1.280 kilómetros de circuitos de alambre desnudo entre la Barra de Santa Lucía y Colonia para el servicio internacional. Se está encarando otras soluciones sustitutivas, como ser: cable armado subterráneo de alta frecuencia, cable subterráneo coaxial o micro-ondas.

B) La construcción de 1.158 kilómetros aproximadamente de postación de larga distancia y 3.098 kilómetros aproximadamente de conductores desnudos entre Paysandú - San José, Mercedes - San José, Paso de los Toros - Rivera, Rivera - Melo y Queguay - Tacuarembó.

D) La reconstrucción de 239 kilómetros aproximadamente de postación entre Florida - Durazno, Montevideo - San José y Kilómetro 57 - Florida.

E) La construcción de 328 kilómetros aproximadamente de circuitos desnudos entre Florida - Durazno y Durazno - Paso de los Toros.

Estas ampliaciones se justifican por la insuficiencia de las actuales instalaciones que es causa de grandes demoras para los servicios de larga distancia en el interior y en el tráfico internacional, así como por la necesidad de construir nuevas líneas de conexión entre centros importantes, tales como la transversal Paysandú - Tacuarembó y la línea Melo - Rivera.

El costo de esta obras se estima en $ 2:764.000.00 según se detalla a continuación:

Descripción	Gastos en el extranjero	Gastos en el país	Total
Servicio Internacional:			
Montevideo - Colonia	$ 661.000.00	$ 228.000.00	$ 889.000.00
Servicio Nacional:			
A—Paysandú - San José	" 570.000.00	" 133.000.00	" 703.000.00
B—Mercedes - San José	" 274.000.00	" 57.000.00	" 331.000.00
C—Paso de los Toros - Rivera	" 186.000.00	" 72.000.00	" 258.000.00
D—Rivera - Melo	" 148.000.00	" 48.000.00	" 196.000.00
E—Queguay - Tacuarembó	" 131.000.00	" 42.000.00	" 173.000.00
Reconstrucción:			
A—Montevideo - San José	" 15.000.00	" 7.000.00	" 22.000.00
B—Km. 57 - Florida	" 51.000.00	" 15.000.00	" 66.000.00
Nuevos Circuitos:			
A—Florida - Durazno	" 59.000.00	" 15.000.00	" 74.000.00
B—Durazno - Paso de los Toros	" 42.000.00	" 10.000.00	" 52.000.00
Totales	$ 2:137.000.00	$ 627.000.00	$ 2:764.000.00

2—Ampliación de Centrales

Se instalarán equipos automáticos con una capacidad inicial de 2.300 líneas aproximadamente en nuevas centrales que se construirán en Punta del Este, Maldonado y la Barra, para reemplazar las actuales instalaciones de la central satélite automática dependiente de la Central Maldonado con una capacidad inicial de 250 líneas. Estas instalaciones incluirán el montaje de los distribuidores principales correspondientes.

Dado la importancia que han adquirido los balnearios de la zona Maldonado y especialmente Punta del Este que se ha convertido en un gran centro de turismo, se consideró necesario ampliar y modernizar los servicios telefónicos en mérito al intenso tráfico que produce la afluencia de turistas.

El costo de la ampliación se estima en $ 836.000.00 de acuerdo con el siguiente detalle:

A—Adquisición en el exterior	$ 544.000.00
B—Gastos en el país, incluyendo edificio	" 292.000.00
Total	$ 836.000.00

3—Ampliación de redes

Se instalarán nuevas redes urbanas con una capacidad inicial de 4.600 líneas en la zona de Punta del Este, de 2.450 líneas en Maldonado y de 500 líneas en Portezuelo.

Esta ampliación se justifica en primer término como un complemento de la ampliación de centrales expuesta en el apartado anterior a la vez que por la necesidad de obtener una red de superior calidad para permitir el buen funcionamiento de los equipos automáticos.

El costo de las obras asciende a $ 713.000.00 según el siguiente detalle:

A—Adquisiciones en el exterior	$ 428.000.00
B—Gastos en el país	" 285.000.00
Total	$ 713.000.00

4—Adquisición de equipos "Carrier"

Con el fin de obtener un servicio de comunicación de larga distancia de alta calidad se ha previsto la instalación de equipos telefónicos de corriente portadora para uno y tres canales según se describe a continuación.

En la Central Unión de Montevideo, terminal de las troncales del Este y Nordeste de la República, se instalará un carrier de tres vías para la localidad de Minas, uno de tres vías para la localidad de Maldonado y uno de una vía para Piriápolis.

En la nueva central de larga distancia de Montevideo, terminal de la postación de conductores desnudos de la zona Norte y Litoral de la República, se instalará un carrier de tres vías para Paysandú, otro de tres vías para

Mercedes y seis de una vía para las localidades de San José, Colonia, Salto, Rivera y Tacuarembó.

Finalmente si se adopta la solución de postación en conductores desnudos para la nueva línea internacional, se instalarán cinco equipos carrier de tres vías para el servicios con Buenos Aires. En el caso de adoptarse para la línea internacional alguna de las otras soluciones que se encuentran en estudio, como ser: cable de alta frecuencia, coaxial o micro-ondas, habrá necesidad de adoptar los equipos carrier adecuados al sistema que se adopte en definitiva.

El costo de los equipos se estima en $ 630.000.00 y su adquisición debe efectuarse en el exterior.

5—Adquisición de aparatos telefónicos

Se ha previsto la adquisición de 3.000 aparatos telefónicos de diversos tipos, incluyendo los hilos y cables necesarios para sus conexiones.

Estos aparatos son necesarios para los nuevos servicios y para el mantenimiento normal del ejercicio.

El costo de los aparatos se estima en $ 89.000.00 y su adquisición se efectuará en el exterior.

6—Equipos generales

El programa prevé la adquisición de equipos de medición y de ensayos, conmutadores de repuesto, otros accesorios, registros y equipos varios, así como también 20 camiones para las operaciones normales y el mantenimiento del servicio telefónico.

Para este rubro se ha previsto la suma de 207.000.00 pesos según el siguiente detalle:

A—Adquisiciones en el exterior.

Camiones	.... $	110.000.00	—
Repuestos y otros	...... "	65.000.00	$ 175.000.00
B—Gastos en el país	—	"	32.000.00
	Total	$	207.000.00

Justificación de las obras desde el aspecto económico

Con el fin de justificar las obras proyectadas del punto de vista económico se realiza una comparación del costo del kwh. entre la solución propuesta de trasmitir la energía desde el sistema Rincón del Bonete-Montevideo, y la generación con instalaciones constituídas por grupos motores emplazados en los centros de consumo.

La comparación se efectúa incluyendo en los costos el servicio de interés y amortización del capital invertido en las instalaciones de generación y transporte, las reposiciones y reparaciones de las mismas, así como los consumos y mano de obra correspondientes.

Costo de generación de la energía en el sistema Rincón-Montevideo

El costo de la energía debe tener en cuenta a la vez la potencia y el consumo en kwh.

La siguiente fórmula contempla este criterio:

$$C = C_1 \ W \ C_2 \ E \qquad (1)$$

donde:

C = Costo anual de la energía.
C_1 = Costo de demanda por kw de potencia.
C_2 = Costo de ejercicio, correspondiente a las inversiones proporcionales a la energía producida.
E = Energía anual total en kwh.
W = Potencia correspondiente al pico del diagrama total.

En la fórmula figura la potencia en la hora del pico máximo anual, pues el costo correspondiente depende de la contribución de la carga que se considera, a la carga máxima anual requerida.

El costo por kwh. es:

$$(C_e = \frac{1}{E} (C_1 W \ \ C_2 E) \qquad (2)$$

$$= C_1 \frac{W}{E} \ \ C_2$$

La energía anual total es:

$$E = W \times 8760 \times f$$

siendo f el coeficiente de carga anual referido a la carga W.

$$C_e = C_1 \times \frac{1}{8760 \, f} \ C_2 \qquad (3)$$

A—Costo anual de demanda por kw. de potencia.

En el proyecto de distribución de energía eléctrica a 31.5 kv. para la ciudad de Montevideo, se calculó en pesos 12:300.500.00 los gastos fijos anuales correspondientes a las instalaciones de la Central Hidro-eléctrica de Rincón del Bonete y a las Centrales Térmicas de Montevideo, supuestas ampliadas con dos unidades turbogeneradoras de 35.000 kw. cada una. Actualizando los cálculos para una ampliación térmica de 100.000 kw., el gasto fijo anual se eleva a $ 12:852.500.00.

El costo de demanda correspondiente a la carga límite de garantía que puede atenderse sin la ampliación térmica asciende a $ 100.5 por kw. y el costo que corresponde a la carga límite de garantía que admite el sistema completo, es de $ 63.3 por kw. Adoptando el promedio de estos valores se tiene para el costo anual de demanda:

$$C_1 = \$ \ 81.9 \text{ por kw} \qquad (4)$$

B—Costo de Ejercicio por kwh.

En el trabajo del ingeniero Carlos Giavi "Cálculo de costo de generación mixta" presentado a la RIONE (Repartido N.o 8.122|277) se determina el consumo térmico en servicio mixto para diferentes cargas máximas.

Para una carga de 128.000 kw. correspondería un consumo térmico de 664 calorías por kwh. (valor obtenido por interpolación).

Con una carga máxima anual de 203.000 kw. la energía anual asciende a 854 millones de kwh. de los cuales 340 millones deben ser generados térmicamente.

Extrapolando los valores obtenidos por Ludin (plano número 82), se obtiene un consumo calorífico en régimen mixto, de 4.400 calorías por kwh. térmico. Este valor podrá aún abatirse en un 10 o|o considerando el mejor rendimiento de las unidades proyectadas, por lo cual se adopta un consumo térmico total de 3.416 por 109 calorías que corresponde a 1.264 calorías por kwh. distribuído.

Admitiendo un costo de combustible a razón de $ 5.00 por millón de calorías, los consumos térmicos anteriores ascenderían a $ 0.0033 y $ 0.0063 por kwh. respectivamente. El consumo medio correspondiente al período considerado es:

$$C_2 = \$ \ 0.0050 \text{ por kwh.} \qquad (5)$$

C—Costo total de generación.

Admitiendo un coeficiente de carga anual de 48 o|o, la ecuación (3) da:

$$C3 = \frac{81.9}{8760 \times 0.48} \ \ 0.0050 = 0.0245$$

$$C3 = \$ \ 0.0245 \text{ por KWh.}$$

A—Estudios del sistema del Oeste.

1—Costo de generación en el sistema Rincon del Bonete-Montevideo de la energía a consumirse

Efectuado el cálculo para el circuito del Oeste, se aplica este costo a la energía correspondiente al período 1951 - 1958 que se estima en 890.600 KWh. de acuerdo con la siguiente planilla:

Años	KWh
1951	70.000.000
1952	79.000.000
1953	90.000.000
1954	104.000.000
1955	116.000.000
1956	130.000.000
1957	144.000.000
1958	160.000.000

Los costos anuales correspondientes, y su valor actualizado al año 1950, con el 6 o|o anual, son:

Año	Costo	Valor al año 1950
1951	$ 1:715.000.00	$ 1:617.900.00
1952	" 1:935.500.00	" 1:722.600 00
1953	" 2:205.000.00	" 1:851.400.00
1954	" 2:450.000.00	" 1:940.600.00
1955	" 2:817.000.00	" 2:105.400.00
1956	" 3:185.000.00	" 2:245.300.00
1957	" 3:577.000.00	" 2:379.000.00
1958	" 3:934.700.00	" 2:468.800.00
	$ 21:819.700.00	$ 16:331.000.00

El costo medio de generación durante el período 1951-1958 es $ 0.0245 por kwh. y el valor medio actualizado al año 1950 es $ 0.0183 por kwh.

Costo de transmisión

El costo comprende los gastos correspondientes a las instalaciones de transporte y las pérdidas de energía en la transmisión.

El costo de las instalaciones de transmisión del circuito del Oeste se estimó en $ 23:454.000.00 correspondiendo $ 17:323.000.00 a la primera etapa y $ 6:131.000.00 a la segunda etapa, que se realizaría en el año 1952.

Los gastos anuales correspondientes se estiman en 11 o|o del costo de instalación, lo cual asciende a $ 1:910.000.00 por año hasta 1952 y a $ 2:580.000.00 anuales desde 1953 hasta 1958.

El costo correspondiente al período 1951-1958 asciende a $ 19:300.000.00 y el valor actualizado al año 1950, con 6 o|o anual es: $ 14:787.000.00.

La pérdida de energía en la transmisión se estima en el 10 o|o, lo cual asciende a $ 2:181.870.00 para el período 1951-1958, siendo su valor actualizado al año 1950, de $ 1:633.100.00.

El costo total de transmisión, durante el período considerado es de $ 21:481.970.00, y el valor del mismo, actualizado al año 1950 es de $ 16:420.100.00.

El costo medio de transmisión, durante el período 1951-1958 es de $ 0.0241 por kwh. y el valor medio actualizado al año 1950 es $ 0.0184 por kwh.

3—Costo de generación en una Usina del Interior con grupos motores

A continuación se calcula el costo de generación de una usina equipada con grupos motores de 1.500 kw. cada uno.

Se admite que cada motor contribuye con un 75 o|o de su potencia al pico anual, y que la utilización de dicho pico alcanza a 3.000 horas por año.

El costo de kw., instalado se estima en $ 500.00.

El consumo de combustible es de 350 gr. por kwh.

El costo del combustible es de $ 100.00 por tonelada.

El consumo de aceite es de 1.5 gramos por hp. y por hora.

El costo de aceite es de 0.617 por kilógramo.

El costo anual, admitiendo que los gastos fijos ascienden al 13 o|o del costo inicial, sería para una potencia de 300 kw.:

Gastos fijos: 3.000 x 500 x 0.13 = $ 195.000.00 por año, o sea:

$$\frac{195.000}{3000 \times 0.75 \times 3000} = \$\ 0.0318 \text{ por kwh.}$$

El costo del combustible sería:

3000 x 0.75 x 3000 x 0.35 x 0.10 = $ 236.000.00 por año, o sea:

$ 0.035 por kwh.

El consumo de aceite y agua se estima en el 8 o|o del costo del combustible:

$ 0.0028 por kwh.

El personal se estima que afecta el costo en:

$ 0.005 por kwh.

El costo de generación, de acuerdo con las cifras anteriores, asciende a:

$ 0.0746 por kwh.

El costo total correspondiente al período considerado asciende a $ 66:438.760.00 y el valor actualizado al año 1950: $ 49:625.103.00.

El costo medio, actualizado al año 1950, es $ 0.0055? por kwh.

4—Resumen

El costo total correspondiente a la energía transmitida se obtiene por la suma de los costos 1 y 2.

A—Gasto total en el período 1951 - 1958	$ 43:301.670.00	
B—Id. actualizado al año 1950	" 32:751.100.00	
C—Costo unitario medio ...	"	0.0486 por kwh.
D—Id. actualizado al año 1950	"	0.0367 " "

El costo total de la energía generada en Usinas del Interior corresponde a los valores de 3.

A—Gasto total en el período	$ 66:438.760.00	
B—Id. actualizado al año 1950	" 49:625.103.00	
C—Costo unitario medio ..	"	0.0746 por kwh.
D—Id. actualizado al año 1950	"	0.0557 " "

Se observa que con el transporte de la energía del sistema Rincón del Bonete - Montevideo se tendría en el período 1951-1958 una economía total de $ 23:137.090.00, y actualizada al año 1950, representa $ 16:874.003.00.

E—Estudio del sistema del Este.

Amplicando la misma forma de cálculo adoptada para el sistema del Oeste se tienen los siguientes costos para el período 1951-1958.

1—Costo de generación en el sistema Rincón del Bonete-Montevideo, de la energía a consumirse

Las previsiones arrojan en este caso un total de $ 487.000.000 kwh.

El costo total correspondiente es:

$ 11:920.000.00

y el valor actualizado al año 1950 es:

$ 8:956.000.00

2—Costo de transmisión

El costo de transmisión, admitiendo un costo de pesos 5:104.000.00, para la primera etapa, y $ 3:328.000.00 para la segunda etapa, a realizar en el año 1952, y considerando 11 o|o de dicho costo por concepto de gastos anuales, incluyendo intereses, amortizaciones y gastos de ejercicio, es:

$ 6:716.000.00

El valor actualizado al año 1950 es:

$ 5:119.000.00

Estimando las pérdidas por transmisión en 10 o|o de la energía transmitida, se tiene como costo de pérdidas:

$ 1:192.000.00

El valor actualizado al año 1950 es:

$ 890.000.00

3—Costo de generación en usinas locales

Efectuando las mismas hipótesis que en el estudio del sistema del Oeste, el costo de generación de la energía en usinas Diessel locales es:

$ 36:300.000.00

El valor actualizado al año 1950 es:

$ 27:200.000.00

4—Resumen

El costo total correspondiente a la energía transmitida se obtiene por la suma de los costos 1 y 2.

A)	Costo total en el período 1951-1958	$ 19:828.000.00 por kwh.
B)	Costo actualizando al año 1950	" 14:964.000.00
C)	Costo unitario medio ..	" 0.0407 por kwh.
D)	Costo actualizado al año 1950	" 0.0307 " "

El costo total de la energía generada en Usinas del Interior corresponde a los valores de 3.

A)	Gasto total en el período 1951-1958	$ 36:300.000.00
B)	Costo actualizado al año 1950	" 27:200.000.00
C)	Costo unitario medio	" 0.0746 por kwh.
D)	Costo actualizado al año 1950	" 0.0557 " "

Con el transporte de la energía desde el sistema Rincón del Bonete-Montevideo se tendrán en el período 1951 a 1958 una economía total de $ 16:472.000.00 que actualizada al año 1950, representa $ 12:230.000.00.

NOTA:

Los cálculos anteriores se efectuaron considerando la energía correspondiente a las localidades que actualmente están servidas por Usinas Diesel, no comprendiendo los consumos actualmente atendidos por el ramal Este de la línea Centenario. Si se incluyeran estos, las ventajas económicas de la línea del Este sería aún mayores.

El costo de los planes de obras

El programa de obras que contribuye a financiar el préstamo del Banco Internacional se compone de la construcción de plantas e instalación de equipos por un valor acumulado previsto por el Directorio de la UTE de 46 millones de dólares a desarrollarse hasta fines de 1953

La descripción detallada del programa consta en el texto del Convenio de Préstamos, editado especialmente por el Ministerio de Hacienda, y que se anexa al presente mensaje.

El costo del programa es, en síntesis:

I — Plan de energía

	Pagos en el exterior	Pagos en el país	Total
	Dólares:	$ 1.90	1 dólar
Generación	7.587.000	1.448.000	9.035.000
Transmisión	9.369.000	3.342.000	12.711.000
Distribución	8.829.000	5.648.000	14.477.000
Planta general	603.000	741.000	1.344.000
Subtotal ..	26.388.000	11.179.000	37.567.000

Plan de teléfonos

Equipos de centrales	2.112.000	229.000	2.341.000
Larga distancia ...	116.000	13.000	129.000
Equipos Carrier ...	332.000	—	332.000
Redes	2.197.000	929.000	3.126.000
Líneas aéreas, interior	1.125.000	330.000	1.455.000
Aparatos	523.000	—	523 000
Equipos generales .	92.000	17.000	109.000
Edificios y terrenos	—	228.000	228.000
Imprevistos	115.000	75.000	190.000
Subtotal	6.612.000	1.821.000	8.433.000
Total	32.000.000	13.000.000	46.000.000

Estas cifras son las finales y resultan del cambio de notas entre la UTE y el Banco Internacional, modificando los importes parciales establecidos en el instrumento de Convenio de Préstamo originalmente firmado el 25 de agosto de 1950 en Washington.

El préstamo del Banco Internacional alcanza para cubrir el costo de los pagos al exterior para el cumplimiento del plan de obras, que alcanza a un equivalente de 32 millones de dólares.

El contrato de préstamo dispone que el importe de los pagos locales exigidos por el programa, que asciende a un importe aproximado de 25 millones de pesos, sea financiado con la emisión de títulos de deuda pública autorizada por la ley del 12 de marzo de 1950.

Dicha ley autoriza la emisión de deuda interna por valor de 30 millones de pesos, con la denominación "Deuda Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado - Ampliación de Capital".

Esos títulos se han destinado al aumento del capital de la UTE y su servicio es reintegrado por la misma.

Dicha ley ha provisto, por tanto, el método de financiación para cubrir los desembolsos en moneda uruguaya exigidos por el programa de obras.

LAS OPERACIONES QUE REALIZA EL BANCO INTERNACIONAL Y EL MECANISMO DEL PRESTAMO CONTRATADO CON LA GARANTIA DEL ESTADO

El Banco Internacional puede realizar préstamos con su capital o con fondos obtenidos en préstamos. Puede también servir de fiador o participar en préstamos hechos por inversionistas particulares. Los recursos propios del Banco están constituídos por la compra de su capital en acciones por los países miembros, que han suscrito alrededor de 8.5 millones de dólares.

El capital suscrito se divide en tres partes: el dos por ciento, pagadero en dólares u oro y utilizable libremente por el Banco en sus operaciones; el dieciocho por ciento, pagadero en la moneda de cada país suscritor, por cuyo importe el Banco sólo puede efectuar préstamos con el consentimiento del país suscritor cuya moneda entra en la transacción; y el ochenta por ciento restante, que sólo será exigible por el Banco cuando fuere necesario para hacer frente a sus obligaciones con motivo de préstamos realizados garantizados o en que ha participado el Banco. Es decir, que el Banco no puede disponer del 80 o|o para préstamos.

La suscripción del 2 o|o pagada en dólares y oro alcanza a una cifra de alrededor de U$S 160.000.00, en razón de que varios países invadidos durante la guerra obtuvieron prórroga por sus pagos.

A petición del Banco Internacional, determinados Gobiernos le autorizaron para emplear en préstamo una parte o el total del 18 o|o de sus suscripciones.

En esa forma, el Banco ha obtenido recursos importantes en dólares en virtud de que el Gobierno de los Estados Unidos autorizó el uso total del 18 o|o de sus suscripciones.

Otra fuente de recursos del Banco Internacional está constituída por los fondos que está habilitado para obtener en los mercados de dinero, mediante la venta de sus bonos. Hasta ahora el valor neto disponible de lo que ha colocado así en los Estados Unidos y en Suiza, representa el equivalente de alrededor de U$S 260.000.000.

La suscripción del Gobierno de la República es de U$S 10.500.000 y ha sido cubierta en la siguiente forma, por el valor del 20 o|o de la misma exigible de conformidad con el Convenio sobre el Banco Internacional:

Pagado en dólares, el 2 %	U$S	210.000
Acreditado en pesos, al tipo de $ 1.519 por dólar, el 18 %, o sea un equivalente de	"	1.890.000
	U$S	2.100.000

El Banco Internacional ha prestado alrededor de 900 millones de dólares a 15 países, en diversas monedas, y para proyectos específicos de reconstrucción y de fomento económico.

El Convenio le impone determinadas limitaciones en sus préstamos, que derivan de la responsabilidad del Banco ante sus miembros suscriptores de capital y ante los tenedores

de sus bonos, prestamistas de fondos al propio Banco, según se refirió antes.

El Banco puede prestar a los Gobiernos miembros o a autoridades u órganos de Gobiernos miembros, así como a empresas particulares radicadas en el territorio de los países miembros.

Necesita en cada caso obtener la garantía de cada Gobierno respectivo.

Los préstamos deben ser destinados a fines productivos de reconstrucción o fomento, proporcionados a la capacidad de pago de los países beneficiarios.

Los préstamos han sido realizados para suministrar el cambio extranjero necesario para importar mercaderías de consumo y de capital y sevicios para los proyectos que se financian con esos créditos.

El gasto de los fondos prestados puede realizarse en el país cuyo mercado vendedor resulte más apropiado o conveniente, sin limitaciones. La monera local necesaria para los proyectos debe ser proporcionada por los propios prestatarios.

Al examinar las solicitudes de préstamo el Banco estudia la situación económica del país respectivo; toma en cuenta los resultados que producirá el proyecto en la economía del mismo y considera los proyectos a financiar desde el punto de vista técnico y de sus perspectivas financieras.

Para documentarse debidamente el Banco envía sus representantes, que estudian sobre el terreno todos estos aspectos, así como la situación económica general del país.

El interés cargado por el Banco está basado en el costo del dinero para el Banco en el Mercado, más un pequeño margen para los gastos de operación y una comisión de garantía, actualmente del 1 o|o.

El producto de esta comisión se destina a una reserva especial, mantenida en forma líquida y para atender posibles quebrantos derivados del Banco por sus operaciones de préstamos.

El gasto del importe de los préstamos está minuciosamente reglado en los contratos autorizados por el Banco con el fin de asegurar un manejo prudente de los mismos.

El convenio sobre el Banco Internacional le obliga a asegurarse de que el producto de un préstamo se destina únicamente a los fines para los cuales fué concedido, con la debida atención de los factores de economía y eficiencia y haciendo caso omiso de influencias o consideraciones de carácter político o no económico.

Para cumplir con esos principios, el Banco Internacional recibe información permanente sobre el proceso del proyecto en cuya financiación participa. La información es previa a la ejecución y prosigue posteriormente, hasta la terminación de las obras respectivas.

El Convenio impide al Banco poner a disposición del prestatario la cantidad total del préstamo en el momento de concederlo y dispone que cuando el Banco Internacional conceda un préstamo, abrirá una cuenta a nombre del prestatario y el monto del préstamo será acreditado a dicha cuenta en la moneda o en las monedas en que el préstamo hubiese sido concedido. El Banco —contraído el Convenio— permitirá al prestatario girar contra esta cuenta únicamente para cubrir los gastos relacionados con el proyecto a medida que efectivamente se incurra en ellos.

A pesar de que el Banco no entrega los fondos prestados de inmediato según queda dicho, los mantiene en su totalidad a disposición del prestatario, razón por la que el Banco cobra una comisión adicional sobre los importes de préstamos no utilizados.

Los préstamos concedidos por el Banco Internacional pueden ser financiados en diversas formas.

Primera, mediante los propios fondos del Banco, quien recibe del prestatario los Bonos emitidos por su Gobierno respectivo como evidencia de la deuda respectiva.

Segunda, el Banco procede como en el método anterior pero el prestatario solicita que sus bonos sean vendidos en los Estados Unidos a instituciones inversoras (Compañías de seguros, bancos de ahorros, etc.).

Tercera, el Gobierno interesado, luego de haber obtenido la garantía del Banco Internacional para una emisión de Bonos, los coloca entre las instituciones inversoras.

El primer método corresponde a la operación de crédito objeto del presente Mensaje. Los convenios están redactados en forma que no excluye, sin embargo, la eventual utilización del segundo método, si posteriormente el Gobierno y el Banco Internacional lo decidieran como más conveniente, llegado el caso.

En cualquiera de los dos últimos métodos de financiación, las ofertas de los valores son realizadas en privado entre las instituciones inversoras directamente, pues el Banco Internacional no desea ver interferida la colocación pública de sus propios Bonos en el mercado.

El préstamo a la Administración General de las Usinas y Teléfonos del Estado se formaliza en dos contratos, cuyo texto se agrega al presente Mensaje. El Contrato de Préstamo regla minuciosamente todas las condiciones de importe, interés y comisiones adicionales y amortización del mismo. Incluye también disposiciones precisas sobre la aplicación del préstamo por la UTE para pagar el costo de importación de las mercaderías del exterior necesarias para el plan de expansión de la energía eléctrica y los teléfonos.

Asimismo, prevé la entrega de Bonos a emitirse por la UTE, por valor equivalente al del préstamo, que serán entregados al Banco Internacional por valor a la par, a medida que aquélla vaya utilizando los fondos, en moneda extranjera del préstamo en el aludido pago de importaciones.

Dichos Bonos serán conservados por el Banco Internacional en su cartera como evidencia del préstamo a la UTE y no serán ofrecidos a otros inversores si no media acuerdo del Gobierno. El Servicio de interés del préstamo será del 4 1|4 o|o anual, incluída la comisión de garantía de 1 o|o, pagadero semestralmente sobre los saldos.

La amortización se realizará en 40 semestres iguales, a partir de 1955 inclusive, siendo la última pagadera a fines de 1974.

El servicio de interés y amortización deberá abonarse en las monedas y en la proporción que la UTE utilice el préstamo para el pago de las importaciones financiadas con el mismo.

El Contrato autoriza además amortizaciones anticipadas del préstamo, mediante rescate del saldo circulante de los Bonos emitidos por la UTE y en poder del Banco Internacional.

Dicho rescate se realizará mediante sorteo y deberá abonarse el valor capital no amortizado, los intereses vencidos y una prima de rescate variable entre 1|2 o|o y 2 1|2 o|o, en proporción al tiempo en que se anticipe la amortización normal pactada.

El Convenio sobre el Banco Internacional establece que los préstamos que dicha institución autorice deberán ser garantizados por los Gobiernos en cuyo territorio radiquen los prestatarios.

Por eso, como complemento del Contrato de Préstamo existe en esta operación el Contrato de Garantía, por el cual el Gobierno de la República garantiza incondicional y solidariamente el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del prestatario, emergentes de aquel contrames a cargo del prestatario, emergentes de aquel contrato.

En síntesis, el Banco Internacional acuerda un préstamo de hasta U$S 33:000.000.00, a la UTE, a 25 años de plazo y 4 1|4 o|o de interés anual sobre los saldos, con la garantía de la República.

La UTE aplicará el importe del préstamo a pagar las importaciones necesarias para un plan de expansión de sus plantas productivas, que se desarrolla en alrededor de 5 años y ya en ejecución.

Los desembolsos en pesos uruguayos necesarios para el plan aludido son financiados con los recursos propios de la UTE, inclusive con el producido de la deuda pública que integra su patrimonio.

El préstamo se documentará por la UTE mediante Bonos por valor equivalente al préstamo que utilice en esas condiciones, que serán emitidos en la moneda respectiva.

Los Bonos permanecerán en la cartera del Banco Internacional, con la garantía del Gobierno de la República y serán reintegrados a la UTE en proporción a las amortizaciones que realice del préstamo.

El Servicio de esta operación será abonado por la UTE con cargo a sus recursos propios, como quedó dicho, los cuales resultarán aumentados considerablemente a causa de las economías, etc. (argumento a desarrollar).

Los contratos de préstamos y garantía sustituyen una serie de obligaciones de hacer que resultan hasta cierto punto novedosas en el crédito externo del país.

El propio Banco Internacional proporciona las razones sustanciales que justifican dichas obligaciones, en las diversas notas explicativas que complementan los Contratos.

LOS CONTRATOS DE PRESTAMO Y DE GARANTIA

El texto de los contratos de Préstamo y de Garantía que se adjuntan a este Mensaje, representan la culminación de largas negociaciones llevadas a cabo entre el representante del Gobierno de la República y los representantes del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Lo primero que debe destacarse es la especial naturaleza de esta Institución.

En efecto, se trata de un organismo internacional, del que Uruguay forma parte, y que fué creado con una alta finalidad económico - social, que se cumple por medio de la cooperación de todos los estados miembros.

El Banco actúa en función de los intereses comunes de

estos Estados, y sujeto a su Convenio Constitutivo que tiene el definido carácter de un acuerdo internacional, que desde luego, fué objeto de aprobación por el Parlamento de la República.

Es de las disposiciones de ese Convenio Constitutivo que, en el criterio del Banco, se encuentran las fuentes de todo el contenido de los contratos que rigen las operaciones que ha realizado, contratos que traducen la interpretación formulada por los órganos de la institución, integrados sobre la base de un sistema de representación de todos los Estados miembros.

Es así que, con anterioridad a la concertación del préstamo objeto de este Mensaje, el Banco había autorizado ya veintiún contratos, concretados en instrumentos que han respondido a un canon, o tipo standard, mantenido casi inalterable, tanto en su forma, como en su contenido, en el que se reflejan con toda rigidez los principios que el Banco ha considerado como elementos básicos y vitales de una política que es la expresión del acuerdo y voluntad de todos los Estados, que como el Uruguay, son miembros de la Institución.

Puede ser de interés señalar que entre esos veintiún contratantes, que habían aceptado los convenios standard, se encuentran varios países americanos, como ser Brasil, Chile, México Colombia y El Salvador.

Sin embargo, el examen del texto primitivo presentado por el Banco Internacional, señaló de inmediato la presencia de diversas cláusulas que por razones diversas de orden constitucional, legal y técnico, debían merecer reparos que, en algunos casos eran de verdadera importancia.

En consecuencia la gestión del representante del Uruguay se orientó principalmente en el sentido de lograr la supresión o la atenuación de aquellas disposiciones que eran manifiestamente irreconciliables con las normas de nuestro derecho positivo o que afectaban en alguna forma, los principios que han caracterizado la conducta de nuestro país frente a esta clase de compromisos.

Las nuevas fórmulas acordadas en los contratos suscritos reflejan los esfuerzos realizados con el propósito antes enunciado; siendo menester reconocer, al apreciar los resultados obtenidos, la cooperación, buena voluntad y comprensión con que los funcionarios del Banco Internacional, encargados de las negociaciones, respondieron en general, a las observaciones del Uruguay admitiendo su validez y fundamento aún cuando muchas veces resultó imposible derogar disposiciones de fuerte arraigo en la política y procedimientos seguidos por dicha institución, y que ofrecían, además, en su favor, el hecho de haber sido admitidas y aceptadas por los Estados que habían firmado los veintiún contratos anteriores.

A continuación se transcriben las principales cláusulas de los proyectos primitivos, cotejados con la formulación que han tenido en los contratos firmados. De su examen comparativo se podrá valorar el alcance de las modificaciones obtenidas.

CONTRATO DE PRESTAMO

TEXTO PRIMITIVO	TEXTO ACTUAL
Artículo II. Sección 7	**Artículo II. Sección 7**
El Prestatario notificará o hará notificar al Banco, tan pronto como sea posible, dentro de un período que en ningún caso exceda de ... días a contar de la fecha de vigencia, los nombres de los países, distintos de los Estados Unidos, en los cuales haya colocado o se proponga colocar pedidos de mercaderías, y dicha notificación deberá incluir para cada país, una lista de las mercaderías que hayan sido pedidas o se tenga el propósito de pedir, así como el costo estimado de las mismas.	El Prestatario notificará o hará notificar al Banco, tan pronto como sea posible, los nombres de los países, distintos de los Estados Unidos en los cuales haya colocado o se proponga colocar pedidos de mercaderías, y dicha notificación deberá incluir, para cada país, una lista de las mercaderías que hayan sido pedidas o que se tenga el propósito de pedir, así como el costo estimado de las mismas.

La disposición del texto primitivo, estableciendo para el Prestatario la obligación de notificar al Banco, dentro de un plazo fijo después de la entrada en vigencia del contrato, el nombre de los países en que se hubieran colocado o se proyectaran colocar pedidos de mercaderías, creaba dificultades insalvables para la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, dado el régimen de licitación que emplea con arreglo a preceptos legales. La fórmula actual ha sustituído el requisito del plazo por una fórmula más elástica, como lo es la consignada en el texto de la Sección 7, que dice que el Prestatario procederá a hacer la notificación "tan pronto como sea posible".

TEXTO PRIMITIVO	TEXTO ACTUAL
Artículo III. Sección 1.	**Artículo III. Sección 1.**
El Prestatario conviene en que el producto del Préstamo se aplique exclusivamente a cubrir el costo de compra e importación, al territorio del Fiador, de mercaderías que sean necesarias para llevar a cabo los proyectos. Las mercancías especificadas que deban comprarse con el producto del Préstamo, para ser utilizadas en cada proyecto, se determinarán por acuerdo escrito entre el Banco y el Prestatario, y en igual forma podrá modificarse, de tiempo en tiempo, la lista de dichas mercancías.	El Prestatario conviene en que el producto del Préstamo se aplique exclusivamente a cubrir el costo de compra e importación al territorio del Fiador, de mercancías que sean necesarias para llevar a cabo los Proyectos. Las mercancías que deban comprarse con el producto del Préstamo, para ser utilizadas en cada proyecto se determinarán por acuerdo escrito entre el Banco y el Prestatario, y en igual forma podrá modificarse, de tiempo en tiempo, la lista de dichas mercancías.

La calificación de "específicas" atribuída a las mercancías a comprarse con el producto del Préstamo, según aparecía en el proyecto primitivo, obligaba al Prestatario a someter al Banco una lista en extremo pormenorizada en todos los materiales, cuya adquisición fuera necesaria para la realización de los proyectos. Esta condición encerraba serios inconvenientes. La fórmula actual se refiere únicamente a "mercaderías", sin calificación alguna, lo que permite una enumeración más genérica y comprensiva, librada al juicio responsable del Prestatario.

TEXTO PRIMITIVO	TEXTO ACTUAL
Artículo IV. Sección 3. (b)	**Artículo IV. Sección 3. (b)**
El Prestatario deberá proporcionar o hacer proporcionar al Banco, a solicitud de éste, cuentas o facturas u otros documentos originales o en duplicados para probar suficientemente que los pagos mencionados en la solicitud han sido hechos para cubrir el valor de las mercancías en ellas relacionadas.	El Prestatario deberá proporcionar o hacer proporcionar al Banco, a solicitud de éste, cuentas o facturas u otros documentos debidamente firmados, o copias fotográficas de los originales, para comprobar suficientemente que los pagos mencionados en la solicitud han sido hechos para cubrir el valor de las mercancías en ella relacionadas

En la redacción definitiva el Banco aceptó la enmienda propuesta por la UTE de admitir como recaudos para documentar el pago de mercancías, además de los otros elementos de prueba ya establecidos, también copias fotostáticas de los documentos originales.

TEXTO PRIMITIVO	TEXTO ACTUAL
Artículo IV. Sección 7.	**Artículo IV. Sección 7.**
El Banco puede ejercer su opción de suspender el referido derecho de retiro de fondos, mediante aviso al Prestatario de que así lo ha resuelto. Una vez dado dicho aviso, el derecho del Prestatario de retirar fondos de la Cuenta del Préstamo, con excepción de lo dispuesto de otra manera en el inciso 9 de este artículo, quedará inmediatamente suspendido y continuará suspendido, hasta que el hecho que suscitó dicha suspensión hubiere cesado de existir, o hasta que el Banco hubiere notificado al Prestatario de que ha levantado la suspensión, de estos dos hechos cualquiera sea el primero que ocurra.	El Banco podrá ejercitar su opción a suspender el derecho de hacer retiros, dando aviso al Prestatario de su decisión de ejercer dicha opción; entendiéndose, sin embargo, que cuando esa opción sea ejercida con arreglo a los términos de la subsección (f) del presente, eso será sólo después que el Banco haya proporcionado al Prestatario, en un espíritu de mutua cooperación, la oportunidad de efectuar consultas con el propósito de llegar conjuntamente a una solución mutuamente satisfactoria para el problema y que tal solución no haya sido acordada. Una vez dado tal aviso, el derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo, salvo lo dispuesto en la Sección 9 de este artículo, quedará suspendido y continuará en suspenso hasta que el motivo que haya dado lugar a la suspensión haya dejado de existir o hasta que el Banco haya notificado al Prestatario que ha levantado dicha suspensión, de estos dos eventos el que primero ocurra.

De acuerdo con la fórmula definitiva, la facultad del Banco de suspender el derecho de hacer retiros, por parte del Prestatario, de la cuenta del Préstamo, se condiciona, en el caso de aumento en el costo estimado de los proyectos, (subsección (b) a consultas con el prestatario, en un espíritu de mutua cooperación y con el propósito de llegar conjuntamente a una solución del problema, en forma satisfactoria para ambas partes.

Quedó así eliminada la facultad discrecional que le correspondía al Banco según la fórmula primitiva, la que podía crear situaciones difíciles, en vista de los desequilibrios que presenta una economía mundial sujeta a fluctuaciones sensibles.

Artículo IV. Sección 8	Artículo IV. Sección 8
Con excepción de lo estipulado de otra manera en el inciso 9 de este artículo, en el caso de que cualquiera de los hechos detallados en el inciso 7 de este artículo hubiere ocurrido o continuare ocurriendo, el Banco podrá en cualquier momento, mediante aviso al Prestatario, dar por concluídas todas y cada una de sus obligaciones de permitir al Prestatario el retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo, y al ser dado dicho aviso, el monto del Préstamo no retirado hasta ese entonces, será cancelado.	Salvo lo que en contrario se estipula en la Sección 9 de este artículo, en el caso de que ocurra y se mantenga cualquiera de las circunstancias descriptas de la Sección 7 de este artículo, podrá el Banco en cualquier momento, dando aviso al Prestatatario, dar por terminada cualquiera y todas las obligaciones del Banco de permitir el Prestatario hacer retiros de la Cuenta del Préstamo, y una vez dado tal aviso, la cantidad del Préstamo que no haya sido ya retirada se cancelará; entendiéndose, sin embargo, que dicho aviso se dará solamente una vez que el Banco le haya dado al Prestatario y al Fiador una oportunidad para cambiar puntos de vista respecto a dicha revocación; y entendiéndose, además, que no se hará dicha notificación por razón de que el Fiador haya dejado de ser miembro del Fondo Monetario Internacional, a menos que en el momento de hacer dicha notificación el Fiador también haya dejado de ser miembro del Banco, y si cien días después de la fecha en que el Fiador haya dejado de ser miembro del Fondo Monetario Internacional el Fiador no hubiere dejado de ser miembro del Banco, el Banco levantará cualquier suspensión de acuerdo con el artículo IV, sección 7 impuesta sólo en virtud de que el Fiador haya dejado de ser miembro del Fondo Monetario Internacional.

En la redacción definitiva de esta Sección, se han obtenido dos modificaciones de importancia.

La primera se refiere a que todo aviso del Banco, dando por terminado el derecho del Prestatario de hacer retiros de la cuenta del Préstamo, se formalizará solamente una vez que el Banco le haya dado al Prestatario y al Fiador, una oportunidad para cambiar puntos de vista respecto de la revocación de que se trata, eliminándose así la discrecionalidad del Banco para negar al Prestatario el retiro de fondos de la cuenta del Préstamo.

A este propósito, vale la pena subrayar como en este caso y en otros similares, lo que era una potestad unilateral del Banco, se ha sustituído por un régimen inspirado en un concepto de colaboración y cooperación concretas y específicas entre el Banco y el Prestatario, de tal suerte que ese concepto ha venido a constituirse en el elemento que caracteriza el vínculo jurídico existente entre ambas partes.

La segunda modificación se refiere a la disposición contenida en la letra (c) de la Sección 7 del mismo artículo IV.

Hasta la celebración de este contrato la disposición en virtud de la cual el Banco podía suspender el derecho de hacer retiros de la cuenta del Préstamo, en el caso de que el Estado fiador hubiese dejado de ser miembro del Fondo Monetario Internacional, figuraba en todos los contratos formalizados por el Banco.

En el curso de las discusiones, el representante del Uruguay observó que de acuerdo con lo dispuesto en la Sección III del artículo 5.º del Estatuto del Banco, un país miembro del Banco, que haya dejado de ser miembro del Fondo Monetario, puede seguir siendo miembro del Banco, si por tres cuartas partes del número de votos, se consiente en que dicho país continúe en ese carácter. De donde resultaba que un país podía seguir siendo miembro del Banco y verse expuesto a que el mismo Banco le negara unas de las atribuciones inherentes a tal calidad, como es la de exigir que el Banco cumpla con obligaciones pactadas convencionalmente con aquel país, por el solo hecho de haber dejado de pertenecer al Fondo Internacional.

Se obtuvo así que la notificación prevista por la letra (c)) de la Sección 7 del artículo IV, no sería hecha a menos que en el momento de efectuarla el fiador hubiese dejado de ser miembro del Banco, agregándose que si el fiador hubiese dejado de ser miembro del Banco, cien días después de la fecha en que hubiese dejado de ser miembro del Fondo Monetario, el Banco levantará cualquier suspensión impuesta sólo en virtud de que el fiador hubiese dejado de ser miembro del Fondo mencionado.

Artículo VII. Sección 4.	Artículo VII. Sección 4.
El Prestatario permitirá que representantes acreditados del Banco inspeccionen toda y cualquier mercadería comprada totalmente o en parte con el producto del Préstamo y cualquiera de los lugares en los cuales los Proyectos se lleven a cabo, y que inspeccionen, intervengan y saquen copia de los libros, cuentas, registros, contratos, pedidos, facturas, estudios, informes y otros documentos que se relacionaren con las mercaderías compradas, totalmente o en parte con el producto del Préstamo y con su empleo en los Proyectos, o con la marcha de los mismos o con la situación económica - financiera del Prestatario.	El Banco y el Prestatario cooperarán plenamente para asegurar que los objetos del préstamo se realicen. Para ese efecto cada uno de ellos, de tiempo en tiempo, proporcionará al otro la información que éste solicite razonablemente en referencia a la situación general del Préstamo. A) El Presidente permitirá que representantes del Banco, de tiempo en tiempo y conjuntamente con empleados del Prestatario, examinen los Proyectos, las mercaderías y cualesquiera registros o documentos relacionados con ellos. B) En cualquier momento, antes de que haya cumplido un año después de que los Proyectos se han terminado, el Prestatario le suministrará al Banco toda aquella información que el Banco razonablemente solicite relacionada con los Proyectos, las mercaderías y las operaciones y situación financiera del Prestatario. De ahí en adelante, el Prestatario solamente deberá suministrar al Banco anualmente, dentro de un período de tiempo razonable, al finalizar el año fiscal del Prestatario, su balance revisado acompañado por cualesquiera estados, datos aclaratorios o estadísticos razonablemente requeridos por el Banco para la debida interpretación de tal información.

El texto primitivo ha sufrido modificaciones sustanciales, puesto que la redacción final coloca sobre un plano de cooperación y de entendimiento recíprocos lo que antes configuraba una situación de vigilancia unilateral y discrecional por parte del Banco con referencia al cumplimiento del plan de obras.

En la nueva redación aparece además una distinción entre el período de ejecución de los Proyectos y el período posterior a la terminación de los mismos, aún cuando el Banco por razones técnicas extendió el primer período a un año después de la fecha de la conclusión de las obras.

De acuerdo con esa distinción, se ha determinado que hasta un año después del cumplimiento de las obras el Prestatario suministrará al Banco toda aquella información que razonablemente le solicite, en relación con los Proyectos, las mercancías y las operaciones así como acerca de su situación financiera. Después del plazo indicado, la información a priporcionar, se limitará a la presentación por parte del Prestatario, al finalizar el año fiscal, de su balance, acompañado de los datos necesarios para la interpretación del mismo.

Artículo VII. Sección 10 (c)

El Prestatario, sin previo consentimiento escrito del Banco, no podrá vender, dar en prenda, hipotecar, ni de otra manera disponer de las mercaderías compradas o pagadas, totalmente o en parte, con el producto del Préstamo, ni podrá vender, dar en prenda, hipotecar o de otra manera disponer de toda o gran parte de sus propiedades y activo, de todas o gran parte de las propiedades incluídas en los Proyectos, o de cualquier planta incluída en los mismos, sin antes rescatar y pagar o tomar disposiciones adecuadas aceptables por el Banco, para rescatar y pagar la suma total del Préstamo que en esa entónces estuviera pendiente y sin pagar.

Artículo VII. Sección 10 (c)

El Prestatario no podrá sin consentimiento previo y por escrito del Banco: (i) vender o disponer en otra forma de la totalidad o prácticamente de la totalidad de sus propiedades y activos a menos, que con anterioridad rescate y pague o haga provisión adecuada para rescatar y pagar, a satisfacción del Banco, la suma total del Préstamo que se encuentre vigente y pendiente de pago; o (ii) vender o disponer en otra forma de la totalidad o prácticamente de la totalidad de las propiedades incluídas en los Proyectos o de cualquier planta incluída en los mismos a menos que con anterioridad el Prestatario haya rescatado y pagado o hecho provisión adecuada a satisfacción del Banco para el rescate y pago de una parte proporcional del Préstamo que se encuentre en ese momento vigente y pendiente de pago igual a la parte proporcional de los Proyectos que se hayan vendido o de los cuales se haya dispuesto en esa forma. El Prestatario podrá, sin embargo, y sin referencia a lo anterior vender o disponer en otra forma de cualquier propiedad que se haya envejecido, deteriorado, que sea anticuada o innecesaria para ser usada en sus operaciones.

El nuevo texto de esta Sección contiene, entre otras modificaciones, la disposición de que el Prestatario podrá vender o disponer de cualquier propiedad que se haya envejecido, deteriorado o que sea anticuada o innecesaria para ser usada en sus operaciones.

Con esta disposición el Prestatario mantiene libre disponibilidad sobre parte de sus bienes, atenuando así la rigidez de la fórmula primitiva.

Artículo VII. Sección 11 (a)

Con excepción de lo que el Banco conviniere por escrito de otra manera, si al fin de cualquier año económico del Prestatario, el importe de su activo en caja fuera menor que el de la totalidad de sus obligaciones vencidas y aún no pagadas, el Prestatario deberá notificar al fiador y al Banco de ese hecho y el monto del déficit, dentro de los sesenta días a contar del cierre de dicho año económico. Toda suma proporcionada por el Fiador al Prestatario a cuenta de dicho déficit, de acuerdo con el artículo III, inciso 8 (a) del Contrato de Garantía, serán de inmediato destinada por el Prestatario a la liquidación de sus obligaciones corrientes, vencidas y aún no pagadas, o a cualquier otro fin que el Banco conviniere por escrito.

Esta Sección referente al "activo en caja" no aparece en el texto definitivo, habiéndose obtenido su eliminación en vista de las observaciones formuladas por la UTE, que consideraba que esa disposición le planteaba muy serias dificultades.

Artículo VIII. Sección 1 (c)

Si el Prestatario ejercitare o permitiera qu ese ejercitare cualquier acción o procedimiento, en virtud de los cuales cualquier parte de su propiedad fuera transferida, adjudicada o entregada en cualquier forma en favor de cualquier cesionario o depositario o de cualquier otra persona designada ya sea por el Prestatario o por un Tribunal o por el Fiador o por un ministerio de cualquier ley, y en cuya virtud dicha propiedad fuere o pudiere ser distribuída entre los acreedores del Prestatario.

Esta disposición que integraba la enumeración de los hechos a raíz de los cuales el Banco puede declarar vencido o inmediatamente exigible el capital del Préstamo, por configurar casos de incumplimiento ha sido suprimida en el texto definitivo. Su mantenimiento podía dar lugar a equívocos muy peligrosos, en vista, además, que su contenido no se armoniza con los antecedentes jurisprudenciales del país, en cuanto a los bienes fiscales, especialmente a los que están afectados a la prestación de un servicio público.

Artículo IX. Sección 2.

Las disposiciones de este Contrato y de los Bonos, serán interpretadas de acuerdo con la ley del Estado de Nueva York, Estados Unidos, vigente en ese entonces.

Esta disposición del texto original referente a la jurisdicción legal del Estado de Nueva York, en cuanto a la interpretación de las estipulaciones del contrato y de los bonos, no aparece en la redacción final del Contrato.

El del Uruguay será el primer contrato firmado por el Banco, en que se haya eliminado esa cláusula.

Para obtener su eliminación se hizo valer que contrariaba abiertamente principios consustanciados con nuestra realidad jurídica y defendidos tradicionalmente por nuestro país. Que de acuerdo con ellos, los actos jurídicos se rigen, en cuanto a su existencia, naturaleza, validez y efectos por la ley del lugar de su cumplimiento, la que para este caso sería la ley del domicilio del deudor al tiempo de la celebración del contrato. Este principio, consagrado por el Tratado de Derecho Civil de 1889, fué incorporado como norma de nuestro derecho positivo, al Apéndice del Código Civil.

Si bien por la vía legislativa hubiera podido modificarse este régimen ello habría significado sin embargo una desviación expresa de la orientación constante seguida por el Uruguay en materia de principios jurisdiccionales.

Artículo XI. Sección 2.

El Prestatario proporcionará con prontitud al Banco pruebas satisfactorias para éste de que todos los actos que deban ejecutarse de acuerdo con la sección 1 de este artículo han sido cumplidos. Como parte de tales pruebas el Prestatario deberá presentar al Banco, a satisfacción de éste, dictámen o dictámen subscriptos por un abogado aceptable para el Banco, en que aparezca:

Artículo XI. Sección 2.

El Prestatario suministrará sin demora al Banco prueba satisfactoria para éste de que toda acción requerida de acuerdo con la sección 1 de este artículo, ha sido efectuada. Excepto que se haya acordado diferentemente por escrito entre el Banco y el Prestatario, este contrato entrará en vigor en la fecha en que el Banco notifique al Prestatario y al Fiador de su aceptación de dicha prueba.

A) Que este Contrato ha sido debidamente autorizado, otorgado y entregado a nombre del Prestatario, y que el Contrato de Garantía ha sido asimismo debidamente autorizado otorgado y entregado a nombre del Fiador;

B) Que dichos Contratos constituyen compromisos válidos y obligatorios del Prestatario y del Fiador respectivamente, de acuerdo con sus términos; y

C) Que cuando los Bonos sean firmados y entregados en la forma que se establece en este Contrato y en el Contrato de Garantía, constituirán compromisos válidos y obligatorios del Prestatario, de acuerdo con sus términos, y que la garantía del Fiador, puesta al respaldo de dichos Bonos, constituirá un compromiso válido y obligatorio del Fiador, de acuerdo con el anexo 5 de este Contrato, de un préstamo por una suma no inferior a .... pesos en moneda del Fiador, se han efectuado en forma debida y tiene validez; y

E) Que, salvo que el Banco haya acordado otra cosa por escrito, se hayan cancelado todos los privilegios y prelaciones (incluyendo hipotecas, prendas o gravámenes), existentes en la fecha de este Contrato o impuestos con anterioridad a la fecha de Vigencia, sobre cualesquier propiedades, activos, rentas e ingresos del Prestatario o de la Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro, en garantía del pago de cualquier deuda y que tales privilegios y prelaciones ya no se encuentren en vigor.

F) Que la Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro haya traspasado al Prestatario título válido y saneado de todas sus propiedades hidroeléctricas del Río Negro, debiendo encontrarse dicho título libre de todo privilegio o prelación incluyendo toda hipoteca, prenda o gravámen); y que, salvo que el Banco acuerde otra cosa por escrito, se haya saldado toda deuda en que haya incurrido el Prestatario o que haya asumido éste salvo que se trate de deuda consolidada aceptada por el Banco).

Excepto en caso de que el Prestatario y el Banco convengan por escrito en cosa distinta, este Contrato entrará en vigor en la fecha en que el Banco notifique al Prestatario y al Fiador su aceptación de las pruebas mencionadas.

El texto primitivo ha sido completamente modificado en su estructura. Ha desaparecido en la redacción final la enumeración minuciosa previamente existente la que ha pasado a integrar el texto de una [illegible] e los anexos al Contrato.

Además se ha eliminado en el texto acordado la referencia a dictámen o dictámenes subscriptos por un a[illegible] aceptable para el Banco, susutituyéndola por la declaración expresa que se formula en la referida carta en el sentido de que el Fiscal de Gobierno de la República, sería asesor legal satisfactorio para el Banco con el objeto de dar la opinión o las opiniones a que esta disposición hace referencia.

Otras modificaciones y ajustes se han introducido en los artículos IV, Sección 5, VII, Sección 7; VII, Sección 8; VIII, Sección 1 (d); X, Sección 1; XI Sección 1; Anexo III - B, y AnexoV.

Dichos cambios, que no se señalan aquí en forma pormenorizada, constituyen muchas veces una atenuación de las rígidas fórmulas anteriores y armonizan con las demás sustituciones efectuadas.

Anexas al Contrato de Préstamo, figuran ocho cartas, siete de las cuales han sido dirigidas por el Banco a la UTE, y una por la UTE al Banco Internacional.

De su lectura se desprende claramente el propósito de las mismas, no creyéndose necesario hacer un análisis pormenorizado del contenido de cada una; puede decirse que mediante las mismas se atienden y se satisfacen determinadas aspiraciones de la UTE, en relación con seguros, cargo por apertura de créditos. costo razonable de las mercancías, caracterización de "situación extraordinaria", información de carácter fiscal y contable que la UTE debe suministrar al Banco, y a otra de diverso carácter a proveerse igualmente por el Prestatario, a fin de que el contrato pueda entrar en vigencia, prenda negativa y de reducción del monto del préstamo e inclusión en la lista de mercancías de "partidas anteriores".

Se puede puntualizar, sin embargo, que reviste particular importancia la carta referente al costo razonable de mercancías aludido en el Artículo IV Sección 1 del Contrato de Préstamo. En dicha Sección se establece que la UTE tendrá derecho a retirar de la cuenta del Préstamo las cantidades que se requieran para pagar el costo razonable de mercancías.

Como el Banco se reserva el derecho de negarse a efectuar pagos en el caso que considere que el costo de alguna mercancía no es razonable existía la preocupación de que una apreciación unilateral del Banco a este respecto, podría causar graves perjuicios al Prestatario quien podría en ese momento haber ya contratado materiales cuyo costo estimaba perfectamente razonable.

En vista de ello se consideró necesario obtener del Banco un pronunciamiento que pusiera a salvo el Prestatario de cualquier determinación infundada de aquella institución. En la carta aludida el Banco Internacional aclara debidamente el alcance de la expresión "costo razonable" y reconoce el derecho de acción de la UTE contra el Banco por cualesquiera perjuicios que aquélla hubiere sufrido como consecuencia de un rechazo injustificado por parte del Banco para el pago de alguna mercancía.

Asimismo es de señalarse el contenido de la carta relativa al caso de situaciones extraordinarias.

Por la Sección 7 (B) Artículo IV del Contrato de Préstamo, el Banco se reserva la facultad de suspender el derecho del Prestatario a hacer retiros de la cuenta del Préstamo, en caso de que exista una situación extraordinaria que haga improbable que el Prestatario o el Fiador puedan cumplir con las obligaciones que le correspondan en virtud de ambos contratos.

Como también el Banco disponía de una facultad discrecional que podría ser causa de inconvenientes graves para el Prestatario, se obtuvo que frente a los hechos que configuren una situación extraordinaria el Banco sólo ejercitará la facultad que le acuerda la disposición mencionada, después de un análisis muy cuidadoso de los problemas que se hayan presentado. Cualquier diferencia de opinión que surja entre el Prestatario y el Banco respecto del ejercicio de tal facultad, podrá ser sometida a arbi-

traje, debiendo el Banco responder por toda acción ilegítima que se origine en un acto de su parte.

En particular, con respecto al concepto de situación extraordinaria se creyó necesario obtener, aunque fuera por la vía del ejemplo una definición, a fin de evitar que tal clasificación pudiera vincularse a la apreciación del Banco, respecto del estado económico y financiero del Fiador.

Otra de las cartas hace referencia a la llamada prenda negativa acerca de la cual versa el contenido de la Sección 5 del artículo VII del Contrato de Préstamo.

Sin perjuicio de ofrecer mayores comentarios acerca de este tipo de garantía, cuando se examine la cláusula correspondiente del Contrato de Garantía, puede decirse aquí que con respecto al Prestatario, la misma lo obliga a extender al Banco Internacional, como respaldo del préstamo contratado, las mismas garantías que el Prestatario llegue a acordar a otro prestamista en el caso de celebrar una operación de carácter similar. En la Sección 5 del artículo VII se incorpora una excepción a este régimen en el sentido de que el mismo no se aplicará a ningún gravamen que se establezca sobre cualquier propiedad al tiempo de su compra, únicamente con el fin de asegurar el pago del precio de la misma.

En la carta mencionada se consigna además otra especial e importante excepción que se ha obtenido del Banco, según la cual éste acepta la posibilidad de que la UTE. pueda efectuar otros convenios de préstamos con garantía reales sobre su patrimonio hasta una suma que no exceda los cuatro millones de pesos y por un plazo no mayor de dos años, sin que la misma garantía deba ser hecha extensiva al Banco Internacional.

Merece por último destacarse la carta dirigida por la UTE al Banco, por la que se formaliza el acuerdo según el cual la UTE podrá cancelar una parte del préstamo si resultare que el total en moneda extranjera para llevar a cabo los proyectos, fuera inferior a la cantidad de treinta y tres millones de dólares.

En la misma carta se consigna el entendimiento logrado con el Banco, por el cual en las erogaciones a satisfacerse con el monto del Préstamo se incluirán aquéllas realizadas con posterioridad al 31 de diciembre de 1948, y en relación con los proyectos cuya financiación ha de atenderse con el préstamo en cuestión.

CONTRATO DE GARANTIA

Artículo II

Por el presente, el Fiador garantiza incondicionalmente, como deudor principal y no como simple fiador el pago puntual y debido del capital del Préstamo, de los intereses, del cargo por apertura de crédito y del cargo de servicio, si lo hubiere, sobre el Préstamo del capital de los Bonos ....

Ninguna abstención ni ninguna prórroga dada al Prestatario respecto al cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato de Préstamo o de los Bonos ....

Podrán en manera alguna terminar, disminuir o limitar la garantía incondicional del Fiador estipulada en este Contrato de Garantía ....

Artículo II

Por el presente el Fiador garantiza solidariamente el pago puntual y debido del capital del préstamo, de los intereses, ...

Ninguna prórroga otorgada al Prestatario ...... podrán en manera alguna terminar, disminuir, o limitar la garantía solidaria del Fiador ....

Las dos referencias contenidas en el proyecto original, en el sentido de que el Fiador o sea el Estado garantizaba en forma incondicional o incondicionalmente las obligaciones del Prestatario, han sido modificadas sustituyendo tales expresiones por "solidariamente" y "solidaria".

Artículo III. Secciones 1, 2 y 4. Sección 1

El fiador conviene en dar a los representantes acreditados del Banco, todas las oportunidades para visitar con libertad cualquier parte de sus territorios con los siguientes propósitos:

A) Cumplir lo establecido en el Convenio de Préstamo, artículo VII, inciso 4;

B) Estudiar las condiciones económico - financieras del Fiador; y

C) Cualquier otro motivo relacionado con el Préstamo.

Sección 2

El Fiador conviene que facilitará al Banco toda información referente a las condiciones económico - financieras internas y externas, con los detalles, en la forma y cuando el Banco las solicite dentro de circunstancias razonables.

Sección 4.

A) Cada una de las partes de este Contrato de Garantía otorgará a la otra, a medida que esta lo requiera, toda oportunidad dentro de lo razonable, para intercambiar puntos de vista entre sus respectivos representantes acreditados, referente a cualquiera y a todos los asuntos relacionados con este Préstamo y con el propósito para el cual ha sido concedido.

Las sugerencias u observaciones hechas por cualquiera de las dos partes conforme a las disposiciones de esta Sección, deberán ser recibidas por la otra parte con un espíritu de mutua cooperación dándoles la debida consideración.

B) Si el Fiador o cualquiera de sus divisiones o agencias se propusiera contraer, asumir o garantizar cualquier deuda externa o modificar sustancialmente las condiciones de pago de cualquiera de las deudas externas ya existentes, contraída o garantizada por los mismos, el Fiador deberá notificar inmediatamente al Banco de tal propósito y antes de ponerlo en efecto deberá acordar al Banco toda oportunidad dentro de lo razonable, para cambiar ideas con el Fiador sobre dicho propósito.

C) El Fiador deberá informar inmediatamente al Banco de cualquier circunstancia sobreviniente que impida, dificultar o interfiera o amenace impedir, dificultar o interferir con el cumplimiento de los fines del préstamo o el mantenimiento del servicio del mismo.

Artículo III, Secciones 1, 2 y 4. Sección 1

Al celebrar este contrato de garantía el Banco y el Fiador reconocen que los objetos del Préstamo pueden realizarse de la mejor manera si ambas partes cooperan plenamente guiadas por un espíritu de mutua comprensión y si cada una de ellas le otorga a la otra, plena oportunidad para obtener de ... ella información relacionada con todos los asuntos referentes al Préstamo y al Contrato de Garantía.

Para ese efecto, cada una de las partes le proporcionará a la otra toda aquella información que sea solicitada en forma razonable respecto a la situación general del Préstamo y a la situación financiera y económica del Fiador en cuanto pueda relacionarse con esa situación general del Préstamo. Se le ofrecerán oportunidades adecuadas a representantes del Banco para visitar el territorio del Fiador, en forma adecuada al espíritu y propósitos del Préstamo guiados por este mismo espíritu de mutua cooperación el Banco y el Fiador, de tiempo en tiempo, cambiarán puntos de vista respecto a asuntos relacionados con los objetos del Préstamo y con el mantenimiento de su servicio; y si ocurriere cualquier suceso que pudiere afectar en forma sustancial la situación económica o financiera externa del fiador, incluyéndose cualquier propuesta que implicare incurrir en una deuda externa considerable, el Fiador dentro de un espíritu de mutua cooperación le otorgará al Banco una oportunidad razonable para cambiar puntos de vista con el Fiador a ese respecto.

Sección 2

El Fiador se obliga a que, excepto en aquellos casos en que el Banco acuerde otra cosa por escrito, si se creare cualquier carga incluyendo cualquier hipoteca prenda, gravamen, privilegio o prioridad) sobre cualesquiera propiedades, activos rentas o ingresos del Fiador, o del Banco de la República Oriental del Uruguay, para asegurar el pago de cualquier deuda externa, tal carga, o una carga equivalente satisfactoria para el Banco por el hecho de su creación, asegurará en plano de igualdad y proporcionalmente el pago del capital del préstamo y de los bonos, de los intereses y de las demás cargas sobre los mismos, y en el acto de la creación de tal carga deberá proveerse.

—Este artículo era y es fundamental dentro de la economía general de las obligaciones del Fiador.

Tanto por la forma como se ha encarado el trabajo para la consideración de las secciones transcriptas, como por las conclusiones a que ha podido llegarse respecto de las distintas partes de su contenido, puedn considerase las obligaciones emergentes de las mismas, según la siguiente clasificación:

A) Visita al territorio del país.
B) Información y estudio de la situación económica y financiera interna y externa de la República.
C) Otra clase de informaciones, y
D) Creación o modificación de la deuda externa de la República.

Desde un punto de vista general, que abarca todo el contenido de las modificaciones introducidas en los cuatro puntos que acaban de enumerarse, debe acentuarse cuanto se manifestó al referirse a los cambios obtenidos en el texto del *Artículo IV*, Sección 8, del Contrato de Préstamo.

La idea de colaboración y cooperación que aparecería en estas secciones en un plano completamente secundario dentro de la redacción del inciso A) de la Sección 4, ha pasado en el texto definitivo, a constituir una idea central que inspira y da carácter a la parte dispositiva propiamente dicha. De esta manera, en el aspecto de la normatividad positiva, se concretan los medios para llevar a cabo aquella idea central de una colaboración que rebasa los simples límites de un mero interés financiero.

Con esto se ha venido a eliminar la forma imperativa con que se consignaban obligaciones dictadas por una política de contralor, siendo así que las nuevas fórmulas sitúan las obligaciones de las partes en un plano de mayor jerarquía y dignidad.

A continuación se hará un breve examen de los cuatro puntos contenidos en la enumeración hecha más arriba.

A) Visita al territorio del país.

En el texto primitivo el Estado se obliga a dar a los representantes acreditados del Banco todas las oportunidades para visitar con libertad cualquier parte de su territorio, con el objeto de ejercer las funciones estipuladas en la Sección 2 del Artículo VII el Contrato de Préstamo, y de estudiar la situación económica y financiera del Fiador y todos los demás asuntos relacionados con los fines del préstamo.

Ahora, en cambio, lo relativo a la vista es subordina a la idea de cooperación y se concreta en esta forma: se le ofrecerán oportunidades adecuadas a representantes del Banco para visitar el territorio del Fiador, en forma adecuada al espíritu y propósito del préstamo".

Por lo tanto la obligación que se deriva para el Estado en el texto primitivo, de permitir la visita de su territorio con las finalidades indicadas, se ha transformado ahora en la facultad discrecional de admitirla ("se le ofrecerán..." etc.) y se ha eliminado de entre los alcances de aquélla el de estudiar la situación económico-financiera del Fiador, lo que otorgaba al Banco atribuciones incompatibles con la organización jurídico - política del Estado.

B) Información y estudio de la situación económica y financiera interna y externa de la República.

En el texto primitivo este punto era tratado en la Sección 1 y objeto principal de la Sección 2.

De acuerdo con la Sección 1, resultaba que el Estado se comprometía a dar al Banco toda oportunidad razonable para visitar libremente cualquier parte de su territorio, con el objeto, entre otros, de estudiar la situación económica y financiera del Fiador.

De su contexto no surgía una relación razonable y admisible entre el derecho que se le acordaba al Banco de estudiar la situación económica y financiera del Fiador, y el préstamo que se garantizaba por medio de este contrato.

Mucho menos aún, aparecía una relación de tal naturaleza en la Sección 2, con arreglo a la cual el Fiador se obligaba a suministrar al Banco, en las fechas, en la forma y con los detalles que el Banco razonablemente solicitara, toda información relacionada con su situación económica y financiera interna y externa.

Innecesario parece abundar en las razones que determinaron la resistencia a semejante cláusula. La redacción actual, lograda en el curso de las negociaciones, puede considerarse mucho más satisfactoria. Adviértase, en efecto, la forma que aquella tiene en el convenio suscrito: **"Para ese efecto, (el de la cooperación y entendimientos recíprocos) cada una de las Partes proporcionará a la otra toda aquella información que sea solicitada en forma razonable respecto a la situación general del Préstamo y a la situación financiera y económica del Fiador en cuanto pueda relacionarse con esa situación general del préstamo".**

Del examen de la nueva fórmula, se comprueba que: 1) aparece nuevamente la subordinación a la idea de cooperación y de colaboración con un instituto internacional del que el Uruguay forma parte; 2) desaparece por lo tanto la forma imperativa; 3) se elimina la especificación que llegaba a los "detalles", según se hacía en el texto primitivo; 4) se ha aclarado que el término "razonable", comprende no sólo la forma, sino también el contenido; 5) se ha vinculado de una manera expresa y categórica, esa información con el préstamo objeto de la garantía, y 6) la limitación en favor del país culmina con los términos: "en cuanto pueda relacionarse con esa situación general del préstamo".

C) Otra clase de informaciones.

Respecto de este punto la comparación del cuarto párrafo de la Sección 1, tal como ha quedado redactado, con el inciso (A) de la Sección 4 en su redacción primitiva, pone de manifiesto no sólo un cambio de forma, sino una adecuación más clara y categórica de la idea dominante de toda la disposición, la que ya ha sido objeto de comentario.

D) Creación o modificación de la deuda externa de la República. Este punto se halla también, y más fundamentalmente, subordinado al principio general que preside y domina toda la economía de la disposición.

Compárense los dos textos, el del inciso B) de la Sección 4 del proyecto original, y la última parte de la Sección 1 en la nueva redacción a partir de la frase: "...y si ocurriere cualquier suceso que pudiere afectar...", hasta el final.

En primer término, puede observarse que el texto primitivo comprendía en la disposición, no sólo al Estado, sino también a sus divisiones políticas o dependencias, es decir, a los Municipios y a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. La nueva fórmula en cambio, hace referencia únicamente al Estado.

En segundo lugar, la disposición primitiva contemplaba la creación o modificación de cualquier deuda externa, de una manera genérica abarcando todos los casos. Y la importancia de semejante generalización debe apreciarse teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.o del Contrato de Préstamo, la expresión "deuda externa" significa toda deuda pagadera en moneda distinta de la del Fiador. Con arreglo al texto actual para que la aplicación de la disposición sea pertinente, se requiere: A) que se contemple el caso de incurrir en una deuda externa; B) que dicha deuda sea considerable y C) que ofrezca caracteres capaces de configurar un suceso que pueda afectar en forma sustancial, la situación económica y financiera del Fiador. Esto se confirma si se advierte que ha sido eliminado totalmente el inciso (C) de la Sección 4 del primitivo artículo III.

En tercer término, de acuerdo con el proyecto inicial, el Fiador debía notificar con prontitud al Banco de su propósito, y estaba obligado a no adoptar ninguna medida conducente a la ejecución del mismo, antes de dar al Banco todas las oportunidades razonables que permitieran las circunstancias, para cambiar impresiones sobre dicho propósito.

Todo ello se convierte ahora, según el texto del artículo acordado en la determinación de que el Fiador "dentro de un espíritu de mutua cooperación le otorgará al Banco una oportunidad razonable para cambiar puntos de vista con el Fiador a ese respecto".

Artículo III. Sección 3.	Artículo III. Sección 3.
El Fiador conviene en que si se creara cualquier privilegio o prioridad (inclusive cualquier hipoteca, prenda u otro gravamen) sobre cualquiera de sus propiedades, activos, rentas o ingresos, o los de cualquiera de sus divisiones políticas o dependencias como garantía del pago de cualquier deuda externa, este privilegio o prioridad, a menos que el Banco acuerde otra cosa por escrito, asegurará igualmente y a prorrata, el pago del monto del Préstamo y de los Bonos, los intereses y otros gastos de los mismos al crearse tal privilegio o prioridad deberá preverse expresamente a ese efecto.	**El Fiador se obliga a que, excepto en aquellos casos en que el Banco acuerde otra cosa por escrito, si se creare cualquier carga (incluyendo cualquier hipoteca, prenda, gravamen, privilegio o prioridad) sobre cualesquiera propiedades, activos, rentas o ingresos del Fiador, o del Banco de la República Oriental del Uruguay, para asegurar el pago de cualquier deuda externa, tal carga, o una carga equivalente satisfactoria para el Banco, por el hecho de su creación, asegurará en plano de igualdad y proporcionalmente el pago del capital del préstamo y de los bonos, de los intereses y de las demás cargas sobre los mismos y en el acto de la creación de tal carga deberá proveerse expresamente a ese efecto; entendiéndose, sin embargo que esta sección no se aplicará a ninguno de los casos siguientes:**

A) A la creación de cualquier carga que se establezca sobre cualquier propiedad, al tiempo de su compra, únicamente con el fin de asegurar el pago del precio de compra de la misma; o

B) A cualquier prenda sobre mercancías de comercio que se establezca con el objeto de asegurar una deuda cuyo vencimiento, no exceda de un año a contar de la fecha en que haya sido contraída y que deba pagarse con el producto de la venta de tales mercancías de comercio; o

C) A cualquier prenda establecida por el Banco de la República Oriental del Uruguay y sobre cualquiera de sus activos en el curso ordinario de su negocio de banca para asegurar cualquier deuda que venza antes de un año después de que haya sido contraída.

Los textos anteriormente transcriptos contienen las disposiciones relativas a la llamada prenda negativa, que constituye uno de los principios esenciales de la política del Banco, y a la que, salvo en tres o cuatro excepciones —en las que fué sustituída por un régimen de garantías positivas,— el Banco se ha mantenido fiel en todos los contratos celebrados hasta la concertación del préstamo a la UTE.

El principio en cuestión, obedece, fundamentalmente a tres fines primordiales:

1) Seguridad para los intereses del Banco;

2) Eliminación, en la mayor extensión posible de garantías positivas, y

3) Impedir que existan o puedan existir acreedores colocados en una situación más ventajosa que la del propio Banco.

La aplicación de la prenda negativa se manifiesta en dos formas: una la que afecta al patrimonio del prestatario y la otra la que afecta al patrimonio del fiador.

El régimen de la primera aplicación está consignado en la Sección 5 del artículo VII del Contrato de Préstamo.

Ya se vió el alcance de dicha cláusula y las excepciones a la misma consignadas en una de las cartas anexas a aquel Contrato.

Con respecto a la segunda aplicación de la prenda negativa, la referente al patrimonio del Estado, consignada en los textos correspondientes del artículo III, el examen que de la misma se hizo estuvo basado sobre los siguientes puntos:

A) El principio mismo en que esa garantía pretendía sustentarse, y B) la incompatibilidad constitucional de la fórmula propuesta por el Banco.

En el curso de las discusiones mantenidas a este respecto, el Banco expresó que la prenda negativa era un principio esencial y vital dentro de toda la orientación de su política, aceptado, por otra parte, por los Estados que habían negociado con el Banco, que no podía hacer ninguna discriminación, tratándose de Estados, que al propio tiempo que eran entes soberanos, eran miembros del Banco, con iguales derechos; que el Banco no exigía ni pedía garantías de carácter positivo y que sólo pretendía que no pudieran existir acreedores colocados en posición más ventajosa que el propio Banco; que el Banco tenía que contemplar además, las condiciones requeridas por los mercados financieros donde colocaba los bonos, para obtener los recursos con que atender su política de créditos orientada en función de los propios fines del Banco. Y que en los órganos del Banco estaban representados directa o indirectamente, todos los Estados miembros los que en repetidas circunstancias, habían dado su adhesión y ratificado ese principio esencial de la política del Banco, no habiendo existido ninguno que hubiese concretado una posición diferente.

Que por otra parte el mismo Uruguay había otorgado la prenda negativa en otras circunstancias, (Halgarten) inscribiéndola en los propios títulos de deuda, algunos de los cuales se encontraban en circulación en el mercado. (Títulos de la Deuda de Conversión de 1937).

Por parte del Uruguay se abundó en razones de orden jurídico, financiero, político para eliminar dicha cláusula.

En particular mereció especial consideración y fué objetada con vigor la obligación de extender al Banco en forma proporcional, toda garantía que afectase cualquier propiedad, activos, rentas o ingresos —constituída para el pago de una deuda exterior— de los Municipios y Entes Autónomos comprendidos en las denominaciones de divisiones políticas o dependencias que figuran en esa cláusula.

Con tal disposición se lesionaba el principio de la autonomía consagrado en nuestra Constitución.

El Banco aceptó las razones expuestas por el representante del Uruguay y eliminó aquellos organismos de la garantía requerida, estableciendo así una excepción muy importante al principio de la prenda negativa, aún cuando insistió en el mantenimiento en el texto definitivo del Banco de la República Oriental del Uruguay, como el único organismo para el que conjuntamente con el fiador, rigieran las estipulaciones de la cláusula en cuestión.

Sin embargo es de hacer notar que la inclusión del Banco de la República representa un elemento más simbólico que real, puesto que las operaciones de aquella institución no podrían verse afectadas por la aplicación del régimen de la prenda negativa, cuando las mismas se concierten por plazos inferiores a un año de duración, según consta en el inciso C) de la Sección 2 del artículo III del Contrato de Garantía.

Es notorio en efecto que ha sido y es norma del Banco de la República, cuando realiza operaciones de préstamo, formalizarlas por plazos breves, muy inferiores al que se prevé en la disposición que acaba de citarse.

Por lo tanto la fórmula actual deja a salvo los efectos de la prenda negativa en cuanto a las operaciones del Banco de la República y su inclusión en el Contrato de Garantía sólo da origen, en consecuencia, a una disposición sin valor operante.

El Banco de la República ha expresado este criterio, en forma categórica al dar su opinión respecto del Convenio.

Artículo III. Sección 7.	Artículo III. Sección 5.
El Fiador conviene en que no tomará medidas y no permitirá que sus divisiones o dependencias tomen medidas que pudieran impedir o interferir el cumplimiento por parte del Prestatario de cualquiera de los compromisos, acuerdos u obligaciones cotraídos por el Prestatario en el Contrato de Préstamo, como también se tomará o hará tomar por sus divisiones o dependencias, cualquier medida razonable dentro de lo razonable, que facilite al Prestatario el cumplimiento de dichas obligaciones.	El Fiador se obliga a tomar o a hacer que se tomen todas las medidas razonables que sean necesarias para capacitar al Prestatario para cumplir con los compromisos, convenios, y obligaciones que se establecen en el Contrato de Préstamos.

La obligación del Fiador de capacitar al Prestatario a cumplir con los compromisos del Contrato de Préstamo ha sido limitada al propio Fiador, habiendo desaparecido la referencia expresa a sus divisiones políticas o dependencias. La eliminación de esa referencia, fundada en razones de orden constitucional, deja a salvo el principio de las autonomías.

Artículo III, Sección 8 (a)

Si al final del ejercicio de un año fiscal determinado, el efectivo en Caja del Prestatario, fuera menor de sus obligaciones pagaderas en esa fecha y no pagas aún, el Fiador entregará al Prestatario dentro de los noventa días de la terminación de dicho ejercicio, el importe de tal déficit, de manera que no se aumente la deuda pendiente a este último, a menos que el Banco acordare lo contrario por escrito.

Esta disposición no existe en el texto actual, como consecuencia de haberse logrado la eliminación de la Sección 1 del artículo VII del Contrato de Préstamo, la que se refería al "efectivo en caja".

A la cláusula de la prenda negativa, se refieren las tres cartas que figuran anexas al Contrato de Garantía.

La primera de ellas enviada por el Banco, corresponde al deseo manifestado por el Gobierno del Uruguay de que en el caso de que el Banco en el futuro cambiase su política relativa a la prenda negativa, eliminando esa cláusula, se consideraría la revisión de la misma cláusula en el Contrato de Garantía firmado con el Uruguay.

Buscaba el Uruguay, con ello que si el Banco abandonaba en nuevos contratos la exigencia de la prenda negativa, tal liberalidad otorgada a un futuro deudor, fuera extendida automáticamente al Uruguay.

Se fundó la proposición Uruguaya en el argumento de que si el Banco insistía en el mantenimiento de la prenda negativa para evitar que existiese otro acreedor en situación más ventajosa que el propio Banco, debía admitir una cláusula que asegurase, a su vez, a un contratante que no existirían deudores privilegiados.

Por medio de la carta citada el Banco expresa que no abriga la intención de cambiar su política al respecto.

En la respuesta dada por el Gobierno del Uruguay, se expresa la confianza de que al mantener el Banco su política con respecto a la prenda negativa, el mismo no tendrá Prestatarios privilegiados. Y se agrega que el Uruguay no cree que haya ocasión para la aplicación del principio en la práctica, puesto que es su política la de que ninguna deuda pública externa sea garantizada con hipoteca o prendas de cualquier clase y es su propósito persistir en esa política dentro de condiciones normales, en cuanto puedan ser previsibles y dentro de los límites de sus poderes constitucionales.

Finalmente, en la tercera carta dirigida por el Banco al Gobierno de la República, aquél ofrece una justificación de la inclusión de la cláusula de la prenda negativa en el contrato, formulando diversas consideraciones de orden general y haciendo referencia a un aspecto de la disposición pertinente que constituye una innovación con respecto a la fórmula que el Banco inserta generalmente en instrumentos de este tipo.

Se refiere el punto a la posibilidad de sustituir la garantía real sobre cualquiera de los bienes del Fiador o del Banco de la República afectados para respaldar el pago de cualquier deuda externa por "una carga equivalente satisfactoria para el Banco".

En el caso particular del Banco de la República, a pesar de las explicaciones ofrecidas anteriormentee, hubiera podido surgir un problema constitucional si el Banco se viese obligado a extender al Banco Internacional las garantías que pudiese otorgar afectando bienes para asegurar un préstamo que realizara en el de sus gestiones.

En el caso de existir impedimento constitucional el Banco ha aceptado en recibir del Fiador una garantía equivalente que le sea satisfactoria.

Y la existencia del impedimento constitucional se acreditará por medio de un dictamen del Fiscal de Gobierno.

Artículo VI. Sección 2.

Las disposiciones de este Contrato de aGrantía serán interpretadas de acuerdo a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, que a la sazón se encuentren en vigencia.

Esta Sección no aparece en el texto final, dado que su supresión correspondía en vista de la eliminación de la Sección 2 del Artículo IX del Contrato de Préstamo.

Desde luego, tienen aquí valor las consideraciones formuladas al tratarse la citada disposición de aquel Contrato.

Artículo VI. Sección 3.

Cualquier disputa entre las partes de este Contrato de Garantía y cualquier demanda por parte de una de ellas contra la otra, que surja de este Contrato de Garantía o de los Bonos y que no pueda resolverse por acuerdo entre ellas, será sometida y resuelta por un Tribunal Arbitral, establecido de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Préstamos N.º 1 del Banco, de fecha 9 de mayo de 1947, una copia del cual ha sido entregada al Fiador. Las partes de este Contrato de Garantía aceptan las disposiciones del mencionado Reglamento de Préstamos N.º 1, con la misma fuerza y efecto que si estuvieran incorporadas a este documento, con la condición que el Banco no podrá entablar juicio contra el Fiador en ningún tribunal, para obligar al cumplimiento de cualquier laudo dictado conforme a dicho Reglamento de Préstamos N.º 1, o según mandato judicial, obligar el cumplimiento de fallos sobre tales laudos, salvo cuando estas medidas les sean permitidas al Banco por otras disposiciones de los Contratos, que no sean dichos Reglamentos de Préstamos número 1.

Artículo VI. Sección 2.

Toda Controversia entre las partes de este contrato de Garantía y todo reclamo que una de ellas presente contra la otra parte, que surjan de este Contrato de Garantía o de los Bonos y que no puedan dirimirse por convenio entre dichas partes, deberán ser sometidos a untos por arbitraje de éste, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Préstamos N.º 1 del Banco, fecha 9 de mayo de 1947, copia del cual ha sido entregada al Fiador. Las Partes de este Contrato de Garantía se obligan a aceptar las disposiciones del mencionado Reglamento de Préstamo N.º 1, con la misma fuerza y efecto que si hubieran sido enteramente incorporadas al presente; entendiéndose, sin embargo, que el Banco no tendrá derecho a entablar juicio alguno contra el Fiador en ningún Tribunal para obtener el cumplimiento de cualquier laudo dictado conforme al citado Reglamento de Préstamos número 1, ni hacer cumplir por ejecución contra el Fiador cualquier fallo pronunciado en relación con dicho laudo, o en cualquier orden da el curso de cualquier procedimiento entablado para ejecutar dicho laudo, a menos que dicho recurso del Banco contra el Fiador sea autorizado por la legislación uruguaya.

Es fácil advertir que la oscuridad de concepción y de forma del texto primitivo, fuente segura de equívocos peligrosos de interpretación, en materia tan importante, ha sido sustituída por una disposición de alcance perfectamente claro en cuanto al reconocimiento, a texto expreso, del imperio de la ley nacional.

Artículo VII. Sección 3.

Todo acto o documento que fuera necesario o que fuese permitido ejecutar u otorgar bajo este Contrato de Garantía en nombre del Fiador, podrá ser ejecutado u otorgado por su Ministro de Hacienda o por una persona autorizada por escrito por éste. Cualquier modificación o ampliación de las cláusulas de este Contrato de Garantía, podrá ser acordada por el Ministro de Hacienda del Fiador, por cualquier persona autorizada a dicho efecto, por escrito por dicho Ministro de Hacienda: el Banco aceptará el otorgamiento de tal instrumento, como evidencia que el Ministro de Hacienda del Fiador, es de la opinión que las modificaciones o ampliaciones de las cláusulas de este Contrato de Garantía, efectuadas en dicho instrumento, son razonables dentro de las circunstancias y no aumentarán sustancialmente las obligaciones del Fiador.

Artículo VII. Sección 3.

Todo acto o documento que el Fiador esté obligado a ejecutar u otorgar o que le esté permitido ejecutar u otorgar de acuerdo con el presente Contrato de Garantía podrá ser ejecutado u otorgado, a nombre del propio Fiador, por el Ministro de Hacienda o por cualquier persona que éste autorice al efecto por escrito. Cualquier modificación o ampliación de las disposiciones de este Contrato de Garantía podrá ser acordada, a nombre del Fiador, por instrumento escrito otorgado por el propio Ministro de Hacienda o por cualquier persona que éste autorice por escrito a ese efecto, a condición de que, a juicio del Consejo de Ministros, tal modificación o ampliación sea razonable dentro de las circunstancias y que al mismo tiempo sea ventajosa para el Fiador. El Banco podrá aceptar el otorgamiento, por parte del Ministro de Hacienda o de la persona autorizada por éste, de cualquier instrumento de esta clase, como prueba definitiva de que a juicio de dicho Consejo de Ministros, la modificación o ampliación así efectuada de las estipulaciones contenidas en este Contrato de Garantía, es razonable de acuerdo con las circunstancias y que al mismo tiempo es ventajosa para el Fiador.

Las modificaciones que aparecen en el texto definitivo con respecto a la primera redación, se refieren a los eventuales cambios que puedan ser hechos en los contratos, durante el término de su vigencia.

El ejercicio de la facultad de modificar los convenios está condicionado al hecho de que tales modificaciones nunca podrán agravar la situación del deudor y corresponde a los órganos de más alta jerarquía dentro de la organización administrativa estructurada por la Constitución.

Por lo tanto se ha establecido que :

A) Las modificaciones o ampliaciones, no sólo deberán ser razonables dentro de las circunstancias, sino también deberán ser indispensablemente ventajosas para el Fiador, y

B) La existencia de esas condiciones deberá ser acreditada expresamente por un pronunciamiento del Consejo de Ministros.

Se habrá advertido que en reiteradas ocasiones se establece con referencia a las facultades que se le otorgan al Banco, que éste las ejercerá en forma "razonable".

A este respecto debe señalarse que como consecuencia del planteamiento que hizo el negociador uruguayo ante la comisión negociadora del Banco, quedó documentado por determinación expresa en las actas de las deliberaciones que no sería "razonable" el ejercicio de esas facultades, toda vez que se hiciese lesionando atributos y derechos inherentes a la soberanía del Estado.

Estima el Poder Ejecutivo que la concertación del préstamo a la UTE. con el Banco Internacional, constituye una de las operaciones de más envergadura que haya realizado la República en esa materia y de la cual se esperan para la economía del país, resultados de verdadera magnitud.

Las condiciones establecidas por el organismo internacional pueden apreciarse como aceptables, teniendo en cuenta sobre todo —según se ha intentado demostrar en el curso de este Mensaje— que las cláusulas logradas determinan, puede decirse, casi un régimen de excepción ofreciendo modificaciones, que en algunos casos son sustanciales, respecto de la política seguida hasta ahora por el Banco Internacional.

El Poder Ejecutivo abriga la esperanza de que sus puntos de vista serán compartidos por ese alto Cuerpo y que los instrumentos que se elevan para ser aprobados, merecerán su rápida sanción.

De tal manera se dará culminación a la primera etapa de nuestras relaciones con el Banco Internacional, debiendo tenerse la convicción de que la cooperación que así quedará iniciada, se extenderá y se intensificará en el futuro, con proyecciones de verdadera importancia para la economía de nuestro país.

Saludo a ese alto Cuerpo con mi más alta consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — ALBERTO DOMINGUEZ CAMPORA. — NILO R. BERCHESI.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébanse los Contratos de Préstamo y de Garantía subscriptos respectivamente por la Administración General de las Usinas y Teléfonos del Estado y por el Gobierno de la República, con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el día 25 de agosto de 1950.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

NILO R. BERCHESI. — ALBERTO DOMINGUEZ CAMPORA.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda y Relaciones Exteriores.

Montevideo, 19 de febrero de 1951.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se dirige a la Asamblea General sometiéndole a su ilustrada consideración el adjunto proyecto de ley por el que se solicita la aprobación del Contrato de Préstamo celebrado por la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Contrato de Garantía subscripto por el Estado y la mencionada institución bancaria.

El préstamo contratado ad referéndum con el Banco Internacional de Reconstrucción está destinado a financiar parte del costo de los planes de ampliación de las instalaciones correspondientes a los servicios de energía eléctrica y de teléfonos en todo el territorio de la República, cuyo detalle consta en el mensaje de 31 de enero próximo pasado.

Habiéndose iniciado el primer período de sesiones de la nueva legislatura, el Poder Ejecutivo reitera el referido mensaje y solicita a la Asamblea General la preferente consideración del adjunto proyecto de ley.

Saludo al señor Presidente con mi más elevada consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — NILO R. BERCHESI. — ALBERTO DOMINGUEZ CAMPORA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébanse los contratos de Préstamo y de garantía subscriptos respectivamente por la Administración General de las Usinas y Teléfonos del Estado y por el Gobierno de la República, con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el día 25 de agosto de 1950.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

NILO R. BERCHESI. — ALBERTO DOMINGUEZ CAMPORA.

Cámara de Senadores.

Secretaría de Comisiones.

Comisión de Hacienda (Integrada).

(Carpeta N.o 2110 de 1951. — Distribuido N.o 141 de 1951. — Anexo XIIII al N.o 1 de 1951).

INFORME

Señores Senadores:

La Comisión de Hacienda, integrada con representantes de las Comisiones de Asuntos Internacionales y de Fomento, ha considerado detenidamente el proyecto de ley adjunto por el cual se aprueban los contratos de préstamo y de garantía celebrados por la Administración de las Usinas y Teléfonos del Estado y el Gobierno de la República con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Para el mejor estudio de esos convenios y de las finalidades que los determinaron, ha requerido todos los asesoramientos normales en la consideración de estos asuntos y todos los demás que se creyeron pertinentes para lograr la más completa información. Considera vuestra Comisión que casi ha agotado todos los medios de información a que podía recurrirse, dentro del tiempo disponible para su estudio, para formar opinión cabal sobre el contenido y alcance de los convenios sometidos a la aprobación legislativa. Todo ese material de información y estudio ha sido agregado al repartido a consideración de los señores Senadores, lamentando que no se encuentre entre ellos, por no poseer versión del mismo, el informe complementario que verbalmente produjo ante la Comisión el señor Ministro de Relaciones Exteriores antes de su partida para la IV Reunión de los Cancilleros Americanos, que fué un elemento valioso de información por coincidir que el dicho señor Ministro fué, a su vez, el representante de nuestro Gobierno en las gestiones ante el Banco Internacional. La circunstancia de haber estado y estar aún alejado del país, ha impedido que el mismo pudiera ser reconstruído y agregado a a estos antecedentes.

Conviene destacar que, como elementos de juicio complementarios de los mensajes del Poder Ejecutivo de fecha 31 de enero y 15 de marzo de 1951 —entrados a la Comisión integrada en marzo 13 de 1951— se agregan a este repartido los siguientes antecedentes:

1.o Copia de todos los documentos principales y complementarios relativos a los contratos de préstamos y garantías mencionados.

2.o Folleto ilustrativo de la UTE sobre el plan de obras a realizarse, parte con el producto de ese préstamo y otra parte con sus recursos propios.

3.o Nota de la UTE al Ministerio de Hacienda de 8 de

diciembre de 1950, determinando su situación financiera al ejercicio 1950, y dictamen del Tribunal de Cuentas relativo al plan financiero confeccionado por la UTE para afrontar la realización de las obras programadas.

4.o comunicados dados a publicidad por la Junta Ejecutiva del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, relativos a préstamos similares acordados a Instituciones del Brasil, al préstamo a la UTE y un discurso del Banco Inernacional de Reconstrucción y Fomento y forma de cumplirla, así como los propósitos que animan a la institución internacional.

5.o Versión taquigráfica de las sesiones realizadas por esta Comisión integrada con asistencia de los señores Ministros de Hacienda, Interino de Relaciones Exteriores y de Obras Públicas, de los gobernadores uruguayos, titulares y suplentes del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, doctores Carlos Quijano y Nilo Berchesi, e informes de los gobernadores uruguayos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Vuestra Comisión ha deseado que los señores Senadores tuvieran las mismas fuentes directas de información que determinaron su pronunciamiento favorable a la aprobación de los convenios celebrados con el referido Banco Internacional.

Precisado ésto, puntualizaremos sintéticamente lo fundamentos del dictamen emitido por esta Comisión integrada, por el que se aconseja la sanción del proyecto de ley autorizando la celebración de los especificados convenios de préstamo y garantía.

I) — Es necesario e indispensable que se ejecuten las obras programadas por la UTE

Cuando en el anterior período legislativo se consideró el proyecto de aumento del capital de la UTE, se puso en evidencia que existía la necesidad impostergable de que dicho ente industrial del Estado se pusiera cuanto antes en condiciones de atender la demanda de servicios que exige el movimiento económico actual del país. Hace ya algunos años que la demanda de suministros ha desbordado las posibilidades reales del organismo, lo que ocasiona grave juicio para nuestro desarrollo presente y futuro. El reconocimiento que existía planteada esa situación fué lo que determinó primordialmente la aprobación de aquel proyecto de ley, reconociéndose anticipadamente, también en aquella oportunidad, que con ese solo arbitrio financiero no se satisfaría totalmente las necesidades inmediata y mediatas de la UTE.

Para afrontar esa situación, corregir la deficiencia de sus servicios, atender la ampliación de su potencia generadora y de distribución de energía eléctrica y el aumento de los servicios telefónicos, en el curso del presente quinquenio, la UTE preparó el plan de obras a que se refiere detalladamente la parte primera del mensaje del Poder Ejecutivo de 31 de enero de 1951, (págs 1 a 24 del repartido). El costo total de esas obras es de U$S 46.000.000 equivalente a $ 87.398.000 en nuestra moneda.

Nos excusamos de entrar al análisis detallado de las obras a realizarse, porque ello está debidamente especificado en el mensaje referido y en los demás antecedentes agregados al repartido efectuado a los señores Senadores. Por lo demás, en su aspecto técnico, el citado plan de obras fué confeccionado por los técnicos de la UTE y aprobado por unanimidad de su Directorio, y mereció también la amplia aprobación de los técnicos asesores del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Nos interesa, en cambio exponer los motivos que determinan nuestra afirmación de que la ejecución inmediata de ese plan de obras es no sólo necesaria sino indispensable. Para probarlo recurriremos a los elementos de juicio obtenidos en la amplia encuesta informativa que realizó esta Comisión. Nos referimos en este punto principalmente a los importantes datos que suministró el Directorio de la UTE y sus elementos técnicos, los que obran en las páginas 6 y siguientes de la versión taquigráfica de la 2.a sesión plenaria realizada por la Comisión.

En dicha oportunidad el Directorio de la UTE hizo conocer las dos finalidades primordiales del plan:

A) Mejorar las instalaciones de la UTE que, como es de conocimiento público, están en muy mal estado.

B) Ampliar los servicios para hacer frente a la demanda creciente de energía eléctrica, que se duplica cada 10 años, según las estadísticas confeccionadas por el Instituto.

Con respecto a la necesidad de mejorar las instalaciones, cabe puntualizar, como se expuso ante la Comisión (página 9 de la versión aludida), que los cables de distribución en Montevideo, datan en su mayoría, de 40 años atrás y están sobrecargados que se pueden considerar en pésimo estado. Esa red de distribución tiene que ser sustituída por otra nueva la que, por si sola, representa una inversión de $ 17.734.000, e impone inversiones en el exterior por más de 9.000.000 de dólares.

En Montevideo hay grandes fábricas a las que se les sirve energía con limitaciones, porque se carece de transformadores, cables de entrada y los cables de distribución externos no permiten proporcionarles la energía solicitada. Existen muchos pequeños industriales que luego de instalar sus talleres se han encontrado con que la UTE no puede suministrarles la energía para su funcionamiento, lo que les ha ocasionado trastornos en sus planes de explotación y, en muchos casos, imposibilidad de hacer funcionar integralmente sus talleres.

La red de distribución final de 220 Vts., hace años que no se repara ni sustituye. Está en malas condiciones y exige la situación de casi todo el material y, además, ampliaciones.

Las líneas de entrada a las casas de los subscriptores, en su mayor parte están en mal estado debido a su vejez; otras, ejecutadas en el período de guerra y de post-guerra, tuvieron que realizarse con material inadecuado por ser el único que podía adquirirse en esos momentos. Hay que renovar más de 100.000 entradas. La misma situación se repite en el interior de la República.

Basta esta objetiva revista de la situación deficiente de los servicios actuales que presta la UTE a sus subscriptores, para poner en evidencia que esta parte del plan es de impostergable ejecución y que exige un remdio inmediato para evitarle perjuicios a la UTE y a sus consumidores.

En cuanto a la necesidad de ampliar los servicios para hacer frente a la demanda creciente de energía eléctrica, es suficiente con observar el estado de la demanda de energía en el país.

En Montevideo existen instalados, más o menos 350.000 kvts. "El estado de la demanda es el siguiente:

Solicitudes de energía pagadas y pendientes de conexión por falta de materiales	11.000 Kwts.
Solicitudes de energía pendientes de pago porque la U. T. E. no acepta el pago sin tener cierta seguridad de que va a poder ejecutar el trabajo	35.000 Kwts.
Restricciones impuestas a algunos consumidores por no poder suministrarles la totalidad de la energía que necesitan..	5.000 Kwts.
	51.000 Kwts."

"En lo que se refiere al interior, las solicitudes de energía pendientes de ejecución arrojan un total de 6.500 Kwts. y los servicios con restricciones 2.000 Kwts. Total 8.500 Kwts."

Estos son los pedidos efectuados y registrados. Pero son muchos los que no se han concretado aún ante el conocimiento anticipado de que la U. T. E. no está en condiciones de suministrales la energía que necesitan y la advertencia de sus autoridades de que no podrán atenderlos por ahora. Es el caso del servicio de Agua Corrientes de Montevideo, que necesita para sus instalaciones en Santa Lucía, 17.000 Kwts. De la Usina de Aguas Corrientes de Santa Clara de Olimar; de establecimientos en la ciudad de Melo; de una fábrica de aluminio en Fray Bentos, para la que se requería una cantidad inicial de 40.000 Kwts., que en la etapa final llegaría a 150.000 Kwts. como los Kwts. instalados en el interior ascienden a 115.000, la demanda de energía que no se puede atender, es casi tan importante como en Montevideo. Mientras esa situación no se resuelva, no habrá posibilidades de radicación de nuevas industrias en el interior de la República y la tan reclamada desconcentración industrial, será sólo una aspiración.

Queda todavía otro aspecto, que el iDrectorio de la U. T. E. califica de "muy grave", y que se refiere a "la crisis de generación en el sistema Rincón del Bonete-Montevideo". La potencia máxima de ese sistema será de 163.000 Kwts. y la potencia garantida de 100.000 Kwts. Fué sobrepasada ya en el año 1949 y firmemente sobrepasada en 1950. Como consecuencia de ello, se está operando ya dentro de la zona de reserva sin potencia garantida. Se estima la carga probable para 1954 en 190.000 Kwts., y la potencia normal del sistema Rincón del Bonete-Montevideo para ese mismo año, una vez funcionando los motores sincronos, será sólo de 163.000 Kwts.

Sin necesidad de entrar a examinar concretamente las necesidades de ampliación de potencia generadora indispensable, tanto en Montevidoo, como en el interior, —que se especifican en las páginas 15 y siguientes de la versión aludida— puede concluirse que está plenamente demostrado lo que afirmábamos al principio de este capítulo es decir, que no sólo es necesario, sino absolutamente indispensable, para que no se detenga el proceso económico del país y para asegurar su progresivo desenvolvimiento,

que el plan de generación y distribución de energía previsto por la U. T. E. se ponga en ejecución cuanto antes.

Parecida situación se repite en cuanto al servicio telefónico. La demanda de teléfonos en Montevideo, de acuerdo con los pedidos pendientes actualmente, es de 25.000 y en el interior también es muy elevada. Por la limitación impuesta por los recursos efectivos con que se va a contar, las ampliaciones previstas son sólo de 16.000 teléfonos. La U. T. E. espera cubrir el déficit con sus recursos normales, siempre que no se alteren sus previsiones de futuro ni tenga que afrontar contingencias imprevistas. El plan de ampliación y mejoramiento de los servicios telefónicos en el interior y de los servicios para el exterior, sólo prevé las necesidades de la demanda actual, debido a la misma causa: insuficiencia de recursos para prever las ampliaciones que exigirán esos servicios en el futuro.

Los hechos expuestos ponen en evidencia la absoluta necesidad que existe de proporcionarle a la U. T. E. los medios financieros necesarios para realizar el amplio plan de obras a que se hace referencia en la parte primera del Mensaje del Poder Ejecutivo de 31 de enero de 1951, para que, por lo menos, dicho ente industrial pueda atender la necesidad de sus servicios durante el corriente quinquenio, pues, los mismos elementos de juicio expuestos demuestran que, en un futuro próximo, si se quiere mantener el crecimiento progresivo de la producción del país, tendrán que encararse nuevos planes que le permitan atender debidamente la consecuente expansión futura de esos servicios.

II — Necesidad de recurrir al préstamo internacional como medio de asegurar la financiación de las adquisiciones en el exterior.

Como se ha expresado antes, el plan de obras estructurado por la U. T. E., representa inversiones por pesos 87:398.000.00, de los cuales, $ 62:701.000.00 —equivalentes a U$S 33:000.000.00— corresponden a adquisiciones en el exterior, y $ 24:697.000.00 a inversiones en el país.

Cuando en el anterior período legislativo se autorizó el aumento de capital a la U. T. E., hubo que limitar esa autorización a $ 30:000.000.00, ante la evidencia de que no sería posible colocar en nuestro mercado interno de títulos, dentro del relativamente breve período en que aquel ente necesitaría contar con disponibilidades en efectivo, una suma mayor de deuda pública, sin interferir con la colocación de otras deudas públicas autorizadas y destinadas a financiar planes en ejecución que no pueden, ni deben detenerse en su prosecución sin causar grave lesión a otras importantes actividades de interés general, como, por ejemplo, la de vialidad, saneamiento, colonización, etc. Aquella previsión fué confirmada por los hechos posteriores, como lo demostrará el cuadro que se inserta a continuación, siendo además notorio que, para colocar en 1950 parte de la deuda pública destinada a ampliación del capital de la U. T. E., hubo que disminuir el ritmo de colocación de otras deudas destinadas, también, a fines reproductivos tan importantes y primordiales como aquella, lo que hizo atenuar a la vez, el proceso de ejecución de otros importantes planes fundamentales para el incremento de la economía general.

Año	Deuda colocada	Absorción por particulares
1948	$ 68:808.000.00	$ 9:194.000.00
1949	" 73:089.000.00	" 3:295.000.00
1950	" 68:000.000.00	" 3:486.000.00

El cuadro precedente demuestra cómo fué decreciendo la absorción de deuda pública por los particulares, durante los tres últimos años, a medida que fueron surgiendo inversiones más remunerativas para los capitales disponibles, y el bajo límite a que ascendió en los dos últimos años.

Así como en aquella oportunidad se descartó la posibilidad de recurrir al crédito público interno para solucionar todos los apremios de capital que requería la U. T. E., las circunstancias actuales, que no son diferentes a aquella, conducen evidentemente a recurrir a otras fuentes de aporte de capital, como único medio adecuado y seguro de proporcionarle a la U. T. E. la financiación de su plan de obras, que todos han reconocido hasta hoy como de impostergable e imprescindible realización.

Es evidente, por lo demás, que si reconocemos la insuficiencia del ahorro nacional para cubrir todos los requerimientos del progreso interno, y, por otro lado, deseamos realmente impulsar el desarrollo productivo del país, no queda otro camino expedito que el de recurrir al crédito externo como medio de asegurar efectivamente aquel resultado, y sobre todo, podemos emprender ese camino sin vacilaciones cuando ese aporte de capital externo va a invertirse en bienes de capital que contribuirán a mantener e intensificar nuestro desarrollo económico.

Pero, además, en el caso presente, militan otros poderosos motivos que, no sólo hacen preferible esa solución sino que la determinan como la única que puede asegurar que los propósitos perseguidos puedan lograrse efectivamente y dentro del término en que es necesario, imprescindible y útil realizar esas urgente obras.

El plan propuesto requiere adquisiciones en el exterior en el curso de los tres primeros años, por U$S 33:000.000. Si bien podría afirmarse que en el momento presente no existirían mayores dificultades para proveer a la U.T.E. de las divisas indispensables para las adquisiciones correspondientes al año corriente, ¿quién podría asegurar frente a las perturbaciones crecientes que ofrece el mundo actual, que esas dificultades no se presenten en los años venideros, precisamente, en los instantes en que la U. T. E. se encuentre en el desarrollo acelerado de su plan de obras y sus compromisos en el exterior sean más considerables?

Podrá argüirse quizá, que para evitar esas contingencias, y dado lo abundante de nuestro stock de divisas actual podrían desde ya tomarse las previsiones para que no se produzca aquella contingencia. En primer término, si bien contamos con divisas suficientes en el momento actual, también, con una saludable previsión de futuro y teniendo en cuenta contingencias previsibles, se han autorizado importaciones para el corriente año por un volumen de más de 200 millones de dólares (140 millones representan las declaraciones privadas al mes de abril de 1951 y 80 millones las cuotas adjudicadas), estimándose, por ahora, nuestro ingreso en divisas por igual período, en 220 millones aproximadamente, con lo que queda demostrado que, sin restringir importaciones y servicios que se han reputado indispensables, no podríamos asegurar desde ya que en el momento preciso se contaría con las divisas necesarias para todas las adquisiciones a efectuarse en el exterior.

En segundo lugar, no creemos que sería aconsejable distraer e inmovilizar desde ahora una cantidad tan considerable, como las que requieren los aprovisionamientos en el exterior que necesita la U. T. E., existiendo otros arbitrios de resultados más económicos, para asegurar el cumplimiento de los compromisos a contraerse y la llegada oportuna de esas adquisiciones.

Tampoco sería prudente trasladar esas obligaciones para la época en que haya que cumplirlas, sin tomar oportunas previsiones desde ahora, pensando que el porvenir nos va a deparar una situación de divisas tan floreciente como la que ostentamos en las actuales circunstancis, porque la experiencia pasada revela dos cosas interesantes: primera, que a una época de prosperidad sucede siempre otra de depresión, cuyas iniciaciones y finalización, no tienen momento determinado, ni pueden predecirse con cierta seguridad; y, segunda, que nuestra propia expansión económica y social, día a día, y año a año, va requiriendo y acrecentando nuestras necesidades de mayores aprovisionamientos del exterior. Todo lo cual induce a observar una conducta prudente y a no abrigar excesivas ilusiones, mucho más, cuando pueden presentarse inopinadamente circunstancias tan cambiantes como las que de continuo experimenta el comercio internacional en los últimos tiempos.

En apoyo de lo que expresamos, conviene recordar lo que expresaban ante la Comisión, el Presidente del Directorio del Banco de la República, el que recordaba que en 1937, en un momento determinado, el país tuvo también una situación extraordinaria en materia de divisas, pero, a los cuatro meses de ese instante, ya se encontraba sin divisas. En 1945 y 1946 sucedió algo parecido, y hasta se llegó a nombrar una Comisión para que aconsejara la conducta a seguir frente al atesoramiento extraordinario. Antes que la Comisión se expidiera, y en el correr del año siguiente, volvimos a encontrarnos en una situación angustiante por falta de divisas. En julio de 1948, nuestras existencias descendieron de pronto a sólo 5 millones.

El señor Ministro de Hacienda, proporcionó también a la Comisión interesantes cifras estadísticas sobre las fluctuaciones que nuestras disponibilidades experimentaron desde el año 1942 a 1950, el que obra en la página 45 de la versión taquigráfica de la última sesión, de lo que extraía la conclusión, coincidente con lo expresado precedentemente, de que no se debía apelar en el caso, como se había insinuado, a las reservas de oro y divisas porque ellas deben conservarse para cubrir, a su tiempo, las demandas de la importación y de los servicios financieros, no debiendo ilusionarnos con la buena y fructífera colocación de nuestras lanas, ya que siempre a un gran atesoramiento suceden la escasez y la crisis.

Coincidente también con estas opiniones, expreso también la suya desde Washington —donde actualmente se encuentra— el Gobernador uruguayo del Fondo Monetario Internacional, de reputada y reconocida autoridad dentro y fuera del país, don Fermín Silveira Zorzi, Gerente General del Banco de la República, ante el conocimiento de que habían llegado a insinuarse soluciones que afectarían nuestras reservas de oro y divisas, manifestó:

"No debe olvidarse que deben cuidarse para un lapso prolongado las actuales reservas, y no comprometerlas, ni emplearlas para fines ajenos a las necesidades normales de la industria, el comercio y los artículos esenciales de subsistencia de la población. Por otra parte, el oro debe conservarse y sin afectación, pues todas las posibilidades en el futuro son de valorización frente a todas las monedas".

Por lo demás, el propio Gobernador uruguayo del Banco Internacional, destacado y erudito economista, doctor Carlos Quijano, que había sugerido en el dictamen elevado al señor Ministro de Hacienda —que fué agregado al repartido de este asunto— la posibilidad de considerar otras soluciones de crédito, que estimaba también factibles en el momento actual, más que en 1948, al comparecer ante la Comisión Informante, que creyó conveniente conocer mas ampliamente su autorizada opinión sobre la factibilidad de esas otras soluciones inconcretas que se insinuaban, reconoció ante la misma:

"Que evidentemente, la plaza está muy pesada para la colocación de la deuda interna, y, siguiendo el tipo de interés del 5 o|o y en las condiciones que se emite, la plaza seguirá pesada". Agregó luego: "Evidentemente, planteadas así las cosas, en un primer especto, parece que la solución de una deuda interna por 33 millones de dólares, que equivaldría a 60 millones de pesos, grosso modo, ofrecería dificultades. Eso parece indiscutible y es una deslealtad no decirlo".

Frente a esa situación interna difícil, como lo reconocía, consideraba el doctor Quijano que la solución podría ser una emisión de deuda interna en oro, garantizada por un servicio a oro, sobre la base de un tipo de oro físico perfectamente especificado, en lo que podría tenerse un gran éxito en la colocación de la deuda interna en el país, pero, a la vez, reconoció también, "que en esta situación, entre el empréstito que se ha ofrecido, concreto, en bonos al tipo de 4 1|2, 4 1|4 o 4 3|4 y un empréstito interno a lanzarse sobre la base de una previsión, de una conjetura, de un estudio de todos los elementos objetivos y por lo mismo imponderables, de todas maneras la solución concreta es el empréstito".

La solución insinuada, pero no concretada en sus aspectos y detalles esenciales, de un empréstito interno a oro, mereció y merece muy importantes objeciones. En primer lugar, la capacidad financiera actual de la U. T. E. y las previsiones estimadas, frente a una inversión total tan considerable como la que insumirá el plan proyectado —no modificándose sustancialmente su política actual de tarifas, lo que no es deseable, ni ha sido previsto— exige un reembolso a largo plazo. No es presumible —y nadie ha aseverado lo contrario— que pudiera llegarse a obtener un empréstito, aunque fuera a oro, a largo plazo. Los capitales que se han refugiado en el país, desdeñan las colocaciones, aún con garantía a oro, que excedan de plazos mayores a cinco o seis años. Como se ha expresado, ni la U. T. E., ni la capacidad financiera del Estado en los actuales momentos, podría afrontar obligaciones de reembolso tan onerosas, sin desmedro para la atención de otras necesidades tan urgentes e impostergables como las obras previstas por la U. T. E.

En segundo término, la emisión de un empréstito interno de características tan privilegiadas como el que se expresa, desplazaría la totalidad de la demanda interna hacia el mismo, con perjuicio para la colocación de las emisiones ya autorizadas y de los títulos que hay que emitir aún, y para la cotización de los ya emitidos. Los principales perjudicados con esa desvalorización serían los institutos públicos de previsión e instituciones de ahorro, cuyos patrimonios por centena de millones están integrados casi exclusivamente por títulos de deuda pública, desde que mantienen en su poder casi el 75 o|o de la deuda pública circulante, incluso, en lo sucesivo y por muchos años, las emisiones que se autorizarán, para tener plena y rápida colocación en el público, tendrían que ofrecer análogos privilegios, lo que no sería posible por motivos obvios, con lo que se postergaría por tiempo indefinido la realización de muchas e importantes iniciativas de interés colectivo e imprescindibles para el acrecentamiento del desarrollo económico nacional.

En tercer lugar, frente a la valorización constante del oro en el mercado mundial, —fenómeno que tenderá sin duda a acentuarse a medida que siga progresando la inevitable expansión monetaria que se está produciendo en todos los países del mundo a consecuencia de los programas de defensa en marcha,— es casi seguro, aún más, nos atreveríamos a afirmar apoyándonos en la acertada previsión de don Fermín Silveira Zorzi —que resultará inevitable, que al reembolsar el monto del empréstito tendremos que entregar un valor muy superior al que recibiríamos en el momento de la emisión.

Es de oportunidad, por último, citar nuevamente la autorizada opinión reciente del gobernador uruguayo del Fondo Monetario Internacional, señor Silveira Zorzi emitida desde Estados Unidos, —lo que implica decir que con pleno conocimiento actual de la evolución de los negocios internacionales,— descartando con ello definitivamente la posibilidad de la emisión de un empréstito a oro que por lo demás, ni llegó a proponerse concretamente como solución a la Comisión informante ni tuvo en ella algún ambiente propicio como para considerarla más a fondo

Expresó el señor F. Silveira Zorzi, en su aludida comunicación, respecto a esa solución:

"Los capitales inmigrantes se inclinan en escala limitada a la deuda pública. Prefieren otras inversiones o simplemente permanecen a la expectativa amparados por la seguridad que les brinda nuestro país. Tampoco sería probable que se invirtieran en préstamos directos internos a largo plazo. Por otra parte el oro del Banco debe conservarse sin afectaciones en previsión de cambios inevitables en el comercio internacional y para atender los importantes compromisos ya contraídos por las importaciones en trámite, así como la seguridad futura de poder contemplar por un largo lapso las necesidades de la industria, el comercio y las subsistencias de la población. El otorgamiento de las garantías a oro por plazos largos, que giraran alrededor de 30 años, es peligroso y puede acarrear serios perjuicios. El momento es de incertidumbre y la tendencia actual es de una más o menos próxima valorización del oro. Sin ninguna duda opino que el país no debe perder esta oportunidad para contratar este empréstito con el Banco Internacional. Hoy la coyuntura nos es favorable. No sabemos si en este mundo trastornado podremos tenerla mañana. Creo pues que el proyecto de empréstito externo debe tener sanción legislativa sin demora, máxime cuando su cumplimiento encuadra dentro de las posibilidades financieras y monetarias del país.

III. — Características del préstamo concertado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

Si bien en el capítulo pertinente del mensaje del Poder Ejecutivo se proporcionan todos los detalles sobre la naturaleza de las operaciones que realiza el Banco Internacional y sobre el préstamo estipulado, conviene puntualizar en este informe sus elementos esenciales.

El importe del préstamo del Banco Internacional alcanza a la suma de U$S 33.000.000, o sea, por la cantidad equivalente para financiar el costo de las adquisiciones en el exterior que tendrá que realizar la UTE para la ejecución del plan de obras programado.

Los pagos por adquisición y servicios en el país, por $ 24:697.000.00, se ha estipulado que deben financiarse con cargo a los recursos propios de la UTE, para lo cual cuenta con el producido de la emisión de títulos de deuda pública autorizada por la ley del 12 de marzo de 1950, por la cantidad de $ 30:000.000.00, más las previsiones establecidas en el plan financiero estructurado por la UTE y aprobado por el Tribunal de Cuentas, cuyo dictamen, así como el referido plan, se han adjuntado al repartido —y por el Poder Ejecutivo, que ha aceptado se difiera hasta el año 1954, obligaciones a pagar por la UTE, a diversos organismos dependientes de la Administración Central, por un monto de $ 12:508.578.89. Con estos recursos afrontará la UTE los desembolsos del plan de obras a pagarse en moneda uruguaya.

La UTE deberá entregar al Banco Internacional, por el equivalente del préstamo de U$S 33:000.000, bonos por su valor a la par de la moneda extranjera que utilice para sus adquisiciones en el exterior, bonos que irá entregando a medida que vayan utilizando los fondos puestos a su disposición. Los bonos, que tendrán la garantía del Estado uruguayo, deberá conservarlos el Banco Internacional en su cartera, y no podrán ser ofrecidos a otros inversores sin el consentimiento de nuestro Gobierno. El servicio de interés de los bonos será del 4 1|4 por ciento anual, —incluída la comisión del 1 o|o de garantía que ingresa a un fondo de reserva especial— pagadero en la moneda que se haya emitido. El servicio de amortización de intereses de los mismos se realizará en cuarenta semestres iguales, a partir de 1955 inclusive, correspondiendo abonar el último servicio a fines de 1974.

Queda facultada la UTE para efectuar amortizaciones extraordinarias.

Desde el punto de vista estrictamente financiero de la operación, puede decirse que el préstamo concertado es conveniente y ventajoso, pues, el plazo es amplio y el interés es más bajo que el que se abona en el mercado interno por las deudas emitidas.

IV. — Objeciones que se han formulado a los convenios concertados.

Debe señalarse que se han formulado algunas objeciones a ciertas cláusulas de los convenios proyectados, por considerarlas lesivas para nuestra soberanía y aún para nuestro crédito en el exterior, por contener exigencias que se reputan desmedidas y que afectan el concepto que la República ha adquirido en el campo internacional. Se fundamentan esas objeciones en que el contrato impone, entre otras, obligaciones referentes a:

A) Manifestar el destino del préstamo, facilitando el examen de los proyectos, presupuestos, etc., de las obras a construirse.

B) Expresar qué mercaderías se van a adquirir con los fondos del préstamo, cuándo y dónde se adquirirán y su costo.

C) No aplicar las mercaderías adquiridas a otros destinos que el previsto y autorizado.

D) No enajenar las mercaderías adquiridas.

E) Permitir la inspección de proyectos, mercaderías, etc.

F) No contraer deudas externas sin notificar al Banco y sin cambiar previamente opiniones con el mismo.

G) De otorgarle igual tratamiento llegado el caso, del que el Estado le acuerda a otro acreedor a quien se le reconozca hipoteca, prenda, gravamen, privilegio en su favor (prenda negativa).

H) Para el Estado, como fiador de proporcionarle al Banco toda la información "razonable" relativa al préstamo y a la garantía del Estado.

I) De permitir inspecciones al territorio en que se desarrollan las obras "en forma adecuada al espíritu y propósitos del préstamo".

Parecería, efectuando un análisis simple y superficial de las obligaciones que derivan del contrato para el prestatario y el fiador, que existiera una intromisión excesiva del órgano prestamista que podría llegar hasta lesionar nuestra dignidad y soberanía. Pero, hay que tener en cuenta varias consideraciones esenciales:

1.°) Que el Banco es un organismo internacional cuyo acto constitutivo y finalidades aprobamos por acto legislativo, y de cuya dirección formamos parte y, por ende, nos corresponde responsabilidad en la orientación que se ha impuesto ("todos los poderes del Banco radicarán en la Junta de Gobernadores, la cual consistirá en un gobernador y un suplente nombrado por cada uno de los países participantes" artículo V. Sección 2.a del acta constitutiva).

2.°) Que las obligaciones establecidas por el Banco Internacional derivan de la finalidad cooperativa que determinó su constitución y están inspiradas en el propósito de actuar en benefico de los Estados miembros, que han aportado sus contribuciones y sufrirán las pérdidas, si no evitan los abusos de los beneficiarios que no actúen de buena fe.

3.°) Que su propio acta constitutiva le impone asegurarse que los préstamos se dediquen exclusivamente a los fines de fomento o reconstrucción para los cuales fué acordado, y a prestar debida atención a los factores de economía y eficiencia, y hacer caso omiso de influencias o consideraciones políticas u otras que no sean de índole económica (artículo 3.o, Sec. V, parágrafo 10).

Como consecuencia de que el Banco es un organismo internacional, las obligaciones que emergen del contrato no surgen de una persona jurídica extranjera, sino del propio instrumento internacional que nosotros hemos concurrido a establecer y que rige para todos los estados miembros. Si alguna diferencia hay que anotar es que las propias obligaciones que nosotros concurrimos a imponer a otros, han sido modificadas en su aplicación para nuestro caso.

En consecuencia no son obligaciones que estén impuestas por un estado soberano en detrimento de otro, sino obligaciones establecidas por un régimen de comunidad internacional, basado en la solidaridad y en la cooperación mutua, en beneficio de la propia comunidad, de donde deriva que, de ello, no pueden surgir situaciones lesivas para nuestra soberanía o para nuestro crédito internacional. Así lo han entendido, por lo demás, las veinte naciones que, con anterioridad a nosotros obtuvieron préstamos del Banco Internacional, entre ellas Francia, Bélgica, Holanda, Dinamarca y Brasil, México, Chile, San Salvador y Colombia entre los estados americanos miembros de la entidad internacional.

Dada la finalidad cooperativa de la institución, que nosotros mismos integramos, no puede implicar desmedro facilitarle información y darle garantías, las mismas que exigimos a otros en casos similares, y que están inspiradas en evitarle perjuicios a la comunidad que contribuyó a formar el organismo.

El préstamo sólo puede ser otorgado, como el propio estatuto lo especifica, a finalidades de reconstrucción o fomento. Para garantir esas propias finalidades que determinaron su nacimiento, es indispensable que pueda controlar que las mismas se cumplan en cada caso. El Banco, para ello, debe actuar con un criterio realista, en concepto de institución que presta ayuda en nombre de otros, y no de institución de beneficencia.

En cuanto a la "prenda negativa", que, por lo demás es usual en los contratos similares préstamo, debe tenerse en cuenta que es una reacción plausible contra la prenda positiva que antes se exigía en casi todos los contratos semejantes. Si no se afecta el patrimonio en beneficio de otro acreedor, no entra a pagar la prenda negativa, y, en consecuencia, no afecta para nada los bienes del beneficiario. Podría decirse que es, más bien, una ganancia potencial que tiende a evitar se creen privilegios en beneficio de unos y desmedro de otros. De modo que, si los privilegios no se extienden para nadie, la cláusula de la prenda negativa no tiene ninguna función que cumplir en el contrato y resulta inoperante.

Si no estamos, por consiguiente, dispuestos a otorgarles garantías a otros, no puede molestarnos la inserción de tal cláusula en el contrato.

En síntesis, debe tenerse presente que estos contratos se estructuran siempre teniendo en cuenta la situación del deudor menos solvente, como medio de que las operaciones que se realicen constituyan una garantía para todos los asociados.

En consecuencia, como el Gobernador uruguayo, doctor Quijano —que algunas objeciones formuló a ciertas cláusulas del contrato— consideramos que en el caso de los contratos celebrados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento con la UTE y con nuestro gobierno, como fiador de aquella, "no está en juego la independencia, ni la soberanía del país", y que las observaciones que, con cierto fundamento, pudieran hacérsele a cierta rigidez excesiva de redacción de sus cláusulas que, no afecta, sin embargo, su espíritu, ya que lo que predomina en esos contratos es "el carácter cooperativo internacional de la institución y por el hecho de que tendría que responder a sus cuarenta y ocho estados miembros en caso de adoptara una conducta caprichosa o arbitraria" en la aplicación del mismo, —más bien deben motivar por parte del Uruguay, una revisión de las mismas en las futuras contrataciones que se realicen, para adaptarlas mejor en su léxico, al sentido real que las inspira.

Es por todas estas consideraciones que vuestra Comisión informante aconseja la pronta sanción del proyecto de préstamo celebrado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, de cuya aplicación derivarán positivos e importantes beneficios para la economía nacional.

Sala de la Comisión, abril 23 de 1951.

Roberto Berro, Miembro Informante. — A. Carlos Cutinella, Miembro Informante. — Orestes Lanza. — Antonio Rubio. — César Charlone. — Eduardo Victor Haedo (discorde). — Pedro Chouhy Terra (discorde). — Atilio Arrillaga Safons.

PRESTAMO A LA UTE

Nota del Directorio de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado, relacionada con la situación financiera de UTE

Montevideo, 5 de diciembre de 1950.

Señor Ministro de Hacienda, doctor don Nilo R. Berchesi.

Señor Ministro:

El Directorio que presido ha venido prestando su mayor atención al problema de la situación financiera de la UTE desde el doble punto de vista, de las necesidades intrínse-

cas del organismo y del de los compromisos asumidos ante el Banco Internacional por el Convenio de Préstamo.

Ha estructurado un plan de financiación para la situación actual; y las líneas generales de la política financiera que debe regir la gestión en el período de ejecución del convenio con el Banco Internacional.

Se acompaña a esta nota el estudio de referencia, que expone:

A) La síntesis de la situación financiera al 31|8|50.
B) La discriminación por rubros de la síntesis antecedente.
C) El plan de financiación para ser aplicado en los ejercicios 1950 a 1953.
D) Consideraciones sobre diversos factores con incidencia sobre el plan.
E) Las normas imprescindibles que debe observarse para asegurar la efectividad del plan financiero propuesto.

Algunos ítems del plan aparecen sin su avaluación económica; por no disponer en el momento de la información adecuada. Se consideró no obstante, que era útil, señalarlos como concepto, para ser concretados en un estudio posterior.

El convenio con el Banco Internacional, impone antes de la fecha de vigencia, las siguientes obligaciones financieras principales, a cargo del fiador y del prestatario:

"Artículo XI Sec. 1 (d). — El fiador habrá suministrado al prestatario la cantidad de moneda del fiador estipulada en el parágrafo 2 del anexo 5.o de ste acuerdo; y

(e) Un plan para el arreglo, consolidación u otras disposiciones de cuentas corrientes adeudadas a|o por el prestatario, habrá sido sometido al fiador, aprobado por el Banco, y habrá sido ejecutado y consumado de acuerdo con sus términos".

Esta disposición del Contrato Principal se encuentra en su esencia repetida en el Contrato de Garantía.

(Artículos 3.o. Sec. 5; 6 A) y B) y Sec. 7 Art. 8.o Sec. 1).

Por tanto es imprescindible cumplir con el alcance de éstas disposiciones antes de entrar en efectividad el Convenio de Préstamo.

Ahora bien, han sido avaluadas con sinceridad y prudencia, las posibilidades y condiciones imperantes en la UTE, como base inicial para propiciar la solución que cumpla con las prescripciones citadas.

Aún cuando constan en extenso todas las circunstancias y condiciones tenidas en vista, en el estudio que se adjunta, queremos destacar por su importancia y por relación directa con el Estado, las que siguen:

1.o) Es imprescindible la utilización total dentro de la gestión de la UTE del producido de los Títulos De Ampliación Capital, por $ 30:000.000.00 y que su colocación siga aproximadamente la cifra de un millón de pesos mensual;

2.o) Es imprescindible diferir la financiación del Pasivo Compensable con el Estado hasta la terminación del Plan de Obras IBRD (30|6|954) y articular para después de esa fecha su régimen de liquidación.

La delegación del Banco Internacional que estudia actualmente con nuestros técnicos todo lo relativo a la puesta en marcha del Contrato, una vez de tener sanción legislativa, ha dejado entrever, que la conformidad expresa del Poder Ejecutivo, con el Plan de Financiación de la UTE, que estamos propiciando podría ser considerada como solución satisfactoria para el Banco en relación con las obligaciones contractuales transcriptas.

Resumiendo lo que antecede:

1.o Presentamos al señor Ministro, la situación financiera general de la UTE al 31|8|950; y el Plan aprobado por el Directorio para regir la gestión financiera del organismo, durante todo el período de ejecución del Plan de Obras IBRD.

2.o Solicitamos la conformidad del Poder Ejecutivo con respecto al Plan Financiero pre-expuesto, en mérito a las prescripciones del Convenio de Préstamo, que hace indispensable ese requisito para iniciar su vigencia.

Con tal motivo saluda al señor Ministro con su mayor consideración.

Ing. Heraclio Ruggia, Presidente. — Emilio C. Tacconi, Secretario General.

Situación Financiera de la UTE al 31 de Agosto de 1950

Activo financiero.—		
Efectivo y Depósitos a la orden	$ 882.330.79	
Cuentas corrientes a cobrar	" 7:203.221.70	
Cuentas oficiales (compensables) ..	" 6.108.685.12	$ 14:194.237.61
Pasivo financiero.—		
Financiación inmediata	$ 7:259.535.94	
Financiación diferida	" 10:783.776.24	
Cuentas oficiales (compensables) ..	" 18:617.264.01	" 36:660.576.19
Déficit		$ 22:466.338.58
Compromisos por compras en curso ..		" 5:666.492.19
Total general déficit		$ 28.132.830.77

Federico E. Devoto, Contador General. — Pedro Rivero. — Subcontador General.

DISCRIMINACION POR RUBROS DE LA SITUACION FINANCIERA AL 31 DE AGOSTO DE 1950

1) Activo financiero disponible			
Cajas y Bancos		$ 882.330.79	
Pasivo de financiación inmediata			
Retención pasa Institutos varios	$ 2:212.881.33		
Varios acreedores	" 5:046.654.61	" 7:259.535.94	$ 6:377.205.15
2) Activo financiero realizable			
Varios deudores particulares	$ 3:352.187.30		
Varios deudores oficiales y municipales	" 3:851.034.40	$ 7:203.221.70	
Pasivo de financiación diferida			
Varios acreedores	$ 226.466.29		
Bancos de Plaza	" 5:201.216.07		
Obligaciones en el Exterior por letras y cartas de crédito ..	" 3:957.325.59		
Subsidios por fallecimiento	" 15.478.33		
Fondo fidelidad encargados y cobradores	" 64.237.92		
Garantías en efectivo de terceros	" 1:124.031.72		
Reserva para compensaciones de retiro	" 195.020.32	" 10:783.776.24	" 3:580.554.51
3) Activo Financiero Compensable:			
P. Ejer. Retenciones n|favor	" 5:120.388.43		
P. Ejer. Decreto-ley 4|12|942	" 903.224.63		
Caja Jubilaciones. Ley 19|8|34	" 1.365.44		
Explotación Usina Piriápolis	" 83.706.62	" 6:108.685.12	

Pasivo Financiero Compensable:

Asignaciones para leyes a Institutos varios	$ 1:654.266.23		
Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos. Ley 5|8|33 ..	" 676.949.00		
P. Ejec. Servicio Amortización e Interes Deudas	" 9:405.370.66		
Rentas Generales. Decreto-ley de 4|12|942	" 3:033.333.36		
Ministerio Salud Pública	" 1:216.851.70		
P. Ejec. Saldo Deudas RIONE según detalle adjunto	" 2:630.493.06	" 18:617.264.01	" 12:508.578.89
Total general déficit			$ 22:466.338.55

En el capítulo "Compras en Curso" que generan compromisos cuyo cumplimiento se desplazará a varios ejercicios, hay una cifra actual de .... $ 5:666.492.19

Lo que da un total general de .... " 28:132.830.77

EN RESUMEN

Déficit de financiación inmediata	$ 6:377.205.15
Déficit de financiación diferida	" 3:580.554.54
Déficit compensable	" 12:508.578.89
Total	$ 22:466.338.58
Más compromisos a vencer por compras en curso	" 5:666.492.19
Total general déficit	$ 28:132.830.77

Montevideo, 26 de octubre de 1950.

PLAN FINANCIERO DE LA UTE

Basado en la situación presentada al 31|8|950

Sección I — General

Compromisos:

1.o Déficit general al 31|8|950, según estado de contabilidad, $ 28:132.830.77.

Un minucioso estudio hecho de los ítems que forman esta partida, completado con un prudente avalúo de los recursos con que cuenta la UTE para desenvolver su gestión financiera, nos ha dado la cifra que debe financiarse por ahora.

Dicha cifra asciende a $ 19:150.000.00 y se da detallada en la Sección II de este Plan.

2.o Deben financiarse también los compromisos de compra de partida extra autorizada por el Poder Ejecutivo el 9|10|50, según este detalle:

Partida autorizada .	$ 11:000.000.00	
A deducir por compras para el Ej. 1951 cubiertas por el Presupuesto ...	" 1:600.000.00	$ 9:400.000.00

3.o El costo local del Plan de Obras IBRD	" 24:700.000.00
4.o Partida que será necesario prever para obras no comprendidas en el plan IBRD, que según las Secciones Técnicas serán imprescindibles en el curso de dos o tres ejercicios y cuya importancia excede las posibilidades normales de los presupuestos ordinarios 1951 a 1953	— (1)
Total a financiar	$ 53:250.000.00

Recursos:

1.o Títulos Deuda Ampliación Capital UTE $ v|n. 22:044.100.00 al 91 o|o		$ 20:060.000.00
2.o Venta propiedades UTE		" 1:040.000.00
3.o Reserva Combustibles. Disponibilidad presupuesto 1950		" 1:078.000.00
4.o Superávit financieros estimados para Ejercicios 1951 - 1952 y 1953		" 13:111.000.00
5.o Reembolsos del IBRD:		
Por compras pagadas 31|8|50 ..	$ 11:134.997.55	
Por compras cursadas 31|8|50 ..	" 5:765.674.74	
Por compras a cursarse por partida extra	" 5:637.756.54	" 22:538.000.00
6.o Costo local del plan IBRD ya invertido en la obra hecha		— (1)
Total de recursos		$ 57:827.000.00

RESUMEN

Total de recursos	$ 57:827.000.00
Total a financiar	" 53:250.000.00
Superávit	$ 4:577.000.00

Nota (1)

Faltan avaluar las Partidas del Cargo y de Crédito señaladas (1) y sobre los que las Secciones Técnicas prosiguen estudios.

SECCION II — PLAN ESPECIFICO

ESTUDIO DE LA FINANCIACION 31|8|950

Financiación de 1.er grado: Período 1950-1951)

De Partida 1.

Varios acreedores	$ 5:046.054.61
Cajas de Jubilaciones	" 1:879.074.12
Obligaciones en el exterior	" 3:957.325.59
Compras adjudicadas	" 5:666.492.19
Total	$ 16:549.546.51

De Partida 2.

Compras a cursarse	" 9:400.000.00
Total a financiar	$ 25:950.000.00

Recursos destinados:

1 Títulos Deuda UTE. (Colocación hasta 31|12|51) $ v|n. 14:000.000.00	$ 12:740.000.00
2 Venta propiedades UTE	" 1:040.000.00
3 Reserva combustible 1950	" 1:078.000.00
4 Superávit financiero 1951	" 2:400.000.00
5 Reembolsos a gestionarse del IBRD .	" 8:692.000.00
	$ 25:950.000.00

Financiación de 2.o grado: (Período 1950-1951)

De Partida 1.

50 o|o del pasivo bancario	$ 2:600.000.00

De Partida 3.

Costo local del plan de obras a cumplirse en 1950-1951	" 14:467.950.90
Total a financiar	$ 17:008.000.00

Recursos destinados:

1 Reembolsos IBRD Saldo	$ 13:846.000.00
2 Déficit a diferir	" 3:162.000.00
	$ 17:008.000.00

Financiación de 3.er Grado: (Período 1952-1953)

De Partida 3.

Saldo Costo Local Plan de Obras ...... $ 10:292.000,00

De Partida 4.

La cifra que se fije por este concepto Diferido 1950-1951 .... " 3:162.000.00

Total a Financiar .... $ 13:454.000.00

Recursos Destinados:

1 Saldo a colocar Títulos Deuda Usinas $ valor nominal 8:644.100.00 ..... " 7:320.000.00
2 Superavit 1952-1953 .... " 10:711.000.00

$ 18:031.000.00

Excedente de Recursos al 31|12|953 ... " 4:577.000.00

SECCION III

Consideraciones Finales

La financiación proyectada arroja al fin del período (31/12/953) un Superavit de .... $ 4:577.000.00

Quedando como cobertura de Reservas de este Plan, lo que sigue:

a) La Mano de Obra de Ampliaciones, cubierta por los recursos ordinarios de los Presupuestos 1951-1952 y 1953, se estima en $ 10:400.000.00
Se ha estimado en 50% la Mano de Obra que se destinará al Plan.
No habiendo sido considerado este concepto, en la financiación proyectada, se le toma acá como Reserva .. " 5:200.

b) La obra hecha actualmente del Plan IBRD, en su parte de Moneda Nacional, no ha sido deducida del Costo Local, que está íntegro en la financiación precedente. Esta cifra no ha sido aún estimada por las Secciones Técnicas. Se enuncia acá como concepto solamente. .... "

Total Reservas .... $ 9:777.000.00

Quedan también como factores negativos de la Financiación, los siguientes:

1°. Reclamaciones de Ancap y de la Caja de Jubilaciones, actualmente en estudio; aproximadamente:

Ancap	$	500.000.00
Caja de Jubilaciones	"	1:250.000.00
	$	1:750.000.00

De esta cifra, lo que corresponde a Ancap, tendrá que ser atendido dentro de términos breves; en cambio lo de Cajas de Jubilaciones, se diferirá para ser liquidado, conjuntamente con el Pasivo Compensable a favor del Estado.

2.° La reserva de combustibles para período de déficit hidráulico; que en la financiación precedente, es utilizada como recurso; y que debe ser reintegrado para que pueda cumplir la finalidad de su institución .... " 1:074.000.00

3.° Las ampliaciones vegetativas de los Ejercicios 1951-1952 y 1953 han quedado sin cobertura en la parte de materiales, al haberse destinado los superavit toales de esos ejercicios para la financiación precedente.
En consecuencia habría que prever por este concepto una cifra cuya base sería lo invertido en 1949 más un aumento de 25 o|o.

Invertido en 1949 .... $ 1:200.000.00
Más 25 o|o .... " 300.000.00

Total .... $ 1:500.000.00

Para el período 1951-1952-53 x 3.

4.° Los eventuales desequilibrios de los Presupuestos Generales 1951-1952 y 1953, afectarían los superavit de esos Ejercicios que se han tomado como recursos en la financiación precedente.
Pueden ser causas de desequilibrio los aumentos de precios en los suministros regulares del ejercicio así como los aumentos al personal más allá de los límites previstos en las previsiones para el período 1951 1952 y 1953.
En buena técnica estos aumentos impuestos debían traspasarse a las tarifas, pero mientras esa fórmula no se adopte, hay que disponer de otros recursos para no acumular déficit .... $ ....

5.° Partida para obras imprescindibles no comprendidas en el Plan IBRD, que según las Secciones Técnicas, sería necesario efectuar; y cuya importancia económica, desborda las disponibilidades normales de los Presupuestos Ordinarios de 1951 a 1953. La estimación de esta cifra así como su justificación queda a cargo de las Secciones Técnicas. $ ....

6.° La reducción en la cifra estimada como reembolsos del IBRD, por efecto de los elementos del costo de esas imputaciones de compras, que son pagados en moneda local, Seguros; Derechos de Aduana; y que por lo tanto no serán reembolsados $ ....

RESUMEN

Reservas avaluadas por fuera del plan financiero 9:777.000.00
Cargos avaluados por fuera del plan, que serían cubiertos por las Reservas .... " 7:324.000.00

Superavit .... $ 2:453.000.00

RESUMEN FINAL

El plan desarrollado más arriba está basado en los principios fundamentales que siguen:

1.°) Es imprescindible la utilización total, dentro de la gestión de la U. T. E., del producido de los Títulos Deuda Ampliación Capital U. T. E. por $ 30:000.000.00 y que su colocación siga aproximadamente la cifra mensual de un millón de pesos;

2.°) Es imprescindible diferir la financiación del Pasivo Compensable con el Estado hasta la terminación del plan de obras IBRD (30|6|954); y obtener un acuerdo definido sobre esta consolidación;

3.°) Es imprescindible la sujeción estricta a los límites financieros establecidos en este plan, tanto para el presupuesto anual como para toda clase de compras. En consecuencia cualquier adición a las cifras-límites, debe venir con su financiación especial.

4.°) Quedan aseguradas las condiciones para que se empiecen a pagar sin dificultad todos los servicios financieros de deudas que el Estado atienda por cuenta de la U. T. E., a partir del 1.° de enero de 1951. También se pagarán desde esa misma fecha todas las contribuciones legales a cargo de la U. T. E., previa deducción de los servicios prestados por la U. T. E. y de las retenciones que se efectúen a oficinas independientes, por servicios de U. T. E.

5.°) Quedan aseguradas las condiciones para cumplir debidamente los compromisos asumidos por U. T. E. y el Estado ante el IBRD en el contrato de préstamo, firmado el 25|8|950, conforme al artículo VII sección 10 (a) y (b); y sección 11; y artículo XI sección 1 (d) y (e); y anexo V sección 3; que imponen el arreglo de la situación financiera actual de la U. T. E. y el mantenimiento ordenado de la misma. — FEDERICO E. DEVOTO, Contador General. — PEDRO RIVERO, Sub Contador General.

CANTIDADES QUE SE PAGARIAN AL ESTADO POR EL EJERCICIO 1951

Contribuciones legales	$	939.980.00
Servicio financiero, Deudas:		
...as U. T. E.	"	925.616.16
...as ampliación U. T. E.	"	975.000.00
...a Rione 2/3	"	2:401.055.07
...a Rione ampliación	"	880.000.00
Deuda Rione Eximbank	"	1:609.435.55
	$	7:731.086.78
Servicios prestados al Estado	"	1:500.000.00
Neto a favor del Estado	$	6:231.000.00

Si hubieran retenciones también se deducirían del Saldo a favor del Estado.

Cámara de Senadores.

Secretaría de Comisiones.

Comisión de Hacienda.

(Integrada).

CONTRATOS DE PRESTAMO Y GARANTIA

COMUNICACION DEL DOCTOR CARLOS QUIJANO AL MINISTRO DE HACIENDA DE FECHA 5 DE ABRIL DE 1951.

Montevideo, abril 5 de 1951.

Señor Ministro de Hacienda, Dr. don Héctor Alvarez Cina.

Presente.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo pedido hago llegar a usted, conjuntamente con copia del informe que enviara al Ministro Arroyo Torres en 1949, esta comunicación, relativa al proyectado empréstito de la U. T. E. con el Banco Internacional. La premura con que he debido redactarla me impedirá entrar en mayores desarollos, por lo que desde ya me excuso.

I) — Quiero de entrada aclarar algunos equívocos que me parece existen sobre la influencia que el Uruguay o otros países de América Latina pueden ejercer en el Banco Internacional. Es esa influencia muy relativa por razones obvias. El Banco tiene un capital autorizado de 10.000:000.000 de dólares, de los cuales hay suscritos 9.348:500.000 e integrados 733:555.000 en dólares de los Estados Unidos y 127:714.418 en monedas de los miembros otras que dólares de los Estados Unidos. Sobre el capital autorizado, el Uruguay ha suscrito 10:500.000, es decir que su participación se reduce al 0.10 o/o del capital. Si dejando de lado este elemento, se toman en cuenta los votos encontramos que el Uruguay tiene 355 votos en 93.610 o sea el 0.38 o/o. Más todavía:

Toda América Latina, agregando la República Filipina, tiene 8|241 votos, es decir que el block latino americano alcanza al 8,8 o/o de los votos.

Por otra parte, la dirección efectiva del Banco la tienen los Directores Ejecutivos. Son ellos, catorce, actualmente, de los cuales cinco designados y los otros electos. Entre los electos hay dos representantes de América Latina que cuentan con el total de votos de este continente es decir los 8.241: pero frente a los cuales están los cinco directores designados. Estados Unidos, Gran Bretaña, China, Francia e India— con 61.251, y los otros siete directores con 24.119 votos. Como se vé solo los cinco directores designados tienen aproximadamente los dos tercios del total de votos reconocidos en el Banco. Les sobra fuerza para imponer sus decisiones.

Cuando se habla en consecuencia de que el Uruguay ha consentido en que se le aplicaran a otros países, contratos iguales al que se le propone, se olvida esta realidad. Pero, además, se olvida también, como tuve ocasión de decirlo, que por lo menos durante las dos Sesiones de la Junta de Gobernadores a que concurrí nunca llegó a ésta para ser tratado el texto de ningún contrato de empréstito. Por otra parte, como desconozco esos contratos porque nunca me han sido enviados —creo que tampoco le han sido enviados al Gobierno de la República— no puedo decir si el contrato que ahora se nos presenta es o no igual al que han firmado otros países.

II) Quiero aclarar también, porque me temo que al respecto exista otro equívoco, lo referente a los empréstitos que hasta la fecha (5.o informe anual del Banco) lleva realizados la Institución.

Esos empréstitos suman 816:445.000 dólares.

Han sido acordados a catorce países, de los cuales cinco latinoamericanos: Brasil, Chile, Colombia, Méjico, y San Salvador y siete países europeos: Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Luxemburgo, Holanda y Yugoeslavia. Los otros dos países son la India y el Irak. Como se ve, excepción hecha de Francia, no hay ninguna gran potencia y en cuanto a la India, los empréstitos acordados que son tres, suman 62·500.000 dólares.

Puede ser útil recordar el monto de los préstamos concedidos a los países latinoamericanos: Brasil 75 y 15 millones; Chile 16 millones. Colombia 5 millones; México 24:100.000; 10 millones y 26 millones; San Salvador 12:545.000. En consecuencia, excepción hecha de Brasil y Méjico, los otros tres empréstitos americanos tienen un monto inferior del que se proyecta acordar al Uruguay.

III) No obstante las modificaciones que se han introducido al Convenio —y respeto y alabo las preocupaciones patrióticas que movió la gestión para obtener esas modificaciones, mantengo fundamentalmente las opiniones de mi recordado informe de marzo de 1949. Paso a estudiar los fundamentos de esas opiniones:

A) Las disposiciones referentes a las condiciones en que el Banco concederá los préstamos, son las que aparecen en las Secciones IV y V del artículo 3.o del Convenio de Bretton Woods. Vale la pena transcribir esas condiciones:

SECCION IV

"El Banco podrá garantizar, conceder o participar en préstamos a cualquier miembro o subdivisión política del mismo, o a cualquier empresa comercial, industrial o agrícola en los territorios de un miembro, bajo las siguientes condiciones:

1) Que, cuando el miembro en cuyo territorio se proyecta realizar una inversión, no sea él mismo el prestatario, dicho miembro o su banco central o cualquiera otra agencia aceptable para el Banco, ofrezca plena garantía al reembolso del capital y al pago de intereses y otros gastos derivados del préstamo.

2) Que el Banco esté convencido de que, en las condiciones prevalecientes del mercado, ee prestatario no podría obtener el préstamo en otra forma y bajo condiciones que, a juicio del Banco, le fueran convenientes al prestatario.

3) Que una comisión competente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo V Sección 7.o, después de un estudio concienzudo de los méritos de la proposición, emita un informe escrito, por el cual recomienda el proyecto.

4) Que, en opinión del Banco, la tasa de interés y demás cargos sean razonables y que, esas tasas, las cargas y la tabla de amortización del capital sean adecuadas al proyecto en cuestión.

5) Que, al conceder o garantizar un préstamo, el Banco tenga en cuenta las perspectivas que existen respecto a que el prestatario o, en caso que éste no fuera miembro, el fiador pueda cumplir con las obligaciones derivadas del préstamo; y que el Banco actúe cautelosamente en interés tanto del miembro en cuyos territorios se vaya a realizar el proyecto, como en el de todos los demás miembros en general.

6) Que, al garantizar un préstamo concedido por otros inversionistas, el Banco reciba una compensación adecuada por el riesgo en que incurre.

7) Que los préstamos concedidos o garantizados por el Banco se destinen, salvo en circunstancias especiales, a proyectos específicos de reconstrucción o fomento"

Y por su parte la sección V agrega:

"A) El Banco no podrá imponer condiciones que obliguen a gastar el producto de un préstamo en el territorio de cualquier miembro en particular o en el de determinados miembros.

B) El Banco hará arreglos a fin de asegurar que el producto de un préstamo se destine únicamente a los fines para los cuales fué concedido, prestando debida atención a los factores de economía y eficiencia y haciendo caso omiso de influencias o consideraciones de carácter político o económico

C) Cuando el Banco conceda un préstamo, abrirá una cuenta a nombre del prestatario, y el monto del préstamo será acreditado a dicha cuenta en la moneda o en las monedas en que el préstamo hubiere sido concedido. El Banco permitirá al prestatario girar contra esta cuenta únicamente para cubrir los gastos relacionados con el proyecto a medida que efectivamente se incurra en ellos".

Como se ve son disposiciones de carácter general de las cuales pueden derivar las cláusulas que el Banco pone en

el contrato a estudio, como pueden derivar otras más liberales o aún más restrictivas. No es exacto, pues, y esto debe quedar perfectamente establecido que el convenio exija el tipo de contrato que ahora se nos presenta.

B) Sin tiempo para hacer un estudio detallado de todas las cláusulas del Contrato me voy a detener en algunas, especialmente aquéllas que han sido objeto de modificación:

SECCION VII

Artículo 2.o Esta cláusula no se justifica. Si el Banco es un Banco Internacional, no se ve por qué hay que informarle de los artículos que se compran en otros países que en Estados Unidos. Y hasta puede sostenerse que tal cláusula contraría la disposición del inciso A) de la Sección V del artículo 3.o del Convenio.

SECCION I

Artículo 3.o Creo que no puede negarse que la parte final de esta disposición es inaceptable. El Banco no sólo asume el Contralor de las compras; sino que llega a establecerse que no podrá comprarse mercaderías sin el consentimiento escrito del Banco. Transcribo literalmente, la disposicion: "Las mercancías que deban comprarse con el producto del préstamo para ser utilizadas en cada proyecto, se determinarán por acuerdo escrito entre el Banco y el prestatario" ¿Qué cláusula del Convenio autoriza semejante disposición

SECCION III b

Artículo 4.o Basta leer la cláusula para apreciar la irritante e inútil desconfianza que ella traduce.

SECCION VII

Artículo 4.o No obstante la modificación obtenida, la disposición queda sustancialmente igual: El Banco es dueño de suspender los retiros de fondos. No hay una relación contractual obligatoria para las partes. Hay un acto unilateral del prestamista. Confirma esta disposición lo dispuesto en la Sección VIII artículo 4.o.

SECCION IV

Artículo 7.o Se consagra un derecho de vigilancia e inspección que, en lo que va del siglo, el país sólo ha conocido y me inclino a creer que no en forma tan severa como ahora, con motivo del préstamo concertado con el Eximbank.

SECCION V

Artículo 7.o Es la ya famosa cláusula de la prenda negativa que extiende automáticamente a favor del Banco por el monto del préstamo cualquier carga que pudiera crearse sobre los bienes del prestatario.

SECCION IX c.

Artículo 7.o Queda afectada prácticamente por el préstamo la totalidad de las propiedades y el activo del prestatario. Es un régimen indirecto de garantía real sólo aplicable a países de crédito averiado y del cual régimen, el país ya se había liberado y tiene derecho a considerarse liberado.

Por carta posterior el Banco habría aceptado, no obstante, la posibilidad de que la UTE pueda efectuar convenios de préstamos con garantías reales hasta una suma que no exceda de los 4:000.000.00 y por un plazo no mayor de dos años. La modificación no deja de tener importancia; pero entiendo que lo que es inaceptable es el artículo en sí que limita y condiciona de todas maneras el crédito del país, aunque éste no tenga necesidad de hacer uso en ningún momento de garantías reales para contratar deudas. Pesa sobre los bienes de la UTE una afectación que no creo exagerado calificar de lesiva y perjudicial.

SECCION III DEL CONTRATO DE GARANTIA

Artículo 3.o Aquí la prenda negativa se extiende a todos los bienes del fiador, es decir del Estado uruguayo y además y de una manera especial a los del Banco de la República. Y cabe destacar que si todavía por concesión especial, en el caso del prestatario se le permite contraer deudas con garantías reales hasta cierta cantidad sin que se extiendan esas garantías al Banco, en el caso del fiador, lo que es mucho más grave, no hay limitación. Aquí, sí, el crédito total del país queda afectado de una manera ilimitada. Me permito llamar especialmente la atención sobre esta dualidad de situaciones que, por otra parte, le quita importancia a la concesión obtenida por carta en el caso de la UTE.

IV) Creo que es útil vinculado sobre todo con la llamada prenda negativa, refrescar algunos antecedentes invocados al parecer por el propio Banco. Uno de ellos son los contratos con Hallgarten. Como se sabe con Hallgarten se firmaron dos contratos, en 1926 y en 1930.

En el contrato de 1926 se dice en el artículo 5.o: "Si después del 6 de abril de 1926 la República afectare, gravare, o cargare cualquiera de sus bienes o rentas, presentes y o futuras, para garantizar cualquier deuda actual o futura, los Bonos a que se refiere este contrato quedarán "ipso facto" garantizados con dicha afectación, gravamen o cargo, en proporción exactamente en los mismos términos y condiciones que la referida deuda.

Lo establecido en este artículo no será interpretado como aplicable a cualquier hipoteca que se efectúe por la República, sobre nuevas obras de utilidad pública o industrial compradas o autorizadas por la República después del seis de abril de mil novecientos veintiséis, a fin de garantir títulos y otras obligaciones que la República emita para la compra o construcción de dichas obras, ni tampoco aplicables a cualquier impuesto local que se establezca para suministrar fondos para la construcción de nuevos caminos, ferrocarriles o puentes". Este artículo se reprodujo, con el número siete en el contrato de mayo de 1930, con motivo del nuevo empréstito firmado con Hallgarten y después hubo de reproducirse en la Conversión de dichos títulos celebrada en 1937.

Puede admitirse, con un criterio generoso, que las cláusulas transcriptas son igualmente lesivas que las proyectadas. Pero no dejará de reconocerse:

Que ahora estamos frente a un contrato con un Banco Internacional y ayer frente a un contrato con un sindicato particular, que no se caracterizaba ni tenía por que caracterizarse, por la amplitud de su trato.

Que han pasado 25 años y en estos 25 años, el país ha dado reiteradas pruebas de su crédito y de su solvencia;

Que si estuvo mal al contratar con Hallgarten en las condiciones establecidas, ello no justifica que se vuelva a contratar ahora en las mismas condiciones.

Hay otro empréstito del que no se ha hecho mención. Es el contratado en 1943 con el Eximbank. Dicho empréstito como se recordará, fué muy resistido, provocó campañas de prensa en contra y motivó pedidos de informes e interpelaciones. Léase con detenimiento las cláusulas del contrato celebrado con el Eximbank. Ninguna de ellas, me atrevo a decirlo, tiene las características de las que se observan en el actual contrato. Pero hay más. Cuando el señor Amézaga se hizo cargo del Gobierno, el préstamo con el Eximbank no había entrado en ejecución. Inmediatamente el Consejo de Ministros, se abocó a la modificación de tres cláusulas del Convenio, la V, la VIII y la IX. La V se refería a la forma de pago; la VIII imponía que el traslado de materiales se hiciera en buques registrados en Estados Unidos. En cuanto a la cláusula IX que es la que más interesa decía: "De tiempo en tiempo y mientras esté pendiente cualquier pagaré comprado bajo las condiciones estipuladas al Eximbank tendrán derecho por intermedio de su representante o representantes designados, a inspeccionar cualquier proyecto o proyectos aprobados y a recibir y verificar la información necesaria relativa a todos los informes y cuentas relacionadas a ellos. A fin de que se cumpla esto, con prontitud y eficiencia, la República pondrá a disposición del representante o representantes, todos los medios para facilitar su o sus tareas y todos sus agentes y empleados cooperarán y prestarán fiel ayuda".

Esta cláusula que parece por cierto, menos severa que las actuales incluídas en la Sección III del artículo 4.o, y en la Sección IV del artículo 7.o fué sustituída por la siguiente: "De tiempo en tiempo, y mientras esté pendiente cualquier pagaré comprado de acuerdo con los convenido, la República, a pedido del Eximbank, hará los arreglos conforme la República los considere convenientes, para que un representante debidamente autorizado del Eximbank realice una inspección a cualquier proyecto aprobado conforme al contrato y a fin de que el Eximbank pueda informarse sobre la marcha y sobre el costo de este proyecto o proyectos en la fecha de esa inspección ocular".

Corresponde agregar, como el señor Ministro lo recordará que la modificación de esas cláusulas dió origen a una larga tramitación con el Eximbank y que en el memorándum confidencial que he tenido a la vista y que se remitió a la Embajada del Uruguay en Wáshington, memorándum cuya lectura siempre será útil, se hacen manifestaciones de este tenor: "En virtud de las observaciones que preceden y teniendo en cuenta que por la confianza de otros prestamistas extranjeros hacia el Uruguay, desde hace ya muchos años, cuando han requerido la intervención inspectiva de algún agente o cuando han necesitado un representante

para el cobro, se han valido del Banco de la República (casos empréstitos de 1905 y 1909 con el Banco de París y Países Bajos). Considerando muy especialmente que la opinión pública en este país no acepta por razones de dignidad, la intervención extranjera en los asuntos administrativos del Estado —hasta el punto de que ni aún como asesores se han admitido técnicos o expertos exranjeros, como en otros países se han contratado— para arreglar las finanzas u organizar los Bancos del Estado; el Gobierno Uruguayo se ve en el caso de sugerir al "Import and Export Bank" la modificación de las condiciones "quinta" y "novena" de la fórmula de convenio, pudiendo tener la seguridad de que si las leyes del Uruguay autorizan un empréstito para determinadas obras públicas y el Gobierno recibe los fondos mediante la firma de un contrato que ratifica y confirma el destino exclusivo del dinero para tales obras públicas, tanto lo legislado cuanto lo pactado se cumplirán con la máxima rectitud".

Hay más, el empréstito con el Eximbank fué tan resistido por el Gobierno que tuvo que empezar a ejecutarlo —el ya citado Gobierno de Amézaga— que ese empréstito, prácticamente nunca fué aplicado. Y en enero de 1946, con la firma del señor Ministro, Dr. Alvarez Cina, se declaró cancelada la operación. No obstante haberse dicho en el tiempo de la contratación, como ahora con el empréstito de la UTE que ra imprescindible recurrir al empréstito externo para hacer frente a las obligaciones pendientes.

V) — Relacionado con lo anterior y aun cuando no me corresponde entrar al estudio detallado del asunto, quiero no obstante manifestar, que si en 1948 al iniciarse las negociaciones para la concertación del préstamo con el Banco Internacional, pudo creerse que las condiciones económicas y financieras del país, exigían recurrir a la deuda externa, no me parece que pueda decirse lo mismo ahora, cuando el país dispone abundantemente de divisas y puede tal vez, mediante la movilización hasta del propio oro físico que constantemente le llega por canales privados, utilizar formas de crédito que sin perjuicio de la garantía del pago de los servicios en oro, se apliquen exclusivamente dentro del territorio nacional.

VI) — Me permitiré el señor Ministro, una última aclaración. No creo que mi condición de Gobernador del Banco me obligue a aceptar lo que éste resuelva. Estoy ahí en representación de mi país, y es el interés de mi país ante todo el que debo y trato de defender. No, el del Banco.

Por otra parte, a pesar de las observaciones y críticas que la gestión del Banco pueda merecer, creo útil que, por lo menos en las circunstancias actuales, el país siga vinculado a él. Ofrece puestos de observación y de consulta que siempre pueden ser útiles para el Uruguay.

Sírvase el señor Ministro aceptar las exresiones de mi consideración más distinguida y excuso agregar que quedo enteramente a sus órdenes como también a las órdenes de la Comisión Parlamentaria si se creyera conveniente, para cualquier aclaración o ampliación de este informe.

Carlos Quijano.
Confidencial.

Montevideo, 14 de marzo de 1949.

Señor Ministro de Hacienda don Ledo Arroyo Torres.

Presente.

Señor Ministro: Contesto la consulta planteada. Ella abarca, en su formulación por escrito, estos tres puntos:

1 — Capacidad de UTE para contratar un crédito con el Banco Internacional, según ilustra el proyecto de Contrato de Préstamos.

2 — Capacidad del Banco de la República para garantizar en nombre del Gobierno que se cumplirá el contrato de préstamo a la UTE según el proyecto de Garantía.

3 — Capacidad de la UTE para documentar su deuda en Bonos, según el Proyecto de Contrato de Préstamos.

Considero de acuerdo con la conversación mantenida por usted que esos tres puntos pueden deducirse a dos:

A) Si puede contratarse el préstamo en cuestión sin intervención y aprobación legislativa;
B) Si todas las cláusulas de los contratos propuestos son aceptables.

A) El señor Asesor Letrado de la UTE doctor Osvaldo Santini, cuya opinión me ha sido pasada entre otros antecedentes, sostiene que "el Directorio de la UTE tiene facultades legales suficientes para contratar directamente con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Tal opinión reposa sobre estos argumentos:

La ley de 2 de enero de 1947, por un lado artículo 8.° faculta expresamente al Banco de la Repúbliac para garantizar las obligaciones contraídas por personas uruguayas en el Banco Internacional y por otro (artículo 12), establece que "será necesaria autorización legislativa para realizar préstamos al Fondo o al Banco que no sean los expresamente autorizados por esta ley" (señalemos de paso que dice al y no del).

Lo que quiere decir —acota el doctor Santini— que "para las obligaciones contraídas por personas uruguayas con el Banco Internacional con fines de fomento no es necesaria autorización legislativa.

Además el doctor Santini, invocando el artículo 8.° —sin duda se trata de un error de copia por que el artículo correspondiente es el 9.°— agrega que la UTE para contratar el empréstito "necesitará la aprobación del Poder Ejecutivo previo informe favorable del Banco de la República".

—El artículo 183 de la Constitución, consagra la autonomía integral de los Entes Autónomos y éstos no tienen más limitaciones que los que de ese mismo artículo derivan: no "realizar negocios extraños al giro que preceptivamente les asignen las leyes ni disponer de sus recursos para fines ajenos a sus actividades normales".

Consagrada aquella autonomía integralmente en el año 34, "toda restricción a las facultades de los Entes Autónomos tiene que ser fijada en texto expreso".

—El reglamento general de la Institución en su artículo 3.°, numeral 5.°, autoriza al Directorio a vender o hipotecar los bienes inmuebles de la Institución hasta pesos 1:000.000.00 y de ahí en adelante con la aprobación además, del Poder Ejecutivo.

Si antes de la Constitución del 34, sostiene el doctor Santini, el reglamento general permitía a su Directorio vender e hipotecar sus bienes inmuebles, adquiriendo sólo la autorización del Poder Ejecutivo cuando la venta e hipoteca eran superiores a $ 100.000.00 con más razón estaba permitido el simple préstamo o empréstito". Cabe hacer notar aquí que el doctor Santini pudo traer a colación en apoyo de su tesis el artículo 38 de la Carta Orgánica de la UTE.

Tales los argumentos del señor Asesor Letrado. Con los respetos debidos a tan estimable colega pienso y digo que todos ellos están viciados por errores sustanciales.

El artículo 9.° de la ley 10.883 se refiere especificamente a los préstamos que conceda el Banco Internacional en la moneda de uno de los miembros, moneda entregada a ese Banco en pago de las acciones suscriptas por dicho miembro (artículo 2.°, sesión 7.a, numeral 1.° del Convenio). En el caso se trataría de los pesos uruguayos entregados por nuestro país al Banco Internacional para cubrir las acciones que hemos suscripto. Pero el préstamo proyectado se hará en dólares y ni siquiera en dólares del capital del Banco Internacional sino en dólares obtenidos en el mercado. Nada pues tiene que ver el artículo 9.°.

El artículo 8.° de la misma ley se refiere a las operaciones realizadas por personas uruguayas que puede garantizar el Banco de la República de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 4.a del artículo 3.° del Convenio. La ley habla de "personas uruguayas" y el Convenio de cualquier "miembro o subdivisión política del mismo o de cualquier empresa comercial, industrial o agrícola en los territorios de un miembro". A primera vista parece pues, que no hay dificultad. Si el Banco otorga su garantía la UTE que es una persona uruguaya, una empresa industrial y aún si se quiere una "subdivisión política" o administrativa dentro del Uruguay puede contratar empréstitos. A primera vista, repito, porque el problema se desplaza. Hay que resolverlo no con el Convenio sino con nuestra propia Constitución. Dentro de nuestro mecanismo constitucional la UTE o cualquier ente autónomo, ¿puede contratar empréstitos? No lo creo.

1.°) No es exacto que la Constitución del 34 consagra la "autonomía integral" de los Entes Autónomos. Cabría preguntar, por otra parte, qué se entiende por autonomía integral: pero no hacer al caso.

Si se atiende al clima político en que esa Constitución nació, a los propósitos de los partidos que se ayuntaron para redactarla y a las expresiones de los voceros e intérpretes de esos partidos se ve sin dificultad que la tendencia fué otra y contraria: limitar la autonomía.

Basta leer para comprenderlo los antecedentes reunidos por la Presidencia de la República bajo el título "Proyec-

to de Reforma Constitucional y Convenio de los Partidos". las actas de la Comisión de Constitución (páginas 328 y siguientes), los precarios debates de la Constituyente (Tomo II, páginas 232 y siguientes) y el proyecto del doctor Dellepiane que, según declaración del señor Arteaga miembro informante de la sesión Entes Autónomos, fué el que sirvió de base al capítulo (Actas de la Asamblea, Tomo II, página 233). Está por último el discurso del mismo señor Arteaga (Op citada) cuyo texto y espíritu no puede dar lugar a dudas.

2°) No creemos tampoco que los Entes Autónomos gocen de facultades implícitas y que toda restricción a sus actividades debe ser fijada en texto expreso. El punto carece de importancia práctica porque como lo veremos en el caso existe tal texto expreso: pero de todas maneras conviene hacer ciertas puntualizaciones.

Autonomía es descentralización Nada más. nada menos. Pero por la vía de la descentralización no se puede ir a la creación de uno o más estados dentro del Estado. La descentralización por otra parte es separación de una administración especializada de la Administración Central pero sus potestades frente al Parlamento están sujetas sustancialmente a las limitaciones correspondientes de orden constitucional. sin perjuicio de las limitaciones que además tenga en sus relaciones con el Poder Administrador. No creo que haya discrepancias en la doctrina respecto a lo dicho. "El ente autártico. o el ente autónomo decía Bielsa es la persona jurídica de derecho público y como tal. órgano descentralizado del Estado que dentro de los límites del derecho objetivo y con sujeción a la tutela administrativa, tiene capacidad para administrarse. Más directamente referida al caso planteado es la opinión de José Espalter (Discursos, Tomo 6.°. página 396). "Quien dice autonomía, dice descentralización y quien dice descentralización caracteriza, con la frase misma. la cosa de que se trata. La descentralización de los servicios. la autonomía de los servicios. no consiste sustancialmente en otra cosa que en el apartamiento en la desmembración de un servicio administrativo determinado que dependía de la Administración Central. para personificarlo y hacerlo dueño de sus propios destinos".

Y agregaba:

"Un servicio que hasta cierto momento dependía de la Administración General. se separa de ella adquiere fisonomía propia, y es dueño de sus actos: pero ese servicio independiente. y todo. no tiene otro carácter, ni otra naturaleza que la que tenía cuando dependía de la Administración General".

"Por consecuencia el Cuerpo Legislativo frente a la descentralización del servicio, se encuentra exactísimamente en las mismas condiciones en que se encuentra el Poder Legislativo frente a la Administración General. Ahora bien, si dependiera el servicio universitario de la Administración General como dependía, antes; si ese servicio público que es autónomo. fuera heterónomo o sea subordinado. no por eso cambiaría, ni calidad ni el número de sus cometidos".

3.°) Lo que se va a contratar es un empréstito, lo que se va a emitir es una deuda; todos estos términos tienen acepciones propias. El empréstito es un préstamo; pero no todos los préstamos son empréstitos

Ya en el Diccionario de la Academia se encuentra que empréstito es: "préstamo que toma el Estado o una corporación o empresa, especialmente cuando está representado por títulos negociables o al portador.

El empréstito es. pues una categoría especial de préstamo y de él, "es secuela como lo dice el señor la deuda pública que no es otra cosa que la obligación resultante de la obligación económica que los Gobiernos contraen con quienes les anticipan capital".

La doctrina es ocincidente. "El empréstito público. dice Flora. —tomo II. página 334— consiste en la sesión a un Ente Político cualquiera de un capital monetario. contra la simple promeso por parte del mismo Ente Político de una equivalente prestación futura representada por títulos negociables y productivos" (Conf. Bompani. Lezioni página 96); (Marin Marin, Legislación de Hacienda, página 177, t. 178).

"Merced a los empréstitos el Estado se procura prestaciones de dinero de otros sujetos (personas físicas y personas jurídicas) obligándose a restringir el capital en un término pagando entre tanto los intereses. o también, sin obligarse a restituir el capital. a pagar los intereses por tiempo indefinido. Estos son los empréstitos públicos llamados así por que el reclamo de dinero por parte del Estado se hace al público mediante la emisión de títulos" (Ingroso Istituzioni Di Diritto Finanziario, página 106. Tomo III).

Dentro de nuestro régimen constitucional no hay más que dos clases de deuda pública según sean los órganos autorizados para emitirlas: la nacional y la municipal.

La deuda municipal está regida, por los artículos 256 y 257. Su contratación requiere:

—Propuesta del Intendente aprobada por la Junta Departamental, informe previo del Tribunal de Cuentas y anuencia del Poder Legislativo.

La Deuda Nacional está regida por el artículo 75, Nal. 6 que. expresamente, por otra parte, a diferencia de las disposiciones aplicables a los Municipios habla de deuda pública.

Dentro de la Constitución del 18, existían además el Nal. 21 del artículo 79. que concedía al Presidente de la República la facultad de dictaminar sobre iniciativas de leyes de empréstito. El artículo 98 que imponía al Consejo la obligación correlativa en esos casos de requerir la opinión del Presidente.

Resulta pues.

—Que dentro de nuestro régimen constitucional no hay más que dos tipos de deuda pública —nacional y municipal

—Que tanto en una como en otra aunque en distinta forma es preceptiva la intervención del Poder Legislativo. En el caso de Deuda Nacional debe autorizarla por mayoría especial. En el caso de deuda municipal. después de haber sido aprobada la contratación de ésta por el legislativo local y de haber merecido informe del Tribunal de Cuentas. debe prestar su anuencia.

—Que los Entes Autónomos no están autorizados a contratar empréstitos. Para estarlo se necesitaría texto expresó y texto expreso constitucional. Cabe agregar que nunca los organismos descentralizados o autónomos tuvieron en nuestro país la facultad de contratar empréstitos. ni bajo el régimen de la Constitución del 30, ni bajo el régimen de la Constitución del 34.

—Que sería de una incongruencia irritante que los Entes Autónomos pudieran contratar empréstitos a espaldas del Poder Legislativo mientras que tanto el Poder Ejecutivo. en el caso de las otras deudas nacionales como los Gobiernos Municipales tuvieran necesidad de obtener ora la aprobación ora la anuencia de ese Poder.

Lo que se ha concedido en distintas leyes orgánicas a los Entes Autónomos. inclusive a la UTE. es la facultad de contraer préstamos por cantidades limitadas. Ese es el sentido inequívoco del artículo 38 de la ley de 21 de octubre de 1912 se habla de préstamos que no excedan de $ 100.000.00 para mayor cantidad se requiere la autorización del Poder Ejecutivo. Pero ha de entenderse siempre para mantenerse dentro del precepto constitucional no sólo que deben ser préstamos y no empréstitos, sino también que deben ser forzosamente limitados (la limitación ya deriva en la práctica de la imposibilidad de emitir deuda). No quiero plantear el problema de si la operación actual, si no se planteara como una operación de deuda pública podría realizarse en virtud de lo establecido por el aludido artículo 38 con lo que vendría a burlarse la disposición constitucional. Y no quiero plantearlo porque no está en juego y porque resolver el punto alargaría mucho este informe. De todas maneras quiero señalar que para evitar la burla referida el citado artículo 38 debe interpretarse siempre correlacionándolo con la disposición constitucional.

Otros artículos de la misma ley del año 12 confieren a la interpretación señalada toda su validez. Por ejemplo el 23 inciso B) que autoriza al Poder Ejecutivo a emitir y vender títulos de Deuda Pública, con monto fijo y tipos de interés y amortización también fijos. El Poder Legislativo en uso de sus atribuciones indelegables autoriza una deuda que debe sujetarse determinadas condiciones. Si el legislador hubiera creído que el artículo 38. permitía tal género de operaciones. no se hubiera preocupado como es natural de redactar los artículos 23 a 26.

En otras cartas orgánicas de Entes Autónomos aparece la misma o parecida disposición Por ejemplo:

En la ley de creación del Puerto de Montevideo (21 de julio de 1916) artículos 10, inciso B) 11, 12 y artículo 21 que se remite expresamente al artículo 38 de la ley Orgánica de la UTE.

En la ley de Organización de los Correos, Telégrafos y Teléfonos de 16 de diciembre de 1915 en su artículo 30 dice textualmente:

"El Consejo no podrá contraer empréstitos ni comprometer a la Administración en operaciones industriales o comerciales extrañas a su cometido. Sin embargo, podrá solicitar en el Banco de la República un préstamo que no exceda de $ 100.000.00".

En su artículo 31 de la misma ley agrega estas expresiones verdaderamente aclaratorias del punto en debate: "El Consejo de Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos podrá contraer, mediante la intervención del Poder Ejecutivo en la forma establecida para las Usinas Eléctricas del Estado un empréstito destinado a los fines a que responde la presente ley".

¿En qué forma? Evidentemente en la de los artículos 23 y siguientes de la ley del año 12. Y tanto es así que todavía el legislador cuando se trató de contraer ese empréstito, precisamente para entregarle su fondo a la UTE después de que ésta se hizo cargo de los teléfonos, se creyó obligado —a pesar de la autorización ya concedida el año 15— a dictar las condiciones del empréstito (artículo 3.o de la ley 8.767 de 15 de octubre de 1931).

En la ley de creación del ANCAP de 15 de octubre del 31 que en su artículo 8.o autoriza por una parte al Ejecutivo a emitir deuda pública por monto fijo y tipos de interés y amortización también fijos, y por otra faculta al Directorio "para contratar con el Banco de la República u otro Banco del país un crédito hasta de pesos 1:000.000.00".

En la ley del SOYP de 21 de setiembre de 1945 que en su artículo 14 transcribe casi textualmente a 33 años de distancia las disposiciones del artículo 38 de la ley de la UTE y que en su artículo 16 como en todas las demás cartas de Entes Autónomos o Servicios Descentralizados que hemos visto autorizar al Poder Ejecutivo a emitir una deuda en condiciones preceptivamente determinadas.

Dos consideraciones más sobre este mismo tópico.

A) El contrato de garantía propuesto no lo subscribe el Banco de la República por sí, sino en representación de la República. Más aún el Banco no aparece en ese Contrato de garantías. Por consiguiente si se llegara a sostener la tesis a mi modo de ver, perfectamente inconstitucional de que la U. T. E. puede contratar el empréstito parece evidente que en virtud de la garantía el contrato tiene que pasar al Parlamento.

B) La intervención del Parlamento en la materia se justifica no sólo por razones jurídicas sino también, sobre todo, como los dice Jeze (Curso Teoría General del Crédito Público, Pág. 278) por razones políticas decisivas. Para no alargar este informe me remito al citado estudio de Jeze.

En conclusión:

Sobre el primer punto considero que de acuerdo con nuestra organización constitucional y legal la U. T. E. no puede contratar el empréstito en cuestión sin recabar y obtener por medio del Poder Ejecutivo, la aprobación del Parlamento.

II. En los proyectos presentados hay cláusulas totalmente inaceptables y otras que deben ser modificadas. Más, desde que el país ha organizado su crédito público, en todo lo que va del siglo por lo menos, excepción hecha del malhadado empréstito contratado con el Eximbank el 3 de febrero del 43 y que el país luego juiciosamente se vió obligado a no utilizar, no hay ejemplo, no lo conozco al menos, de un empréstito que presente condiciones tan lesivas. El Banco Internacional resulta así más severo y exigente que los sindicatos bancarios particulares con los que ha contratado el país. Las exigencias que plantea el Banco en el contrato en vista no están autorizadas por el Convenio y basta leer para comprobarlos las secciones IV y V del artículo 3.o del referido contrato. Y particularmente el inciso B) de la Sección V. Aparecen además en el Contrato diversos tipos de comisión o recargo que no creo estén autorizados por el Convenio, el cual habla de esas comisiones en el inciso A) de la Sección IV del artículo 4.o y en el numeral 6.o de la Sección IV del artículo 3.o. Entre las disposiciones del contrato a que me refiero están por ejemplo el inciso 2 del artículo 2.o, los incisos 3, 4 y 6 del mismo artículo, el inciso 5.o del artículo 5.o, el inciso 1.o del artículo 6.o, el inciso 4.o in fine del mismo artículo, etc.

Entre las cláusulas que considero inaceptables señalo por el momento y sin perjuicio de un estudio más profundo si el señor Ministro lo creyera necesario, las siguientes: el inciso 7.o del artículo 2.o, el inciso 1.o del artículo 3.o, el artículo 4.o en líneas generales, particularmente el inciso 2.o y el inciso 3.o, letra B); asimismo el inciso 7.o y el 8.o del mismo artículo; el inciso 12 del artículo 5.o: el inciso 5.o del artículo 7.o, el inciso 7.o del mismo artículo; también el 10 sobre todo la letra C); el artículo 8o; el inciso 1.o letra C) del artículo 11.

Repito que esto es al pasar, pero señalo sí que además de la garantía prestada por la República Oriental del Uruguay, garantía a la que se refiere el numeral 1 de la sección IV del artículo 3.o del Convenio, se pretende una garantía real sobre los bienes de la U. T. E. que el Convenio no autoriza y que sólo se exigen a países de crédito averiado o sometidos a condición semicolonial.

En conclusión:

Sobre el segundo punto considero que el Contrato proyectado está lleno de cláusulas inaceptables que deben ser modificadas

Saludo al señor Ministro muy atentamente.

Montevideo, marzo 18 de 1949.

Carlos Quijano.

DICTAMEN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE EL PLAN FINANCIERO DE LA U. T. E.

El Tribunal de Cuentas de la República en sesión de 23 de enero de 1951 aprobó la siguiente resolución:

Vistos estos antecedentes remitidos por el Ministerio de Hacienda, referentes a la situación financiera de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado al 31 de agosto de 1950 y las medidas aprobadas para regir su gestión financiera durante todo el período de ejecución del Plan de Obras I. B. R. D.;

Resultando 1.o) que el déficit denunciado a la expresada fecha, asciende a $ 28:132.830.77 y está de acuerdo con las anotaciones contables y demás antecedentes examinados:

2.o) que de los minuciosos estudios realizados por dicho organismo, se llega a la conclusión que la cifra del déficit que debe financiarse a corto plazo asciende a la suma de $ 19:150.000.00;

3.o) que el monto de las deudas compensables a favor del Estado ascienden a $ 18:617.264.01, frente a pesos 6:108.685.12 a favor de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado, quedando por lo tanto, un saldo a pagar por el Ente de $ 12:508.578.89 cuya financiación y forma de liquidación se difiere hasta el 30 de junio de 1954, lo que deberá ser motivo de aprobación especial por el Poder Ejecutivo y de los organismos interesados que gocen de autonomía. Que además queda un saldo de pasivo financiero diferido de $ 3:580.554.54, como consecuencia de diversas obligaciones por un monto de $ 10:783.776.24, menos recursos provenientes de Activo Financiero realizable por un monto de $ 7:203.221.70;

4.o) que debe financiarse, además, un saldo de pesos 9:400.000.00, de las partidas autorizadas por el Poder Ejecutivo el 9 de octubre de 1950, como también pesos 24:700.000.00 por concepto de costo de las obras del plan I. B. R. D., lo que da un total de $ 53:250.000.00 al 31 de agosto de 1950.

5.o) que los recursos proyectados ascienden a pesos 57:827.000.00, lo que da un superávit de $ 4:577.000.00 y que el plan financiero proyectado abarca los períodos comprendidos desde 1951 a 1953 inclusive;

6.o) que el organismo hizo un plan específico por períodos, el que arroja las siguientes cifras:

Período 1951 a financiar:

Varias obligaciones y compras a cursarse, autorizadas por el Poder Ejecutivo	$ 25:950.000.00
Deudas bancarias y obras a cumplirse del plan I. B. R. D.	" 17:008.000.00
	$ 42:958.000.00

Recursos:

1) Títulos Deuda UTE. (Colocación hasta el 31 de diciembre de 1951) v/n. $ 14:000.000.00	$ 12:740.000.00
2) Ventas propiedades UTE	" 1:040.000.00
3) Reserva Combustible	" 1:078.000.00
4) Superávit financiero 1951 previsto	" 2:400.00
5) Reembolso a gestionar del I. B. R. D	" 8:692.000.00
6) Reembolso del I. B. R. D. (Saldo)	" 13:846.000.00
7) Déficit a diferir	" 3:162.000.00
	$ 42:958.000.00

Período 52|58 a financiar:

Saldo costo local plan de obras	$ 10:292.000.00
De partida 4:	
La cifra que se fije por este concepto	
Diferido en el período 50|51	" 3:162.000.00
	$ 13:454.000.00

Recursos destinados:

Saldo a colocar Deuda Usina v|n. pesos 8:040.000.00	$ 7:320.000.00
Superávit 1952|53 (previsto)	" 10:711.000.00
	$ 18:31.000.00
Excedente de recursos al 31 de diciembre de 1953	$ 4:577.000.00

Considerando 1.o) que del amplio estudio hecho por la Contaduría de la UTE, del que se da cuenta en los "resultandos" anteriores, es de imprescindible necesidad para el Ente la ejecución de este plan con sujeción estricta a los límites financieros establecidos en el mismo, debiendo merecer financiación especial cualquier adición a las cifras referidas;

2.°) que de aprobarse el plan financiero analizado, quedan aseguradas las condiciones para que se empiecen a pagar los servicios de la deuda que el Estado atienda por cuenta de la UTE a partir del 1.° de enero de 1951 y también desde esa fecha, todas las contribuciones legales a cargo de la UTE previa las deducciones de los servicios prestados y, finalmente, que se contemplan las condiciones para cumplir debidamente los compromisos firmados ad referéndum el 25 de agosto de 1950 por el Ente y el Estado, ante el I. B. R. D.;

Atento a lo prescripto por el artículo 201, inciso E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA:

No hacer observación al plan financiero formulado por la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, para atender las necesidades intrínsecas del organismo y de los compromisos asumidos ad referéndum ante el Banco Internacional por el Convenio de Préstamos

FERNANDO OTERO MENDOZA, Presidente. — Otto Mayer, Secretario General.

SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra.

Me permito sugerir que, habiendo dos miembros que firman discordes...

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay un solo miembro informante, señor Senador.

SEÑOR RUBIO. — ...dos miembros de la Comisión que firman discordes, lo razonable es que conozcamos cuáles son los motivos de sus discrepancias. Los demás antecedentes ya los conocemos. Lo que no sabemos es cuáles son los fundamentos de las reservas, de las discrepancias que se han dejado sentadas.

Me permito sugerir ese temperamento para luego realizar el debate sobre el tema.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Eso sería lo más lógico.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

Soy uno de los miembros de la Comisión que ha firmado discorde este asunto. Lamentablemente no he podido concurrir más que a la primera, y creo que a la segunda reunión que realizó la Comisión. Fueron las dos reuniones en que no se tomó versión taquigráfica, de ahí que mis discrepancias no puedan constar en los documentos que se han señalado.

Lamento, repito, el no haber podido concurrir a las demás reuniones, que realizó la Comisión, porque tenía objeciones fundamentales que hacer a muchas de las afirmaciones que se hicieron en el curso del debate y, quizá, con eso ha ganado la Comisión porque hubiera perdido sin duda bastante tiempo aunque desgraciadamente, lo tendrá que perder el Senado ahora.

SEÑOR RUBIO. — Pero las discrepancias del señor Senador estarían en este informe. No le hago un cargo al señor Senador.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — El señor Senador Rubio me hace una interrupción manifestándome que mis discrepancias tendrían que estar en la versión, pero con seguridad el señor Senador Rubio no me oyó cuando dije que no había podido concurrir a las reuniones de la Comisión.

Lamento distraer al Senado con la exposición que debí haberla realizado en el seno de la Comisión. No tengo el poder de síntesis que caracteriza a algunos colegas y quizá me acerque más al modo oratorio de nuestro distinguido amigo el señor Senador Gamba.

SEÑOR GAMBA. — Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pero la verdad es que senos hace un tanto difícil, en un Senado que parece más bien se inclina a postergar este asunto para otra sesión, tener que iniciar una disertación que, sin duda, tendrá que ser un tanto extensa, para que después se levante la sesión y se continúe el próximo miércoles. Estando de por medio esa situación un tanto precaria, preferiría reservarme para cuando el debate tenga un poco de calor, porque, me parece, que el ambiente está un tanto frío y el Cuerpo, sin duda, no está dispuesto para soportar una disquisición que debe ser muy poco interesante en un tema bastante árido.

SEÑOR HAEDO. — Podríamos dar lectura a todo este expediente y de esa manera pudiera ser que se caldeara el ambiente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión general del asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a dar lectura al proyecto de ley.

Léase.

(Se lee:)

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébanse los contratos de préstamo y garantía suscriptos respectivamente por la Administración General de las Usinas y Teléfonos del Estado y por el Gobierno de la República, con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el día 25 de agosto de 1950.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

Me parece que un problema de esta naturaleza no debiera considerarse en estas condiciones.

Creo que el señor Senador Chouhy Terra comete un grave error, me permito decírselo. Todos vamos a oír con gran interés la exposición del señor Senador Chouhy Terra, porque sabemos su competencia, sabemos sus conocimientos en la materia y nos interesa, fundamentalmente, a quienes hemos leído, —declaro que lo he leído casi de punta a rabo, salvo cosas que me parecían menos sustanciales— este expediente, para hacer nuestra composición de lugar definitiva, nos interesa, decía, conocer los puntos de vista del señor Senador Chouhy Terra, que no aparecen aquí. Conocemos algunos de los puntos de vista sustentados por el señor Senador Haedo; conocemos los informes del señor Quijano; y un juicio que nos puede ser fundamental, es la exposición del señor Senador Chouhy Terra.

Me parece que, dándole esta noche todo el tiempo que necesita, y asegurándole de antemano —seguridad que no precisa— que la atención del Senado va a estar puesta en las palabras del señor Senador Chouhy Terra, podría dicho colega proporcionarnos ese material que, para nosotros, es muy valioso en estas circunstancias.

Era lo que deseaba manifestar.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Desde luego, señor Presidente, no puedo aceptar los términos tan elogiosos en que se ha manifestado el señor Senador Chiarino, pero tampoco puedo permitirme el lujo de hacerme rogar por el Senado para cumplir con mi deber.

Trataré de hacer la exposición en la forma más sintética que pueda.

Manifiesto que ni siquiera pensaba que este tema se pudiera tratar en la sesión de hoy. Tenía entendido que se iba a considerar, en primer término, el proyecto de ley relativo a la adquisición de buques y para nosotros nos

resultaba muy cómodo y muy agradable, iniciar nuestra actuación en el Senado votando un proyecto de ley en el cual iba implícito una total adhesión a la política de las Naciones Unidas y el propósito de nuestro país de acompañar esa gestión tan loable que realizan los Estados Unidos que, en este momento y en el pasado, han salvado a la humanidad.

Digo esto, porque en el curso de mi disertación, sin duda, tendré que atacar algunos de los aspectos de la política de los Estados Unidos en lo que respecta a la conducta del Banco Internacional.

Tengo que declarar, en primer término, que soy partidario de los empréstitos internacionales. Creo, y eso no significa una idea personal, sino que es un axioma, que todos aquellos planes de desarrollo económico, llevan, en sí, el virus de la inflación y que la forma científica que más tiende a atenuar ese gran inconveniente, es que todos los planes de desarrollo económico se realicen en base al ahorro o al capital foráneo. En este caso, se ha preferido buscar la vía del capital foráneo, por medio del empréstito, no de la inversión.

Sin duda, el tema daría lugar a que meditáramos profundamente sobre la conveniencia de haber buscado esta vía.

Nosotros no estamos en condiciones de poder plantear el problema en toda su integridad, porque no lo ha estado, en primer término, el Poder Ejecutivo, que no ha podido traer a la Comisión todos los elementos de juicio necesarios, para saber si esta vía del empréstito era la única desembocadura que tenía la solución de la UTE.

Nosotros tenemos que hacerle serias reservas a la forma como se nos propone que contratemos el empréstito. Hemos querido destacar siempre que hemos tenido el más alto concepto de la idea que generó institutos de crédito internacionales, estos dos institutos que fueron creados en Bretton Wood a los que nuestro país adhirió al final del Gobierno que presidiera el doctor Amézaga.

Allí se establecieron dos instrumentos que nosotros creímos, tuvimos la ilusión de que habrían de imponerse en el mundo y que, sin duda, terminaría con el desorden monetario que permitió la existencia de esos nacionalismos agresores y que admitió al doctor Schadt crear esa Alemania que pudo pertrecharse de todos los elementos que necesitaba para agredir al mundo.

Contra esas posibilidades que reaccionaron Morgenthau y Lord Keynes creando esos institutos que salieron de Bretton Wood que nosotros tanto nos ilusionamos, sobre todo con ese instrumento que significó el fondo monetario que venía a traer una norma y un orden determinado en el mundo de la moneda, que pretendió, en cierto momento, que desaparecieran los tipos múltiples de cambio, nosotros, en la actualidad tenemos que contemplar que, lamentablemente, ese instituto no ha podido cumplir los fines que se persiguieron, sin duda, porque eran demasiado pretensiosos. Pero ese instituto de Fondo Monetario, merece toda nuestra simpatía, porque está dirigido por Directores que viven en el mundo, y que se vé que aprecian la realidad de los distintos países y que saben comportarse guiados por una política superior, como así lo ha hecho el Consejo Económico y Social.

Ese instituto, para nosotros, nació mal. El delegado del Uruguay, recibió instrucciones por las que se vió que nuestro Gobierno no había interpretado en su cabal sentido cuál era la política que debía seguirse en el fondo monetario. Nuestro delegado bregó por que la cuota del Uruguay fuera la mínima y logró un éxito tal, que en este momento, la afiliación al fondo monetario por parte del Uruguay, significa tener nada más que un puesto de observación, sin que en ningún momento nosotros podamos echar mano de esos recursos porque las cantidades que se nos podrían facilitar para atender una eventual dificultad de nuestra balanza de pagos, son demasiado insignificantes como para que podamos esperar que de ahí nos venga un remedio. De modo tal, que nosotros ya tenemos una mala iniciación en uno de los dos institutos de Bretton Wood. El otro instituto es este Banco Internacional. Al Banco Internacional, adherimos en la esperanza de que pudiera ser un elemento que permitiera a los países poco desarrollados colocar u obtener que sus valores pudieran ser cotizados en la bolsa de Nueva York. Voy a explicarme un poco más.

El Banco Internacional tiene por objeto financiar planes de fomento y de reconstrucción y para financiarlos se había ideado el medio de que se asegurara los valores de los países que solicitaban préstamos en los mercados financieros.

El Banco Internacional, concurriría en ayuda de tales países que no pudieran conseguir colocar sus valores en las plazas que ofrecieran mejores condiciones. Nosotros habíamos ideado que el Banco Internacional pudiera servir, por ejemplo, para atender esa ley que votamos en la Legislatura pasada con la cual se modificaba la Carta Orgánica del Banco de la República, autorizándolo a conceder créditos por más de $ 500.000 a los ingenios azucareros. Nosotros creíamos que esos cinco millones que le sacamos al Banco de la República, por vía de esos créditos, en el momento en que le quitamos cinco millones de pesos para darlos a los ingenios azucareros, cuando el Banco de la República retaceaba los créditos para la compra de reproductores, nosotros creíamos, que el Banco Internacional podía haber servido para eso, es decir, que esos ingenios solicitaran el crédito al Banco Internacional y éste lo concediera con la garantía del Banco de la República. Era la manera, de que los valores de nuestras industrias pudieran ser vendidos en el mercado americano, a un interés conveniente y, en esa forma, sí, prestar ese instituto el apoyo debido a la economía de estos países. Y esa preferencia que hacemos a los capitales privados, bien puede aplicarse también, a los institutos del Estado.

Sin embargo, ¿nosotros qué hemos visto en el Banco Internacional?

El Estatuto de Bretton Wood señala que el préstamo del Banco Internacional había de atender, primordialmente, las finalidades económicas y hacer abstracción a toda otra clase de consideraciones. Se ha entendido, por la técnica bancaria, tan ceñida, de esos funcionarios que se ve, que parecerían haber sido tomados del Eximbank dada la forma cómo han hecho este contrato; se ha entendido que el Banco Internacional debe ser un Banco con política estrictamente bancaria. Cuando un instituto, un Banco, quiere desarrollar una política de fomento, tiene que olvidar un poco el concepto estrictamente bancario y, sobre todo, en la parte tan antipática como la que realiza el Banco Internacional, que tiene que ir a hurgar en toda la economía del país, tiene que meterse, incluso, en la legislación del país, a punto tal de que cuando se sancionó la ley por la que se anexó la Rione a la UTE, se estableció que el Banco Internacional lo exigía, para conceder el préstamo. Y tan interfiere el Banco en nuestras cuestiones que un miembro del Directorio de la UTE señaló que habría que concederse una prórroga, una demora en el cobro de los pesos que la UTE le adeuda al Estado, que a ello tenía que acceder el Ministerio de Hacienda, en virtud de que el Banco Internacional exigía esa prórroga a los efectos del otorgamiento del préstamo.

Cuando un Banco somete a un Instituto fiador, como es el Banco de la República a las horcas caudinas de ese contralor tan exagerado, como si nuestra primera institución de crédito no tuviera ya nombre suficiente para que se respetara su firma, sobre todo en un empréstito de tan poca monta, porque hay que decirlo, de tan poca monta como son estos 33 millones de dólares, nosotros creemos que se desvirtúa la finalidad que procuramos sostener quienes adherimos a los pactos de Bretton Woods que creó ese Banco Inetrnacional.

Luego, la forma y la demora como se conceden estos préstamos. No sabemos cuántos años hace que se está hablando de que se tramita este préstamo a la UTE. Creo que desde el año 47 o 48 se viene arrastrando este problema. Vienen expertos de toda clase a examinar hasta en lo más recóndito de la UTE y de toda nuestra economía a los efectos de poder decir si está suficientemente garantizado. No creemos que sea ésta la forma de fomentar la economía de los países ni de realizar planes de conjunto sobre los cuales pueda aspirarse a que se llegue a una solución en grande.

Creemos que por este camino el Banco Internacional no tendrá pérdidas, que asegurará sus ganancias; pero, esas ganancias las podría haber asegurado de otra menara sin someter a los países a este proceso, que en cierto modo está reñido con nuestra dignidad.

Se ha dicho que no tenemos por qué sentirnos avergonzados por estas cláusulas; que ellas son perfectamente lógicas en el ambiente bancario, porque nosotros, —se afirma por quienes tal cosa sostienen.— integramos ese Banco, formamos parte del Banco, tenemos nuestros millones de pesos invertidos en él y cuando los colocamos en otros países exigimos idénticas garantías.

Se ha dicho que nuestros Gobernadores podrían haber intervenido en la gestación de este contrato de préstamo y haber determinado modificaciones en su texto, de modo que sea factible que él pueda caminar con más facilidad. Sin embargo, la realidad es muy otra.

En una sesión de la Comisión señalamos que no debemos hacernos ninguna ilusión. El Uruguay, en el ambiente del Banco Internacional, como toda la América Latina junta, no cuenta para nada. No puede hacerse oír, no tendrán nunca oportunidad de hacer incluir un tema en el orden del día; no podrá tener la oportunidad de que una de sus sugerencias sea aceptada en ese ambiente bancario. Esto, que me fué contradicho, en Comisión tuve la amarga satisfacción de comprobar que no me había equivocado, porque el propio Gobernador del Banco señaló que todos esos

contratos están realizados por la burocracia del Banco y que el único país que manda en el Banco es Estados Unidos.

Y es lógico que así sea. Si los Estados Unidos son los que forman el Banco Internacional, ellos tienen más derecho que nadie de determinar cómo habrán de realizarse las inversiones del Banco y de qué manera éste habrá de operar, porque no cabe la idea de que un país coloque miles o centenares de millones de pesos en una institución para que vengan otros a manejarla y a decirle cómo habrá de distribuirlos, si en tal o cual forma.

Esa pretensión no la tenemos nosotros; pero lo que sí teníamos era la aspiración de que no se desvirtuara un organismo que habíamos querido creer que sería establecido en base a un sistema cooperativo, con tendencia a fomentar las industrias, la prosperidad de los países o a reconstruir a aquellos que se encontraban en dificultades debido a la guerra.

Nosotros hicimos comparaciones con algunos otros empréstitos que ha realizado el Uruguay.

Me tocó informar la ley de Presupuesto del 41, y en ella se estableció una cláusula que permitía al Poder Ejecutivo emitir bonos de tesorería en moneda nacional y|o extranjera por determinada cantidad. En virtud de esa cláusula, se realizó un contrato con un consorcio argentino, convenio realizado en forma defectuosa, que hizo que el Estado perdiera buenos centenares de miles de pesos por no haberse asegurado el tipo de cambio, en la hipótesis de que nuestra moneda se valorizara con respecto a la Argentina.

Me tocó más tarde intervenir como informante en el Consejo de Estado, de un crédito del Exim Bank —éste hizo dos préstamos al país— por el cual entregaba a la RIONE doce millones de dólares a los efectos de que terminase las obras hidroeléctricas, y recordamos la resistencia que hubo que vencer en el seno de nuestro espíritu por las cláusulas que establecía el banco americano. Luego de muchas tratativas, se logró atenuar muchas de sus disposiciones, y tuvimos la gran sorpresa de ver que aquel banco privado, netamente americano, no hizo uso de la facultad de investigar cómo se realizaban las obras y se conformó con el simple informe que a posteriori hicieron las autoridades del país y cómo de "motu proprio", viendo dificultades en la ejecución del plan, el Exim Bank extendió el plazo de pagos.

Se ha dicho por los apologistas de este empréstito que el Exim Bank, exigía que todas las compras se hicieran en Estados Unidos, tanto en el contrato que se realizó para las obras del Río Negro como en el que ulteriormente otorgó para realizar obras públicas y que el país dejó sin efecto.

Esas cláusulas de que todos los materiales habrían de adquirirse en Estados Unidos, frente a las cuales nos parecen tan ventajosas las de este proyecto de empréstito, porque podemos comprar en todas partes, es necesario situarlas en la época. Cuando se firmaron esos dos convenios, eran los años 42 y 43, y deseo preguntar al Senado en qué otra parte que en Estados Unidos hubiera sido posible comprar equipos eléctricos o equipos para la construcción.

De modo tal, señor Presidente, que estas ventajas que se quieren señalar sobre el Exim Bank, no son tales; en cambio, las cláusulas, como lo reconoce el propio Gobernador del Banco, son mucho más ceñidas y ajustadas, las que nos reclama el Banco Internacional que las que nos reclamaba el Exim Bank.

Yo he leído con preocupación el concepto que tiene de los préstamos del Banco el Gobernador suplente de nuestro país, el ex Ministro de Hacienda, doctor Berchesi.

El entiende que el Banco Internacional no tiene otro camino que realizar convenios con cláusulas del tipo de las que objetamos, porque así se lo establecen sus estatutos. Quien analice los estatutos, verá que la inspiración que guió la creación del Banco Internacional era muy otra que ésta que se establece ahora en estas cláusulas tan frías y cerradas. Y yo, en este punto, debo compartir y defender la opinión del Gobernador del Banco, doctor Quijano.

El doctor Quijano ha dicho que no podríamos nosotros hacer que prospere ninguna de las aspiraciones del Uruguay en virtud de que somos el 0.38 o|o del Banco.

Eso lo ha dicho un Gobernador del Banco, y creo que nosotros tenemos que respetar esa opinión tan sincera, que ha sido emitida para que se medite.

Me encuentro, señor Presidente, también, en cierto modo, en la misma posición que el doctor Quijano, porque me cupo el honor de asistir a algunas conferencias internacionales, en las cuales tuvimos que confrontar problemas parecidos.

Cuando se crearon los Estatutos de Bretton Woods, también se estableció, —y luego se ratifica en la Carta de San Francisco— que habrían de reunirse las potencias firmantes del Pacto en una Conferencia de Comercio y Empleo. Y se realiza una conferencia, con el propósito de fijar normas al comercio internacional, en la ciudad de Ginebra.

Veintidós países convinieron, entre ellos, un estatuto. El Uruguay no intervino en la estructuración de este estatuto; pero más tarde se encontró con que fué invitado a participar —no lo fué en una primera etapa— a la Conferencia que se realizó en la ciudad de La Habana.

Recuerdo bien la lucha que tuvieron que afrontar todas las naciones americanas para poder corregir ese estatuto. Los Estados Unidos se mantenían firme en su posición de no ceder en una sola de las cláusulas de la Carta de Ginebra. Creo que sólo la proximidad de la Conferencia de Bogotá, en la cual Estados Unidos necesitaba el apoyo político de las 21 Repúblicas Americanas, influyó para que sus delegados admitieran las cláusulas que permitían, que hacían compatible con nuestros intereses, entrar en ese Estatuto internacional.

Pero esa Carta de La Habana, de la que se dijo que sería ratificada inmediatamente por los Estados Unidos, no fué nunca elevada al Congreso por el Presidente Truman quien logró que aquel Poder le prorrogara su facultad para sancionar convenios bilaterales, creo que por dos o cuatro años más.

Luego tiene lugar la Conferencia Tarifaria de América y el Uruguay fué a negociar tarifas aduaneras en el entendido de que aquella Carta de La Habana sería aprobada por los Estados Unidos; pero con [illegible] advertimos que la Carta de La Habana nunca se presentó al Congreso de los Estados Unidos, y que [illegible] que rigió fué el de Ginebra. Luego, en la Conferencia de Torquay, también se mantiene el mismo Estatuto ginebrino, por el cual los Estados Unidos disponen del control total de toda la economía de los países poco desarrollados y, desgraciadamente todas las grandes potencias lo apoyan en esa posición.

Estados Unidos, para que entrara Inglaterra en los Convenios de Bretton Woods, para que participara del Fondo y del Banco, le concedió un empréstito de cuatro mil millones de dólares, empréstito que terminó con la ley de Préstamo y Arriendo, y que tiene cincuenta años de plazo para su pago, el cual creo que este año empieza a regir, terminando, por consiguiente, en el año 2.000.

En las Conferencias Tarifarias, le permitía mantener todo su sistema de preferencias imperiales y prohibió a todos los otros países que hicieran el menor sistema de preferencias nuevas. En una palabra, se buscaron los instrumentos que hicieran que estos países pequeños tuvieran que pagar a las naciones desarrolladas industrialmente, por cada nueva industria que intentaran fomentar.

De ahí, señor Presidente, que nosotros, con verdadera pena, en este momento tenemos que decir que estos institutos internacionales, sobre los cuales forjamos tantas esperanzas cada día se alejan más de los propósitos que inspiraron su creación y que cada día tenemos que resistirnos más frente a las cláusulas que nos establecen.

Hemos leído, en cuanta propaganda americana existe por ahí, comentarios acerca de la posibilidad que ofrece el Punto 4 del Plan Truman. Nosotros creímos que el Plan Truman, en su Punto 4, habría de desarrollarse a través de ese Banco Internacional, y pensamos que la sustitución del señor Mac Cloy de la dirección de ese Banco —ya que aquel casi exclusivamente autorizaba empréstitos tendientes a ayudar a Europa— habría de favorecer a los países americanos. No obstante, advertimos que los préstamos que se hacen en América tienen este carácter: que nos resultan incómodos, que nos cuesta una enormidad obtenerlos. Tanto es así, que, pese a la sagacidad y experiencia que tenemos que reconocer en nuestro Canciller, que estuvo tanto tiempo en contacto con estos funcionarios del Banco Internacional en Estados Unidos, no pudo lograr más que estas magras cláusulas, cuya aceptación no nos hace ningún favor.

Sin embargo, señor Presidente, estaríamos dispuestos a aceptar el empréstito internacional. No creemos que esas cláusulas rocen nuestra soberanía, —aunque nos resulten incómodas y preferiríamos que no se hubiesen establecido—, aunque no aceptamos el argumento de que ellas no son para nosotros, sino para los otros países que no pagan, y que se han fijado para el caso hipotético del mal pagador. En realidad, cuando nos asociamos con los otros países para crear un Banco internacional, creímos que todos obraban de buena fe, y que las obligaciones garantizadas por los Bancos centrales eran obligaciones que habrían de cumplirse. De ahí que nos resistimos a admitir ese concepto.

Pero, señor Presidente, a pesar de todo admitiríamos el empréstito internacional en esas condiciones, pero tendría que disipársenos algunas otras interrogantes.

Así, por ejemplo, desearíamos saber cuánto va a precisar el país del aporte internacional. Se dirá que esta pre-

ocupación no nos asaltó ni en 1941, ni en 1942, ni en 1943; pero la verdad es que en estas tres ocasiones no teníamos ota necesidad de crédito externo que esas para las cuales fueron concedidos los empréstitos. En cambio, aquí ya sabemos de antemano que necesitamos X millones de pesos para financiar las obras del Puerto, X millones para los Ferrocarriles, X millones para la ampliación de la Compañía de Aguas Corrientes, millones que no sabemos cuantos son, y mucho me tema que las cifras alcancen relieves astronómicos.

Entiendo, señor Presidente, que es necesario encarar todas estas situaciones, porque todas estas realizaciones son por la vía del gran apremio, y se me ocurre que mañana se pretenderá solucionar el problema de los Ferrocarriles con la misma velocidad con que el año pasado nos elevaron el plan de las Aguas Corrientes con lo que nos vamos embarcando en una política económica sin tener una visión de conjunto. Ese es, precisamente, el inconveniente que apunto.

Para mí el defecto fundamental de estos empréstitos, es que no se nos diga por parte de quien tiene el deber de decirlo a cuánto asciende la necesidad de dólares de nuestro país.

Pero todavía hay algo más señor Presidente: ¿Es necesario el empréstito? En toda esta copiosa documentación que nos ha traído la UTE el Banco de la República, y el señor Ministro de Hacienda, ¿hay algún informe en que se exprese que es necesario el empréstito? Solamente hay una exposición del señor Ministro de Hacienda, que la hizo muy a la ligera, a pesar de que, como todos los documentos del señor Ministro de Hacienda es de una gran seriedad y reposa en cálculos perfectamente estimados

Cuando nos vemos abocados, señor Presidente a concertar empréstitos por decenas y centenas de millones tendríamos que saber con más exactitud y con mayor acopio de detalles, a cuánto ascienden las necesidades del país. La visión de conjunto es preceptiva y no puede ser que la tengamos a ojo de buen cubero, que se nos diga por parte del Poder Ejecutivo, que esas cifras son en carácter de por ahora que no es todo, que son números más o menos aproximados y lo único que hay en definitiva es que tenemos que recurrir al extranjero, porque en el interior no podemos colocar valores.

Sobre este punto, tampoco se ha profundizado. La Comisión no ha tenido a la vista un estudio de la Dirección de Crédito Público, que nos diga, terminantemente, si podemos presionar la colocación de los valores públicos.

Algo se ha escrito sobre eso, señor Presidente, y por una autoridad de reconocida competencia. Me refiero a algunas opiniones del doctor Acevedo Alvarez, para el cual todos guardamos respeto y cordialidad; pero la verdad sea dicha, el doctor Aceveo Alvarez, en este aspecto, disminuye un poco su autoridad de financista porque siempre fué partidario de la tendencia emisionista, y ha propendido, siempre, en estos últimos años, a la política de que entren divisas al país sea como sea.

No quiero decir en esta Cámara nada que pueda aparecer como despectivo, pero quiero manifestar que era partidario de arbitrar todos los medios a efectos de que entren más divisas, a tal punto que en cierta oportunidad propugnó echar mano al encaje del Banco de la República, a efectos de adquirir materias primas.

El doctor Acevedo Alvarez señalaba que nuestra Bolsa no podría recibir una cantidad interesante de valores, porque está totalmente pesada. Esa opinión en parte fué compartida por el doctor Quijano, pero, la Comisión no tuvo ningún estudio detenido y preciso sobre el punto. Ese estudio debió haber sido hecho, porque hay muchas maneras de colocar valores en la Bolsa.

No es posible que dada la situación actual, los particulares en nuestro país no logren tomar ni cuatro millones de pesos, de valores públicos, por año. Estoy de acuerdo que el ahorro en nuestro país es muy pequeño, debido a la mala distribución de la riqueza. No tenemos una clase media con el espíritu del ahorro, y el pequeño capitalista no ahorra. Los depósitos en los Bancos se deben casi pura y exclusivamente a las grandes ganancias que buscan una mejor colocación que los valores de deuda.

Existen varios sistemas técnicos que permitirían presionar, "cinchar" la colocación de valores, como se dice en la jerga bursátil; se podrían arbitrar varias fórmulas, una de ellas es, por ejemplo, exigir que las ganancias de las compañías de inversión extranjeras se depositen en el país en base de deuda, sistema que pregonamos en la ley de "holdings" del 39, y que lamentablemente, cuando su sanción, en la Legislatura pasada, se excluyó, se prohibió a las compañías de inversión colocar sus ganancias en un porcentaje en títulos de deuda, sin duda, por el optimismo del entonces Ministro de Hacienda, el dilecto compañero señor Senador Arroyo Torres, que entendió que él se bastaba para colocar la deuda pública y que nuestro país no habría de verse necesitado o enfrentado a situaciones como la que atravesamos, en la cual nadie quiere tomar valores de deuda pública.

Debía haberse estudiado, también, si la política del Banco de la República, la política monetaria, que ha llevado el dinero a ser tan caro en plaza, tan caro como nunca lo habíamos visto, no está conspirando contra toda nuestra economía, impidiendo que podamos colocar un solo valor, a no ser provocando primas o aumentando el tipo de interés

Existen otros medios que podrían tal vez tentarse y debieron haberse estudiado. Es sabido que los títulos de deuda, todos, o la inmensa mayoría, en un porcentaje que yo me atrevo a afirmar, que es el 95 o|o de los títulos de deuda, cuando fallece una persona y aunque estén guardados en los cofres fort de los Bancos, son entregados a sus herederos sin que vayan al haber sucesorio; eliminando a los títulos de deuda del impuesto de herencias del impuesto del ausentismo, tal vez esos capitales que hoy están inactivos en nuestro país, se tentaran para tomar nuestros valores. Incluso podría dárseles una determinada seguridad de que frente a ciertas monedas habrán de mantener su mismo tipo de cotización, cuando llega el momento de ir a rescatarlos o de pagarse los intereses. Se vería así que son muchas las posibilidades que existen de poder mejorar la situación de la plaza para la absorción de títulos de deuda, que nosotros debíamos haber estudiado. Cuando se viene con empréstitos externos es necesario, primero, agotar todos los medios que la plaza ofrece para ver si podemos solucionar entre nosotros las cosas, o tal vez buscar que todo ese oro o parte de ese oro que viene a nuestro país a depositarse en barras o lingotes, pueda hacerse en piezas de un kilo, que pudieran ser depositadas en nuestro país con una garantía determinada del Estado, a los efectos de que pudiera traducirse en colocaciones de títulos de deuda, y admitir por esa vía que los inversores europeos, sobre todo, los pequeños ahorristas, pudieran interesarse en la absorción de esos valores.

Todos estos medios debieron haberse estudiado como asimismo, el volver otra vez al mercado los Bonos de Tesorería, que se inició en la época del doctor Charlone y que tuvieron verdadero auge en 1941.

Ese mercado de Bonos de Tesorería, llegó a tener una clientela selecta. Los grandes capitalistas solicitaban del Estado uruguayo que emitiera bonos de tesorería y facilitar la colocación de decenas y decenas de millones de pesos de deuda. Todo ese mercado fué perdido por completo, porque ya casi no existen Bonos de Tesorería, y la tendencia del actual Poder Ejecutivo es hacerlo desaparecer.

Esto, en lo que respecta al hecho por el cual nosotros tampoco quisimos firmar el informe favorablemente, en virtud de que hubiéramos preferido que estos términos se agotaran en Comisión y se discutieran más a fondo.

Luego viene la parte final; nosotros tenemos una seria aprensión a la política de la UTE, que nos viene de antiguo. Nosotros vemos que la UTE es uno de esos entes autónomos que tiene mala suerte, porque se le ha encarado mal toda su gestión. No me refiero solamente a la política seguida por sus actuales Directores, aunque algún reproche tendríamos que hacerle, de cómo presionaron al Parlamento para que se le autorizara la suba de tarifas no recuerdo si en el año 1947 o 1948 y cómo presionaron también al Parlamento para que se votara la ley de ampliación de capital, por la cual se anexó la RIONE. Nos enviaban delegaciones de funcionarios, diciéndoles que por culpa nuestra no se aumentaban los sueldos míseros que disfrutaban, en virtud de que no le queríamos dar los recursos suficientes. Nosotros creímos siempre que las tarifas de la UTE no fueron establecidas en base a un estudio serio, sino a un sistema arbitrario. Eso, en primer término En segundo término, la UTE, como todos los entes autónomos, entiende que su autonomía es total. Yo espero que el Parlamento esta vez reaccione y tome un poco el contralor sobre los entes autónomos Nosotros tenemos la facultad de señalar cuánto deben tener para sueldos y qué porcentaje deben llevar para gastos, y sobre ese punto tenemos que opinar al respecto.

Pero, los entes autónomos desarrollan su gestión y los resultados del desarrollo de su gestión los invierten como les viene bien. Nosotros vimos que la UTE, durante muchos años, no aumentó su capital, y se iba anexando usinas y usinas, se iba anexando teléfonos, y se iba ampliando en todo lo que se podía, y nos encontramos que en determinado momento se había quedado sin capital,

que debía en plaza, que debía al Estado, que debía a los otros entes autónomos, que había hecho adquisiciones por muchos millones de pesos, y que había realizado, también, obras que bien podrían haberse postergado.

Pero la Usina, en ese punto, pagó tributo un poco a algo que les ocurre a los hombres públicos cuando llegan a un ente autónomo: se consustancian con el ente autónomo y creen que todo lo que hagan en provecho del ente autónomo o que ellos estiman que es en provecho del ente, está bien hecho, y nosotros vemos que los entes no cumplen con las disposiciones legales que establecen verter en Rentas Generales porcentajes de sus ganancias y esos porcentajes lo aplican a su crecimiento. Estoy de acuerdo en que los entes autónomos deben prosperar, pero eso no debe hacerse en perjuicio de las disposiciones preceptivas que les señala una determinada contribución para Rentas Generales y que les indican por qué vías debe llevarse el engrandecimiento de su capital. La Usina, eso, nunca lo ha querido entender. Cuando ya no podía más, admitió venir al Parlamento para que éste le autorizara a ampliar su capital. Pero aquello que nosotros creíamos que definitivamente había sido dejado de lado, subsiste, porque la Usina, en este proyecto de ley, sigue el mismo criterio. La Usina prorroga la deuda que tiene con el Estado, prorroga la obligación que tiene con el Estado, de entregarle una cantidad "equis" de millones de pesos, que todos nosotros, cuando se sancionó la ley de 30 millones en la Legislatura pasada, creímos que ese ente autónomo habría de cumplir fielmente. Nos encontramos, en cambio, con que no sólo no ha page esa deuda, sino que solicita una prórroga. Esos millones de pesos los va a invertir o los ha invertido ya en la ejecución de este plan que estamos considerando.

En este plan, existen obras que significan creaciones: existe el trazado de la línea de Paso de los Toros, por ejemplo a Young y a Paysandú, sobre el cual hemos formulado algunas objeciones en la Comisión, las que, desgraciadamente, nos fueron rebatidas cuando nosotros no estábamos.

Quiero señalar que ese trazado es inconveniente; que resulta mucho más caro, y que lo lógico sería seguir la línea de conducción a través de las distintas usinas que aguas abajo del Río Negro habría que hacer indefectiblemente, para luego enviarla a Paysandú y a Mercedes.

Esos datos, sobre los cuales tengo una esquema muy amplio que no creo del caso desarrollar ahora, son terminantes y los someteré a la Comisión de esta Cámara o a cualquier organismo que estudie este tema porque creemos que se va a incurrir en un error garrafal si se persiste en este trazado de la línea Young - Paysandú. Pero esta realización de la línea Young-Paysandú es una de las que cabe en la cuenta capital, por lo que es pertinente que se pudiera establecer un aumento de capital para la UTE. Pero todas las otras o casi todas las otras obras que están incluídas en el plan, ¿qué significan? Significan el más grave proceso que se pueda hacer a todas las administraciones anteriores de la UTE.

Nos hemos encontrado con que se solicitan 50.000 kw. para aumentar la potencia térmica de la usina Batlle y Ordóñez, porque creo que ahora esa potencialidad térmica está reducida a 50 o 60.000 kw. entre las de Batlle y Ordoñez y Calcagno.

Nosotros hemos sostenido que esto configura un proceso a la UTE, porque cuando el ingeniero Ludin, calculó la obra hidroeléctrica del Río Negro, en el año 1930, estableció que para cinco o diez años después, contaría con un potencial térmico de 90.000 kw. Han pasado veinte años y no sólo no contamos con esos 90.000 kw., sino que hemos descendido profundamente. Esto significa que las maquinarias de ese ente autónomo no fueron repuestas; no se tuvo la precaución de mantener siempre un equipo térmico adecuado a los efectos de poder realizar los fines establecidos por la ley, en forma económica. La UTE no repuso sus maquinarias, no financió maquinarias modernas, y dejó caer toda la producción de energía térmica y todo aquello que debió haber sido establecido en planes previsores. Omitió cargar a rubros de amortizaciones de su capital, a los efectos de tener siempre un equipo en orden.

Nosotros nos encontramos con que pasan los años, y nos vemos abocados a tomar este expediente casi heroico de contratar un empréstito externo para realizar lo que debió haberse hecho en forma científica hace tiempo. Y como eso, todo lo demás: la redistribución en Montevideo, por ejemplo. Los ingenieros de la RIONE se cansaron de advertir a los ingenieros de la UTE que debían poner sus equipos en condiciones de recibir la corriente del Río Negro. Todo eso cayó en el vacío, y no se diga que fué por la guerra que no había posibilidad de obtener material, porque si se pudo obtener material para realizar la Usina del Río Negro, ¡qué no nos hubieran dado y con qué facilidad se podría haber logrado unas cuantas decenas de miles de metros de cable y algunos otros equipos eléctricos, dada la buena voluntad de los Estados Unidos! Pero señor Presidente, no hubo una gestión tendiente a contemplar esa situación, y nos encontramos, ahora, con un ente autónomo que se halla en quiebra y abocado a este empréstito; y digo que se encuentra en quiebra, señor Presidente, porque nosotros sostuvimos, en la Legislatura pasada, que la UTE no podía, en las circunstancias actuales, atender en forma económica sus servicios. La prueba está que decíamos que, sin duda, luego de las elecciones, habríamos de encontrarnos con aumentos de tarifas. No se ha venido con aumento de tarifas, pero se ha venido con este empréstito, que dice 33 millones de dólares, varios otros millones de pesos del giro normal, la prórroga en los pagos de la UTE y el cómputo de hipotéticos superávit de futuro. Pero lo que es cierto, es que ya tenemos unos cuantos millones de pesos que la UTE no paga al Estado, porque sin duda no se encuentra en condiciones de hacerlo, y ya viene creando, otra vez, la dichosa deuda al Estado, para dentro de unos años volver nuevamente a un ajuste de cuentas.

No sé si he sido explícito, señor Presidente, pero convendrán los estimados colegas, que mis motivos son lo suficientemente serios como para que me resista a firmar este informe sobre el empréstito internacional, empréstito internacional del que en principio soy partidario, pues he dicho que la UTE debió haberlo hecho con anterioridad a los efectos de reparar todo el activo en que ha venido viviendo, pero quisiera tener más seguridad en el sentido de que habrá de cumplirse fielmente con estos postulados: que el ente autónomo destine sus ganancias a aumento de capital, siempre dentro de las normas legales, y que no entre en realizaciones para las cuales no está autorizado, porque luego y a la postre nos viene con soluciones como ésta, por las cuales se nos constriñe a proporcionarle una suma de dinero o de lo contrario traerle una seria perturbación.

Luego, señor Presidente, tenemos que observar el panorama general en la producción de energía. No se soluciona el problema de la energía electrica con este plan. El Uruguay está en un déficit muy serio en la producción de energía eléctrica; nosotros estamos atrasados con respecto a las Usinas de Baygorria en dos o tres años. Esta ya debía estar en funcionamiento, y deberíamos estar haciendo los estudios en Yapeyú y en Paso del Puerto. Nosotros creemos que esas realizaciones hidroeléctricas debieran haber sido encaradas como debió haber sido encarado también un plan de usinas térmicas para poder servir los picos de energía en la época de sequía.

Todo ese plan lo hubiéramos querido ver en desarrollo. El señor Ministro de Obras Públicas, nos tranquilizó bastante al respecto, y eso ha hecho que nuestra resistencia al proyecto, disminuyera bastante. Pero el Ministro de Obras Públicas no envió el mensaje; lo enviará de un momento a otro. Para nosotros tiene más interés, más urgencia, más premura el tratar el proyecto de creación de ese instituto de energía y que se nos pueda decir que el Uruguay puede estar tranquilo por unos años en materia de aprovisionamiento de energía, sin las angustias del momento. No tenemos ningún plan y no sabemos que es lo que va a resultar después de la gestión de estos cuatro años.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión general.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

El señor Senador Chouhy Terra al ocuparse de este asunto y en particular de la posición del Banco Internacional, nos han hecho conocer sus desilusiones en cuanto a las esperanzas cifradas en la creación de estos dos organismos internacionales, cuando se aprobó por el Parlamento los convenios de Bretton Woods.

Se siente un poco desilusionado por la consecuencias prácticas que estamos experimentando de la acción que desarrollan los dos organismos internacionales surgidos de aquella conferencia: el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional.

Puede ser que compartamos algunas de las cavilaciones del señor Senador Chouhy Terra, pero esto no quiere decir que estamos de acuerdo con sus puntos de vista. En lo que podemos estar de acuerdo es en que conviene poner todas las energías y capacidad suficientes para hacer que funcionen en el sentido que deseamos a esas Instituciones.

Ningún organismo internacional o nacional, privado o público, desde su iniciación, alcanza las características que dieron lugar a su nacimiento. Más que nada, su obra es consecuencia de la natural evolución de las cosas y de los perfeccionamientos que se le van introduciendo a causa de las propias experiencias que se van adquiriendo, y, fun-

damentalmente, de la acción de los hombres que lo dirigen.

Es, en ese aspecto, que quizás compartimos algunas de las críticas que formulaba el señor Senador Chouhy Terra. Cuando la Comisión de Hacienda integrada invitó al Gobernador Uruguayo del Banco Internacional, doctor Quijano, el que habla, como Presidente de la Comisión, le hizo una pregunta concreta que consta en la versión taquigráfica, y con gran asombro recibimos una respuesta no satisfactoria, ni convincente de parte del señor Gobernador Uruguayo. Se refería a las críticas que se habían esbozado sobre la falta de flexibilidad que se notaba en muchas cláusulas del convenio que teníamos a consideración y que, con franqueza, a muchos nos impresionaron.

Declaro que no tengo una gran experiencia en el manejo de instrumentos internacionales de esta naturaleza, pero como abogado y como estudiante he tenido oportunidad de entrar en contacto con documentación que se refiere a esta clase de instrumentos internacionales. Por eso, nos llamó la atención, un poco, la forma demasiado rígida con que estaba redactado casi todo el convenio, y esperábamos del señor Gobernador Uruguayo una respuesta que nos satisfaciera.

Sin embargo, lamentablemente, no fué así. Nos expresó que la redacción de los contratos se hace por los organismos técnicos. Que el Directorio, la Junta de Gobernadores se limita a trazar una línea general pero que los contratos los hacen los asesores, la Gerencia, y siguen un tipo standard, al cual se ajustan todos los contratos que se van celebrando. La influencia fundamental, es la del Director y sus asesores. Reconoció el doctor Quijano que en una primera etapa, en 1947, la política del Banco no conformaba a los países, a la mayoría de los países que lo integraban, que si bien eran muchos, no tenían la influencia necesaria para determinar un cambio fundamental de política desde que el Banco está integrado en proporción al número de acciones que tiene cada país; pero, en 1948 y 1949, en las nuevas reuniones internacionales de los Gobernadores, se había conseguido un cambio fundamental de política, en el sentido de que el Banco reaccionara de su anterior posición de sólo atender los pedidos de los países devastados por la guerra, para también atender los países menos desarrollados, los cuales necesitaban la ayuda económica del Banco.

Declaramos que estas manifestaciones del Gobernador uruguayo del Banco no nos satisfacieron, porque esperábamos que personas tan capaces, tan inteligentes, que con tanto brío intervienen en los problemas políticos nacionales para señalar orientaciones propias, que obran en constante crítica; que actúan en función de lograr una mayor influencia en todas las actividades, y, al mismo tiempo, influir en la conducción de los destinos públicos, nos defraudaron cuando vimos que en los organismos internacionales ostentando títulos y derechos para actuar, no lo hicieran, cuando llegaba la oportunidad de señalar efectivamente esos rumbos. Declaro, que si yo hubiera tenido el honor de ocupar una posición de esa naturaleza, defendiendo la posición del Uruguay, sabiendo la clase de convenios que se estaban aplicando, no hubiera esperado a que ellos hirieran la susceptibilidad de nuestro país para pedir la revisión de los mismos para liberalizarlos y adecuarlos a las realidades nuestras, sin que ello implicara no reconocer el valor de la experiencia de los asesores y técnicos que tienen un conocimiento más pleno de la naturaleza intrínseca de esos convenios.

Creo que está en el derecho y obligación de los mandatarios de los países que intervienen en la estructuración de los mismos, ajustarse al espíritu liberal que deben tener instituciones de esa naturaleza, y tratar de obtener, en todo lo posible, la modificación del concepto de las personas que los van a aplicar a fin de que no se desvirtúe en los hechos el espíritu liberal y solidario que presidió el nacimiento de esas organizaciones internacionales.

Comprendo que estas batallas no son fáciles de ganar. Comprendo, además, que nuestro país, pequeño en lo económico y pequeño, también en lo internacional sin embargo tiene palabra autorizada como para elevar su voz en las conferencias para poder sustentar posiciones de la naturaleza de esta a que me refiero.

Por eso es que declaro que participo en parte, de la posición del señor Senador Chouhy Terra y, creo que la mayoría de los miembros de la Comisión estábamos en ese mismo estado de espíritu.

Pero este es un aspecto sobre el cual no tenemos por qué entrar al debate. Esto está a la opinión personal de cada uno de los señores Senadores que tuvimos oportunidad de interiorizarnos de la forma en que funciona un organismo internacional del cual el Uruguay es miembro y tiene alguna intervención en la dirección y orientación de su política. El problema que debemos considerar ahora es, concretamente el del préstamo internacional que tenemos a nuestra consideración. Las críticas que podamos hacer a la actuación del Banco y la forma en que consideremos que el Banco debe orientar su futuro eso, digamos así, es harina de otro costal y no está en debate en estos momentos.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite una interrupión, señor Senador?

SEÑOR CUTINELLA. — Con mucho gusto.

SEÑOR HAEDO. — Creo que el señor Senador va a pasar a otro capítulo.

Si no he oído mal, de las palabras del señor Senador podría extraerse una crítica o asomo de crítica a la actitud del Gobernador uruguayo del Banco doctor Carlos Quijano.

Si fuera así, convendría decir, a esta altura, que el señor Gobernador consultado una y otra vez sobre este préstamo, expresó su opinión contraria y que, además, se abstuvo...

SEÑOR CUTINELLA. — No definitivamente contraria.

SEÑOR HAEDO. — ...de intervenir en todas las negociaciones que a través de varios años han venido realizándose para la obtención de este préstamo internacional.

Eso por una parte.

En cuanto a la otra, es decir a la posibilidad, de que dentro de un plano casi de ingenuidad celestial, de que en un Banco que tiene de capital diez mil millones de dólares y del cual la participación del país se reduce a un 0.10 o|o, y que en cuanto al número de votos sobre 93.610, el Uruguay tiene apenas 355, o sea el 0.38 o|o, podría influirse en alguna forma, para modificar la conducta y la práctica seguida por este Banco Internacional, resulta oportuno conocer la respuesta del señor Gobernador Quijano, da al señor Ministro de Hacienda, con fecha 5 de abril de 1951, al evacuar una consulta de la Comisión de Hacienda del Senado: "Quiero de entrada, —dice el señor Quijano— aclarar algunos equívocos que, me parece, existen sobre la influencia que el Uruguay u otros países de América Latina —no ya el Uruguay, entiéndase bien— pueden ejercer en el Banco Internacional. Es esa influencia muy relativa, por razones obvias. El Banco tiene un capital autorizado de 10.000:000.000 de dólares, de los cuales hay sucritos 8.348:500.000 e integrados 733:555.000 en dólares de los EE. UU. y 127:714.418 en monedas de los otros miembros. Sobre el capital autorizado, el Uruguay ha suscrito 10:500.000, es decir que su participación se reduce al 0.10 o|o del capital. Si dejando de lado este elemento se toman en cuenta los votos, encontramos que el Uruguay tiene 355 votos en 93.610, o sea el 0.38 o|o. Más todavía".

"Toda América Latina, —esto es interesante que lo conozca bien el Senado, aunque me imagino lo habrá percibido— agregando la República de Filipinas tiene 8.241 votos es decir, que el block latinoamericano alcanza al 8.8 o|o de los votos".

Vale decir, señor Presidente, que toda América Latina, que tiene más habitantes que todo Estados Unidos, no dispone más que del 8.8 o|o de los votos.

"Por otra parte, agrega el doctor Quijano, la dirección efectiva del Banco la tienen los Directores Ejecutivos. Son ellos, 14, actualmente, de los cuales cinco designados y los otros electos. Entre los electos hay dos representantes de América Latina".

Nuestro estimado colega, el señor Senador Chouhy Terra, cuyo debut hoy celebramos todos los miembros del Senado, porque ha sido realmente extraordinario...

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Muchas gracias.

SEÑOR HAEDO. — ...dió en el seno de la Comisión una fisonomía ajustada de los procedimentos que se utilizan en ese Banco, que es conveniente que la conozcan los señores Senadores. Baste con decir que hay un representante de Honduras que se expresa en francés y como no se habla más que en inglés no lo entienden, si lo oyen no lo entienden y si lo entienden, no le hacen caso...

La influencia de la América Latina en las resoluciones fundamentales del Banco, es absolutamente nula.

De manera que querer decir, como seguramente se va a sostener que es un Banco en el que nosotros tenemos activa participación y por tanto podemos influir en sus resoluciones, es no decir totalmente la verdad.

Y continúo, señor Presidente: Dice el doctor Quijano: "Entre los electos hay dos, representantes de América Latina que cuentan con el total de votos de este Continente, es decir, los 8.241; pero frente a los cuales están los cinco directores designados, Estados Unidos, Gran Bretaña, China, Francia e India, con 61.251 y los otros siete directores con 24.119 votos. Como se vé sólo los cinco directores designados tienen aproximadamente los dos tercios del total de votos reconocidos en el Banco. Les sobra fuerza para imponer sus decisions".

Creo oportuno, señor Presidente, dejar esta constancia

para que se vea que la posibilidad que podía haber tenido el Gobernador doctor Quijano. era absolutamente nula, y que por tanto ningún reproche, directo ni indirecto, puede hacerse a ese eminente compatriota.

Muchas gracias. señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite una interrupción. señor Senador?

SEÑOR CUTINELLA. — Sí. señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sin entrar a terciar, señor Presidente, en el problema de nuestros Gobernadores, pero para que no quede en el Senado la impresión de que en el Banco Internacional el Uruguay no tiene ninguna influencia. conviene destacar que hay otro campo donde se hace sentir la opinión del Gobernador uruguayo

El Presidente del Banco Internacional tiene que concurrir, dos veces al año, al Comité Económico y Social de las Naciones Unidas a dar cuenta de la gestión realizada y de la que se propone realizar.

El Comité Económico y Social de las Naciones Unidas está constituído por 18 miembros y de esos 18 miembros hay varios delegados sudamericanos: Chile. Perú. México y Uruguay.

Quiere decir que allí nosotros ocupamos un lugar de bastante importancia. Cuatro en diez y ocho es bastante, porque son cuatro personas en diez y ocho que representan al mundo entero y, darle a América Latina ese número de representantes en una coorporación que representa a todas las Naciones Unidas, no podemos decir que sea, la suya, una situación de minoría agraviante. Pero hay más: en el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, el Presidente del Banco Internacional tiene que contestar todas las críticas que se le formulen a la labor del Banco y, además el Consejo Económico y Social puede formular recomendaciones para la labor a realizarse.

En este sentido, en la reunión del Consejo Económico Social que se realizó en Santiago, a la que concurrí como delegado uruguayo, fué precisamente la delegación uruguaya, por mi voz, la que expresó que las fórmulas del Banco Internacional eran demasiado bancarias. De manera que le hicimos sentir que había fórmulas que el Gobierno uruguayo no estaba dispuesto a aceptar. Lo dijimos, a pesar de que eso podía recibirse como una afirmación poco política, cuando estábamos, precisamente en Chile, el país que nos daba hospitalidad y que había aceptado esas fórmulas bancarias.

En esa reunión, el Gobierno de Chile expresó su disconformidad con el Banco Internacional, y hubo entrevistas y hubo modificación de política por parte del Banco Internacional con respecto a Chile.

El Banco Internacional produjo su informe. Había 18 países; de esos 18 países, a excepción de las manifestaciones de Chile, la única voz que se alzó, para protestar por la política del Banco, fué la de un delegado uruguayo, y fué para señalarle lo que nosotros creíamos que era fundamental: las fórmulas que yo llamé demasiado bancarias. Los demás países —y esa es la triste realidad—, los países poco desarrollados, estaban en una actitud completamente distinta a la nuestra, esperando que el Banco Internacional le otorgara préstamos. El Uruguay pudo moverse en un plano de mayor comodidad, no le interesó: no le interesó al Uruguay cuando el Gobernador del Banco habló de préstamos y le dijo que sobre ese problema el Uruguay no ponía acento, que era un problema a resolverse, que no tenía apuro. Pero en cambio, puso su acento para protestar por las fórmulas demasiado bancarias. Digo esto para que no quede la opinión en el Senado de que el país está completamente desguarnecido para hacer sentir su voz y su opinión. Por el contrario; siendo miembro del Consejo Económico y Social, tuvo la oportunidad de expresar su crítica y plantear una polémica en un plano de igualdad con el Banco Internacional.

SEÑOR HAEDO. — Lo que pasa, señor Senador, es que estaba con el tubo descolgado el Gobernador del Banco Internacional.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No tiene derecho a decir eso el señor Senador. Yo dije lo que acabo de expresar con toda seriedad. El Presidente del Banco Internacional escuchó con toda atención, porque ha de saber que en el Consejo Económico y Social no acontece lo que usted manifestaba, sobre el delegado de Honduras. Se traducen los discursos en cinco idiomas: inglés francés, español, ruso y chino.

Además, el Presidente del Banco Internacional. momentos antes de partir solicitó una entrevista especial con la Delegación Uruguaya para plantearle los problemas y los inconvenientes con América Latina, las dificultades y propósitos que tenía; tuvo una deferencia con la Delegación Uruguaya; fuera de las explicaciones que dió en el Consejo Económico y Social, porque le debe respeto al Consejo, tuvo una actitud respetuosa con los delegados del Uruguay, solicitando una entrevista particular para expresar cual era su política a seguir.

SEÑOR HAEDO. — Yo no lo he negado en ningún momento, señor Senador. Sería el colmo que en una asamblea internacional no se tuviera la elemental deferencia con uno de los representantes de un país integrante de la misma. Lo que declaro es que los hechos no están a la altura de las palabras porque, a pesar de toda la elocuencia y vehemencia con que el señor Senador habrá defendido los intereses del país, lo cierto es que está subsistente este proyecto de contrato para un empréstito internacional, algunas de cuyas cláusulas que contiene, —como lo ha dicho muy bien el señor Senador Chouhy Terra, y tengo la seguridad de que en lo íntimo comparte la casi totalidad de los señores Senadores—, no dejan bien parada la dignidad del país.

Si pudiéramos entendernos como debíamos, correspondería tomarse el tiempo necesario para evitar, por todos los medios posibles el tener que llegar a esta solución que se propone, esto es ir, en plena prosperidad del país, cuando tenemos mayor número de divisas, cuando más se habla de nuestro prestigio, de nuestra organización y de nuestro crédito en el exterior, a tener que pasar por las horcas caudinas de un empréstito de esta naturaleza con cláusulas que lesionan, evidentemente la autonomía nacional.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Senador?

No quiero quitarle el uso de la palabra al señor Senador Cutinella pero, en la oportunidad, contestaré las afirmaciones del señor Senador Haedo.

SEÑOR CUTINELLA. — Veo que la discordancia del señor Senador Haedo, va produciéndose en el Senado por la vía de las interrupciones y no por la vía de una disertación propia y, lo malo del caso es que esto interrumpe el hilo de una réplica completa como la que merece la exposición del señor Senador Chouhy Terra.

SEÑOR HAEDO. — Como el señor Senador se había referido a la actuación de nuestro compatriota, el doctor Carlos Quijano, tenía especial interés en dejar constancia en las actas del Senado, por la jerarquía moral y mental de este ilustre ciudadano, de cual había sido su limpia e inteligente conducta al respecto.

SEÑOR CUTINELLA. — El señor Senador Haedo cuando me solicitó la interrupción me preguntaba si surgía de mis palabras el propósito de censurar la actuación del doctor Carlos Quijano como Gobernador del Banco Internacional.

Ha surgido claramente, me parece de mis palabras, no una censura, ni una crítica en el sentido lato que tienen estos términos, sino mi expresión de no conformidad con su conformismo ante una situación de hecho como la que él expresó ante la Comisión y que yo no comparto.

Desde luego que reconozco altos méritos y capacidad en el doctor Quijano y mejores atributos incluso que el que había para desempeñar una misión de esta trascendencia ante un instituto técnico como es el Banco Internacional. Pero, lo que no me conforma, señor Presidente, es que, por una situación de inferioridad económica en la integración de un organismo de esta naturaleza, que no tiene una finalidad fundamentalmente bancaria, sino una finalidad de cooperación internacional, se deje pesar tanto esa situación de hecho, sin tener en cuenta que nosotros, como integrantes del Banco Internacional, como miembro de la Junta General de Gobernadores y como futuros integrantes de la Junta Ejecutiva, tenemos el derecho y el deber de levantar nuestra voz para reclamar que se les otorgue a todos los países el tratamiento debido

El Uruguay ha sido portavoz en muchas conferencias internacionales de las más altas y elevadas doctrinas en las que siempre ha reclamado igualdad de tratamiento para todos los países sin tener en cuenta situaciones de orden territorial, económica, social o militar, los cuales, simplemente por ser pueblos, en el concierto de los demás pueblos, tienen el mismo derecho de reclamar una posición de igual tratamiento en todos los convenios internacionales.

A mí no me pesa la circunstancia de que los Estados Unidos tenga 20.000 votos —no recuerdo bien la cifra— y el Uruguay dos mil. No creo que eso pueda desnaturalizar, ni quitarle fuerza a nuestras expresiones, a nuestros argumentos, ni a nuestras razones cuando ellas tengan el fundamento que deben tener, o sea cuando se reclame justicia en el tratamiento a aplicarse a los estados miembros de esa corporación, sobre todo cuando esos tratamientos no se adecúen debidamente a las finalidades primordiales del Banco, que consisten en la cooperación internacional.

Quiere decir, que sin desconocer los méritos del doctor Quijano, lo que no comparto es su posición y la de otros

gobernantes que puedan haber intervenido, al aceptar un poco en silencio y tácitamente esta situación, sin reclamar, en las reuniones previas de los gobernanes, una revisión de estas cláusulas. Y por eso, porque creo que es factible, es que lo proclamo y lo reclamo desde aquí, ya que el tema se ha traído al debate parlamentario.

En la Conferencia de Bretton Wood, los países latinoamericanos, en evidente minoría. desde el punto de vista de su influencia en dicha conferencia. obtuvieron, sin embargo, representación en la Junta Ejecutiva, y es así como intervienen en dicha Junta dos representantes de Latino América, siendo muy posible que en la próxima renovación de la Junta Ejecutiva entre un representante uruguayo. Si me parece oportuno este debate, es para que nuestras autoridades vayan desde ya pensando en la conveniencia de señalarle a la persona que vaya a integrar esa Junta, los lineamientos a que debe ceñirse para que esta política se liberalice y cambie la orientación del Banco, tal como lo lograron los Estados miembros en la Conferencia de Gobernadores en los años 38 y 49, en que obtuvieron e impusieron que el Banco Internacional dejara de tener exclusivamente en cuenta a los países devastados por la guerra, para tener también en cuenta a los países poco daserrollados, cosa que era fundamental para fortalecer a la democracia en esta lucha contra el totalitarismo.

Esta es la posición firme que tienen que llevar a organismos de esta naturaleza nuestros representantes y estas son las ideas que tienen que predominar. Por eso, no me conforma el conformismo del doctor Quijano frente a la situación a que acabo de referirme.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite?

De la propia exposición del doctor Quijano resulta que en las dos Juntas de Gobernadores que se realizaron durante su mandato no se trató ninguna fórmula de contrato. El propio doctor Quijano dice su su informe al Ministerio de Hacienda "se olvida también como tuve ocasión de decirlo, que, por lo menos, durante las dos sesiones de la Junta de Gobernadores a que concurrí, nunca llegó a estas para ser tratado el texto de ningún contrato de empréstito".

"Por otra parte, como desconozco esos contratos, porque nunca me han sido enviados —creo que tampoco le han sido enviados al Gobierno de la República,— no puedo decir si el contrato que ahora se nos presenta es o no igual a los que han firmado otros países".

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite una aclaración? No es exacta la afirmación del doctor Quijano, quizás por falta de información, de que el Gobierno no conozca los contratos que se han realizado. No solo los conoce, sino que, además, en publicaciones que circulan por todos lados y que están al acceso de cualquier persona que se ocupe de estos temas, aparecen todos los contratos suscriptos con otros países.

SEÑOR HAEDO. — ¿A partir de qué fecha?

SEÑOR CUTINELLA. — Es importante la aclaración.

SEÑOR HAEDO. — ¿A partir de que fecha? Porque la verdad, es que todos esos contratos llegaron a la Comisión, —los trajo el señor Ministro de Relaciones Exteriores— fueron exhibidos el último día que se trataba el asunto, de tal manera que nadie los conoció, en el seno del Parlamento.

SEÑOR CUTINELLA. — El primer ejemplar de esta publicación, tiene fecha julio 15 de 1948. No sé qué fecha tienen todos los que están aquí y que registran la publicidad de diversos contratos, pero supongo que serán posteriores. Quiere decir que los contratos son conocidos en el ambiente general, por lo que es de suponer que con mucha más razón han de llegar a conocimiento de los señores gobernadores.

Yo comprendo la posición del doctor Quijano, porque surge claramente de sus palabras. El doctor Quijano se sintió de antemano un poco vencido por la situación de inferioridad en que quedaba colocado nuestro país, por el hecho de ser uno de los más modestos accionistas del Banco Internacional; pero en esa misma posición ha concurrido el Uruguay a múltiples conferencias internacionales, desde que el país es libre y ha intervenido en estos debates.

Yo declaro, que pese a mis escasos conocimientos, sé que desde hace más de 50 años, la voz del Uruguay se ha levantado en las Conferencias Internacionales, que ha sido escuchada y que muchos de sus principios están triunfando en las modernas doctrinas y están siendo incorporados a lo que constituye la aspiración fundamental de la vida internacional.

¿Cómo se obtuvo eso, señor Senador?

Se obtuvo sobre la base de una lucha sin tregua, por principios que, como creímos que eran justos, debían ser defendidos, y que poco a poco, si no obtuvimos su reconocimiento de entrada, se han ido abriendo camino en la mente general hasta ser incorporados en gran parte a las doctrinas internacionales. Los fundamentos de la Sociedad de las Naciones, de las Naciones Unidas, tienen en gran parte una inspiración americana y dentro de ellos están comprendidos principios que hemos sustentado desde que somos una Nación libre e independiente y desde que empezamos a tener cierto acceso a la vida internacional. Si en aquellas oportunidades, si cuando pesábamos menos económica y culturalmente en el mundo pudimos influir, ¿por qué no lo podríamos hacer ahora? Si diferimos con la corriente general que sigue una organización o una conferencia internacional ¿por qué, en cada oportunidad, no vamos a plantear nuestra discrepancia con esos puntos de vista? No lograr de entrada éxito para nuestra posición, no quiere decir que de antemano lleguemos a sentirnos derrotados en la lucha; los triunfos nunca se obtienen de inmediato y no son tampoco los triunfos inmediatos los que dan más fructíferos resultados. Es por eso que no nos conforma la posición doctrinaria de nuestro gobernador en el Banco, sin que esto influya para nada en desmedro de los méritos relevantes del doctor Quijano y del aprecio que personalmente sentimos por él. Es una discrepancia en cuanto a la posición adoptada y una norma en cuanto a la conducta a seguir.

SEÑOR HAEDO. — Daría por terminado este incidente, si el señor Senador pudiera agregar algún documento que probara que el Banco de la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores han plnateado al gobernador o a sus representantes la necesidad de adoptar alguna de esas posiciones altivas y bellas a que se ha referido el señor Senador. Si no lo hiciera la crítica del señor Senador recaería precisamente, en los órganos de Gobierno e Institutos que cuentan con la colaboración del señor Senador, y que no han dado un solo paso, por lo menos que sepamos tendiente a modificar la estructura, la organización o lo que es más importante, los procedimientos de este Banco.

SEÑOR CUTINELLA. — El señor Senador me plantea las cosas solicitándome que responda sobre lo que yo no puedo responder. Tengo el derecho de expresar mis opiniones y a ellas me remito y son las que expreso aquí. No puedo, en apoyo de mi actitud ni en descargo de la misma, traer antecedentes que no obran en mi poder, por la misma naturaleza de la función que desempeño, dado que no integro el Gobierno.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Y qué le impide al Gobernador hacerlo?

SEÑOR CUTINELLA. — Lo que puedo decir, y lo que incluso digo en el informe es que como miembro integrante de la Comisión he redactado y suscripto en primer término, que lo que creo pertinente, debido a la experiencia que hemos realizado, a través de los conocimientos que hemos adquirido de este primer contacto con el Banco Internacional, es que el Uruguay en lo futuro debe propiciar un cambio en su política.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Y el señor Gobernador no pudo hacerlo espontáneamente? ¿No está para eso? ¿No lo podría hacer el señor Quijano?

SEÑOR CUTINELLA. — A eso me he referido, señor Senador; pero como eso no se ha hecho hasta ahora, en la primera oportunidad en que nosotros tomamos contacto en el Parlamento, al considerar la relación contractual con el Banco Internacional, lo que planteamos, precisamente, muchos de los que compartimos las censuras que se han formulado a los documentos que establecen las relaciones entre el Banco Internacional y los prestatarios es que, en lo sucesivo, pugne el Uruguay, por intermedio de sus delegados, porque haya más flexibilidad y más liberalidad. Creo, que eso es lo único que se puede hacer y expresar dentro de este debate, por el Cuerpo que integramos.

SEÑOR FORTEZA. — ¿Me permite, señor Senador, para una aclaración?

SEÑOR CUTINELLA. — Sí, señor Senador.

SEÑOR FORTEZA. — Se ha dicho en Sala, por el señor Senador Haedo, que el Gobierno de la República no ha dado instrucciones al Embajador del Uruguay en los Estados Unidos. Puedo afirmar, señor Presidente, que cuando este mismo problema se trató en el Consejo de Ministros del Gobierno anterior, muchas y determinadas sesiones se dedicaron exclusivamente a su estudio, y se dió instrucciones claras y precisas al señor Embajador, que en esa época era el actual Canciller, doctor Domínguez Cámpora, el cual las cumplió con especial dedicación, interés, inteligencia y perseverancia, obteniendo del Banco Internacional una serie de mejoras en las cláusulas contractuales, llegándose a las que actualmente tenemos, porque las anteriores —posiblemente tomadas de los moldes genéricos de los distintos contratos que el Banco suscribió ante-

riormente— han sido modificadas en sentido favorable para nuestro país.

SEÑOR CUTINELLA. — No me referí al aspecto que trata el señor Senador Forteza —algunos de cuyos detalles conozco— porque entendí que la discusión estaba centrada alrededor de la acción que el representante uruguayo en el Banco Internacional debía haber desarrollado y no a las gestiones del Gobierno relativas a la celebración de este contrato, y a la modificación de algunas de las cláusulas del mismo. Una cosa es la acción del gobierno tratando con el Banco Internacional, y otra cosa es la acción del Banco Internacional, y la que deben realizar los que integran las autoridades de ese Banco.

Entiendo que es conveniente deslindar estas dos cosas.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR CUTINELLA. — Sí, señor Senador.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Me voy a permitir formular una pregunta al señor Senador, porque quizás nos pudiéramos poner de acuerdo el señor Senador Cutinella, el señor Senador Haedo y el que habla.

El señor Senador Cutinella señala que el doctor Quijano debió haber bregado para que estas cláusulas se liberalizacen, y que ese ímpetu combativo que nosotros le reconocemos en el enfoque de los problemas internos, debió llevarlo, también, al seno del organismo internacional.

Pero preguntaría al señor Senador Cutinella cómo se las arreglaría él, puesto en el caso del señor Gobernador Quijano, para plantear este asunto, ya que los temas que se consideran en la Reunión de Gobernadores, se hacen en base a una orden del día. ¿Cómo lograr introducir ese tema en el orden del día de la Reunión de Gobernadores? Las perspectivas son absolutamente nulas; no hay ninguna posibilidad en ese sentido.

De manera, pues, que lo más que puede hacerse es lamentar que no dispongamos de ningún camino viable a los efectos de hacer prosperar nuestras ideas en ese organismo.

SEÑOR CUTINELLA. — Creo, que ya me he referido a cómo se puede actuar, sin ánimo de venir a dar soluciones en este caso, pues, —lo digo con franqueza— no he actuado en conferencias internacionales, por lo que mi experiencia sobre el particular es escasa. Pero puedo decir que tengo alguna experiencia en otras materias afines a ella.

He dicho, señor Presidente, que así como en Bretton Woods los países latino americanos, a pesar de su escasa contribución a la constitución del Fondo del Banco Internacional obtuvieron representación en la Junta Ejecutiva, y también, en la organización central, actuando de la misma forma como actuaron en 1948 y en 1949, para obtener que se modificara la política general del Banco en materia de préstamos, se podía actuar en estas conferencias anuales de los Gobernadores, al considerarse el informe del Presidente y de la Junta Ejecutiva, en que se da cuenta de lo actuado y de la orientación general que se va a seguir en el futuro.

Lo menos que se pudo hacer, si se tenía una discrepancia, es expresar y fundamentar esa discrepancia. Esa es la oportunidad, que, a mi juicio, perdió el doctor Quijano. Esperaba, cuando le formulé la pregunta en Comisión, que nos expresara, que, en oportunidad de considerarse los informes del Banco en la Junta General de Gobernadores, hubiese planteado esa cuestión, y no que nos dijera que no conocía como era el mecanismo interno del Banco y el funcionamiento en relación con los préstamos que realiza.

Todo esto, señor Presidente, nos han insumido un tiempo excesivo, con relación al aspecto fundamental del problema que tenemos a nuestra consideración.

Expresé, en primer término, que compartía las reservas que se tienen en cuanto a la naturaleza y estructura de los Convenios y a la forma en que realmente se presentaban.

Voy a decir, ahora, que otras críticas del señor Senador Chouhy Terra no me parecen pertinentes en el caso. El señor Senador Chouhy Terra fué miembro informante en la Cámara de Representantes del proyecto de ley por el que se aprobaba los Convenios de Bretton Woods, e hizo un importante e interesante informe.

En aquella oportunidad, el señor Representante Chouhy Terra, al proponer y aconsejar a la Cámara la aprobación de estos convenios, señalaba aspectos como el siguiente:

"Manera de actuar del Instituto.

Para otorgarse un préstamo por el Banco, para que éste afiance una obligación, tendrá que ser demostrado que los prestatarios no pueden obtener en el mercado créditos en condiciones razonables para sus obligaciones específicas de reconstrucción o fomento. El Banco vigilará que los fondos se apliquen estrictamente a los fines antes mencionados. La manera como realizará sus contratos el Instituto se asemeja a lo que nosotros hemos suscrito con el Exim Bank, para llevar a cabo el plan de obras de 1942".

Se expresa en el mencionado informe: "Cabría una última disgresión: que es lo que va a ganar el Uruguay con participar del Banco?".

Y terminaba expresando: "Conviene destacar que el Uruguay puede extraer del Banco Internacional enormes beneficios, amén de que en una eventualidad futura pueda necesitar del mismo los medios adecuaos para financiar exportaciones o servicios extraordinarios".

Además, señalaba que podía servirse de ese organismo, especialmente capacitado para evacuar consultas técnicas sobre sus políticas de fomento industrial, por la cual podrá arribar a interesantes conclusiones sobre el punto".

Fué así que señalaba la conveniencia de adherir y ratificar este acuerdo internacional, por el cual nosotros pamos a integrar el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional.

Quiere decir que ahora lo que se está aplicando, señor Presidente, son las mismas directivas que se aconsejaba que se aprobaran en el año 1946, cuando se sometió a ratificación legislativa los convenios que dieron lugar al nacimiento de esos institutos internacionales. Es admisible la discrepancia sobre la forma práctica en que se aplican las disposiciones de los estatutos de estas entidades, pero no podemos extrañarnos que la tendencia general sea la que surge de la lectura de esos convenios, desde el momento que en los lineamientos generales que se daban cuando se aconsejaba la producción legislativa, ya se expresaba cuál era la norma y las directrices que regirían la aplicación de esas disposiciones.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Me permite una aclaración, señor Senador?

SEÑOR CUTINELLA. — Sí, señor.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — A los efectos de precisar mi pensamiento, que podría parecer en contradicción con lo que había expuesto, en primer término es necesario destacar un hecho que creo haber puntualizado en la exposición anterior, y es que nosotros procuramos, mediante la vía del Banco Internacional obtener buenas colocaciones de nuestros valores o buenos créditos para nuestras empresas industriales, y que el Banco los habrá de otorgar, siempre que no pudiéramos obtenerlas en mejores condiciones en el mercado.

"El mercado" no debe entenderse sólo el interno, sino el mundial, no sólo el mercado uruguayo, sino que puede ser el de Nueva York Suiza o Londres.

De modo que era ese una de las ventajas interesantes que nosotros lamentábamos no ver en este empréstito del Banco Internacional que no nos sirve para aprovechar los buenos mercados inversores a efecto de poder obtener créditos para nuestras industrias. Era lógico que estableciéramos como una aspiración de que el Banco en esas industrias, —citaba el caso de los ingenios,— aplicara el criterio que utilizó el Exim Bank para el caso de la RIONE, en el que no intervino en el contralor inmediato de las obras, y se limitó a recoger los documentos en los cuales se exigía o reclamaba el pago por la obtención de tal o cual mercadería, y se respaldaba siempre con el simple visto bueno del Banco de la República.

Nada más, señor Presidente, y creo que no existe contradicción

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: el señor Senador Chouhy Terra, hizo, además, dos afirmaciones que me interesa aclarar. La primera es la de que el Banco Internacional había exigido el pase de la RIONE a la UTE, como condición previa a la consideración de todo préstamo a dicha institución.

Según los informes que yo poseo y el conocimiento que tengo de aquellos hechos, incluso bastante fidedignos por haber actuado como miembro de la Comisión Parlamentaria que estudió en la Cámara de Diputados todos estos problemas, las cosas no ocurrieron así.

El Banco Internacional pidió que se aclarara cuál era la situación de la UTE en cuanto a su potencialidad generatriz, porque en ese momento la RIONE generaba la corriente y la UTE la utilizaba y en el plan que presentaba la UTE de la situación de sus servicios y la expansión de los mismos se empezaba por establecer que sería la UTE la que generaría y utilizaría la corriente exclusivamente.

Un punto tan vital para considerar un plan general era necesario que mereciera una aclaración, y aclaraciones fué lo que pidió el Banco Internacional, a los efectos de considerar si el proyecto presentado estaba ajustado a las realidades que había que considerar y si eso era o no viable. De modo que no hubo ninguna exigencia.

El problema interno de que la RIONE pasara a la UTE, o no, se resolvió con total prescindencia del Banco Internacional, y que éste pusiera condiciones de ninguna espe-

cie. Fué por otra parte, la solución prevista por una situación planteada ya desde 1943.

La segunda aclaración que merece la afirmación del señor Senador Chouhy Terra es la de que el Banco Internacional había exigido que el Estado permitiese a la UTE diferir los pagos del pasivo compensable, a efectos de establecer su situación financiera.

No es tal cómo el señor Senador Chouhy Terra lo ha planteado. El Banco Internacional, de acuerdo con su estatuto, e incluso con los lineamientos que he leído en el informe del ex Diputado Chohuy Terra lo que tiene obligación es de considerar si la situación económico-financiera del presunto prestatario está de acuerdo al préstamo solicitado. En ese sentido, lo primero que tiene que determinar es si esa situación financiera le permitirá afrontar las obligaciones que va a contraer.

Al entrarse a considerar en el año 1948 el proyecto de préstamo entre la UTE y el Banco Internacional, así como había que aclarar quién era el que iba a generar y distribuir la corriente, o sea como se resolvía ese problema que estaba planteado desde años atrás, pero que no había tenido solución todavía, hubo que establecer cuál era la situación patrimonial de la UTE que evidentemente, como era de conocimiento público, estaba pasando por una difícil situación financiera.

Si esa situación financiera no se solucionaba satisfactoriamente era evidente que el Banco no podía efectuar el préstamo a la UTE, porque ésta no estaba en condiciones de afrontar las obligaciones derivadas de ese préstamo. Como condición previa para entrar a considerar el convenio, se estableció la necesidad de que la UTE saneara su situación financiera. La UTE estaba precisamente en ese camino, y es así que había solicitado la ampliación de su capital como un medio de poder equilibrar sus entradas y sus salidas, extender sus servicios y poder afrontar las obligaciones extraordinarias que le imponía el préstamo del Banco Internacional.

Si el Poder Ejecutivo accedió a diferir el pago del pasivo compensable, fué precisamente porque esta fué una de las observaciones que el Tribunal de Cuentas de la República estableció cuando analizó la situación económico-financiera de la institución, antes de expedirse sobre la aprobación del préstamo o no. El Tribunal de Cuentas sugirió esa solución y el Poder Ejecutivo aceptó, y esto es lo que le permitió a la UTE colocarse en condiciones de poder afrontar las obligaciones que tendría, como consecuencia del préstamo y de las obras que iba a realizar y de las erogaciones que iba a soportar durante el cumplimiento del convenio.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Me permite, para una aclaración?

SEÑOR CUTINELLA. — Con mucho gusto.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Es bueno destacar, señor Presidente, que en el mismo repartido que hace la UTE en un folleto, se señala allí como preceptivo a los efectos de la contratación de este préstamo, que las instalaciones de la RIONE debía integrar el patrimonio de la UTE.

Eso en primer término, confirma lo que todos sabemos y todo lo que se ha dicho cuando se discutió en la Legislatura pasada la anexión de la RIONE a la UTE.

El otro aspecto que el señor Senador Cutinella procura de todas maneras desvirtuar, es el de que el Banco exigió que el Poder Ejecutivo aceptara diferir ese pasivo compensable de los créditos de la UTE, problema que fué aclarado en forma precisa y terminante en la Comisión por parte del actual Presidente de la UTE, diciendo que el Banco recababa que el Poder Ejecutivo aceptara que se difirieran los pagos de su pasivo compensable.

SEÑOR HAEDO. — Doce millones, quinientos mil pesos.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Fué bien preciso el señor Presidente en este aspecto.

SEÑOR CUTINELLA. — En primer término, debo puntualizar que si la UTE quería que se solucionara su situación con la RIONE, era porque esta aspiración de los directores de la UTE estaba planteada desde mucho tiempo atrás.

En 1943, cuando el Poder Ejecutivo se dirigió al Parlamento pidiendo la ampliación de la deuda para afrontar las obligaciones de la RIONE, el primer planteamiento que se hizo ante la Comisión parlamentaria que estudiaba ese asunto, era el que debía cesar la situación de que la RIONE generara la energía por cuenta propia, observando ya la UTE en aquella oportunidad y con razón, que el estatuto de la RIONE no le permitía realizar ese cometido que estaba, por la ley de creación del ente UTE, a cargo específico de la misma.

La solución de esta situación se fué difiriendo a través de los años; fué motivo de largas discusiones en el ambiente legislativo y también en la discusión pública, y recién se resolvió con la ley de 12 de marzo de 1950, que al aumentar el capital de la UTE estableció, también, el pase de los servicios de la RIONE a la UTE.

De modo que no creo que un problema planteado con muchos años de anterioridad, una reivindicación del Directorio de la UTE, mantenida constantemente a través de los años, de mucho antes de pensarse en concertar un préstamo con el Banco Internacional, pueda considerarse ahora como que haya sido una exigencia determinante para el otorgamiento del préstamo por el Banco Internacional.

En segundo término, no recuerdo las manifestaciones del Presidente de la UTE a que se refiere el señor Senador Chouhy Terra; pero lo que recuerdo, sí, perfectamente, porque se discutió durante mucho tiempo, —casi un año,— en la Comisión Parlamentaria de la Cámara de Representantes que integraba el señor Senador Chouhy Terra y el que hablaba es que una de las condiciones fundamentales para otorgar la ampliación del capital que solicitaba la UTE, era conocer cuál iba a ser la inversión de esa ampliación de capital y determinar si lo que se solicitaba era o no suficiente para equilibrar la situación económico-financiera de la UTE y permitirle encarar la expansión de sus servicios. En el estudio de esa situación, siempre se manejó la UTE descartando los créditos que tenía congelados con el Gobierno Central y con otros organismos dependientes de la Administración Central, que no podía percibir y que, por lo tanto, no le permitían hacer frente a sus obligaciones.

Ese problema estuvo planteado desde el primer momento. Fué motivo de extensos exámenes en las Comisiones parlamentarias, discutiéndose en la propia Cámara de Representantes y, también aquí, porque en el Senado hubo largo debate sobre este aspecto. La UTE aspiraba a nivelar su situación financiera como medio de poder afrontar obligaciones que surgían del plan de obras que se había propuesto realizar y que era indispensable que realizara, a fin de obtener la expansión de sus servicios y equilibrar sus obligaciones con sus entradas.

Uno de los aspectos fundamentales era arreglar la situación financiera de la UTE con la RIONE y con la Administración Central.

El Poder Ejecutivo, que había retaceado la aspiración de la UTE en cuanto al límite de la ampliación de su capital —porque la UTE no había solicitado 30 millones de pesos, es bueno recordarlo, sino que había solicitado una cantidad mucho mayor— limitó, repito, la ampliación de capital a 30 millones porque en ese momento, de acuerdo con los planes de previsión del Poder Ejecutivo con relación a otras obras en gestación y a otras necesidades del crédito público y de organismos que tenían también su finalidad que cumplir, las circunstancias no permitían otorgarle a la UTE una ampliación de capital superior a las que permitiría las posibilidades de absorción del mercado en el curso de los dos o tres años en que había que realizar esa colocación, a efecto de no interferir con las otras colocaciones de deuda, desde que era obvio que las ampliaciones de capital sólo podrían realizarse por medio de colocación de títulos de deuda.

Al retacearle el Poder Ejecutivo autorización para una ampliación de capital mayor, la UTE, como es lógico, le planteó que no podría imponerle el pago inmediato de las obligaciones que ese ente tenía con la Administración Central, desde el momento que no se le facilitaban los medios con que afrontar el pago de esas obligaciones. Si es así, si esto fué planteado en el año 47, en el 48 y en el 49, solución a la que se llegó a raíz del planteamiento definitivo que hizo la UTE al Poder Ejecutivo por sugerencia del Tribunal de Cuentas, ¿cómo puede decirse que ésta fué una exigencia del Banco Internacional? Lo que el Banco Internacional exigió a la UTE, surge del propio convenio que he leído y del informe del señor Diputado Chouhy Terra. Cuando aconsejó la aprobación del convenio de Bretton Woods en el Parlamento, o sea, que el Banco Internacional tenía la obligación de establecer primeramente si la situación del prestatario era de solvencia suficiente como para poder afrontar las obligaciones que surgían del convenio. Mientras la UTE no arreglara su situación económico-financiera, el Banco no podía considerar el proyecto de préstamo que se había sometido a su consideración. Esa es toda la ingerencia del Banco en este aspecto.

SEÑOR GALLINAL. — ¿Me permite, señor Senador, para una cuestión de orden?

Señor Presidente: observo que el Senado está sesionando con un número muy precario y a pesar de que esta discusión es de gran interés y han sido planteados aspectos que merecen profundas aclaraciones, me parece que el Senado debe tomar alguna medida para asegurar la continuidad de la discusión de este asunto en una próxima sesión.

Entiendo que sería conveniente fijar un término a esta

sesión, señalando desde ya algún día para continuar con este debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Senador desea formular alguna moción en ese sentido?

SEÑOR GALLINAL. — Propondría que la sesión continuara hasta las nueve y media o hasta las diez; por mí no habría inconveniente.

SEÑOR GAMBA. — Hasta las 21 y 30.

SEÑOR GALLINAL. — Hasta las 21 y 30 y continuaríamos con este asunto el lunes a las 5 de la tarde.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Pediría al señor Senador que no propusiera sesión para el lunes, porque es un día en que muchos Senadores no vamos a estar en Montevideo. Preferiría que fuera el jueves o mañana.

SEÑOR HAEDO. — Podría ser el miércoles 2 de mayo, porque mañana hay otra sesión votada.

SEÑOR CORREA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Formulo moción para que la consideración de este problema continúe a posteriori de los asuntos que se van a tratar en la sesión extraordinaria de mañana. Podría colocarse en tercer término del orden del día.

SEÑOR CHIARINO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo preguntarle al señor miembro informante si prefiere terminar su exposición en esta sesión, porque el fijar hora para levantarla, tiene el inconveniente de que puede dejar trunco su pensamiento.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — El señor miembro informante prefiere continuar mañana.

SEÑOR BAYLEY. — Entonces, mociono para que se levante la sesión ahora y se continúe mañana colocando el asunto en tercer término del orden del día.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se coloca este asunto en tercer término en el orden del día de la sesión de mañana.

(Se vota: Afirmativa)

—Se va a votar si se levanta la sesión.

(Se vota: Afirmativa)

—Queda terminado el acto.

(Son las 21 horas y 20 minutos)

Francisco Montero de la Bandera.
Director Interino de Taquígrafos.

ASAMBLEA GENERAL

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

REUNION CELEBRADA EL DIA 22 DE FEBRERO DE 1951

PRESIDE EL SEÑOR ANTONIO RUBIO

SUMARIO

1—Asistencia.

—No habiendo asuntos entrados ni número para sesionar, queda terminado el acto.

1

A las 19 horas entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: Alvarez Cina, Amilivia, Berro, Bove Arteaga, Brause, Cutinella, Ferreiro, Fusco, Gallinal, González Conzi, Grauert, Guichón y Lanza y los señores Representantes: Abdala, Arostegui, Batlle Pacheco, Blanco Acevedo, Brena, Carbonell y Migal, Cardoso, Cartolano, Ciasullo, Ciompi, Cotelo, Core, D'Amado, De Dovitiis, Fernández (W.), Ferreiro Iraola, Trías Pérez, García, García da Rosa, Gaudin, González (Carmelo R.), Goyén, Goyenola, Guimaraens, Hugalde, Legnani, Lepro, Lezama, Lissidini, Malet, Mattos, Moreno, Pravia, Puig, Quadros, Raffo Arrosa, Reyes Cabrera, Rodríguez, Renán, Rodríguez Correa, Echauricht, Segarra, Sorhueta, Urquhart, Urrutia Serrato, Graña (Valverde de), Vasconcellos, y Vidal Zaglio.

Faltan:

Con licencia el señor señor Senador Arroyo Torres, y los señores Representantes Manera y Richero.

Con aviso: los señores Senadores Arrillaga Safons, Correa, Cusano, Charlone, Chiarino, Etchegoyen, Espalter, Fernández Crespo, Haedo, Manini Ríos, Rodríguez Larreta, Viña y Zavala Muniz y los señores Representantes Arismendi, Bianchi Altuna, Bonilla, Carrere Sapriza, Dubra, Giuria, Lezama (José), López Gutiérrez, Miranda, Morales Arrillaga, Olivera Ortuz, Piffaretti, Ruiz Prinzo, Silva, Terra (Gabriel), y Trianón.

Sin aviso: los señores Representantes Astiazarán, Alambarri, Beltrán (Enrique), Beltrán (Wáshington), Becerro, Bottinelli, Castellanos, Dupetit Ibarra, Ferrer Serra, Gabito Barrios, García Pintos, Gilmet, D'Angeli, Gonçalvez, Roche, Lorenso y Losada, Martins, Minelli, Mussio, Palomeque, Parallada, Rodríguez Gamusso, Rosa, Buggia, Sarmiento, Serra, Sierra Díaz, Solares, Sosa Aguiar, Terra Arocena, Trías, Du Pré, Triay y Ubillos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

No hay número para celebrar sesión ni asuntos entrados de qué dar cuenta.

Se va a citar nuevamente para el día lunes, con la advertencia correspondiente de la aplicación del inciso 2.o del artículo 4.o del Reglamento de la Asamblea General.

Queda terminado el acto.

(Son las 19 horas y 5 minutos)

Francisco Montero de la Bandera.
Director interino del Cuerpo de Taquígrafos del Senado.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 184 — Montevideo, Jueves 16 de Agosto de 1951 — Núm. 13420

Tarifa de avisos

Ley 16 de Octubre de 1950

Edictos judiciales y avisos en general:

A) Hasta 1 publicación cada 25 palabras por día .... $ 0.80
Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras por día .. " 0.60
Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día .... " 0.40

B) Avisos matrimoniales ... " 2.00

C) Balances, por cada línea de columna chica o su equivalente .... " 0.60

D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Vease la escala inserta a 2 columnas).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1948)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre .... $ 9.60
Por año .... " 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

Dirijase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día .... $ 0.10
Atrasados .... " 0.20
De más de dos meses .. " 0.50
De más de dos años .... " 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
COMISION ESPECIAL PARA ADQUISICION DE MATERIALES PARA LA POLICIA DE MONTEVIDEO
Licitación pública

Llama a licitación pública para la provisión de: *A)* Automóviles; *B)* Camioneta; *C)* Furgón; y *D)* Coche celular, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que podrá solicitarse en la Dirección de Administración de la Jefatura de Policía de Montevideo, Yi N.o 1320 (primer piso).

La apertura de propuestas se efectuará el día 21 de Agosto en curso, a la hora 16, en el Despacho del Director de Administración. — Montevideo, 8 Agosto 1951.

(Cuenta corriente) Ag.13-22221-v.ag.21.

COMISION ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO
LICITACION PUBLICA N.o 13

Llámase a licitación para la provisión de chapas de cobre para las cubiertas de las salas del Senado y Diputados del edificio del Poder Legislativo, de acuerdo al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, subsuelo del Palacio Legislativo, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

Las propuestas serán recibidas el día 22 de Agosto a las 10 horas, procediéndose a su apertura en presencia de los interesados o quienes los represente debidamente. — Montevideo, Agosto de 1951 — La Oficina de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) Ag.14-22237-v.ag.16.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Segundo llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de cinco equipos frigoríficos para el Servicio de Iluminación y Balizamiento, de acuerdo a las características que se enumeran en el pliego de condiciones técnicas y administrativas, que los interesados podrán tomar vista y copia en el local del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (edificio Aduana, 4.o piso, costado Oeste) todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30, con excepción de los sábados, que será de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado y dirigidas al señor Jefe del Servicio de Aprovisionamiento, se abrirán el día 10 de Setiembre de 1951 a las 15 y 30 horas en el local del Servicio de Aprovisoinamiento. — José F. Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.

(Cuenta corriente) Ag.14-22238-v.ag.24.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación para la adquisición de un compresor de aire, accionado por electricidad, con destino al Servicio de Iluminación y Balizamiento. Los interesados podrán retirar copia del pliego de condiciones técnicas y administrativas en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, edificio Aduana 4.o piso, Costado Oeste, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 con excepción de los sábados que será de 8 a 12 horas. El siete de Setiembre de 1951, a las 15 y 30 horas los proponentes se presentarán con sus propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones, las que serán abiertas en su presencia en el local del Servicio de Aprovisionamiento — Comandante de Adm José F. Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.

(Cuenta corriente) Ag.6-22157-v.ag.16.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 85
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 85, a fin de adquirir corned beef, dulce de leche, vinagreras, cajas de madera para cubiertos, tarros de vidrio, bandejas, cepillos, balanzas, tijeras linternas eléctricas, pilas eléctricas para linternas, crea, madrás blanco, pantalones, brin yerba mate, jabones perfumados, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de dicho Servicio, calle Guaraní número 1399, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día veintiuno de Agosto de 1951 a las quince (15) horas. — Montevideo, Agosto 7 de 1951.

(Cuenta corriente) Ag.10-22207-v.ag.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 59
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 59 para adquirir entretela de cuello de buena calidad, botones ancla ordinarios de 20 mms., botones negros de 20 mms., entretela ordinaria, crin, botones negros de cartera, botones ne-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950

			Hasta $	20.000.00	$	60.00	la página
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	70.00	" "
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	90.00	" "
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	120.00	" "
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	150.00	" "
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	180.00	" "
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	220.00	" "
" "	500.001.00	"	"	1:000.000.00	"	280.00	" "
" "	1:000.001.00	"	"	2:000.000.00	"	340.00	" "
" "	2:000.001.00	"	"	3:000.000.00	"	400.00	" "
" "	3:000.001.00	"	"	4:000.000.00	"	500.00	" "
" "	4:000.001.00	"	"	5:000.000.00	"	600.00	" "
" "	5:000.001.00	en adelante			"	700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

gros de tirador, botones negros de 15 mms., con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 a 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día veinte de Agosto de 1951 a las quince (15) horas — Montevideo, Agosto 7 de 1951.

(Cuenta corriente) Ag.10-22206-v.ag.20

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 47
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 47 para adquirir latas de salchichas de Viena sal gruesa, conas para agua, cafeteras completas esmaltadas o de aluminio, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día veinte de Agosto de 1951 a las dieciséis (16) horas — Montevideo, Agosto 7 de 1951.

(Cuenta corriente) Ag 10-22205-v.ag.20

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 84
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 84, a fin de adquirir 1.000 cajones de madera para envases, de 0 m. 80 x 0 m. 60 x 0 m. 70, con destino a los Almacenes de Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día diecisiete (17 de Agosto de 1951 a las quince (15) horas — Montevideo, Agosto 2 de 1951.

(Cuenta corriente) Ag 7-22166-v.ag.17.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de arena, pedregullo, gravilla, y piedra de cimiento, por el término de seis meses, para las obras a cargo de este Servicio, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares confeccionado al efecto y que se encuentra a disposición de los interesados en el mismo calle 25 de Mayo N.o 260.

Las propuestas en los sellados correspondientes, serán presentadas y abiertas en día Sábado 18 de Agosto corriente, a la hora 10 en presencia de los interesados, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Agosto 6 de 1951 — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Ag 10-22215-v ag.18.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 382
Segundo llamado

El Banco de Seguros del Estado llama a licitación pública para el suministro de uniformes para médicos, cirujanos, enfermeras, enfermeros; zapatones y mamelucos para la Central de Servicios Médicos.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de Agosto de 1951 a las 16 horas en el despacho de la Gerencia (4.o piso).

Los interesados podrán retirar los recaudos respectivos por la Sección Proveeduría, Río Negro 1494, todos los días hábiles de 13 a 17 horas (sábados de 9 a 11 horas). — Montevideo, Agosto de 1951. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag 11-22218-v.ag.16.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EXPROPIACION

Se hace público que ha sido designado por el Poder Ejecutivo, por resolución de fecha 12 de Junio de 1951, para ser expropiado, declarándose urgente la toma de posesión, el inmueble propiedad de los señores EMA, ELVIRA, SARA, FELIX RICARDO, ERNESTO, HECTOR MARTIN y MARIA ELENA LABORDE DODERA, que forma parte del bien empadronado en mayor área con el número 67588, ubicado en la décima sección judicial de esta Capital, designado con los números 3872 y 3874 de la avenida 8 de Octubre entre las calles Larravide y Lindoro Forteza, distando el punto medio de su frente 38 metros 35 de ésta, compuesto de una superficie de 433 metros 66 decímetros que según plano del agrimensor Roberto Schinca, inscripto en la Dirección General de Catastro el 10 de Mayo de 1950 con el N.o 22455, se deslinda: 10m.10 de frente al Noroeste a la avenida 8 de Octubre; al Noreste quebrada compuesta de 4 rectas que a partir del frente miden: 30m.20; 4m 34; 0m 06 y 8m 41, lindando con el padrón 67589; 10m.10 al Sureste, lindando con parte del padrón 67388 de la sucesión Félix Laborde; y 42m 95 al Suroeste lindando con el padrón 67587; y que se han iniciado los trámites administrativos determinados por las disposiciones legales pertinentes para proceder a la expropiación del inmueble descripto. Lo que se hace saber a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley de 28 de Marzo de 1912, modificados por el decreto ley de 15 de Octubre de 1942, quedando en consecuencia, citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y en general, todos aquellos que tengan derecho real sobre el referido inmueble, de la iniciación del trámite de expropiación, advirtiéndose que los planos y antecedentes se hallan de manifiesto en la Sección Asuntos Legales de este Banco, calle Sarandí N.o 570, segundo piso, por el término de 3 días. — Montevideo, Julio 20 de 1951. — Armando Aresti Hérve, Gerente General.

(Cuenta corriente) Ag.15-22243-v.ag.23.

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por el término de quince días, a partir de la fecha de publicación de este llamado, para la adquisición de 5 000 (cinco mil) resmas de papel de actuaciones, según el pliego de condiciones respectivo que se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contralor de esta Contaduría General calle Colonia número 1089 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30, excepto los sábados de 8 a 12.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y se abrirán en presencia de los interesados el día 24 de Agosto a las 15 horas en el Departamento de Contralor de la Contaduría General de la Nación — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag 11-22217-v ag.24.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 451
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de 6.000 rollos de papel aceitado para trasmisores automáticos de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30: Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se recibirán hasta el día 12 de Setiembre de 1951 a la hora quince en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 9 Agosto de 1951 — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ag.13-22223-v.ag.20

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para el suministro de zapatos para niñas y varones de las escuelas primarias públicas de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar en la Secretaría, —Soriano N.o 1045—, dentro del horario administrativo. La recepción y apertura de propuestas se efectuará en la sede de este Consejo el día 22 del mes de Agosto de 1951, a las quince horas. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Ag.8-22180-v.ag 22.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de tres vehículos con destino al Departamento de Proveeduría del organismo y a la Inspección Departamental de Enseñanza Primera de Rivera, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar en la Secretaría, Soriano número 1045, dentro del horario administrativo.

La recepción y apertura de propuestas se efectuará en la sede de este Consejo el día veintinueve del mes de Agosto de 1951 a las quince horas. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Ag.7-22164-v.ag.29.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de tres vehículos, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar en la Secretaría, Soriano número 1045, dentro del horario administrativo.

La recepción y apertura de propuestas se efectuará en la sede de este Consejo el día 29 del mes de Agosto de 1951 a las quince horas. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Ag.14-22241-v.ag.29.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública por tercera vez para el suministro de artículos escolares destinados al servicio del año 1951, por los siguientes artículos: renglones números 7, 26, 29, 30, 32, 33 y 39, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar en la Secretaría, Soriano número 1045, dentro del horario administrativo.

La recepción y apertura de propuestas se efectuará en la sede de este Consejo el día 31 del mes de Agosto de 1951 a las quince horas. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Ag 14-22242-v.ag.31.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela"
Licitación pública

La Facultad de Medicina llama a licitación pública por primera vez, para la adquisición de una unidad radiológica para fotoroentgenografía y una unidad de Rayos X para el Servicio de Urgencia para el Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela" de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras, todos los días hábiles de 9 a 12 hs.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran en el local de esta Administración, el 22 de Agosto de 1951, a las 11 horas.

(Cuenta corriente) Ag 13-22235-v ag.23.

FACULTAD DE MEDICINA
INSTITUTO DE HIGIENE
Licitación pública Cif. Montevideo
Segundo llamado

El Instituto de Higiene llama a licitación pública, (segundo llamado), para la compra Cif Montevideo de los artículos que se mencionan a continuación, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo, cuya apertura se efectuará el día y hora que a continuación se detallan:

Frascos de vidrio neutro para envases de sueros y vacunas: 29 de Agosto de 1951 a las 15 horas.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Despacho del Instituto de Higiene calle Ramón Anador 3051, frente al Estadio, todos los días hábiles de 13 a 17 horas (sábados de 8 a 11 horas). — El Ecónomo.

(Cuenta corriente) Ag 14-22239-v.ag.24.

FACULTAD DE AGRONOMIA
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para el suministro e instalación de una electrobomba para elevación de agua para la Estación Experimental de Riego, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Facultad, sita en avenida Garzón número 780, todos los días hábiles de 9 a 11 horas.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado y extendidas en el sellado de ley, serán recibidas en esta Sección el día 15 de Setiembre próximo a las 10 horas, procediéndose de inmediato a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto — Montevideo, Agosto 6 de 1951.

(Cuenta corriente) Ag.13-22236-v.ag.23.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 26

Llámase a licitación para construcción de casa - habitación para el Director de la Escuela Agraria de Trinidad, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados pueden retirar indistintamente en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12), o en la Escuela Agraria de Trinidad, dentro de los horarios de oficina. Precio del ejemplar: $ 2.00. Las propuestas serán abiertas en la Sección Proveeduría de la Institución, el día 23 de Agosto a las 16 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

(Cuenta corriente) Ag 6-22156-v.ag.17.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 21
Segundo y último llamado

Llámase a licitación para adquirir 2 camiones nuevos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12).

Las propuestas serán abiertas en la mencionada Sección el día 22 de Agosto a las 16 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

(Cuenta corriente) Ag.10-22208-v.ag.17.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 24
Segundo llamado

Llámase a licitación para ampliación de la Escuela Agraria de Minas de Corrales, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados pueden retirar indistintamente en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas, (sábados de 8 a 12), o en la Escuela Agraria de Minas de Corrales, dentro de los horarios de oficina. Precio del ejemplar: $ 1.50.

Las propuestas serán abiertas en la Sección Proveeduría de la Institución el día 24 de Agosto a las 16 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

(Cuenta corriente) Ag.10-22209-v.ag.17.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION
EXPROPIACION

EDICTO — De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912, número 3.958, y el decreto - ley de 15 de Octubre de 1942, número 10.247, se hace público que por resolución del Directorio, de fecha 31 de Mayo de 1951, aprobada por el Poder Ejecutivo dentro del plazo legal (artículo 37 de la ley 11.029), se ha designado para la expropiación y toma urgente de posesión, el inmueble ubicado en la 10.a sección judicial de Canelones, padrón 3434, con una superficie aproximada de 251 hectáreas, 3245 ms.2 96 dms.2, propiedad del señor Juan Goenaga.

Este aviso se hace a los efectos dispuestos por los artículos 15 y 16 de la ley de Expropiaciones, quedando, en consecuencia, citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan derechos reales sobre el expresado campo, de la iniciación de los trámites de expropiación, advirtiéndose que los planos y antecedentes se hallan de manifiesto por ocho días en la Sección Jurídica de este Instituto, calle Cerrito 488, donde podrán ser examinados. — Montevideo, Agosto de 1951. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.15-22246-v.ag.23.

CONSEJO NOCIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
ADQUISICION DE YERBA MATE

El Consejo llama a ofertas para la adquisición de yerba mate de la nueva cosecha.

El pliego de condicion esse encuentra a disposición de los interesados en la Intendencia de este Consejo, calle Cerrito número 618, el que podrá retirarse a partir del día lunes 13 del corriente en horas hábiles.

Las ofertas se recibirán en el local del Consejo, calle Juan Carlos Gómez número 1492, primer piso, el día miércoles 22 del corriente a las 16 horas, abriéndose en presencia de los interesados que concurran al acto.

(Cuenta corriente) Ab.15-22244-v.ag.17.

COMISION NACIONAL "ARCHIVO ARTIGAS"
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la composición e impresión de la obra "Bibliografía de Artigas", cuya publicación fué dispuesta por la ley de 13 de Junio de 1944 y en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Secretaría de la Comisión Nacional "Archivo Artigas" calle Convención 1474, todos los días hábiles de 14 y 30 a 18 horas (sábados de 9 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el referido local el día 20 de Agosto a la hora 18 y 30, en presencia de las personas que designe la Comisión Nacional y de los interesados que concurran al acto. — J. C. Gómez Alzola. Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.11-22220-v.ag.20.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION PUBLICA N.o 78

Se llama a licitación pública para el suministro de 250.000 (doscientos cincuenta mil) kilos de papel de diario en bobinas de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional (segundo piso), de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 3 de Setiembre de 1951 en el local de la misma a las 15 horas y 30. — Montevideo, Agosto 7 de 1951 — Manuel V Rodríguez Presidente. — Jorge Carenzi Gallesi, Secretario

(Cuenta corriente) Ag.9-22199-v.ag.17

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 367
Suministro de ladrillos y cemento refractarios

Se llama a licitación para el suministro de ladrillos y cemento refractarios, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Tesorería de este instituto al precio de tres pesos ($ 3.00) el ejemplar.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, calle Río Negro número 1790, el día veinticinco (25) de Setiemble de mil novecientos cincuenta y uno a las quince (15) horas. — Montevideo, Agosto de 1951. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ag. 15-22245-v.ag.20.

FERROCARILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 369
Suministro de elásticos espirales para material rodante

Se llama a licitación para el suministro de elásticos espirales para material rodante, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Tesorería de este instituto, al precio de dos pesos ($ 2.00) el ejemplar.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, calle Río Negro número 1790, el día veintiocho (28) de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno a las quince (15) horas. — Montevideo, Agosto de 1951. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ag.13-22232-v.ag.17.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS C.M. 158
Segundo llamado

Suministro de Pino Brasil de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 1.00 (un peso) en la Administración del Organismo calle La Paz N.o 1095, segundo piso.

Apertura el 6 de Setiembre de 1951 a las 15 horas Informes: Teléfono 9 09 42. — La Administración.

(Cuenta corriente) Ag.13-22233-v.ag.30.

FERROCARRL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 151. — 2.o llamado. — Hierro acerado en planchas, de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 1 00 (un peso) en la Administración del Organismo calle La Paz N.o 1095, 2.o piso Apertura el 13 de Setiembre de 1951 a las 15 horas. Informes teléfono 9 09 42. — La Administración.

(Cuenta corriente) Ag 9-22192-v.ag.27

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Lic. N.o 1.953. — Compra de postes de hormigón, alambre, etc., para la construcción de espalderas para viñedos Apertura: 27 de Agosto de 1951, a las 16 horas

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración, ubicadas en el 1er. piso del Edificio ANCAP (Avda Agraciada y Paysandú) — La Gerencia General

(Cuenta corriente) Ag.9-22194-v.ag.18.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Lic. N.o 1.940 — Segundo llamado — Compra de ladrillos de prensa seleccionados para pared vista Apertura: 21 de Agosto de 1951, a las 16 horas

Lic. N.o 1.950. — Compra de madera para encofrado y andamios. Apertura: 22 de Agosto de 951, a las 16 horas.

Lic. N.o 1 951 — Compra de articuols de higiene y limpieza. Apertura 23 de Agosto de 1951, a las 16 horas

Lic. N.o 1 952 — Compra de un cabrestante para la construcción de edificios Apertura: 29 de Agosto de 1951, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración, ubicadas en el 1er piso del Edificio ANCAP (Avda. Agraciada y Paysandú) — La Gerencia General

(Cuenta corriente) Ag 8-22162-v.ag.18

U. T. E.
LICITACION N.o 3542|51
Cables armados subterráneos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 12 de Noviembre próximo a las 16 horas, para proveerse de 134 300 metros de cables armados, subterráneos de 15.000, 6 000 y 220 V y de 3 x 16 a 3 x 120 mms. cuadrados de sección y material complementario para los mismos, cajas rectas, terminales, etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13 30, a 18 30 (sábados de 7.30 a 11 30 horas). Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, Agosto 13 de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ag.14-22240-v.ag.24.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 3545|51
Venta elemento de molienda

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta hasta el 29 de Agosto de 1951, inclusive, 1 molino tubular de bolas de 1.20 por 1.54 y accs.: 1 tambor y reductor de velocidad, 1 corona de molino, 1 transmisión con cojinetes, 165 piezas revestimiento de molino, 1 eje transmisión, 1 base de hierro para motor y 4 soportes para cojinetes, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13 30 a 18.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Montevideo, 10 de Agosto de 1951. — Ua Gerencia Administrativa

(Cuenta corriente) Ag.10-22203-v.ag.21.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"ANTONIO TARABAL ARREDONDO, en su carácter de socio administrador de la firma Hugo A. Davidson S C. con domicilio a estos efectos en le calle Colonia N.o 939, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los planos de un medidor para bebidas, de lo cual se declaran autores, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Agosto 2 de 1951. — Dionisio Trillo Pays, Director".

$6.00 Ag 8-9983-v.ag.18

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"HECTOR B. ALVAREZ, en carácter de Gerente General de la sociedad anónima ALVAREZ, FERNANDEZ S. A. con domicilio en la calle Colonia N.o 1979, en esta ciudad, solicita la inscripción en Registro de Derechos de Autor, de los planos de una caja para envases, de cuyo trabajo se declaran autores, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Agosto 2 de 1951. — Dionisio Trillo Pays, Director".

$6.00 Ag.8-9982-v.ag.18.

RECEPTORIA DE RIVERA
Emplazamiento

Por disposición del subscripto Receptor de Aduana, dictada en autos "Fisco y Hosmi Mendiondo contra WALDOMIR CARDOZO. Infracción Aduanera" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Waldomir Cardozo para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Junio. 26 de 1951 — Artigas Zamora Ipar, E del D

(Gestión Fisial) Jl 21-21759-v.ag.24.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

SARAH BOLLO, uruguaya, profesora, con domicilio en la calle Convención N.o 1455, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los libros titulados: "Elementos de literatura Griega", (La Tragedia), y "El Modernismo en el Uruguay", (Ensayo estilístico), de cuyas obras se declara autora, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo Agosto 3 de 1951. — Dianisio Trillo Pays, Director.

$6.00 Ag.13-10275-v.ag.23

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 63611. — Montevideo, Julio 28 de 1951. — Con esta fecha Italo Americana, S. A. (Itamsa), de Montevideo, solicita registrar la marca "SILOS FRIGIERI" para la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.4-9787-v.ag.15.

ACTA N.o 63629. — Montevideo, Agosto 1.o de 1951. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca



para las clases 10 y 13 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección

$20.00 Ag 6-9849-v ag 16.

ACTA N.o 63627. — Montevideo, Abril 31 de 1951 — Con esta fecha el Dr Ramón Guerrero Flores, por Compañía Industrial Farmacéutica Limitada (Uruguay) solicita registrar la marca "YODOXANTIN" para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 Ag 6-9855-v.ag.16.

ACTA N.o 63626. — Montevideo, Julio 31 de 1951. — Con esta fecha el Dr Ramón Guerrero Flores, por Antonio Gallardo Carrera (España), solicita registrar la marca

RECTOPULMO
V. Almirall

para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12 00 Ag.6-9856-v.ag.16

ACTA N.o 63632. — Montevideo, Agosto 2 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Wattinne Bossut y Cía., S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca "NECTAR", para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.7-9901-v.ag.17.

ACTA N.o 63636. — Montevideo, Agosto 2 de 1951. — Con esta fecha Savelio Dobrusskin, de Canelones (Uruguay), solicita registrar la marca "ALOHA", para distinguir artículos de las clases 19 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 Ag 7-9903-v.ag.17

ACTA N.o 63643. — Montevideo, Agosto 3 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Spefar, S. R. L. (Montevideo), solicita registrar la marca "RESIFAR SPEFAR", para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.8-9990-v.ag.18.

ACTA N.o 63646. — Montevideo, Agosto 3 de 1951. — Con esta fecha Domingo Pellegrino, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "SAN RAFAEL", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.9-10068-v.ag.20.

ACTA N.o 63647. — Montevideo, Agosto 3 de 1951. — Con esta fecha Domingo Pellegrino, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "MORITA", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.9-10069-v.ag.20.

ACTA N.o 63653. — Montevideo, Agosto 4 de 1951. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Allis - Chalmers Manufacturing Company, de Estados Unidos de Norte América, solicita la marca

ALL-CROP

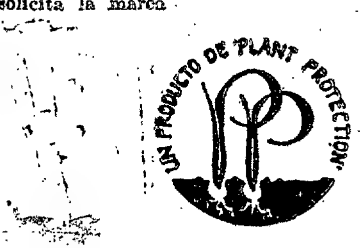
para la clase 11 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Ag.9-10049-v.ag.20.

ACTA N.o 63628. — Montevideo, Agosto 2 de 1951. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Allis - Chalmers Manufacturing Company, de Estados Unidos de Norte América, solicita la marca

ROTO·BALER

para la clase 11 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Ag.9-10050-v.ag.20.

ACTA N.o 63649. — Montevideo, Agosto 3 de 1951. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Plant Protection Limited, de Inglaterra, solicita la marca



para las clases 3 y 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 Ag.9-10046-v.ag.20.

ACTA N.o 63659. — Montevideo, Agosto 4 de 1951. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por The Plomb Tool Company, de Estados Unidos de Norte América, solicita la marca

PROTO

para la clase 6 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Ag.9-10048-v.ag.20.

ACTA N.o 63657. — Montevideo, Agosto 4 de 1951. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Auto Unión G. m. b. H. de Alemania, solicita la marca



para las clases 11 y 24 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$28.00 Ag.9-10047-v.ag.20.

ACTA N.o 63639. — Montevideo, Agosto 2 de 1951. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Refrescos del Norte, S. A., de Paysandú, solicita la marca "RENORSA", para las clases 8, 9, 15 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Ag.9-10052-v.ag.20.

ACTA N.o 63666. — Montevideo, Agosto 6 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por T. Oertli Aktiengesellschaf, de Zurich, (Suiza), ha solicitado la marca



para distinguir artículos de la clase 6 (aparatos para asar). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 Ag.14-10287-v.ag.24.

ACTA N.o 63690. — Montevideo, Agosto 3 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por The Maltine Company (E. U. A.), solicita registrar la marca "ATRALOSE", para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.14-10265-v.ag.24.

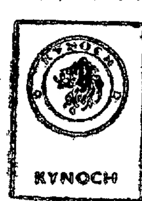
ACTA N.o 63681. — Montevideo, Agosto 7 de 1951. — Con esta fecha Alvaro Díaz Larrabeiti Quintana de Montevideo, solicita registrar la marca "ANTISUORAL GON - FER", para artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.14-10336-v.ag.24.

ACTA N.o 63700. — Montevideo, Agosto 9 de 1951. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Bucyrus - Erie Company, de Estados Unidos de Norte América, solicita la marca

BUCYRUS
ERIE

para las clases 6, 8, 11 y 24 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Ag.14-10302-v.ag.24.

ACTA N.o 63692. — Montevideo, Agosto 8 de 1951. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Imperial Chemical Industries Limited, de Londres (Inglaterra), solicita la marca



para la clase 17 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 Ag.14-10300-v.ag.24.

ACTA N.o 63694. — Montevideo, Agosto 7 de 1951. — Con esta fecha Bruno Di Segni, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registrar la marca "META", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Ag.14-10285-v.ag.24.

ACTA N.o 63641. — Montevideo, Agosto 2 de 1951. — Con esta fecha Simón Kopelman, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Ag.14-10286-v.ag.24.

ACTA N.o 63697. — Montevideo, Agosto 9 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Gerardo Ramón y Cía. (Montevideo), solicitan registrar la marca "MEATIANDRIOL", para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.14-10313-v.ag.24.

ACTA N.o 63698. — Montevideo, Agosto 9 de 1951. — Con esta fecha Sydney Ross Uruguay Limitada, de Montevideo, solicita la marca "FENFIDIL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.14-10301-v.ag.24.

ACTA N.o 63656. — Montevideo, Agosto 4 de 1951. — Con esta fecha Raúl Francisco Bugallo García, de Montevideo, solicita la marca "GLASSMUR", para la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.9-10051-v.ag.20.

ACTA N.o 63650. — Montevideo, Agosto 3 de 1951. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por T. Y. M. S. A., Tejidos y Medias, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "COLURA", para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Ag.9-10053-v.ag.20.

ACTA N.o 63667. — Montevideo, Agosto 6 de 1951. — Con esta fecha Gebrüder Junghans A. G., de Alemania, solicita la marca

GUSTAV BECKER

para la clase 13 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Ag.9-10058-v.ag.20.

ACTA N.o 63640. — Montevideo, Agosto 2 de 1951. — Con esta fecha Salvador Papasso, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "PAPASSO", para distinguir artículos de las clases 1, 2 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Ag.9-10070-v.ag.20.

ACTA N.o 63642. — Montevideo, Agosto 2 de 1951. — Con esta fecha Lovens Kemiske Fabrik Ved A. Kongsted, de Copenhague (Dinamarca), solicita registrar la marca "LEOCILLIN", para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Ag.9-10071-v.ag.20.

ACTA N.o 63633. — Montevideo, Agosto 2 de 1951. — Con esta fecha la firma Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo, solicita renovar la marca "DEXTROCALCIO", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Ag.9-10072-v.ag.20.

ACTA N.o 63651. — Montevideo, Agosto 4 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Capurro y Cía. (Montevideo), solicita registrar la marca "YAPA", para las clases 10 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.9-10022-v.ag.20.

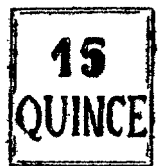
ACTA N.o 63673. — Montevideo, Agosto 7 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Palmer y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

PALMER

para distinguir artículos de las clases 6, 9, 10, 11, 15, 17 y 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 Ag.10-10171-v.ag.21.

ACTA N.o 63674. — Montevideo, Agosto 7 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Droguería Franco Inglesa, S. A (Argentina), solicita registrar la marca "IODORMONE", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.10-10172-v.ag.21.

ACTA N.o 63685. — Montevideo, Agosto 7 de 1951. — Con esta fecha F. Rodríguez Yeart, Koop Limitada, de Montevideo, solicita la marca



para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Ag.11-10206-v.ag.22.

ACTA N.o 63669. — Montevideo, Agosto 6 de 1951. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Vertiplie, Inc., de Estados Unidos de Norte América, solicita la marca "NORZON" para la clase 4 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Ag.10-10133-v.ag.21.

ACTA N.o 63668. — Montevideo, Agosto 6 de 1951. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca "DETHMOR", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.10-10134-v.ag.21.

ACTA N.o 63652. — Montevideo, Agosto 4 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Menéndez García y Compañía Limitada (Cuba), solicita registrar la marca,

H. UPMANN

para distinguir la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Ag.11-10023-v.ag.22.

ACTA N.o 63631. — Montevideo, Agosto 2 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Warner - Hudnut Inc. (E. U. A.), solicitan registrar la marca "VEGANINE", para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.7-9902-v.ag.17.

ACTA N.o 63682. — Montevideo, Agosto 7 de 1951. — Con esta fecha Darval y O'Farrell, por Lehn y Fink Products Corporation, de Estados Unidos de Norte América, solicita la marca "LYGEL", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Ag.11-10209-v.ag.22.

ACTA N.o 63686. — Montevideo, Agosto 7 de 1951. — Con esta fecha F. Rodríguez Ycart, Koop Limitada, de Montevideo, solicita la marca "COCCIDIOL" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.11-10207-v.ag.22

ACTA N.o 63382. — Montevideo, Agosto 7 de 1951. — Con esta fecha Raúl Francisco Bugallo García, de Montevideo, solicita la marca "VIDRIMUR", para la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.11-10208-v.ag.22

ACTA N.o 63692. — Montevideo, Agosto 8 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Palmer y Cía. (Montevideo), solicita registrar la marca.

LLUVIA BLANCA
WHITE RAIN

para distinguir la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Ag.14-10264-v.ag.24.

ACTA N.o 63672. — Montevideo, Agosto 6 de 1951. — Con esta fecha Fábrica Uruguaya de Artículos Plásticos (Montevideo) ha solicitado registrar la marca "LADY - HAMILTON", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.15-10392-v.ag.27.

ACTA N.o 63703. — Montevideo, Agosto 10 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Bioquímico - Farmacéuticos Lutetia, S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca "DISUXYL", para la clase 9. — Publíquese die zdías consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.15-10373-v.ag.27.

ACTA N.o 63702. — Montevideo, Agosto 10 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Fels and Company (E. U. A.), solicitan registrar la marca

FELS-NAPTHA

para distinguir artículos de la clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Ag.15-10374-v.ag.27.

ACTA N.o 63625. — Montevideo, Julio 31 de 1951. — Con esta fecha Arnaldo Ghiringhelli y Juan Francisco Anselmi, solicitan registrar la marca "INSONO", para la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.15-10370-v.ag.27.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8770. — Montevideo, Agosto 6 de 1951. — Con esta fecha el señor Máximo César Maeso, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistema de creación de bosques", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Ag.15-10361-v.ag.27.

ACTA N.o 993. — Montevideo, Julio 26 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Sociedad Anónima Gamberoni, (Montevideo), solicita privilegio industrial por nueve años, para "Fabricación de vinagre de alcohol", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o de ldecreto reglamentario de la ley número 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$16.00 Jl.31-9556-v.ag.22.

ACTA N.o 8771. — Montevideo, Agosto 7 de 1951. — Con esta fecha el Dr. Ramón Guerrero Flores, por Horacio Rafael Casella (Argentina), ha solicitado patente de invención por 15 años para "Un dispositivo formador, por centrifugación, de mezclas y combinaciones líquidas o semilíquidas para su consumición", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Ag.14-10273-v.ag.24.

ACTA N.o 8772. — Montevideo, Agosto 8 de 1951. — Con esta fecha el Dr Ramón Guerrero Flores, por Société Marocaine de Conditionnement Automatique Pour Matières Fluides C. A. M. F., de Casablanca (Marruecos), ha solicitado patente de invención por quince años para "Un aparato para la expulsión automática de cuerpos flúidos o pastosos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Ag.14-10272-v.ag.24.

ACTA N.o 8775. — Montevideo, Agosto 9 de 1951. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el señor Isaac Tousón, de Buenos Aires, (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un braguero mejorado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo T. Tedesco, Secretario.
$12.00 Ag.14-10303-v.ag.24

ACTA N.o 8773. — Montevideo Agosto 8 de 1951. — Con esta fecha Bertoldo Hirsch por Lumoprint Fabrik Photographischer Gerate Dr. Boger K. G. (Alemania), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en dispositivo revelador", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Ag.14-10333-v.ag.24

ACTA N.o 8766. — Montevideo, Agosto 2 de 1951. — Con esta fecha Marval y O' Farrell, por los señores Joseph Bancroft y Sons Company, de Estados Unidos de Norte América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a impartir duración a terminaciones al agua de tejidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Ag 9-10044-v ag.20

ACTA N.o 8765. — Montevideo, Agosto 2 de 1951. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Organon Laboratories Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo Procedimiento mejorado para aislar colesterol" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Ag.9-10045-v.ag.20.

ACTA N.o 8767. — Montevideo, Agosto 3 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Compagnie de Pont - a - Mousson (Francia), solicita patente de invención por quince años para "Junta perfeccionada para tubos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 Ag.8-9984-v.ag.18.

ACTA N.o 8768. — Montevideo, Agosto 3 de 1951. — Con esta fecha Gustavo Ciro de Souza, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Interruptor mural para corriente eléctrica" (perfeccionamiento y en otros aspectos adaptación de características de patentes y actas anteriores número 7500, 8463, 6549, 8700, de su propiedad), y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$16.00 Ag.8-9985-v ag.18

ACTA N.o 8763. — Montevideo, Agosto 2 de 1951. — Con esta fecha el señor Mario A González Conti, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una máquina batidora de uso doméstico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Ag.7-9904-v.ag.17.

ACTA N.o 8769. — Montevideo, Agosto 3 de 1951. — Con esta fecha Alfredo López, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo especial destinado a impedir la filtración de aire o agua en ventanas y puertas de fierro", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario
$12.00 Ag 7-9936-v.ag.17.

ACTA N.o 8762. — Montevideo, Julio 31 de 1951. — Con esta fecha el Dr Ramón Guerrero Flores, por el Dr Federico Carlos Kember de Buenos Aires (Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo dispositivo retén de seguridad especialmente pero no exclusivamente para utensilios de bolsillo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Ag 6-9857-v.ag.16.

ACTA N.o 8764. — Montevideo, Agosto 2 de 1951. — Con esta fecha el señor Cayetano Aguiar Esquivel, de Canelones (R O del U.) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo sistema de nivel" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario
$12.00 Ag.6-9837-v.ag.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 39|951

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción de un pabellón de servicios higiénicos en la escuela número 122, en la avenida Garzón (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.10 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 22 de Agosto a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 8 de 1951. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Ag.13-22234-v.ag.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 38|951

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación y ampliación en el Liceo Batlle y Ordóñez (Departamento de Lavalleja), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Lavalleja y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 11.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Agosto a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 3 de 1951. — División Adm y Secret. General.
(Cuenta corriente) Ag.8-22172-v.ag.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiación para ampliación del Parque Central del Ejército

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3.958, de fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber que por decreto número 18.428, del Ministerio de Defensa Nacional, de 30 de Mayo de 1951 el Poder Ejecutivo ha designado para ser expropiada, declarando de urgencia su ocupación, la fracción de terreno ubicada en la 21.a sección judicial del Departamento de Montevideo, según plano trazado por el agrimensor Angel A. Giannoni, de 24 de Julio del corriente año:

Número 1 — Propietario: Ortodent, Sociedad Anónima. Padrón número 47.197 (parte). Superficie: 3 Hs. 0000 ms.2.

Los que se consideren con derecho al bien expropiado podrán examinar los antecedentes de la expropiación en la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria correspondiente al año en curso como lo dispone la ley de la materia. —

Montevideo, Agosto 3 de 1951. — Alberto Ganetti, Secretario.
(Cuenta corriente) Ag.7-22165-v.ag.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Expropiación para emplazamiento de un barrio de viviendas económicas en Colonia

EDICTO — De acuerdo con la ley 3.958, de 28 de Marzo de 1912 y concordantes, así como el artículo 7.o de la ley 9.723, de 16 de Noviembre de 1937, Orgánica del Instituto y decreto del Poder Ejecutivo de 31 de Octubre de 1949, se hace saber a los interesados que ha sido designado para ser expropiado por causas de utilidad pública, la fracción de terreno que a continuación se individualiza. Padrón 1386, ubicado en la primera sección del Departamento de Colonia, manzana 112, con una superficie de 6.034 ms.2 4750 cm 2, propiedad de los sucesores de Anecta Egaña de Anollés, compuesta por Gabriel Anollés (fallecido), representado por su esposa doña Esther Caffera de Anollés y su hija María Esther Anollés Caffera, Miguel Anollés Egaña, Rafael Anollés Egaña, María del Pilar Anollés Egaña de Pagani (fallecida), representada por su esposo José B. Pagani, Bartolomé Manrique Anollés Egaña, Dolores Anecta Anollés Egaña y José Francisco Anollés Egaña. Quienes se consideren con derecho en el bien expropiado podrán examinar los antecedentes en el Instituto Nacional de Viviendas Económicas, calle 25 de Mayo 506 (Montevideo), presentándose los interesados dentro del plazo legal que establece la ley y exhibiendo la planilla de contribución inmobiliaria correspondiente al año en curso.
(Cuenta corriente) Ag.15-22248-v.ag.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Llamado a licitación

Convócase a licitación pública por tercera vez para el suministro de una máquina de operaciones combinadas, accionada por un motor eléctrico con fuerza suficiente y apta para realizar los siguientes trabajos: cortecepillado, escoplado y lijado de madera.

Las propuestas se recibirán en la Sección Jurídica del Instituto bajo sobre cerrado y lacrado, el día 21 de Agosto próximo a las 15 horas y se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La garantía de mantenimiento de propuesta, que se ha fijado en la cantidad de $ 350.00 (trescientos pesos), se admitirá hasta el día 20 de Agosto próximo a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación patente de giro, certificado expedido por la Caja de Jubilaciones que atestigüe la inexistencia de deudas con dicho organismo al 30 del corriente y comprobante de depósito de garantía debidamente visado por la Contaduría de este Instituto.

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas se reserva el derecho de elección sobre la máquina que más convenga a sus intereses o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 7 de 1951.
(Cuenta corriente) Ag.11-22219-v.ag.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Convocatoria

Convócase a licitación pública por segunda vez para la construcción de 4 blocks de viviendas integrantes del núcleo colectivo número 5 (segunda etapa), 128 apartamentos, a emplazarse en un predio situado en camino Industrias y Antonio Serratosa, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, calle 25 de Mayo número 506, donde podrán obtener copia los interesados, previo pago de la suma de $ 35.00 (treinta y cinco pesos).

Las propuestas se recibirán en el Instituto Nacional de Viviendas Económicas, bajo sobre cerrado y lacrado, el día 7 de Setiembre próximo a las 16 horas y se abrirán de acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones generales del Ministerio de Obras Públicas.

La garantía de mantenimiento de propuesta se admitirá hasta el día 6 de Setiembre del presente año a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares y el certificado de asignaciones familiares. — Montevideo, Agosto 6 de 1951. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Ag.10-22204-v.ag.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Convocatoria

Convócase a licitación pública por segunda vez para la construcción de una casa colectiva (L - 2), integrada por 48 apartamentos, a emplazarse en la manzana número 113 de la ciudad de Colonia, de estricto acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, 25 de Mayo número 506, y en la Intendencia Municipal de Colonia, donde podrán obtener copias los interesados previo pago de la suma de $ 30.00 (treinta pesos).

Las propuestas se recibirán en el Instituto Nacional de Viviendas Económicas y en la Intendencia municipal de Colonia, bajo sobre cerrado y lacrado, el día 5 de Setiembre del presente año ,a las 16 horas, y se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, de acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones generales del Ministerio de Obras Públicas.

La garantía de mantenimiento de propuesta se admitirá hasta el día 4 del mes de Setiembre a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el pliego de condiciones particulares. — Montevideo, Agosto 3 de 1951 — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Ag.8-22175-v.ag.18.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO COMISION FINANCIERA DE LA RAMBLA SUR

Venta de dos solares situados con frente a la avenida Agraciada y calle Galicia

La Comisión Financiera de la Rambla Sur, convoca a postores para la venta de dos lotes de terreno de propiedad municipal, situados con frente a la avenida Agraciada y calle Galicia el señalado con la letra "A" y con frente a la avenida Agraciada entre las calles Galicia y Cerro Largo, el señalado con la letra "B". Las superficies son de 669 metros cuadrados 70 decímetros cuadrados y de 413 metros cuadrados 90 decímetros cuadrados respectivamente y se venden con la base de pesos 170.00 el metro cuadrado para el solar "A" y de $ 150.00 el metro cuadrado para el solar "B". — Las propuestas serán formuladas en la Secretaría de la Comisión Financiera de la Rambla Sur, el día Jueves 23 de Agosto a las 16 horas. En dicha Secretaría (25 de Mayo N.o 609) se hallan a disposición de los interesados las condiciones de venta. Horario de 13 y 30 a 18 y 30: Sábados de 8 a 12 horas. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Ag.13-22222-v.ag.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO HOTELES CASINOS MUNICIPALES

Licitación número 24

Llámase a licitación pública por la provisión de toallas de papel, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel), el día 20 de Agosto de 1951 a las 14 horas. Valor de los pliegos: $ 0.30.
(Cuenta corriente) Ag.13-22231-v.ag.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL OFICINA DE NECROPOLIS

Se han presentado los señores OCTAVIO y ALBERTO QUESADA MILAN como cesionarios de los herederos de don MANUEL B MELENDEZ, solicitando se les expida a sus nombres título del sepulcro N.o 354 del Cementerio del Buceo cuyo boleto primitivo se encuentra extraviado. Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho, que tienen 90 días de plazo para interponer el reclamo correspondiente. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Julio 5 de 1951. — La Jefatura.
$108.00 Jl.11-8804-v.oct.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado en esta repartición los señores NICASIO VICTOR AMELIA MARCELINA ISABEL y MARIA ELENA AMEIXEIRAS en el carácter de cesionarios de los herederos de don PEDRO ANTONIO GOMEZ usuario del sepulcro N.o 329 del primer Cuerpo del Cementerio Central solicitando se expida a nombre de este último usuario título duplicado del local referido se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen 90 días para interponer cualquier reclamación. Vencido dicho término se procederá como se deja solicitado. — Montevideo, 23 de Abril de 1951. — La Jefatura.
$144.00 My.4-5114-v.ag.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición, el señor MAXIMO CAIMI, en su carácter de heredero de BERNARDINO NATALIO VILLAGRAN, usuario del nicho N.o 34 del Cementerio del Cerro, para que se expida a nombre de éste, título duplicado de aquel local, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen 90 días para interponer cualquier reclamación. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 23 de Mayo de 1951. — La Jefatura.
$108.00 Jn.22-8055-v.oct.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES . JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO

Emplazamiento

Pavimentación del Balneario Atlántida

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles ubicados con frente a las calles N.o 11, entre 22 y Diagonal Norte; 26 y avenida de Circunvalación: 24 y 26: 24 y 22: del Balneario Atlántida, séptima sección de este Departamento, a que concurran antes de sesenta días a contar de la fecha a la Oficina Municipal de Atlántida a notificarse de las cuentas por complemento de pavimento que les corresponde abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta así como la aceptación del plazo que se estipula para los que no abonen las mismas al contado. — Pando, ocho de Junio de 1951.
(Cuenta corriente) Jl.23-21995-v.oct.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU LICITACION PARA LA ADQUISICION DE UNA MOTOCICLETA

Primer llamado

1.o Llámase a licitación para la adquisición de una motocicleta, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal.

2.o Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas hasta la hora 9 del día 22 de Setiembre del año en curso en la repartición mencionada precedentemente.

3.o La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas a todas. — Montevideo, Agosto 11 de 1951. — Ing. José Acquistapace, Intendente. — Arturo Nessi, Jefe de Despacho.
(Cuenta corriente) Ag.15-22247-v.ag.20.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 2 días por la ley 9.906).

Montevideo, Agosto 15 de 1951

1.a Sección

EDMUNDO OSCAR REY KELLY, 37 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Rincón 610 y MARIA LEGNIANI, 25 años, soltera, italiana, domiciliada Colonia 826.

VICTOR MANUEL CRESPO, 41 años, soltero, contador, oriental, domiciliado Uruguay 934 y MARIA ELENA ETCHEGARAY VIDAL, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 970.

MIGUEL ZUCKERMAN, 42 años, divorciado, comerciante, argentino, domiciliado Juncal 1423 y JOSEFA BOMBINO, 40 años, soltera, argentina, domiciliada Juncal 1423.

10.a Sección

LUIS ALBERTO CARRASCO, 18 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Propios 2496 y AIDA CURBELO, 25 años, divorciada, oriental, domiciliada Propios 2496.

NELSON JOSE PEDRO PEREIRA, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado J. J. Rousseau 3719 y RAQUEL SANCHEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada J. J. Rousseau 3719.

15.a Sección

SANTOS ZAGHI, 49 años, soltero, industrial, italiano, domiciliado Cerro Largo 1782 y RAIMUNDA EMMA ANNA BONOMI, 21 años, soltera, italiana, domiciliada Cerro Largo 1782.

16.a Sección

DARIO DA SILVA, 50 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Pedro C. Bauzá 4987 y CARMEN BARRERA, 53 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro C. Bauzá 4987.

GILBERTO DORREGO, 20 años, soltero, jornalero, oriental. domiciliado Camino Tonkinson 2603 y DOLLY RODRIGUEZ, 20 años, soltera, oriental. domiciliada Camino Tonkinson 2603.

17.a Sección

ABEL SIERRA, 18 años, soltero, contratista, oriental. domiciliado Oficial 1.o 4243 y ELSA YOLANDA FANTI, 18 años, soltera, oriental. domiciliada Oficial 1.o 4245.

20.a Sección

JOSE PEDRO GARCIA, 19 años, soltero, fundidor, oriental. domiciliado Carlos de la Vega 4656 e HILDA NORA AGUIAR, 18 años, soltera, oriental. domiciliada Cañas 200.

CARMELO AGUSTIN GORGA, 26 años, soltero, empleado, oriental. domiciliado General Hornos 543 y BLANCA IRENE AROSA, 21 años, soltera, empleada, oriental. domiciliada Iglesia 3968.

ACASIO DA SILVA, 56 años, divorciado, empleado, portugués, domiciliado B. Riquet 381 y JOSEFA PUGA, 62 años, viuda, española, domiciliada B. Riquet 381.

ALFONSO QUINTIN MARTINEZ, 27 años, soltero, peluquero, oriental. domiciliado José María Vidal 468 y ESTERIA DE MELLO, 28 años, soltera, oriental. domiciliada José María Vidal 444.

JUAN PAULINO RODRIGUEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental. domiciliado Av. Garzón 339 y NELIDA MORANDEIRA, 21 años, soltera, oriental. domiciliada Campeche 4524.

LUIS ROBERTO AQUINO, 29 años, soltero, tornero, oriental. domiciliado Carlos M.a Ramírez 399 y SARA MANUELA MARTINEZ, 24 años, soltera, oriental. domiciliada Juan C. Molina 412.

ALBO LLOPIS, 22 años, soltero, empleado, oriental. domiciliado Iglesia 4497 y AIDA YANES, 21 años, soltera, oriental. domiciliada Juan C Molina 212.

RODOLFO JOSE RODRIGUEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental. domiciliado Simón Martínez 4066 y NELLY GUERRERO, 21 años, soltera, oriental. domiciliada Simón Martínez 4030.

ANSELMO ANASTACIO VIERA, 47 años, soltero, jornalero, oriental. domiciliado José Llupes 4454 y LYDIA CARRERAS, 36 años, soltera, oriental. domiciliada José Llupes 4436.

21.a Sección

MANUEL RODRIGUEZ, 47 años, soltero, comercio, español, domiciliado Antonia María Márquez 5286 y FILOMENA ANA MAESTRECASA, 48 años, soltera, oriental. domiciliada José María Márquez 5286.

MATEO ALVAREZ RONDAN, 31 años, soltero, jornalero, oriental. domiciliado Bernardo Susviela 152 e IRMA AGACHE, 31 años, soltera, oriental. domiciliada Vedia 911.

ENRIQUE PELAEZ, 51 años, soltero, oriental. domiciliado Albénez 5266 e IRENE DEMETRIA RODRIGUEZ, 49 años, divorciada, oriental domiciliada Propios 4712.

MARIO FATTORINI FANTOZZI, 24 años, soltero, empleado, oriental. domiciliado Molinos de Raffo 699 y ELIDA ECHEVARRIA, 16 años, soltera, oreintal. domiciliada Antonio Díaz 4682 (bis).

23.a Sección

GUZMAN PONCE DE LEON ACOSTA Y LARA, 38 años, viudo, empleado, oriental. domiciliado Bulevar Artigas 1927 y RAQUEL CORNU MORASCA, 28 años, soltera, empleada, oriental. domiciliada Bulevar Artigas 1927.

ICEK BLUMENTAL, 42 años, soltero, peletero, polaco, domiciliado Bulevar Artigas 1923 y MARIA LIBE ARONOF, 44 años, soltera, lituana, domiciliada Bulevar Artigas 1923.

24.a Sección

OSCAR RODOLFO RUIBAL LACROIX, 24 años, soltero, empleado, oriental. domiciliado Urtubey 1389 y CONCEPCION ROSA PICARELLI, 23 años, soltera, empleada, oriental. domiciliada Urtubey 1389.

$2.00 P|p.v.ag.17.

Montevideo, Agosto 14 de 1951

10.a Sección

JOSE LUIS ALBERT. 31 años, soltero. odontólogo. oriental. domiciliado Amazonas 1472. y MARIA DEL CARMEN CEAN, 25 años, soltera, empleada, oriental. domiciliada Coihibra 5510.

12.a Sección

RAMON LONGINO BALADAN, 25 años, soltero, empleado, oriental. domiciliado Guadalupe 1820, y NYBIA HORTENCIA SELLANES, 19 años. soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1820.

13.a Sección

JUAN VICENTE GONZALEZ, 26 años. soltero, jornalero, oriental. domiciliado Filipinas 491, y MARIA FELICIA BUSTO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Cibils 3659.

JUAN JOSE MONTENEGRO, 25 años. soltero, empleado, oriental. domiciliado Chile 3763, y MARIA ELENA GUERRA, 19 años, soltera, oriental. domiciliada Vizcaya 3907.

JUAN JOSE BRITOS, 52 años. divorciado, jornalero. oriental. domiciliado Perú 2191, y MARIA CARMEN CACERES, 39 años. viuda, oriental. domiciliada Perú 2191.

ESTEBAN GEORGIEFF, 29 años, soltero, jornalero, griego. domiciliado Cuba 4177, y BLANCA LUZ OBREGON 22 años, soltera, oriental. domiciliada Inglaterra 1996.

GENARO CASTILLO. 58 años. viudo, jornalero. oriental. domiciliado Cont. Burdeos 2900, y JUANA DIAZ. 48 años, soltera, oriental. domiciliada Cont Burdeos 2900.

SEGUNDO DUARTE, 25 años. soltero, jornalero. oriental domiciliado Holanda 1830, y DOLORES CRISTINA CLAVIJO, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Río Janeiro 3581.

17.a Sección

AQUILINO ESPINO, 42 años. soltero, jornalero, oriental. domiciliado Curupí 4246, y OLGA NELLY DE ARMAS, 16 años. soltera, oriental, domiciliada Av. Mendoza 878.

19.a Sección

JOSE ANTONIO DIAZ, 33 años. divorciado, jornalero. oriental. domiciliado Coquimbo 2054, e INES TEOTIMO ALONSO, 32 años, viuda, oriental. domiciliada Coquimbo 2024.

ANGEL FELIX CASTAGNA. 20 años. soltero. industrial, oriental. domiciliado Gral. Pagola 2115. y MINERVA MERCURIALI. 28 años. soltera, empleada, italiana, domiciliada G. Pagola 2115.

ELIEZER PAVLOTZKY. 30 años, soltero, radiotécnico. israelita. domiciliado Miguelete 1853, y GOLDE KABZANES, 28 años. soltera, argentina. domiciliada Juan Paullier 2320.

WALTER RIAL. 26 años. soltero. empleado, oriental. domiciliado Joaquín Requena 2330, y NYDIA LUISA TRIUNFO. 23 años. soltero. oriental. domiciliada Municipio 2511 - 2.

FRANCISCO LEAL. 25 años, soltero, empleado. oriental. domiciliado Dgo. Aramburú 1686, y DELIA BERTONE. 22 años. soltera, oriental domiciliada Dgo. Aramburú 1686.

ATILIO ANGEL INVERSO. 30 años. soltero, empleado. oriental. domiciliado Cabildo 2184, y AMALIA FELICIA ARTIGAS. 28 años. soltera. empleada. oriental. domiciliada Marcelino Berthelot 1856.

$2.00 P|p.-v.ag.16.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno. doctor Roberto C. Zubillaga de fecha veintinueve de Setiembre del corriente año. dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo contra ARLEGUI (MARIO o MARIANO CANDIDO) y otros Cobro ejecutivo de pesos Lo 13. Fo 378" se cita. llama y emplaza a doña Felisa Inaga de Arlegui María Teresa Arlegui de Rodas. Luis Alberto Arlegui. Omar José María Arlegui. o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho sobre el bien empadronado con el N.o 129 982. (ciento veintinueve mil novecientos ochenta y dos). ubicado en la calle Guenoas entre O de Zárate y Burgues. para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado. calle Buenos Aires N.o 594. dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — René L. Etchandy. Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jl.21-21989-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno. doctor Roberto Zubillaga. de fecha treinta de Agosto del corriente año. dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo. con propietario padrón N.o 82 536 Cobro ejecutivo de pesos Lo 13. 408" se cita, llama y emplaza a doña Teresa G de Angelelli o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho sobre el bien empadronado con el N.o 82.536 ubicado en Guaviyú [illegible] G. Méndez y F. Ferreira para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.

(Cuenta corriente) Jl.21-21972-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha 30 de Marzo del corriente año, dictada en los autos "Municipio de Montevideo con DEVITA JUAN ANTONIO y otr. Cobro ejecutivo de pesos: Lo. 13, Fo. 124, se cita, llama y emplaza a doña María Dornelle o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N. 96.995 (noventa y seis mil novecientos noventa y cinco) ubicado en la calle Humaitá entre Avenida Italia y Estero Bellaco, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 11|951 — René L. Etchandi, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl.24-21973-v.ag.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha cinco de Marzo del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con TROPIANO LAGORIO (DOMINGO) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 13, Folio 492, se cita, llama y emplaza a los señores Bernardo Losno Lagorio y Domingo Lagorio, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 42.100 (cuarenta y dos mil cien) ubicado entre la línea Oeste de la calle Molinos de Raffo entre Doctor Pena y Hornos, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594. dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 15 de 1951. — René L. Etchandi, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl.21-21974-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno. doctor Roberto C. Zubillaga. de fecha treinta de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con Propietario padrón N.o 82.537 Cobro ejecutivo de pesos, Lo 13 fo 409" se cita. llama y emplaza a doña Teresa G. de Angelelli o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho sobre el bien empadronado con el N.o 82.537. ubicado en la calle Guaviyú entre F Ferreira y G Méndez, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594. dentro del término de noventa días a contar desde la fecha. bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Ana E. Bonet Torres. Actuaria Adjunta.

(Cuenta corriente) Jl.21-21978-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno. doctor Roberto C Zubillaga. de fecha siete de Marzo del corriente año dictada en autos "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 39.234 Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 13. Fo 528. se cita. llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 39 234. o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien. ubicado en la línea Este de la calle Tres Cruces entre Carlos de la Vega e Illescas. y especialmente al señor Luis Gardelli Di Roberto para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días. bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo. Abril 25|951. — René L Etchandi Escribano

(Cuenta corriente) Jl 21-21975-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C Zubillaga de fecha veintinueve de Abril del corriente año dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con POSE (ISABEL) Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 12. Fo. 312", se cita, llama y emplaza al [illegible] inmueble empadronado con el N.o 26 [illegible] señora Isabel Pose o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al referi-

do bien, ubicado en la calle Continuación 18 de Julio entre Propios y Estivao, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 29 de Junio de 1950. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
(Cuenta corriente) Jl.21-21976-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto O. Zubillaga de fecha veintinueve de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con PETRONILO (ANTONIO) Cobro ejecutivo de pesos Lo. 13. Fo 306, se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 49.444, señor Antonio Petronilo o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al referido bien, ubicado en la calle Camino Santos entre Pastor y Cnel Raiz, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar de la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 29 de Junio de 1950. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
(Cuenta corriente) Jl.21-21980-v.ag.24

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra JUAN A. NUÑEZ. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 626), se emplaza a Juan A. Núñez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 39.404, ubicado en la calle Cañas entre Carlos de la Vega y Simón Martínez: A) Para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Julio 31 de 1951. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Ag.13-22227-v.set.17

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra CLARA B. DE COSTA. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 11. Fo. 776), se emplaza a Clara B. de Costa, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 77613, ubicado en la calle Bruno Méndez entre Santiago Figueredo y San Martín: A) Para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Julio 31 de 1951. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Ag.13-22228-v.set.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 42.861. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo 14. Fo. 70), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 42.861, a José Correa Díaz y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado bien, ubicado en el Camino Lucio Rodríguez entre hormigón existente y J. Martori: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Julio 26 de 1951. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Ag.13-22229-v.set.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra BENCELIS WOLFOVICIUS o BENCEL WOLFARITZ. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 11. Fo. 621), se emplaza a Bencelis Wolfovicius o Bencel Volfaritz, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 46684, ubicado en la calle Casavalle entre Yamandú y avenida Gral. E. Garzón: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 3 de 1951. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Ag.13-22230-v.set.17

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Concurso de Juan Ruggiero y de la Sucesión de Inés Gianattasio de Ruggiero contra BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY RENE WEISSELL, ALFREDO COENEN SOLMERSITE y KURT LINDEMANN LEVY Por nulidad de ejecución hipotecaria y escritura Daños y perjuicios" (Lo 13. Fo. 724), se emplaza a Alfredo Coenen Solmersite y Kurt Lindemann Levy para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Mayo 11 de 1951. — Alberto M Olivari.
$43.00 Jn.25-8227-v.jn.30 Jl.21-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos "Municipio de Montevideo contra IGLESIAS CRISTOBAL o IGLESIAS ANDRES. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 1, Fo 265)", se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días a Cristóbal Iglesias o Andrés Iglesias o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el N.o 47 395 ubicado en la calle Enrique George entre Avda. Peñarol y Pasteur de la 21.a sección judicial de la Capital bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, 2 de Abril de 1951. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.21-21979-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra Propietario del inmueble padrón N.o 162 379 Cobro ejecutivo de pesos (Lo 1, Fo 263)" se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa dís. al propietario del inmueble empadronado con el N.o 162.379, ubicado en la calle Ayohuma entre Costa Brava y Comandivú de la 20.a sección judicial de la Capital, o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquier persona que se considere con derechos sobre el bien de referencia y especialmente a doña Luisa María Bardanca, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1950. — E. Mattos Ramos, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.21-21981-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N.o 140 833 Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 1, Fo. 383)" se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado en estos autos a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, al propietario del mencionado bien o a sus sucesores a título universal o particular y en general a todos los que se consideren con derechos sobre el mismo, especialmente al señor Antonio Ivecoli o Antonio Grecoli. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1950. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.21-21982-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de los Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra propietario del inmueble empadronado con el N.o 106 658 Cobro ejecutivo de pesos (Lo. 1. Fo 398)" se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días, al propietario del inmueble empadronado con el No 106 658, ubicado sobre la línea Norte de la calle Güemes entre Vía el F. C. C. y Rousseau de la 11.a sección judicial de la Capital o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquier persona que se considere con derechos sobre el bien de referencia y especialmente al señor Ismael García Bianchi, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1950. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.21-21983-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra RUETTE ENRIQUE y otros Cobro ejecutivo de pesos (Lo. 1, Fo 262), se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días, a don Enrique Ruette y doña Margarita Ruette de Legrand, o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquier persona que se considere con derechos sobre el bien empadronado con el No 35 635 ubicado en la calle Las Tunas entre Carlos Tellier y Real, de la 16.a sección judicial de la Capital, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1950. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.21-21984-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos caratulados "Municipio de Montevideo contra SILVA y ROSAS BERNARDO Cobro ejecutivo de pesos (Lo 1, Fo 261)" se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días, a don Bernardo Silva y Rosas o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquier persona que se considere con derechos sobre el bien empadronado con el N.o 96.987, ubicado en la calle Estero Bellaco entre Humaitá e Ibirapitá de la 23.a sección judicial de la Capital, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1950. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl 21-21985-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en estos autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra NUÑEZ JUAN A. Cobro ejecutivo de pesos (Lo. 1. Fo. 262)" se cita, llama y emplaza para que comparezca ante este Juzgado, a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días a don Juan A Núñez o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquier persona que se considere con derechos sobre el bien empadronado con el N.o 39 405, ubicado en la calle Cañas entre Carlos de la Vega y Simón Martínez de la 20.a sección judicial de la Capital, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1950. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.21-21986-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en estos autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra MACHIN CASIANO GUIDO Cobro ejecutivo de pesos Lo. 1, Fo 266)", se cita, llama y emplaza para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días a don Casiano Guido Machín o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquier persona que se considere con derechos sobre el bien empadronado con el N.o 119.716, ubicado en la calle Rubén Darío entre Punta de Soto y Oficial, de la 11.a sección judicial de la Capital, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1950. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.21-21987-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra BALSA JOSE. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 1, Fl. 263)", se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días a don José Balsa o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquier persona que se considere con derechos sobre el bien empadronado con el N.o 7.035, ubicado en la calle T. Gómez esquina T. Gómez, de la 24.a sección judicial de la Capital, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1950. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.21-21988-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto

Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra TAGLIAFERRO CARLOS A. (Lo. 1, Fo. 399)", se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días a Carlos A. Tagliaferro, o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el N.o 116.272 ubicado en la calle Francisco Plá entre O. de Zárate y Burgues, de la 22.a sección judicial de la Capital, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, 2 de Abril de 1951. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

(Cuenta corriente) Jl.21-21990-v.ag.24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña **LUDIVINA JAMAR DE ICART**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 Ag.14-10342-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña **MARGARITA PETIT DE HOFFMANN**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 7 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 Ag.14-10318-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don **ANTONIO MARIANI ZUNINO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00 Ag.14-10319-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don **JUAN ABAL CARRERA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 8 de 1951. — Alfredo J. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00 Ag.14-10320-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don **ENRIQUE SANZ LAS**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 7 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00 Ag.14-10321-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don **SILVESTRE SUEIRO o SUEIRO DOS SANTOS**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 Junio de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$12.00 Ag.10-10168-v.ag.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber, que ante este Juzgado se presentó **SANTOS GALANTE** a solicitar la rectificación de su partida de matrimonio con Pensiera Liatti en la que debe rectificarse la nacionalidad del contrayente. Donde dice "italiano" debe decir "otomano" por ser como corresponde. — Montevideo, 2 de Agosto de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$18.00 Ag.9-10042-v.ag.27.

Segundas copias

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "EMA AMALIA RINALDI DE ALVAREZ y otros Segundas copias" (Lo. 45, Fo. 51), se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a Virginia Carriquiry de Vincent, María Elena Vincent y Juan Jiménez Cabrera, Ricardo Vincent y Carlos Vincent y a sus sucesores a título singular o universal, así como a toda otra persona que por cualquier causa o derecho pueda oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura que se solicita: Escritura de compra - venta, autorizada en esta ciudad por el Escribano Héctor A. Gerona el 27 de Marzo de 1925, por la cual don Domingo Ireneo Alvarez, siendo de estado casado con doña Ema Amalia Rinaldi de Alvarez, adquirió de doña Virginia Carriquiry de Vincent, María Elena Vincent y Juan Jiménez Cabrera, Ricardo Vincent y Carlos Vincent (integrantes de la sucesión de don Denis Vincent), representados todos ellos en dicha escritura por el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, el siguiente bien: Una fracción de terreno con las accesiones que le fueren relativas, situado en el Barrio Nueva Roma, a inmediaciones de Villa Dolores, 18.a sección judicial de este Departamento, el cual solar se señala con el N.o 9 de la fracción D en el plano de formación y amanzanamiento de dicho Barrio, levantado por el Ingeniero Aquiles Monzani en 8 de Junio de 1879 y consta de una superficie de 309 mts. 91 dm. deslindados así: 12 mts. 26 cms. tiene en la línea del frente al Oeste sobre la calle Cincinato, hoy denominada Francisco Medina, por 27 mts. 77 cms. de fondo en dirección al Este, lindando por este viento con el solar 12; por el Norte da frente en 9 mts. 60 cms. a la Plaza Capitolio y en el resto de ese costado linda con el solar 10; y por el Sur linda en toda su extensión con el solar 8. Actualmente se halla empadronada, en virtud de subdivisión solicitada con los números 99.164 y 158.299 y anteriormente con el N.o 99.164. — Montevideo, Junio 11 de 1951. — José Roberto Figueroa, Actuario.

$180.00 Ag.8-10005-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña **GENOVEVA TERENZI DE RECINE**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$8.00 Ag.8-10018-v.ag.18

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña **MARIA FIORI DE BUONO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$8.00 Ag.8-9981-v.ag.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña **MARIA RUFFA DE DE VITA o DEVITA** y de doña **MARIA CERRUTTI DE RUFFA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 3 de 1947. — Nicanos dos Santos, Actuario.

$12.00 Ag.7-9906-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don **PABLO AGUSTIN FACCIO o AGUSTIN PABLO FACCIO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 5 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$12.00 Ag.7-9929-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña **CRISTINA VANNELLI DE CANTONI**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 Ag.7-9920-v.ag.17

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno **ALFREDO OLLONIEGO GUTIERREZ**, con domicilio en la calle Misiones 1475, 3er. piso, al señor Juez digo: I) Que vengo a producir la información de vida y costumbres que exige el artículo 240 del Código de Organización de los Tribunales, para optar al título de Procurador. II) Que a tal efecto ofrezco el testimonio de los señores Héctor J. Amilivia y Santiago P. Minetti domiciliados en Misiones 1475 3er. piso, Apto. 2, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres morales. Por lo expuesto al señor Juez pido: Se tome la información ofrecida y se me expida oportunamente testimonio de ella. — Alfredo Olloniego Gutiérrez. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 30 de Julio de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$28.00 Ag.6-9745-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don **ALBERTO DELLACASA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00 Ag.7-9921-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don **RAUL HUGO DE MARIA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 13 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$8.00 Ag.6-9889-v.ag.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se haec saber que ante este Juzgado se presentó **RAQUEL BELLO**, a solicitar la rectificación de la partida de defunción de su hijo Anunciato Lauria Bello, en la que debe rectificarse la fecha de su muerte. Donde dice nueve de Agosto de 1948, debe decir "Siete de Agosto de 1948". — Montevideo, 30 de Julio de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$18.00 Ag.6-9928-v.ag.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentaron **CANTALICIO P. AQUINO Y PETRONILA NUÑEZ DE AQUINO**, a solicitar la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Edio Sabino Aquino, en la que debe rectificarse la fecha de su nacimiento. Donde dice 8 de Enero de 1936, debe decir 8 de Enero de 1931. — Montevideo, 28 de Junio de 1951. — José Roberto Figueroa, Actuario.

$18.00 Ag.6-9836-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña **ANTONIA PONS TORRES DE TORRES**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 Ag.6-9886-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don **JUAN MAURICIO VERZELLO o JACINTO VERZELLO o JUAN MAURICIO BARZELLI o VERZELLI o VERSELLO o VERSELI**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$12.00 Ag.6-9827-v.ag.16.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber, que ante este Juzgado, se presentó **ADAN JANIELIS**, a solicitar la rectificación de las siguientes partidas: A) De su matrimonio con Akvyle Kurmyte, en la que debe rectificarse el nombre del contrayente. Donde dice Ofonelis, debe decir: Janielis. B) De nacimiento de su hija Sofía, en la que debe rectificarse el apellido del padre de la inscripta. Donde dice Janelis debe decir: Janielis. C) De nacimiento de su hijo Antonio Oscar, en la que debe rectificarse el nombre del padre del inscripto. Donde dice Adam, debe decir Adán. — Montevideo, Julio 31 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$30.00 Ag.4-9795-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don **CESAR PIZZINI GIULIANI** de don **LUIS FRANCISCO MARIA PIZZINI VOLANI**, de doña **LUISA VOLANI o BOLANI DE PIZZINI** de doña **MARIA PIZZINI GIULIANI**, de don **FELIPE PIZZINI GIULIANI y de do-**

ña ROSA BENVENUTI o BENVENUTTI DE PIZZINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 21 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.
$48 00 Jl.24-9687-v.ag25

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ALBERTO DOMINGO NOGUERA, en la que aparece el apellido del padre y abuelo paterno como "Noquera" debiendo decir Noguera y aparece la madre del inscripto con los nombres de "Esther T. Alejandrina" debiendo decir Esther Teodora Alejandrina por ser estos los verdaderos. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
(Auxil.) $16.80 Ag.15-10389-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión JUSTINO CIPRIANO SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Agosto 9 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 Ag.14-10322-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL VOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 Ag.14-10323-v.ag.24.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de RAMON GONZALEZ con BENITA ROBLEDO y las de nacimiento y legitimación de ALBA MERCEDES GONZALEZ ROBLEDO y la de legitimación de JUAN CARLOS PEDRO GONZALEZ ROBLEDO en las que el nombre de la contrayente aparece "Benedicta" debiendo decir Benita; en la de nacimiento y legitimación de Alga Mercedes, donde dice "Benedicta" debe decir Benita y en la de legitimación de Juan Carlos Pedro donde dice "Benedicta" debe decir Benita por ser en todas como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 28 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$30.00 Ag.13-10269-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA o ADELINA BECERRA o BESERRA DE SAGRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Agosto de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 Ag.13-10253-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de KAETE IRENE SCHIFF DE KOCHERTHALER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a Else Borchardt de Schiff para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 Agosto de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$36.00 Ag.13-10254-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA GENTA BONIFACIO o JOSEFINA FELICIA GIENTA BONIFACIO o JOSEFINA GENTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 7 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 Ag.11-10233-v.ag.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MATILDE SOUZA DE SOSA, y OCTAVIO SOSA u OCTAVIO SOSA SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 Agosto de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 Ag.10-10165-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GENOBA DE CAMERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 Ag.10-10166-v.ag.21.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MARTA MARINA RODRIGUEZ, en la que aparece: en el Registro Civil y en la Intendencia como "Berna Marina" y "Berna Mariana" respectivamente, debiendo decir: Marta Marina, por ser sus verdaderos nombres. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 26 de Julio de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
(Auxil.) $16 80 Ag.8-9936-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINO ALFREDO BALPARDA SOTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$24.00 Ag.8-9988-v.set.12.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de BERNARDINO TIBURCIO GUBITOSI, en la que aparece el apellido como "Guvitosi" debiendo decir Gubitosi; la de matrimonio de éste con RAMONA JUSTINIANA IFRAN y las de nacimiento de los hijos de éstos ALEJANDRINA, RODOLFO, ERNESTO y JUANA MARGARITA, en la de matrimonio y en las de nacimiento de los tres hijos primeramente mencionados aparece el contrayente y padre respectivamente, con el nombre de "Alejandro" debiendo decir Bernardino Tiburcio y en la última de nacimiento aparece ésta solamente con el apellido materno "Ifrán" debiendo decir Gubitosi Ifrán por los apellidos paterno y materno, además aparece el nombre del padre como "Alejandro" debiendo decir Bernardino Tiburcio. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$36.00 Ag.9-10062-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS CASAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 Ag.7-9947-v.ag.17.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de GREGORIO MAUTONE, en la que aparece como hijo de "Antonio Mouton y Sinforosa Espanol" debiendo decir hijo de "Antonio Mautone y Sinforosa Espagnolo", que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$18.00 Ag.7-9948-v.ag.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO GIRIBALDI y MARIA o MARIA NATALIA VOLA DE GIRIBALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 Ag.6-9885-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MONTESTRUC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 Ag.6-9893-v.ag.16.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de PEDRO y JUAN MANUEL LAUZAN. En la partida de Pedro aparece el nombre del padre del inscripto como "Juan" debiendo decir Jesús y en la partida de Juan Manuel aparece el apellido del padre y del abuelo paterno del inscripto como "Lousan" debiendo decir Lauzán por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$24 00 Ag 3-9751-v.ag.20.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "ARMANDO TASTAS NOGUES y LEONOR PEREZ DE TASTAS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (libro 46, folio 101), se hace saber que por resolución de fecha 14 de Noviembre del corriente año se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Armando Tastás Nogués y Leonor Pérez de Tastás, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$40.00 Ag.4-9803-v.ag.23.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de EUSEBIO ALVES DE SIMAS con VICENTA GRIMON y las de nacimiento de los hijos de éstos VICTOR ROLOLFO, ALBA TERESITA y ENRIQUE FLORENCIO: en la de matrimonio donde el apellido paterno del contrayente aparece "A. Cima" debe decir Alves de Simas en la de Victor Rodolfo, aparece el apellido paterno como "Cima"; en la de Alba Teresita, aparece el apellido del padre y abuelo paterno, respectivamente como "A. Cima" y "Cima" y en la de Enrique Florencio aparece el apellido del padre y abuelo paterno como "Cima" debiendo decir en las tres partidas de nacimiento como apellido del padre y abuelo paterno Alves de Simas, por ser éste el verdadero. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 20 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
(Auxil.) $25.20 Ag.3-9777-v.ag.20.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de RUFINA DELL ISOLA en la que aparece con los apellidos paterno y materno respectivamente como "Dell Izola" y "Borastero" debiendo decir "Dell Isola" y "Burastero"; la de matrimonio de Abado Pérez con Rufina Dell Isola en la que aparece el nombre de la contrayente como "Rufina Felicia" debiendo decir "Rufina" solamente; y la de nacimiento de Lidia Pérez Dell Isola en la que aparece el nombre materno como "Rufina Felicia" debiendo decir "Rufina" que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 13 de Setiembre de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $21.00 Ag.1.o-9619-v.ag.17.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de CANDIDO BARRIOLA con NARIA EMA CASCO, en la que aparece el nombre de la contrayente como "María Erlinda" debiendo decir "María Ema"; y las de nacimiento de Haydée Nora, Ruben Cándido, María Esther y Miguel Angel Barriola Casco en las que aparece el nombre materno como "María Erlinda" debiendo decir "María Ema" que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 30 de junio de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
(Auxil.) $16.80 Ag.1.o-9623-v.ag.17.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace haber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de JOSE MA-

RIA RODRIGUEZ con ALEJANDRINA LINA CANTERO por aparecer en ella, la contrayente, con el nombre "Alina" debiendo decir "Alejandrina Lina" por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, mayo 22 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$18.00 Ag.1.o-9620-v.ag.17.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "ENRIQUE DENTONE y GUALCONDA CASAS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (libro 46, folio 525. se hace saber que por resolución de fecha 5 de Junio corriente se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Enrique Dentone y Gualconda Casas, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Junio 23 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$40.00 Jl.30-9541-v.ag.21.

Escrituración de oficio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno ,recaída en autos: JUANA CELICA TAGLIERO DE PARODI Escrituración de oficio Lo 46, Fo 492. se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores a título universal o singular de don Pedro Gutiérrez y doña Valentina Pizzo de Gutiérrez y a todos aquellos que se consideren con derecho al bien que se describirá para que concurran a este Juzgado a los efectos de otorgar la escritura de transferencia. bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia se hará de oficio. Inmueble empadronado con el N.o 61.882, situado en la 10.a sección judicial de Montevideo, señalado con el N.o 14 en el plano del agrimensor Ubaldo Pittaluga de Diciembre de 1904 e inscripto en el Departamento N. de Ingenieros en Enero de 1905: cuyo frente da a la calle Veracierto. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 9 de Junio de 1951 — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$84.00 Jn.22-8059-.jn.30. Jl.21-v.ag.15.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos: "Ramón Sabino Velázquez contra JUANA SILVA. Divorcio. Lo. 46. Fo. 517" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Juana Silva, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48.00 Jn.25-8180-v.jn.30. Jl.21-v.ag.17.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Julio César Bianchi contra MARIA RIZZO. Disolución de la sociedad conyugal". (Lo. 44, Fo. 683), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Rizzo, o sus sucesores a título universal o particular, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con el que se seguirán los procedimientos. Habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 13 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$60.00 Jl.14-8991-v.ag.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: en la de nacimiento de MARIA EMA ALVAREZ CUEVAS, donde dice "Tomás Gervasio Alvarez" debe decir "Conrado Gervasio Alvarez". — Montevideo, Agosto 9 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Ag.14-10326-v.ag.31.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos: "VIÑOLY AMALIA y ABELLA GARCIA DOMINGO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 47, Fo. 426), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Amalia Viñoly Camejo y Domingo Abella García y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Agosto 7 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$40.00 Ag.13-10293-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ANGULO DE ANGULO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Ag.13-10292-v.ag.23.

Emancipación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos: "OLESKER CHOTINER OSCAR. Emancipación". (Lo. 47. Fo. 295), se hace saber que por escritura de fecha doce de Junio de mil novecientos cincuenta y uno ante el escribano Daniel Millot Riestra, el señor Oscar Olesker Chotiner fué emancipado civilmente y habilitado para ejercer el comercio, por sus padres Aron Olesker Gross y Regina Chotiner, conforme a lo dispuesto en este expediente. Y en cumplimiento de disposiciones legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 1.o de 1951. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
$16.00 Ag.13-10258-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PERASSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 7 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 Ag.11-10213-v.ag.22.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Prifera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos: "RUELA JOSE y SARTORI DE RUELA MARIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 47. Fo. 405), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges José Ruela Barbero y María Sartori Aldaz y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Agosto 6 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$40.00 Ag.10-10163-v.set.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de MARTIN HOVENESIAN, donde dice: "Haritun" debe decir: "Martín" — Montevideo, Junio 28 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Auxil) $8.40 Ag.10-10161-v.ag.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de defunción de ELBIO FRANCISCO BURASCHI VILLA, donde dice: "Elbio Barraschi" debe decir: "Elbio Francisco Buraschi Villa y donde dice: "Francisco Barraschi" debe decir: Francisco Buraschi" y donde dice: "Carolina Valla" debe decir: "María Carolina Villa". — Montevideo, Julio 25|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$18.00 Ag.9-10107-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de POMPEO ICARDI y FRANCISCA GARCIA DE ICARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Ag.9-10109-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ENRIQUE MASTAI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$24.00 Ag.9-10110-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GABRIEL VARIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 28|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 Ag.9-10104-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA GIRIBONE DE DAGNINO o JUANA GIRIBONE o SARA GIRIBONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Ag.9-10103-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO o DOMINGO PEDRO PAUL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36.00 Ag.9-10106-v.set.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de matrimonio de LUIS ALBERTO FERULANO y ELIDA SILVA, donde dice: "María Elida Silva" debe decir: "Elida Silva". — Montevideo, Junio 26|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $8.40 Ag.6-9895-v.ag.22.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos: "WILLIMAN (h.). JOSE CLAUDIO. Información Lo 47. Fo. 292" se hace saber que el día cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y uno se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. José Claudio Williman (h.) domiciliado a los efectos legales en Juan Carlos Gómez 1749 esc. 8. para optar al título de Procurador Solicita: Se sirva disponer la citación de don Aldo Solari y de don Ricardo Aldana, domiciliados ambos en la calle Río Branco 1421, para que sean preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las Generales de la Ley. 2.o Diga si conoce a don José Claudio Williman (hijo). 3.o Diga si le consta su honradez y costumbres morales 4.o Dé razón de sus dichos. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. Otrosí digo: Me sean entregadas las cédulas citatorias para su entrega — José Claudio Williman (hijo). — Y en cumplimiento de disposiciones legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 23 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$32.00 Ag.6-9862-v.ag.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de matrimonio de MIGUEL SANTIAGO BURGOS y MARIA LUISA PAULINO, donde dice "María Luisa, debe decir: "Luisa", donde dice: "Scarzielo" debe decir: "Escurciel" y donde dice: "nacida el 19 de Febrero de 1901 en San Antonio Chico" debe decir: "Nacida el 20 de Junio de 1901 en la primera sección de Salto". — Montevideo, Junio 26|1951. — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto.
$24.00 Ag.3-9768-v.ag.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de matrimonio de FLORENCIO PEREYRA y MARIA ROSA VIÑOLI, donde dice: "Vignoli" debe decir: "Viñoli". — Montevideo, Junio 26 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Ag.4-9812-v.ag.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, dictada en los autos: "El Fiscal de lo Civil de primer turno denuncia la vacencia de PEDRO L. CORREA. Lo. 46. Fo. 491" se cita, llama y emplaza a don Pedro L. Correa y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a sus bienes, a fin de que comparezcan por sí

o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Montevideo, Febrero 21 de 1951. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$48.00 Ag.2-9712-v.set.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: En las de nacimiento de GERVASIA y SERVANDO RAUL PEREZ, donde dice: "Gervasio" debe decir: "Gervasia" y donde dice en la de Servando Raúl: "del mes corriente" debe decir: "del mes de Noviembre". — Montevideo, Junio 28|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $12.60 Ag.2-9697-v.ag.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se ha pedido la rectificación de la partida de nacimiento de PALMIRA MACHADO, pues donde dice como nombre "Palmira Coelho Bittencourt" debe decir solamente "Palmira". — Montevideo, Diciembre 11 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Ajunto.

(Auxil.) $8.40 Ag.1.o-9624-v.ag.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposción del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado las siguientes rectificaciones: en la partida de matrimonio de VICENTE MARTINEZ con doña MARIA MELIDA MARTINEZ, y en las de nacimeinto de Aramís Julio, Laura Melida y Myriam Nora Martínez donde dice "Aramís Vicente Martínez" debe decir "Vicente Martínez"; y en la la partida de nacimiento de Vicente Martínez, donde dice "el nombre de Visente" debe decir "el nombre de Vicente". — Montevideo, 21 de Julio de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

(Auxil.) $16.80 Ag.1.o-9622-v.ag.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida En la de nacimiento de ERNESTO PABLO DIPAULO, donde dice: "Salvador Dipaula o Salvador Dipaola" debe decir: "Salvador Dipaulo": donde dice "Luisa Vicia o Luisa Vecie" debe decir: "Luisa Vece"; donde dice: "Rafael Dipaola" debe decir: "Rafael Dipaulo": donde dice: "Salvador Vicie o Salvador Vecie" debe decir: "Salvador Vece" — Montevideo, Junio 26|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$21.60 Jl.31-9431-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO o JULIO IGNACIO PEREZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 23|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$26.00 Jl.21-8661-v.ag.24.

Segundas copias

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en autos: "RUBINO JOSE. Segundas copias", (libro 47, folio 230), se hace saber a todos los que se consideren con derechos, que por escrito de fecha veintiuno de Abril de mil novecientos cincuenta y uno se presentó a este Juzgado el señor, José Rubino solicitando segunda copia de la escritura de compra venta otorgadas por María Colombo de Sekulich, María Sekulich de Ruiz, Carolina Sekulich de Díaz, Rosa Sekulich de Conde, Juan Sekulich y María Elena y Carlos Alberto Díaz, y autorizadas por el escribano Amílcar Mántaras, referente al siguiente bien inmueble: "Un solar empadronado con el N.o 152.306, situado en la 13.a Sección Judicial de Montevideo, señalado con el N.o 4 en el plano del agrimensor Eduardo A. Alvarez, de 20 de Junio de 1939, compuesto de una superficie de 230 metros 27 decímetros, lindando: 17 metros 97 centímetros al Sur frente a la calle México; 5 metros al Sureste en la ochava formada en la esquina de las calles México y Turquía; 7 metros 47 centímetros al Este frente a la calle Turquía; 21 metros 50 centímetros al Norte con el solar 5; y 11 metros al Oeste con el solar 3, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$132.00 Jl.30-9494-v.st.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno en autos: "LA INDUSTRIAL Francisco Piria S. A. Segundas copias. Lo. 47, fo. 233" se cita, llama y emplaza a ATILIO GRANELLA o a sus causahabientes a título universal o singular y a todas aquellas personas que se consideren con derecho haciéndoles saber que por escrito de fecha 21 de Abril de 1951 se presentaron a este Juzgado los señores Angel B. Graña y Ricardo Piria por "La Industrial Francisco Piria S. A." solicitando segunda copia de las escrituras de compra - venta otorgadas por Nicida Olivera de Brum y autorizada por el escribano Nicolás Bergallo referente a los siguientes bienes inmuebles: 5 solares de terreno ubicados en la ciudad Balneario "Piriápolis" distrito de Pan de Azúcar hoy 3.a sección judicial del Dpto. de Maldonado. los que se deslindan as: 1. El solar 5 de la manzana 441 en el plano levantado en abril de 1912 por el agrimensor Benito Bonasso, que encierra mil metros superficiales y mide 20 metros de frente al Sureste al Bulevar General Artigas por 50 metros de fondo los que son también de frente al Suroeste for por formar esquina a la calle Buenos Aires y linda por el Noreste con el solar 4 y por el Noroeste con el solar 10 2. Los solares 6, 7 y 8 de la misma manzana y plano los que contienen tres mil metros cuadrados y miden en conjunto 60 metros de frente al Noroeste a calle Gabriel Pereyra, por 50 metros de fondo que por ser esquina el solar 6, dan también frente al Noreste a calle Reconquista y limitan al Suroeste con el solar 9 y al Sureste con los solares 1, 2 y 3. 3 El solar 6 de la manzana letra G del citado plano con 2:194 metros 40 decímetros cuadrados el que mide 20 metros de frente al Suroeste a la Rambla de los Argentinos, 109 metros 68 centímetros al Noroeste linderos con el solar 5: 109 metros 86 centímetros al Sureste que limitan con el solar 7 y 20 metros al Noreste confinantes con el solar 4: a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en éstos autos dentro del término de noventa dís, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 12 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$192.00 Jl.21-8356-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos: GONZALEZ DE RASPINO ISABEL y RASPINO EULOGIO. Sucesioines. L.o 48 F.o 103" se cita llama y emplaza a Carlos Raspino a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 22 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$36.00 Jn.22-8160-v.jn.30.
Jl:21-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de INOCENCIO INTROINI, CAROLINA FRANCO DE INTROINI, ENRIQUE INTROINI, LEON INTROINI, JULIA PENA DE INTROINI, y GUALBERTO GALAN o GALAN INTROINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Agosto de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Ag.15-10375-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA BORRAZAS DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Ag.14-10359-v.ag.24.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaído en los autos caratulados "ESCUDERO JULIO. Segundas copias". (Lo. 40. Fo. 194), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Juan Pérez Uteda, sus causahabientes y a todos los que se consideren con derecho a formular oposición a la expedición de segunda copia de la escritura de compra venta relativa al inmueble empadronado con el número 175.922 situado en la catorce sección judicial de Montevideo, con frente a la calle Américo Vespucio casi Venancio Benavidez. Dicha escritura fué otorgada a favor del peticionante por Juan Pérez Uteda ante el escribano José Gascue el 9 de Julio de 1943. — Montevideo, Agosto 1.o de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$60.00 Ag.9-10112-v.set.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de VICENTE MOLITERNI, estableciéndose que donde, respectivamente, el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen con el apellido de "Moliterno" debe decir "Moliterni". — Montevideo, Agosto 2 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Ag.14-10327-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS PEREZ o PEREZ FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1951. — Raúl Calcagno.

$8.00 Ag.13-10260-v.ag.23.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JESUS RUBENS YAÑEZ, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece como: "Jesús Yañez", debe decir: "Jesús María Yañez" — Montevideo, Agosto 6 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil) $12.60 Ag.10-10162-v.ag.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA EMILIA CANTONNET, estableciéndose que donde dice: "Luis Cantonet", debe decir: Luis Alberto Cantonnet. — Montevideo, Mayo 30 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil) $8.40 Ag.10-10121-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA BURGUEÑO DE USABIAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Ag.9-10113-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIO BERNARDINO IBARGOYEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 7 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Ag.9-10114-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMINA BALERO DE BALLART, citándose a los herederos, acreedohes y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Ag.9-10115-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE ALARIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Ag.9-10039-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO HOURQUEBIE

u HOURQUEBIE LABAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 3 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Ag 9-10040-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GUALBERTO LEMA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Ag.9-10041-v.ag.20.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: ELISENDA MORA, domiciliada en la calle Colonia 804 al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de escribana vengo a producir la información legal por medio de las testigos Alba Delfrate y Griselda Carangia, domiciliadas en Yaguarón 1393 y Pando 2642, respectivamente, que presentaré al Juzgado en su oportunidad, las que serán interrogadas sobre mi honradez y costumbres morales. Por todo lo cual solicito se reciba la información ofrecida y, aprobada, se me expidan dos testimonio. El señor Juez se sirva proveer de conformidad. — Elisenda Mora". — Montevideo, Julio 25 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$24.00 Ag.7-9954-v.ag.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CLARA BAZ OTERO DE ALVAREZ y ANTONIO ALVAREZ BAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 7 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Ag.9-10116-v.ag.20.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de JUAN FRANCISCO CARBALLO POU, y de CARMEN CELIA VESPASIANO, estableciéndose que donde la contrayente aparece con el nombre de "Carmen Delia", debe decir: "Carmen Celia" Montevideo, Julio 31 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$16.00 Ag.6-9894-v.ag.22

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO LUCOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Ag.6-9835-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA NUÑEZ DE GANDOLFI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Ag.6-9826-v.ag.16.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictada en los autos caratulados "DAYVIERE BOULLET LUIS LEON contra LUISA CHARTIER MAUPOME Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (L.o 40, F.o 183)", se hace saber que con fecha 12 de Junio próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Luis León Dayviere y Luisa Chartier. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (cuarto piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Julio 27 de 1951. — Raúl Calcagno Actuario.

$40.00 Ag.8-9732-v.ag.27.

Disolución de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos caratulados: "Lopes Celiar contra DORA CURBELO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (libro 40, folio 199), se hace saber que con fecha 23 de Junio próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposo Celiar López y Dora Curbelo Borges. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Julio 27 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$40.00 Ag.4-9821-v.ag.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de ALFREDO REAL y de MODESTA CRISTOBAL SANCHEZ, estableciéndose que donde la contrayente aparece con el nombre de Esperanza, debe decir: Modesta. — Montevideo, Febrero 9 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$13.00 Jl.31-9591-v.ag.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, haciéndose saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de LUIS GUARIGLIA y EMA RIVAS, donde respectivamente la contrayente y el padre de la misma aparecen con el apellido de "García", debe decir: "Rivas" y B) En la de nacimiento de LUIS NESTOR GUARIGLIA, estableciéndose que donde respectivamente la madre y el abuelo materno del inscripto aparecen con el apellido de "García" debe decir: "Rivas" — Montevideo, Julio 21 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario

(Auxil.) $16.80 Ag 3-9778-v.ag.20.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos "CARMENATE BERNARDO I. con MARIA C. SCHENONE DE CARMENATE Disolución sociedad conyugal" (Lo 40 Fo 256), se hace saber que con fecha Junio 16 del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Bernardo Indalecio Carmenato y María Carmen Schenone. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso) dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Junio 26 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$42.00 Jl.30-9305-v.ag.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez eLtrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a ANTONIA RAMONA HERNANDEZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Francisco Martínez. — Montevideo, Mayo 21 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario. (L.o. 40 Fo. 48).

$36.00 Jl.21-8716-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanica en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de DAVID BENSION COHEN o DAVID COHEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1951. — Raúl Calcagno Actuario.

$24.00 Jl.21-8710-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA HENNING o HENIG o BENNIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Ag.14-10341-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DAVID RISSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 7 de 1951. — C. Walter Balleta Actuario

$8 00 Ag.15-10437-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de POLICARPO ELOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 7 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Ag 14-10308-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTI o LUIS ALBERTI GRECCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este uJzgado. — Montevideo. Julio 31 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Ag.14-10309-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO VIGNOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Agosto 2 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Ag.14-10310-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS BAGNUOLI o BAÑUELO o BAGNUELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. Agosto 7 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Ag.13-10288-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR MAYO GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 7 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Ag.11-10218-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA PERI DE BENINCASA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Ag.11-10219-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ALBERTO BARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Ag.11-10032-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES GONZALEZ DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1951. — C. Walter Balleta, Act.

$8.00 Ag.11-10220-v.ag.22.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: EDUARDO BRUN, con domicilio legal en la calle Misiones 1379, escritorio 50, al señor Juez digo:

Que para obtener el título de Procurador ofrezco el testimonio de los señores Mario Cantón y Homero Lenzi quienes serán interrogados por mis costumbres morales. Pido que oportunamente se expidan testimonios. — Eduardo Brun. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 3 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$16.00 Ag.13-10280-v.ag.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN BORRAS FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1951 — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Ag.11-10221-v.ag.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO ALEJANDRO BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1951 — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Ag.11-10222-v.ag.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARTIN DE MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Ag.11-10223-v.ag.22

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO DE TORRES GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Ag.11-10224-v.ag.22

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SIMON HECTOR ECHEVARRIA ROJO o HECTOR ECHEVARRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 2 de 1951. — C. Walter Balleta Actuario.
$12.00 Ag.10-9999-v.ag.21.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS MARIA PENA o CARLOS MARIA PENA LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12 00 Ag.9-10026-v.ag.20.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELISA CARMEN ARAMBURU o ELISA ARAMBURU GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Ag.9-10027-v.ag.20.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARTIN o MARTIN RAMON PEZANO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12 00 Ag.9-10028-v.ag.20.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AURORA o AURORA JUANA LOIS DE SOUBIRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Ag.9-10029-v.ag.20.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS APOLINARIO REBUFELLO o REBUFELLO PENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Ag.9-10030-v ag.20.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN MAGLIONE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Ag.9-10031-v.ag.20.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANGEL CASTELLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 27 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Ag.9-10036-v.ag.20.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO KELLOGG CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Ag.9-10037-v.ag.20.

Información de vida y costumbres
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito:
"ENRIQUE ROIG, constituyendo domicilio en Juan Carlos Gómez 1492, Esc. 201, al señor Juez digo: Que debiendo obtener el título de procurador vengo a producir la información legal, con los testimonios de los testigos, señores Esc. Miguel Lanata, domiciliado en Soriano 994, y don Juan Carlos Pereira Irachet, con domiciliado en Juan Carlos Gómez 1492, Esc. 201, los que serán interrogados por mi honradez y costumbres morales. Por lo expuesto solicito: Se reciba la información ofrecida, y aprobada se expida testimonio. — Enrique Roig".
Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 8 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$24.00 Ag.9-10043-v.ag.20.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA GANDOLFO DE YASILLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Ag.9-10035-v.ag.20.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON FELIX GARAY, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Ag.9-10034-v.ag.20.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BARREIRO GARMENDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que compaerzcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 2 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Ag.9-10033-v.ag.20.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA JUANA AGNESE GALEANO DE CASTRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario
$12.00 Ag.8-9998-v.ag.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIA o JULIA CLARA RAFFO DE CAMPODONICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en ofrma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Ag.8-10000-v.ag.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA HEISLER o HEIZLER DE HACZKO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Ag.8-10001-v.ag.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUELA VARGAS o MANUELA VARGAS GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1951. — C. Walter Balleta Actuario
$12.00 Ag.8-10002-v.ag.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de al sucesión de WILKELM o GUILLERMO COHNHEIM y de HERTHA MARKUSE DE COHNHEIM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1951 — C Walter Balleta, Actuario.
$36.00 Ag.8-9975-v.set.12.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RINALDO JOSE o RINALDO FRANCO FABANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Ag.7-9952-v.ag.17.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANA GONZALEZ DE BALCARCEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Julio 31 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Ag.7-9953-v.ag.17.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al púglico que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de RAMONA, MARIA GREGORIA, WALTER, MANUELITO y WIT DA LUZ, estableciéndose que donde el nombre del padre de los inscriptos aparece como Manuel da Luz debe decir Juan Manuel da Luz. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 26 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
(Auxil.) $12.60 Ag.7-9916-v.ag.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGELA GESTO BELAGORRI o ANGELA DOGESTO o DOGESTE BE-

LAGORRI o BEYSGORRI. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. Junio 30 de 1951 — C. Walter Balleta Actuario

$12 00. Ag.6-9674-v.ag.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificacón de la partida de nacmiento de MARC MARIE JEAN LE METAIS TARDIEU. estableciéndose que donde el apellido del inscripto aparece como Le Matais debe decir Le Metais Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo. Mayo 22 de 1951 — C Walter Balleta. Actuario.

$18 00 Ag 2-9684-v.ag.18.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez eLtrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado "FRANCISCO C. MEDRANO Ausencia" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Félix Medrano solicitando la declaración de ausencia de don Francisco Cecilio Medrano

Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo Mayo 19 de 1950. — C. Walter Balleta. Actuario.

$24 00 Ag.3-9766-v.ag.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de matrimonio de LAZARO KLEIST con RYFKA PERI SEIDENFELD estableciéndose que donde los nombres de los contrayentes aparecen como Luzer y Regina debe decir Lázaro y Ryfka Perl respectivamente; y de nacimiento de ROSA y HERMAN KLEIST estableciéndose que donde el nombre de los padres de los inscriptos aparecen como Luzer y Regina debe decir Lázaro y Ryfka Perl Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo. Julio 26 de 1951 — C. Walter Balleta, Actuario

(Auxil.) $16 80 Ag.1.o-9600-v.ag.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. doctor Angel de la Fuente. dictada en el expediente caratulado "Irma Colman contra LUCIANO AUGUSTO CARDOZO. Divorcio sola voluntad" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Luciano Augusto Cardozo para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo. Julio 27 de 1951 — C. Walter Balleta Actuario

$36 00 Ag.1 o-9636-v.set.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto. turno. se hace saber la apertura de las sucesiones de JULIO JUAN LENCHANTIN y DELIA MARTINS DE LENCHANTIN. citándose a los herederos acreedores y demás interesados. para que comparezcan dentro de noventa días. a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Junio 15 de 1951. — C Walter Balleta. Actuario.

$36.00 Jn.23-8107-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. se hace saber al público la apertura de la sucesión de TITO FERRARI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Julio 31 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8 00 Ag.11-10225-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMARO BURGUEÑO. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Julio 31 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Ag.11-10226-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. se hace saber al público la apertura de la sucesión de FERNANDO CABRERA GAMBETA o GAMBETTA citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Ag.11-10227-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA CANDELARIA QUESADA DE PASTORINO citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Julio 31 de 1951. — C. Walter Balleta. Actuario.

$12.00 Ag.11-10228-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. se hace saber al público la apertura de la suucesión de FRANCISCO ZABALA. citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Julio 31 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Ag.11-10230-v.ag.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de FEDERICO DE CHMIELEWSKI estableciéndose que donde el extinto aparece como Federico Mieliski debe decir Federico de Chmielewski. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Agosto 4 de 1951. — C. Walter Balleta. Actuario.

(Auxil) $12.60 Ag.11-10229-v.ag.29

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO LAZZARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 9 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Ag.14-10305-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M. França. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE JOSE o ENRIQUE PRATO. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo. Junio 6 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Ag.14-10306-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M. França. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FRUCTUOSO HERNANDEZ o HERNANDEZ BENITEZ. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo. Agosto 9 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Ag.14-10307-v.ag.24.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. doctor don José María França. se hace público que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. MANUEL LESSA. domiciliado en Convención 1539 al señor Juez digo: Que a fin de obtener el título de procurador ofrezco la información de los testigos doctor Rodolfo Fonseca y señor Gabriel Reyes. los que serán interrogados sobre mis costumbres y honradez. Oportunamente se me expida testimonio. Otrosí pido: Que se me habilite el feriado a los efectos de las publicaciones — Manuel Lessa Marques". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Agosto 4 de 1951. — José Tomás Ferreira. Actuario.

$20.00 Ag.14-10111-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN o MARIA DEL CARMEN DEL RIO DE ORENGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo. Agosto 6 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Ag.14-10337-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS RAMON o RAMON REBOREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo. Agosto 9 de 1951. — José Tomás Pereira. Actuario.

$12.00 Ag.14-10304-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "Risso. Andrés con MARIA ESTHER ESQUERRE Auxiliatoria de pobreza" se cita, llama y emplaza a María Esther Esquerre para que comparezca a estar a derecho en estos autos y en los de divorcio que promoverá el actor, dentro del término de noventa días. bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 2 de 1951. — José Tomás Pereira Act.

$36.00 Ag.13-10255-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES MOSQUERA DE GARCIA o GARCIA GONZALEZ. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo. Agosto 6 de 1951. — José Tomás Pereira. Actuario.

$12.00 Ag.11-10244-v.ag.22.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. doctor don José María Franca. se hace público que ante dicho Juzgado han comparecido: JUANA CIAURRIZ DE BENTANCUR, PETRONA C. CIAURRIZ DE DOMINGUEZ. GREGORIO, URBANO, y PEDRO CIAURRIZ y JOSEFINA CIAURRIZ DE GRECO. solicitando la expedición de segunda copia de la escritura de compra venta que en esta ciudad. el treinta de Junio de 1937. autorizó el escribano Armando Minetti Tassano. y por la cual los señores Francisco Rodríguez Rico y Eduardo Vero. representados por el Banco de Cobranzas. Locaciones y Anticipos. vendieron a don José Ciaurriz. una fracción de terreno y sus mejoras. sito en esta República. vigésimaprimera sección judicial de Montevideo. empadronado con el número 51.605. estando señalado con el número 19 en el plano del agrimensor Nicolás Piaggio. de Marzo de 1912. compuesto de una superficie de ciento ochenta y un metros cincuenta y tres decímetros que se deslindan así: 9 metros de frente al Sureste a la calle Bartenes, 20 metros 20 centímetros al Noreste lindando con el solar 20. 9 metros al Noroeste confinando con inmueble de Juan Ramón Gómez y 20 metros 14 centímetros al Suroeste. lindando con el solar 18. Y a los efectos de derecho se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los ex propietarios Francisco Rodríguez Rico y Eduardo Vero. a sus sucesores o causahabientes a cualquier título y a todos los que por cualquier causa puedan tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura que se gestiona, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo. Julio 21 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$144.00 Ag.14-10338-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del sezor José María França. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA JOHNE DE KRAUSE. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523. sexto piso. — Montevideo Agosto 3 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Ag.11-10245-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PASCASIO BENTANCUR. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523: sexto piso. — Montevideo. Agosto 8 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Ag.11-10246-v.ag.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França,

recaído en autos: "SAMPIL, HIPOLITO. Rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma aparece el inscripto, el padre y el abuelo paterno, con el apellido "Sanpil", debe decir: Sampil. — Montevideo, Agosto 2 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Ag.11-10247-v.ag.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA INES MORENO DE TEXEIRA NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Junio 30 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Ag.11-10214-v.ag.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIPE ECHEÑO TRIULZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Agosto 7 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Ag.11-10215-v.ag.22.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don RICARDO JOSE ZARZABAL y de doña MARIANA LOURTAUX DE ZARZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Julio 31 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Ag.11-10231-v.ag.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN IRAZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Agosto 7 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Ag.11-10216-v.ag.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA LEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Julio 27 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Ag.11-10217-v.ag.22

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISOLINA POSE DE DEVALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Agosto 7 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Ag.11-10182-v.ag.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERNANDO DEVALES o DEVALES SIENRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Agosto 7 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Ag.11-10183-v.ag.22.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "Ameglio, María Isabel con GRONDONA, FELIX R. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges María Isabel Ameglio y Félix Romeo Grondona y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Julio 28 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 Ag.11-10184-v.set.4.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "SABELLA, OFELIA SANDALIA, y DELISA, MARCOS SALVADOR. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Ofelia Sandalia Sabella y Marcos Salvador Delisa, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 12 de 1950. — José Tomás Pereira, Act.
$32.00 Ag.11-10185-v.set.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ESCARAY DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1951. — José Tomás Pereira, Act.
$12.00 Ag.10-10135-v.ag.21.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL VICENTE PACHECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1951. — José Tomás Pereira, Act.
$12.00 Ag.10-10136-v.ag.21.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO MARSENARO CASTIGLIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 30 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Ag.10-10137-v.ag.21.

Rectificación de partida
EDICTO — Un mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "BLANCO DE CORA, ELIDA. Auxiliatoria de pobreza, certificado para contraer nuevas nupcias y rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella figura con el nombre "Hélida", debe decir: Elida. — Montevideo, Abril 30 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil) $12.60 Ag.10-10128-v.ag.28.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ALICE o ALICE MARGARET LEE DE CALVEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 4 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Ag.10-10122-v.ag.21.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICTORIA CAMEJO DE VIGLIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Ag.10-10123-v.ag.21.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA LEIVA DE GUILLEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1951. — José Tomás Pereira, Act.
$12.00 Ag.10-10125-v.ag.21.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA RAGUS DE FOURCADE o RAGUSE DE FOURCADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 4 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Ag.10-10124-v.ag.21.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOBIAS SVIRSKY PASMANIK citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Agosto 3 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario
$12.00 Ag.9-10066-v.ag.20.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS MARIA MACCIO CARDONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Junio 15 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Ag.9-10088-v.ag.20.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BORDABEHERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Agosto 4 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Ag.9-10025-v.ag.20

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RICARDO BALDOVI CALATAYOUT o BALDOVI CALATAYUD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 3 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Ag.8-9996-v.ag.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SZAJA o SAMUEL PERGIERYCHT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 9 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Ag.8-9997-v.ag.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO SALVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 2 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Ag.7-9911-v.ag.17.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE LUIS DIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 2 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Ag.7-9912-v.ag.17

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de

doña ALFONSINA GRECCO DE DELTUFO o ALFONSINA GRECCO o GRECO SPOSITO o EXPOSITO DE DELTUFO o DEL TUFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Agosto 3 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Ag.9-10024-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO AGUSTIN CANZANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 2 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Ag.7-9913-v.ag.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "MARTINEZ, EUFRONIA. Rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma figura su padre con el apellido "Martins", debe decir: Martinez. — Montevideo, Agosto 2 de 1951. — José Tomás Pereira, Act.

$18.00 Ag.7-9955-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SERVANDO CARABALLO o CARABALLO SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 31 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Ag.6-9891-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ORESTES JOSE ROGLIARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 27 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Ag.6-9717-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MERCEDES MARTINEZ o MARTINEZ DE MENDOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 1.o de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Ag.6-9842-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PELLAROLO o PELLAROLO PORTANERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 2 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Ag.6-9893-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO BAROFFIO LIMIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 2 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Ag.6-9892-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BALBINA MAGALLANES o MAGALLAES DE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 30 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Ag.6-9864-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ADOLFO HAMBURGER APPEL o APEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 2 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 Ag.6-9898-v.st.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace público que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de SUSSIE TAUBE con SARA HANDEL, y las de nacimiento, de los hijos de éstos, Perla y Mauricio, en las que el nombre del contrayente y padre, respectivamente, figura como "Simón", debiendo decir: "Sussie". — Montevideo, Julio 24 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ag.6-9890-v.ag.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "DE SOUZA LEAL, CLAUDIO y EULOGIA RODRIGUEZ. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace saber al público que ante dicho Juzgado han comparecido las nombradas personas, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) La de su matrimonio, pues donde dice: "Claudio Souza Leal" y "Nemencio Souza Leal", debe decir: Claudio de Souza Leal y Numeroso de Souza Leal, respectivamente, y B) La de nacimiento de su hijo Luis Carlos, pues donde dice: "Claudio Soza Leal" y "Nemencio Soza Leal" debe decir: Claudio de Souza Leal y Numeroso de Souza Leal, respectivamente. — Montevideo, Junio 13 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$21.00 Ag.2-9646-v.ag.13.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "HOFFMANN, CARLOS R. con CARMEN RIBEIRO DA GAMA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Carlos R. Hoffmann y Carmen da Gama Ribeiro o Ribeiro da Gama, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Julio 30 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 Ag.2-9718-v.ag.24.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "Buquet, Delia Corina contra GUALBERTO ANGEL BOTTINI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Delia Corina Juanita Buquet Carbonell y Gualberto Angel Bottini, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Junio 11 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 Ag.1.o-9614-v.ag.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "VIÑOTE CELESTINO y COR. GABINA. Auxiliatoria de pobreza y rectificaión de partidas" se hace público que ante este dicho Juzgado han comparecido las nombradas personas solicitando las siguientes rectificaciones: A) En la partida de su matrimonio, por aparecer en ella el apellido "Vignotti" en lugar de Viñote. B) En la partida de nacimiento del nombrado Celestino Viñote, donde dice: "Viñoto" debe decir: Viñote. C) En la nota de legitimación de Juana Liria Viñote que consta al dorso de su partida de nacimiento donde dice: "Vignotti" debe decir: Viñote D) En la partida de nacimiento de María Carmen Viñote y en la nota de su legitimación al dorso de esa partida, donde en ambas dice: "Vignotti", debe decir: Viñote, E) En la partida de nacimiento de María Julia Viñote, así como en la nota de su legitimación, al dorso de esa partida, donde en ese orden dice: "Viñotti" y "Vignotti", en ambas debe decir: Viñote. F) En la partida de nacimiento de Sergio Viñote, así como en la nota de su legitimación que consta al dorso, donde dice: "Biñotí" y "Vignotti", respectivamente, debe decir: Viñote. G) En la partida de nacimiento de Mario Viñote, donde dice: "Vignotte" debe decir: Viñote. — Montevideo, Abril 2 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxiliatoria) $37.80 Jl.31-9668-v.ag.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "TOMEO CARMELO ANTONIO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento pués donde en ella dice: "niña", debe decir: niño, donde dice: "legítima", debe decir: legítimo, y donde dice: "Carmen Antonio Tomeo", por su nombre debe decir: Carmelo Antonio. — Montevideo, Junio 18 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.80 Jl.27-9422-v.ag.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "DUARTE ROSAS, HORTENSIA con LUIS AQUINO DE LEON. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza al nombrado Luis Aquino de León, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 14 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$47.00 Jn.27-8080-v.jn.30. Jl.21-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA MARCEL o JOSE MARCET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 16 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 Jn.27-8301-v.jn.30. Jl.21-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIN GIANELLI o SANTIN REMIGIO GIANELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 8 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Ag.15-10380-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don LEOPOLDO TEJERA, y de doña MARIA LEIRA DE TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 3 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Ag.15-10381-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE SABINO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Ag.15-10377-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA AMPARO RAMOS DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 7 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Ag.15-10378-v.ag.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MALFA ALAZARAKI DE MOSCONA, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con don Alberto Moscona, en la siguiente forma: Donde la compareciente aparece con el nombre de Regina, debe decir: Malfa: y donde figura el apellido Alazraki, debe decir: Alazaraki. — Montevideo, Julio 24 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 Ag.15-10388-v.set.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado, se han presentado don HAYGAZOUN OHANIAN y doña VARTOUHI KOZANLIAN DE OHANIAN, solicitando la rectificación de las partidas que se expresarán, en la forma siguiente: Partida de matrimonio de los comparecientes: Donde los contrayentes aparecen como "Haigazoun Ohanian" y "Vartouhi Kozaulian", debe decir: "Haygazoun Ohanian" y "Vartouhi Kozanlian", respectivamente. Donde la madre del contrayente aparece como "Nora Manouelian", debe decir: "Nora Manouelian". Y donde el padre de la contrayente aparece como "Kirkar Kazaulian", debe decir: "Kirkor Kozanlian". Partida de nacimiento del hijo de ambos, llamado CARLOS: Donde dice "Haigas Ohanian", debe decir: "Haygazoun Ohanian". Donde dice "Vartuski Josaulian", debe decir: "Vartouhi Kozanlian". Donde los padres del inscripto aparecen como de nacionalidad "armenia", debe decir: "turca". Donde los abuelos paternos del inscripto aparecen como "Juan Ohanian" y "Luisa Ohanian", debe decir: "Ohannes Ohanian" y "Nora Manouelian", respectivamente. Y donde los abuelos maternos del inscripto aparecen como "Carlos Josaulian" y "Tekofi Josaulian", debe decir: "Kirkor Kozanlian" y "Yester Kurkdjian", respectivamente. — Montevideo, Agosto 8 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $33.60 Ag.15-10379-v.set.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don NILO RIZZO y doña LILIA ESTHER MENDEZ, solicitando la rectificación de las partidas de matrimonio de los comparecientes, y de nacimiento del hijo de ambos Jorge Nilo, en la siguiente forma: donde en ellas dice: "Avila" debe decir: "Méndez". — Montevideo, Junio 21 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $12 60 Ag 10-10140-v.ag.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a ELBIO ROCHA, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Emilia De León, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Noviembre 29 de 1950 — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$36 00 Ag.6-9863-v.st.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA MARGARITA MUÑOZ DE CARLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Agosto de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12 00 Ag.10-10138-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA CONDE DE PALMER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Junio de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto

$12 00 Ag.7-9956-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO FELIPE MACHADO o PABLO MACHADO VEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 18 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Ag.6-9834-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO TAMBORINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Marzo de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adj.

$12.00 Ag.7-9914-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR CABRERA DE PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Agosto de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Ag.7-9915-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de EMMA o EMA MARIA CRISTINA BONDANZA DE MAQUEIRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Julio de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Ag.3-9763-v.ag.14

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don ROBERTO ENRIQUE ACOSTA y AIDA SCHULTZE, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio en la siguiente forma: Donde dice: "Ana", debe decir: "Aída". — Montevideo, Julio 26 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxiliatoria) $12.60 Ag.6-9897-v.ag.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña VICTORIA CALVETE DE CASTIÑEIRA, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el nombre de Vicenta en lugar de Victoria. — Montevideo, Febrero 1.o de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxiliatoria) $12.00 Ag.1.o-9621-v.ag.17.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas dictado en autos: "SOFIA MENDEZ DE DE LOS SANTOS c. PEDRO DE LOS SANTOS Disolución y liquidación de la sociedad conyugal L.o 35. F.o 505", se hace saber que con fecha 4 de Abril del coriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Pedro de los Santos y Sofía Méndez. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 8 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$40 00 Jl 28-9452-v.ag 20.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

TDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas dictado en autos: "AMANDA CELEDONIA LARRECHEA AGUIAR DE ORTIZ LARROSA c. PEDRO REGALADO ORTIZ LARROSA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal L.o 35. F.o 418" se hace saber que con fecha 27 de Marzo del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Pedro Regalado Ortiz Larrosa y Amanda Celedonia Larrechea Aguiar En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 piso 7.o, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 23 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario

$48.00 Jl.28-9450-v.ag.20.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "JUAN J. PEROSIO y ODALINA MENDOZA AMARAL. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 35. Fo. 502" se hace saber que con fecha 4 del corriente mes, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por don Juan Julián Perosio Nacini y doña Odalina Mendoza Amaral En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 piso 1.o, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Abril 26 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$40 00 Jl 26-9361-v.ag.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Juan José Vertiz de fecha Marzo 17 de 1951, dictada en autos "López de Ferreira, Amalia contra POSE MARIA ESTHER Pérdida de la patria potestad" (Lo 7 Fo 227) se cita, llama y emplaza a María Esther Pose, para que comparezca a estar a derecho dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo Abril 10 de 1951 — Ana B Bonet Torres.

$36 00 Jn 23-8144-v Jn 30 — Jl 21-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Angel de la Fuente, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a don JULIO LIMA y doña MARIA CARMEN MUNIZ, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: Ganniello (Miguel) y Casalla (Dora), contra Lima (Julio) y Muniz (María Carmen). Pérdida de la patria potestad. (L.o 9, F.o 597, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.

$36.00 Ag.3-9749-v.set.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Evangelista Pérez del Castillo, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a don ELIAS F. SALTRE y doña ELSA CUENCA, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: Inzaurralde (Florencio Fabian Amaranto) y Silvera (Juana Nicanora), contra Saltre (Elías F.) y Cuenca (Elsa). Pérdida de patria potestad. (L.o 11, N.o 807, F.o 314), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.

$48.00 Ag.3-9754-v.set.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección de la Capital, don Alejandro C. Puig, se hace saber la apertura de la sucesión de HILDA GLADYS BACIGALUPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, (calle Treinta y Tres N.o 1463), dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 27 de 1951. — María Amelia Fazzio, Actuario.

$12.00 Ag.13-10268-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección de la Capital, don Alejandro C. Puig, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO PAREDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado, (calle Treinta y Tres número 1463). — Montevideo, Mayo 19 de 1951. — María Amelia Fazzio, Actuario.

$12.00 Ag.9-10067-v.ag.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO — Por disposición de la señora Juez de Paz de la 6.a Sección, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA ANTONINI DE LAENZ o LAEN y BASILIA GRACIELA LAENZ ANTONINI DE LOPEZ o LAEN ANTONINI DE LOPEZ o ANTONINI DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, ante este Juzgado, calle Mercedes 1144, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Julio 23 de 1951. — Raúl Crottogini, Actuario.

$12.00 Ag.6-9869-v.ag.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIANO o CACIANO MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a

deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1951. — Nela Daguerre, Actuaria.

$12.00 Ag.11-10020-v.ag.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don SIMON RAMEJ o SIMON RAMES ABIB, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Junio 6 de 1951. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$8 00 Ag 6-9825-v.ag.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de PEDRO AGUIRREGARAY, en la que figura su apellido como "Ayagaray" en lugar de "Aguirregaray", que es el verdadero. — Artigas, Octubre 23 de 1950. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$12 00 Ag 6-1822-v ag.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL HERNANDEZ RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 28 de 1951. — Manuel H. Bentancour, Actuario Adjunto.

$8.00 Ag.8-9969-v.ag.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, en autos: "AMANDA LEDESMA DE QUINTERO y CAMILO QUINTEROS Sucesión" (Lo 37, Fo 543), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de doña Carmen Ledesma de Quintero, estableciéndose que donde en dicha partida aparece la causante con el nombre de "Amanda" debe decir "Carmen". — Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Canelones, Junio 18 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$18.00 Ag.7-9949-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 24 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.

$8.00 Ag 14-10328-v.ag.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO BENTANCOR o BENTANCUR o BENTANCURT o BETANCUR, JUANA BENTANCOR o BENTANCUR o BENTANCURT o BETANCUR DE BENTANCOR, CARMEN BENTANCOR o BENTANCUR o BENTANCURT o BETANCUR DE LARRUINA y MARIA SEBASTIANA BENTANCOR o BENTANCUR o BENTANCURT o BETANCUR DE SIGAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 14 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.

$16.00 Ag.14-10332-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Juan C. Nario, recaído en autos: "José Fernández Pacheco contra DINA MENDEZ DE LOS SANTOS. Divorcio". (Lo. 1.o. Fo. 203), se cita, llama y emplaza a Dina Méndez de los Santos para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Canelones, Julio 28 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.

$36.00 Ag.13-10291.v.set.17

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o turno de Canelones, doctor don Juan C. Nario, recaído en autos: "LUISA RODRIGUEZ DE SILVA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal Lo 1.o Fo 260" se hace público que con fecha 16 de Mayo del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por doña Luisa Rodríguez y don Juan Silva Fontán, citándose y emplazándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Canelones, Junio 7 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.

$40.00 Jl.26-9340-v.ag.17.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2o turno de Canelones doctor don Juan C. Nario, recaído en autos: "NATIVIDAD CARRIQUE Disolución y liquidación de la sociedad conyugal Lo. 1.o. Fo. 229", se hace público que con fecha 27 de Abril del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por doña Natividad Carrique y don Inocencio Moreira, citándose y emplazándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Canelones, Mayo 7 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.

$32 00 Jl.26-9341-v.ag.17

JUZGADO DE PAZ DE LA TRECE SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la trece sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña FIDELA o GREGORIA BATISTA, emplazándose por treinta días a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado a deducir su derechos. — Santa Rosa, 23 de Julio de 1951 — Jaime M. De la María, Juez de Paz.

$8.00 Ag.14-10329-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la trece sección de Canelones, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don NICOLAS BERRUTTI, emplazándose por treinta días a todos los interesados a que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Santa Rosa, 24 de Agosto de 1950. — Jaime M. De la María, J de Paz.

$8.00 Ag.14-10330-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la trece sección de Canelones, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña ANDREA JOSEFA SOSA DE BRAGUNDE, emplazándose por treinta días a todos los interesados a que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado — Santa Rosa, 24 de Agosto de 1950. — Jaime M. De la María, Juez de Paz.

$8.00 Ag.14-10331-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en el expediente caratulado: "Antonio Mederos contra MARIA GENECY MEDEROS. Divorcio". (Lo. 25 Fo. 46), se cita, llama y emplaza a María Genecy Mederos, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, por treinta días, expido el presente, que signo y firmo en Melo. — Melo, Junio 18 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$16.00 Ag.13-10279-v.ag.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a César Moreira, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos "María Casiana Alvarez de Moreira contra CESAR MOREIRA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo 25. Fo. 288). Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente que signo y firmo en Melo. — Melo, Julio 21 de 1951. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

$48.00 Ag.8-10004-v.set. 12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos caratulados "RAMON D. FALIU y otros. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza". (Lo 25, Fo 283) se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Ramón D., José Froilán, Ramona Cayetana, Víctor Salvador y María Norberta Faliu Perugorría, solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas: la de matrimonio de Ramón Doroteo Faliu con Nonerta Perugorría, donde dice Nonerta, debe decir Mamerta Manuela y en las de nacimientos de sus hijos, José Froilán, Víctor Salvador y María Nolberta, donde dice Nonerta, debe decir Mamerta Manuela, en la de Ramona Cayetana, donde dice Nonesta debe decir Mamerta Manuela y en la partida de defunción de Manuela Mamerta Perugorría de Faliu, donde dice Manuela Mamerta, debe decir Mamerta Manuela, por ser este su verdadero nombre. Y para ser publicado en el Diario Oficial y en un periódico local, expido el presente, que signo y firmo en Melo. — Melo, Julio 21 de 1951. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

$29.40 Ag.7-9917-v.ag.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "María Casiana Alvarez de Moreira contra CESAR MOREIRA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 25, Fo. 278), se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, existente entre César Moreira y María Casiana Alvarez de Moreira, citándose a todos los que tuvieran interés en ella, para que comparezcan en forma en estos autos, a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, que signo y firmo en Melo. — Melo, Julio 21 de 1951. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

$40.00 Ag 8-10003-v.ag.31.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "MACARIO TORRES y MARIA JOAQUINA ROCHA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (libro 25, folio 281), se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Macario Torres y María Joaquina Rocha, citándose a todos los que tuvieren interés en ella, para que comparezcan en forma en estos autos, a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y un periódico local, expido el presente que signo y firmo en Melo. — Melo, Julio 21 de 1951. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

$32 00 Ag.4-9810-v.ag.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Cerro Largo dictada en autos caratulados: "EUGENIO DOLORES CONSTANCIO AUSQUI. Rectificación de partidas", (libro 25, folio 304), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Eugenio Dolores Constancio Ausqui solicitando las rectificaciones de las partidas de su matrimonio y del nacimiento de su hijo en la siguiente forma: En la primera donde dice Cuadro Ausqui Ruben Pedro con Echave Josefa, debe decir Ausqui Cuadro Eugenio Dolores Constancio con Echave Josefa, y donde dice Ruben Pedro Cuadro Ausqui nacido el 12 de Diciembre de 1913 en Melo, debe decir Eugenio Dolores Constancio Ausqui, nacido el 14 de Diciembre de 1914 en Montevideo (Hospital Maciel). En la segunda donde dice Cuadro Ausqui Ruben, debe decir Ausqui Echave Ruben y donde dice Eugenio Dolores Constancio Cuadro Ausqui, debe decir Eugenio Dolores Constancio Ausqui Cuadro Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente que signo y firmo en Melo a veintiocho de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$42.00 Ag.6-9850-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DANIEL CAFFAREL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 31 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 Ag.14-10315-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ERNESTINA JOURDAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 28 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 Ag.14-10316-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NOLBERTA GONZALEZ DE OLIVET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 2 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 Ag.14-10317-v.ag.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Federico Capurro Calamet, dictada en autos: "MEDERO, LORENZO y

otros. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Lorenzo Medero y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro Civil: A) En la partida de matrimonio de Alejandro Medero con Martina Velázquez, donde el contrayente aparece con el nombre de Alejandro, debe establecerse el de Lorenzo. B) En las partidas de nacimiento de: Alejandro, Plácido Ramón, Julián, Modesto, Rosa Frondosa, Fabián, María Catalina y Lucía Medero, donde el nombre del padre aparece como Alejandro, debe establecerse el de Lorenzo. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Junio 11 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$36.00 Ag.9-10059-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA o ANITA GLATTLI, GLAETLI o GLAETTLI DE DAVILA o DABILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado, al solo efecto de la publicación. — Colonia, Junio 14 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 Ag.3-10015-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL LAUSAROT o LAUZAROT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 5 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 Ag.3-10016-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO IRAETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 18 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 Ag.3-10014-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN AMALIO GIORELLO COLLARD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 28 de 1951. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 Ag.6-9861-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA FORNERIS DE BOUISSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 27 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 Ag.6-9860-v.ag.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Federico Capurro Calamet, dictada en autos: "GONZALEZ, MARIA CARLOTA. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la interesada, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que donde figura con el nombre de Cipriana Isabel, debe establecerse el de María Carlota. Y a los efectos de ley, se hace la presente publicación. — Colonia, Junio 18 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$18.00 Jl.31-9579-v.ag.16.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Federico Capurro Calamet, dictada en autos: "CARBAJAL, ESCOLASTICA GUILLERMA. Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos en el siguiente inmueble: Una fracción de terreno ubicada en el ejido de la ciudad de Rosario, tercera sección judicial del Departamento de Colonia, padrón N.o 1.347 y linda: por el Norte y Este, con calle pública, al Sud con una fracción de lo quinta 4 del lote 19 y al Oeste, con el Huerto N.o 1 del mismo lote, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho, dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Junio 30 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$60.00 Jl.21-8649-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES BARBERO o ANDRES JOSE CAMILO BARBERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 21 de Julio de 1951. — Diego A. Fort Actuario Adjunto.

$36.00. Jl.30-9495-v.st.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la cuarta sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña DONATA ALVAREZ DE ALMADA o DONATA ALVAREZ DE ALDAMA o DONATA ALVAREZ DE ALMADA y de don MANUEL ANTONIO ALMADA o ANTONIO ALDAMA o ANTONIO ALMADA o ANTONINO ALMADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Carmen, Junio 30 de 1951. — Miguel M. Varona, Juez de Paz.

$16.00 Ag.9-10056-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la cuarta sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña: "TELESFORA PORCAL DE PEREYRA o SARA TELESFORA PORCAL DE PEREYRA", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Carmen, Junio 30 de 1951. — Miguel A. Varona, Juez de Paz.

$12.00 Ag.9-10055-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIA o EUSEBIA FANIA GARCIA DE LASSO o LASO o EUSEBIA GARCIA SANTA MARTA DE LASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Agosto 2 de 1951. — Antonio M. Quinteros. Act

$12.00 Ag.13-10294-v.ag.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BERNARDINO BRITOS RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en y contra la misma, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Trinidad, 9 de Agosto de 1951. —

$12.00 Ag.15-10391-v.ag.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de CAYETANO ALBERTO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 29 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Ag.11-10200-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de GILA o JILA SORIA DE FERRIZO o FERRISO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 26 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Ag.11-10201-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA VALDENEGRO o BALDENEGRO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 26 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario Adjunto.

$12.00 Ag.11-10202-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 26 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Ag.11-10203-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 3 de 1951. — Artaldo R. Fontes Arelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Ag.11-10204-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de INES BRUNO DE LAMAITA ANTONIO LAMAITA o MAIDA o MAITE o MAITA, NICOLAS LAMAITA, SALVADOR LAMAITA, NUNCIA FRANCO o DE FRANCO DE LAMAITA, RAMON LAMAITA, ANTONIO LAMAITA y ROQUE LAMAITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 6 de 1951 — Artaldo R. Fontes Tres. Actuario Adjunto.

$48.00 Jl.21-8400-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictada en los autos: Ibarra Brenda Teresa y otros contra sucesión ISAAC EULOGIO LALINDE. Pos. not. est civil y petición de herencia" (Lo 38 Fo 50), se cita y emplaza, a todos los que se consideren con derechos, a cualquier título, en la sucesión de Isaac Eulogio Lalinde y especialmente a Antonia, Julia, Angela, Pedro, Fidel Visitación, Florentina, Próspero Eloy Guillermo, Braulia, Julián y Justo Pastor Ramón Lalinde o a sus sucesores a cualquier título, a fin de que comparezcan a estar a derecho en el citado expediente, dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Fué habilitada la próxima feria judicial a los efectos de esta publicación. — Florida, Junio 29 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$72.00 Jl.11-8603-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE FLORIDA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de Florida, dictada en autos: "MIRANDA DE DIAZ CARMEN. Prescripción" se cita, llama y emplaza a don Juan García, a doña Donata Vázquez de García, y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno, ubicada en esta sección, en la manzana N.o 59 de la localidad de Fray Marcos y empadronada con el N.o 438, que linda: al Norte, con Alberto Sánchez; al Sur, con Carlos Sánchez y Florencio Clavijo, con una senda de paso por medio; al Este, con Natalio Barbitta y al Oeste, con la calle Dieciocho de Julio, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho, bajo apercibimiento. — Fray Marcos, Mayo 5 de 1951 — Druibel Osimi López, Juez de Paz.

$72.00 Jn.22-8056-v.jn.30. — Jl.21-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "FERREIRA PIRIZ REMIGIO R. y PERDOMO DE FERREIRA JUANA O. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Lo. 6, Fo. 725), se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se ha decretado la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de los esposos Remigio R. Ferreira Piriz y Juana O. Perdomo de Ferreira, citándose a los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, si así no lo hicieren. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Julio 26 de 1951. — Juan Serra Tur, Actuario.

$48.00 Ag.8-9964-v.ag.31.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUIS ENRIQUE o ENRIQUE o DENRIQUE; de CONSTANCIO o CONSTANCIO CONRADO ENRIQUE; de LAURA LUISA o LAURA ENRIQUE DE AYUSTO o de LLORET y JUANA ENRIQUE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 30 de 1951. — Oberti C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$36.00 Ag.8-9690-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON o ANASTACIO RAMON PEREZ o RAMON H. o RAMON HIGINIO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 28 de 1951. — Juan Serra Tur, Actuario.

$36.00. Jl.30-9492-v.set.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de VICTORIANO SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San Carlos, Agosto 4 de 1951. — Dr. Juan Ruiz Corta, Juez de Paz.

$12.00 Ag.13-10257-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de AGUSTIN FOSSATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma su derechos, ante este Juzgado. — San Carlos, Julio 30 de 1951. — Doctor Juan Ruiz Corta, Juez de Paz.

$12.00 Ag.6-9840-v.ag.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 3.a Sección del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "David Bonilla Fontes por Caja Popular de Pan de Azúcar contra VESSURI y SERAFIN CERBINI. Cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza a los señores Vessuri y Serafín Cerbini o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derecho sobre el bien inmueble empadronado con el N.o 436 manzana 511 ubicado en la calle Uruguay entre Tucumán y Chacabuco de la localidad de Piriápolis de esta Sección Judicial, lindando al N|O calle Uruguay al N|E padrón 160 al S|E padrón 433 y al S|W con el padrón 161 según plano en la Dirección General de Catastro, carpeta N.o 15 para que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir en forma sus derechos, a llenar el requisito constitucional de la conciliación y contestar la demanda, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que lo represente en el juicio. Se habilitó el feriado menor. — Pan de Azúcar, Junio 27 de 1951. — Federico A. Mullin Nocetí, Juez de Paz.

$92.40 Jl.25-9183-v.ag.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 3.a Sección del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "David Bonilla Fontes por Caja Popular de Pan de Azúcar contra DORA PORTIÑOZ DE SCHOLMIC. Cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza a doña Dora Portiños de Scholmic o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derecho sobre el bien inmueble empadronado con el N.o 1540, manzana E, ubicado en la calle Buenos Aires entre Celedonio Rojas y Zufriategui de la localidad de Piriápolis de esta Sección Judicial, lindando al N. calle Buenos Aires, al E. con el padrón 1526, al S. padrón 1527 y al O. padrón 1539, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir, en forma sus derechos, a llenar el requisito constitucional de la conciliación y contestar la demanda, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que lo represente en el juicio Se habilitó el feriado menor. — Pan de [illegible] Junio 5 de 1951. — Federico A. Mu[illegible]cetí, Juez de Paz.

$[illegible]00 Jl.25-9188-v.ag.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 3.a Sección del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "David Bonilla Fontes, por Caja Popular de Pan de Azúcar contra ELADIO ARRIETA. Cobro ejecutivo de pesos" se cita, llama y emplaza al señor Eladio Arrieta o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derecho sobre el bien inmueble empadronado con el N.o 1544 manzana 728 ubicado en la calle Celedonio Rojas entre Buenos Aires y Reconquista de la localidad de Piriápolis en esta Sección Judicial, lindando al S calle Celedonio Rojas; al O con padrones números 1545 y 1549, al N con el padrón 1551 y al E. con los padrones números 1543 y 1557 según carpeta N.o 47 en Dirección General de Catastro, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos, a llenar el requisito constitucional de la conciliación y contestar la demanda, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que lo represente en el juicio Se habilitó el feriado menor. — Pan de Azúcar, Junio 5 de 1951. Federico A. Mullin Nocetí, Juez de Paz.

$96 00 Jl.25-9184-v.ag.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 3.a Sección del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "David Bonilla Fontes, por Caja Popular de Pan de Azúcar contra LUIS TOPOLANSKY. Cobro ejecutivo de pesos". se cita, llama y emplaza al señor Luis Topolansky o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derecho sobre el bien inmueble empadronado con el N.o 1454, manzana 721 ubicado en la calle Misiones y Celedonio Rojas de la localidad de Piriápolis en esta Sección Judicial, lindando al N|O calle Celedonio Rojas S|O padrón 1455, S|E padrones 1448 y 2155 y N|E calle Misiones según plano en la Dirección General de Catastro, carpeta N.o 44, para que comparezca dentro del término de noventa días, a deducir en forma sus derechos, a llenar el requisito constitucional de la conciliación y contestar la demanda bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que lo represente en el juicio. Se habilitó el feriado menor. — Pan de Azúcar, Junio 27 de 1951. — Federico Mullin Nocetí, Juez de Paz.

$84.00 Jl.21-9162-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 3.a Sección del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "David Bonilla Fontes, por Caja Popular de Pan de Azúcar contra DORILA GONZALEZ. Cobro ejecutivo de pesos" se cita, llama y emplaza a doña Dorila González o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derecho sobre el bien inmueble empadronado con el N.o 1510 manzana D) bis, ubicado en la calle Zabala entre Simón del Pino y Celedonio Rojas de la localidad de Piriápolis en esta Sección Judicial, lindando a N.E. calle Zabala, al S.E. con el padrón N.o 1511 al S.W con los padrones 1497 y 1506, al N.W. con el padrón 1509, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos, a llenar el requisito constitucional de la conciliación y contestar la demanda, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que lo represente en el juicio Se habilitó el feriado menor. — Pan de Azúcar, Junio 5 de 1951. — Federico A. Mullin Nocetí, Juez de Paz.

$84.00 Jl.21-9185-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 3.a Sección del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "David Bonilla Fontes, por Caja Popular de Pan de Azúcar contra WERNER HIRT. Cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza, a don Werner Hirt, o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derecho sobre el bien inmueble empadronado con el N.o 1471 manzana 722 ubicado en la calle Celedonio Rojas entre Buenos Aires y Reconquista de la localidad de Piriápolis en esta Sección Judicial, lindando al N. con calle Celedonio Rojas, al W. con con el padrón N.o 1470, al S. con los padrones 1462 y 1461 y al E. con el padrón 1472, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir en forma sus derechos, a llenar el requisito constitucional de la conciliación y contestar la demanda, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que lo represente en el juicio. Se habilitó el feriado menor. — Pan de Azúcar, Junio 5 de 1951. — Federico A. Mullin Nocetí. Juez de Paz.

$84.00 Jl.21-9186-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 3.a Sección del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "David Bonilla Fontes, por Caja Popular de Pan de Azúcar contra AUGUSTO MORE. Cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza a don Augusto Moré o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derecho sobre el bien inmueble empadronado con el número 429 manzana 493 ubicado en la calle Uruguay entre Tucumán y Chacabuco de la localidad de Piriápolis en esta Sección Judicial, lindando por el N. con el padrón 430, por el O. con el padrón 422, por el S. con el padrón 428 y por el E. con la calle Uruguay, para que comparezcan dentro de término de noventa días, a deducir en forma sus derechos, a llenar el requisito constitucional de la conciliación y contestar la demanda bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que lo represente en el juicio. Se habilitó el feriado menor. — Federico A. Mullin Nocetí, Juez de Paz.

$84 00 Jl.21-9187-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE MAYANS o JOSE JUAN MAYANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 23 de Junio de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$12.00 Ag.13-9628-v.ag.23.

Sentencia de conversión al divorcio

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú y de acuerdo con el artículo 185 inciso 2.o) del Código Civil, se hace saber a doña Aida Carmen Rosa, que en los autos caratulados: "Luis Armando Camani Altube contra AIDA CARMEN SOSA. Hoy: AIDA CARMEN ROSA. Conversión al divorcio". (Lo. 18, Fo. 480, N.o 402), se ha dictado la siguiente sentencia, N.o 26 — Paysandú, Mayo 30 de 1949. — Vistos: Estos procedimientos para convertir en divorcio absoluto la separación de cuerpos existente entre los cónyugues Luis Armando Camani Altube y Aida Carmen Sosa. Resultando: Que a fs. 13 y con fecha 10 de Abril del corriente año se presentó ante este Juzgado don Luis Armando Camani Altube, expresando: A) Que es casado con doña Aida Carmen Sosa, cuyo domicilio ignora, y que por sentencia firme dictada el 28 de Octubre de 1944 por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la cuarta Nominación, Secretaría de segundo turno, de Rosario de Santa Fe, República Argentina, cuyo testimonio debidamente legalizado acompaña (fs. 8 a 11) se decretó el divorcio de los cónyugues, que para nuestro derecho importa una separación de cuerpos; B) Que como han transcurrido más de tres años de dicha separación, viene a solicitar, de acuerdo con lo que dispone el artículo 185 del Código Civil que, previa vista al señor Fiscal, se declare la conversión al divorcio, notificándose la resolución por edictos a la señora Aida Carmen Sosa; C) Que a fin de justificar su domicilio en el país acompaña los recibos de alquiler de la casa que ocupa (fs. 1 a 7), cuyo reconocimiento impetra, y ofrece, además, información testimonial. Hecho el diligenciamiento solicitado (fs. 16 a 17), se confirió vista al señor Fiscal, quién se expidió favorablemente a la gestión promovida (fs. 18 vuelta). Considerando: Que en estos autos se ha justificado fehacientemente con la prueba documental y testimonial rendida que el peticionante tiene su domicilio en el país, y se han llenado, además, todos los requisitos exigidos por el artículo 185 del Código Civil, de modo que nada obsta a que se acceda a lo impetrado en el escrito inirial. En tal virtud y atento al dictamen fiscal emitido en esta pieza. Fallo: declarando convertida al divorcio la separación de cuerpos existente entre Luis Armando Camani Altube y Aida Carmen Sosa: Notifíquese a esta dentro del plazo de noventa días mediante edictos que se publicarán por la prensa durante el tercio de ese plazo, o sea treinta días, y acreditadas que fueren las publicaciones, comuníquese, expídanse testimonios: devuélvanse recaudos y archívese. — Luis A. Estefan Roca. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Luis Alberto Estefan Roca, en la ciudad de Paysandú a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Doy fe. — Juan Oholeguy, Actuario". — Y por resolución dictada con fecha 10 de Agosto corriente se declaró que el verdadero apellido de la esposa es "Rosa" y no "Sosa" como aparece en la sentencia dictada con fecha 30 de Mayo último en cuyo sentido se rectificó. — Paysandú, Agosto 16 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$252.00 Ag.11-10205-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLO BAUZA, citándose a los

herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 31 de Julio de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$8.00 Ag.8-9991-v.ag.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN TURRION., citándose a los interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Julio 27 de 1951. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$8.00 Ag.13-10261-v.ag.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de BIBIANO JOAQUIN RUIZ, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Julio 27 de 1951. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$8.00 Ag.13-10262-v.ag.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA ZDROYEVSKY o YDROYEVSKY o TDROYEVSKY DE MARCOS, citándose a los interesados dentro del término de treinta días para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Agosto 2 de 1951. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$12.00 Ag.13-10263-v.ag.23

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTER o MARIA ESTER LINA PECULIO DE SOSA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 26 de 1951. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$8.00 Ag.8-9992-v.ag.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL BERCIANOS, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, Julio 31 de 1951. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$8.00 Ag.8-9993-v.ag.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de MARIA SOFIA MEYER DE LIUZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Julio 28 de 1951. — Mario Durañona, Actuario.
$12.00 Ag.8-9961-v.ag.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, dictada en autos: "Héctor Francisco Romano contra MARIA ANTONIA GONZALEZ DE ROMANO. Divorcio", se cita y emplaza a doña María Antonia González de Romano, para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Mayo 17 de 1951. — Mario Durañona, Actuario.
$36.00 Jl.21-8371-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de Río Negro, dictada en autos "Año 1951 MALVINA ZAMORA DE LOPEZ. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren dueños o con algún derecho de propietario del siguiente bien: una manzana de terreno N.o 171, empadronada con el N.o 273, ubicada en este pueblo, segunda sección judicial del Departamento de Río Negro, de un área de siete mil trescientos setenta y nueve metros cuadrados y que se deslinda así: ochenta y cinco metros noventa centímetros de frente al Nordeste, calle por medio con la manzana N.o 172; ochenta y cinco metros noventa centímetros de frente al Sureste, a Boulevard; igual extensión al Sudoeste, calle por medio con la manzana N.o 170; e igual medida al Nordoeste, calle por medio con la manzana N.o 156; a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Nuevo Berlín, Julio 26 de 1951. — Américo Acland, Juez de Paz.
$96.00 Ag.8-9960-v.set.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ARISTIDES LOPEZ IRULEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Julio 29 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$8.00 Ag.8-10012-v.ag.18.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor José P. Gatto de Souza, dictada en el expediente caratulado: "Raquel Miranda contra RAMON BARBADORA. Divorcio por causal". (libro 37, folio 43), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Ramón Barbadora, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con el cual se llenará el requisito de la conciliación. — Rivera, Junio 30 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$36.00 Ag.1.o-9603-v.st.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA o CLARA DORILA PEREYRA DE MEDEIROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 30 de 1951. — Próspero M. Rubert, Actuario
$8.00 Ag.10-10151-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CURTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 28 de 1951. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$8.00 Ag.10-10152-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ENILDA HERMENEGILDA LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Julio 28 de 1951. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$8.00 Ag.9-10102-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIO DAVEZAC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 28 de 1951. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$8.00 Ag.10-10153-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO CARDOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 28 de 1951. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$8.00 Ag.9-10101-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS OVIDIO MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 25 de 1951. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$8.00 Ag.6-9880-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ITELVINA o ETELVINA SILVERA LIMA SILVERA DE SARALEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 25 de 1951. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$8.00 Ag.6-9881-v.ag16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL PEREYRA o MIGUEL PEREYRA CARDOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 25 de 1951. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$8.00 Ag.6-9882-v.ag.16.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado HILEL SIKORSKI y RECHIA SZTERNBLITZ DE SIKORSKI, solicitando la rectificación de su partida de casamiento y de nacimiento de su hija Pola Sikorski, en la primera donde dice: "Julio" y "Rechba" debe decir: "Hilel" y "Rechia" y en la segunda donde dice: "Julio Sikorsky" y "Raquel Szetermblich" debe decir: "Hilel Sikorski" y "Rechia Szternblitz", por ser lo que corresponde. Enmendado: por ser lo que corresponde. — Rocha, Junio 30 de 1951. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.
$24 00. Jl.30-9498v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO SILVA GRAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 25 de 1951. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$8.00 Ag.6-9883-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación del acta de matrimonio de AMELIA DE SOUZA LEMOS con NICANOR ACOSTA en la que por error la contrayente figura con los apellidos "Sosa Lemos" en vez de Souza Lemos. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Salto, 14 de Junio de 1951 — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$18.00 Ag.10-10145-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PIZARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 31 de Julio de 1951. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$8.00 Ag.10-10142-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, es hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO JUAYEK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 25 de Julio de 1951. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$8.00 Ag.8-9970-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN OSVALDO DE LA VERGNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 27 de Julio de 1951. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$12.00 Ag.7-9944-v.ag.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de CIPRIANO LUCIO GARCIA, en la que el inscripto figura como "Cipriano Lucio da Rosa García, hijo de Rosalino Da Rosa García" debiendo decir: "Cipriano Lucio García Rodríguez, hijo de Rosalino García" — Salto, 29 de Junio de 1951. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$18.00 Ag.2-9652-v.ag.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en autos: "Andrés Avelino Irigoyen contra HEREDEROS DE ROGELIO RIVAS o ROGELIO LUCAS RIVAS Cobro de honorarios" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren herederos de Rogelio o Rogelio Lucas Rivas y espe-

cialmente a: Nerina, María, Elvira, Julia, Ilma, Otilia y Diego Rivas; María Amalia Rivas Rombani; Emilio A., Erlinda y Alicia Lina Koch Rivas; Roberto Bernardo Koch Rivas Egulazu, Juan Manuel, Gregorio Jorge y Diego Iturralde Rivas; Julia María, Daniel y Luis María Holgado Moreno Rivas; para que dentro del término de noventa días comparezcan en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa. — Salto, Mayo 31 de 1951. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$60.00 Ag.2-9114-v set 6

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto recaído en los autos caratulados: "RIVAS ROGELIO o ROGELIO LUCAS Sucesión Libro 17 Folio 589" se cita y emplaza a los herederos de don Rogelio o Rogelio Lucas Rivas y especialmente a Nerina Manuela María Amelia Ilma Elvira, Eduardo Alberto Otilia Mercedes Julia Valentina y Diego Maximino Rivas Rompani; Erlinda Matilde Emilio Alfonso y Alicia Lina Koch Rivas, Roberto Bernardo Koch Egulazu, María Elisa Julia Josefa Juan Manuel Gregorio Jorge y Diego Iturralde Rivas; Julia, Daniel Esteban y Luis María Antonio Holgado Rivas para que: A) Dentro del término de noventa días comparezcan en estos autos y manifiesten si aceptan o repudian la herencia bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá la causa; B) Para que concurran a la diligencia de inventario que de conformidad con el artículo mil setenta y uno del Código de Procedimiento Civil se efectuará el veintiocho de Junio del año en curso a las quince horas. — Salto, Junio 22 de 1951. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$84.00 Jl.21-9113-v.ag.24.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, en autos: "Ramona La Rosa contra INOCENCIO ALTALLETE Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo 17|527) se cita llama y emplaza a Inocencio Altallete para que dentro de 90 días comparezca a estar a derecho en este Juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio habilitándose el próximo feriado a estos efectos. — Salto 15 de Junio de 1951. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$36.00 Jl.14-8998-v ag.18

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ORESTES MIGLIARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 3 de Agosto de 1951. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.

$12.00 Ag.10-10155-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA ELIZAINCIN DE CURUTCHET CURUCHET o GURUCHET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Salto, 23 de Diciembre de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$36.00 Ag.10-10156-v.set.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELIPA DA SILVA DE RENDO o MARIA FELIPA o MARIA FELIPA MATIAS DA SILVA DE RENDO, de JOSE MARIA y JOSE ALDEMAR RENDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 15 de Junio de 1951. — Atilio D'Angelo, Act.

$12.00 Ag.10-10144-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENARO DE PAULA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 27 de Julio de 1951. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.

$8.00 Ag.7-9945-v.ag.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida matrimonial de LUIS ALBERTO MENDEZ FERREIRA con ELIDA HILDA BASSINI, en la que ésta aparece como de nacionalidad "oriental" y nacida el 23 de Enero de 1920; cuando debe decir de nacionalidad argentina y nacida el 23 de Enero de 1917. A los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, 31 de Julio de 1951. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.

$24.00 Ag.7-9940-p.ag.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO TORIBIO MORERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 7 de 1951. — María A. Cobas de Cammarco, Actuario Adjunto.

$8.00 Ag.13-10276-v.ag.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Gilberto P. Echeverry, dictada en autos caratulados: "María Elena Roquero contra JORGE COSTA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 12. Fo. 636), se cita a todos los que tengan interés en dicho juicio, para que se presenten a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — San José, Junio 30 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.

$32.00 Ag.11-10196-v.set.4.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, dictada en los autos caratulados: "Elida Bordad de Perera contra EUSEBIO HORACIO PERERA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 12. Fo. 641), se cita a todos los que tengan interés en dicho juicio, para que se presenten a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de sesento días (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — San José, Agosto 4 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.

$32.00 Ag.11-10197-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 29 de 1951. — Humberto Pou, Act.

$8.00 Ag.8-9966-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 14 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.

$8.00 Ag.8-9967-v.ag.18.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Gilberto P. Echeverry, dictada en autos caratulados: "Gil Gregorio de León contra CORINA GUILERMINA TORRES. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (libro 12, folio 586), se cita a todos los que tengan interés en dicho juicio, para que se presenten a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — San José Junio 6 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.

$32.00 Ag.1.o-9627-v.ag.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de las sucesiones de JULIANA o JULIA VERDIA, VERDIAS o BERDIAS y de PEDRO LEONI o LIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Julio 25 de 1951. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz - Encargado.

$12.00 Ag.11-10189-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de JUAN GILARDONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 4 de 1951. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

$8.00 Ag.11-10252-v.ag.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "Sucesión de JUAN KLUKACH. Rectificación de partidas". (Lo. 27, Fo. 472), se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña Esperanza Mijalkevich de Klukach, solicitando rectificación de las siguientes actas del Registro del Estado Civil: 1.o) De nacimiento de Miguel Klukach, por cuanto en ella el nombre de la madre figura como "Najes" en lugar de "Esperanza"; 2.o) De nacimiento de Héctor Fedor Klukach, por cuanto en ella la madre figura con el nombre de "Nages", en lugar de "Esperanza"; 3.o) De nacimiento de Elena Sofía Klunach, pues en ella la madre aparece con el apellido "Michaljiuwich" en lugar de Mijalkevich"; y 4.o) De matrimonio de Juan Klukach y Esperanza Mijalkevich, por cuanto en ella la contrayente figura con el apellido "Michaljiuwich" en lugar de "Mijalkevich" que es el verdadero. — Mercedes, Julio 31 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$42.00 Ag.11-10248-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN CASTAÑIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Julio 31 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$8.00 Ag.10-10129-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de RAYMUNDO o RAIMUNDO REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Julio 31 de 1951. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

$8.00 Ag.10-10130-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de AMADEO GUIGOU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Julio 31 de 1951. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

$8.00 Ag.10-10131-v.ag.21.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos "MIGUEL GIL Solicita segunda copia de escritura Lo. 27: fo 380" se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Miguel Gil solicitando se ordene la expedición de segunda copia de la escritura que autorizó el escribano don Luis R. Invernizzi, en esta ciudad, el día 21 de Febrero de 1940, por la cual el compareciente don Miguel Gil, adquirió por permuta de doña Angela Gil de Goicoechea, el siguiente bien Una fracción de campo y todas las mejoras que contiene, ubicada en la 10.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 3.494, compuesta de 240 Hts., 2.603 mts. 3.023 cms2. lindando: Al Norte, con Brígida Atilia Gil de Bellini; al Sur, con Juan Carlos Gómez; al Este, con Miguel Gil; y al Oeste, con Natalio Rigos; Por lo cual se emplaza por el término de noventa días a los sucesores o causahabientes de doña Angela Gil de Colcoechea o a quienes pudieren considerarse con derecho a la fracción de campo descripta, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término expresado, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de oficio. A los efectos de las publicaciones ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial. — Mercedes Junio 14 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$108.00 Jn.25-8177-v.jn.30. Jl.21-v.ag.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de don LEONCIO DE LEON y de doña FRANCISCA DE LEON CARABALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. —

Tacuarembó, Julio 28 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.

$8.00 Ag.10-10176-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN OVALLE o JUAN DE OVALLE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Julio 28 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.

$8.00 Ag.10-10177-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIN PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Julio 28 de 1951. — Raúl Ferreira, Act.

$8.00 Ag.10-10178-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA LACAZETA DE PINTADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Febrero 7 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.

$8.00 Ag.8-9957-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELADIA GONZALEZ DE GAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 1.o de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.

$8.00 Ag.8-9958-v.ag.18.

Prescripción treintañal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos: "TORIBIO ARTURO DUARTE. Prescripción treintañal", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la persona nombrada iniciando juicio por prescripción treintañal respecto del siguiente inmueble. Un solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras y accesorios señalado con el número 5 en la manzana número 74 de la planta urbana de esta ciudad 1.a sección judicial de este Departamento, empadronado actualmente con el número 838, compuesto de una superficie según título de 1.270 metros 3.080 centímetros y según plano levantado por el agrimensor Gerardo P. Fernández en Marzo del corriente año, inscripto con el número 40 en la Oficina Departamental de Catastro local el 15 de los mismos mes y año, tiene nua superficie de mil doscientos doce metros, setenta y cuatro decímetros (1.212 ms. 74 dcms.), que según el mismo plano se deslinda así: por el Noreste, Juan B Rivas y Tomás Fagúndez de los Reyes; por el Sureste, la calle Salto; por el Suroeste, la calle Treinta y Tres; y por el Noroeste, sucesión Carmen Alvarez. En consecuencia se cita, llama y emplaza a los sucesores a cualquier título de Modesto Granada, a los propietarios de 30 años a la fecha de los solares 4 y 6 de la manzana úmero 74 de esta ciudad, y a todas las personas desconocidas o indeterminadas que por cualquier título se consideren con derechos al bien objeto de este juicio, para que comparezcan a estar a derecho en autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Julio 21 de 1951. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

$132.00 Jl.28-9480-v.set.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO EUCLIDES u OCLIDES RODRIGUES o RODRIGUEZ, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Junio 20 de 1951. — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$12.00 Ag.10-10181-v.ag.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON o LEONEL AGUIRREZABALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Junio 27 de 1951. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$8.00 Ag.15-10385-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTINO SARAVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 25 de Julio de 1951. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$8.00 Ag.15-10386-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIA HILARIA MIER o MIERES DE ABREU o EUSEBIA MIERES o MIER DE ABREU citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 4 de Agosto de 1951. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 Ag.15-10372-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de EUFRACIO GREGORIO ALONZO o EUFRASIO GREGORIO ALONSO conocido por EUFRONIO GREGORIO ALONZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 23 de Junio de 1951. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 Ag.8-10007-v.ag.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de JORGE NEME o NAME y de SUSEN NALLEN o NALLEM citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 26 de Julio de 1951. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 Ag.8-10008-v.ag.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUSTO CABRERA y MANUELA INUMERABLE MENDEZ DE CABRERA o MANUELA o MANUELA INNUMERABLE MENDEZ DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Treinta y Tres, Julio 30 de 1951. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 Ag.6-9824-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ODILA MELGAREJO DE AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, Junio 28 de 1951. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$8.00 Ag.6-9823-v.ag.16.

REMATES JUDICIALES

AGUSTIN PEREYRA

REMATE PUBLICO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra ROSALIO VITERBO GARCIA. Ejecución de prenda industrial". (Lo. 15, Fo. 344), el Jueves 23 de Agosto entrante a las 15 horas, en las puertas del garage del señor Félix Carlos Franco, calle Dr. Julián Graña N.o 234, procederá a la venta en remate público y al mejor postor, de un camión marca "Mercedes Benz" para 8 toneladas, de 30 H.P. Motor N.o 306750914, padrón N.o 443, Matrícula C. 1-4443. Entrega y pago al finalizar el remate. Comisión 6 o|o. — Rocha, Julio 28 de 1951. — Agustín Pereyra, Rematador.

$16.00 Ag.15-10441-v.ag.23.

GOMENSORO Y CASTELLS

REMATE JUDICIAL

Máquina "Universal" con motor eléctrico 4 HP, para carpintería, bancos carpintero, mesas, armazón, sierra sin fin, 1 lote de herramientas varias y demás inventariado, el martes 21 de Agosto a las 15 horas (3 p. m.), en nuestro salón, Piedras 318; remataremos por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra MANUEL CAMESSA OJEDA. Ejecución de prenda". (Libro 45, Folio 34). Garantía 25 o|o. Comisión 6 o|o.

$12.00 Ag.10-10173-v.ag.21.

H. ADAMI CASARAVILLA Y Cía.

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, de fecha 16 de Diciembre de 1950, dictada en los autos caratulados: Banco El Hogar Uruguayo contra FELIX LANGONE MURO y ALICIA OLEGARIA DE LA SOTA DE LANGONE. Ejecución de hipoteca. L.o 46 S.o 174 se hace saber que el día 16 de Agosto próximo a las 16 horas en el lugar de su ubicación por el señor martillero don H. Adami Casaravilla, y con la asistencia del señor Alguacil y del suscrito, se procederá a la venta en remate judicial, y al mejor postor del inmueble que se expresa a continuación: una fracción de terreno con todas sus mejoras sito en la 10.a sección judicial de Montevideo empadronado con el número 160.941, señalado con la letra A en el plano del agrimensor Alberto de Arteaga de Febrero de mil novecientos cuarenta, inscripto en la Dirección de Avalúos con el número 3.500 compuesto de un área de 582 m. 97 d. que se deslindan así: 14 m 84 c. de frente al Sudoeste al Camino Propios: 68 m. 39 c. al Noroeste con propiedad de María Blanco de Paniza; 2 m. 79 c. al Noroeste en su fondo de frente a la calle Felipe Sanguinetti y 67 m. 28 c. al Sudeste con el solar número 1 del mismo plano y con el padrón 160.040

Se previene: A) que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) que son de cargo del adquirente los gastos de escrituración, derechos e impuestos correspondientes, como también lo que la propiedad a venderse pudiera adeudar por pavimento, veredas, arrimos y cualquier otra obligación, así también como la comisión legal del rematador; C) sobre el inmueble descripto existe un primer gravamen impuesto en favor del Banco Hipotecario del Uruguay; y D) Que los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, y los demás antecedentes se hallan a disposición de los interesados en las Oficinas de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 2. Y, a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 26 de Julio de 1951. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$96.00. Jl.30-9540-v.ag.16

ILDEFONSO CORBO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulados "Sánchez de Raguso, Isidora contra RAGUSO, NICOLAS. Divorcio". (Lo. 47, Fo. 10), se hace saber al público que el día veintisiete de Agosto próximo a las diciséis horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero señor Ildefonso Corbo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público al mejor postor y bajo la base de un mil quinientos noventa y un pesos, sesenta y seis centésimos, del siguiente bien: La mitad indivisa de un solar de terreno y mejoras que le acceden empadronado con el número sesenta y cinco mil quinientos noventa y ocho ubicado en el Barrio Fortuna de este Departamento, décima sección judicial señalado con el número diez de la fracción "E" en plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Diciembre de mil novecientos seis compuesto de una superficie de mil ciento diez metros que se deslindan así: quince metros de frente al Noreste a calle de los Millonarios (hoy Ytú), por setenta y cuatro metros de fondo lindando por el Noroeste con el solar nueve, por el Sureste con el once, y por el Suroeste con el cuarenta y nueve.

Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada la oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma y II) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado calle 25 de Mayo quinientos veintitrés, tercer piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 26 de 1951. — Julio E. Real, Act. Adj.

$66.00 Ag.9-10087-v.ag.27.

RAUL DISTACIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en autos "GOMEZ DE ROMANO MERCEDES v. PABLO ROMANO o ROMANO BRANDE. Sucesiones". (Lo. 38. Fo. 657), se hace saber que el día 30 de Agosto próximo venidero a la hora 16 y 30 minutos en el lugar de su ubicación y por el martillero Raúl Distacio ante los señores Alguacil y Actuario, se sacará a la venta en remate público al mejor postor sobre la base de tres mil cuatrocientos pesos, lo siguiente: A) Los de-

rechos emergentes de la promesa de compra venta a plazos N.o 36588 expedida por la Industrial de Francisco Piria en fecha 27 de Marzo de 1924 (no inscrita) relativa a un solar con una superficie de 731 metros 76 decímetros cuadrados está empadronado con el número 113 807 con frente actualmente sobre la calle Zupucay puerta N.o 3280 entre Joaquín Campana y Tomás Gomensoro veinticuatro sección judicial de Montevideo; B) Los edificios y mejoras construídos sobre el mismo.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales: 2.o) El inmueble como mejora tiene pagado su pavimento, existiendo saldos a pagar por concepto de precio de venta a plazos y saneamiento, que al mes de Junio corriente, ascienden respectivamente a $ 834.30 y pesos 434.58, cuyos pagos serán de cargo del comprador; 3.o) Que la promesa de venta y antecedentes están de manifiesto en esta oficina actuaria (calle 25 de Mayo 523, cuarto piso) a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 27 1951. — Juan Antonio Troccoli, Actuario Adjunto.

$66.00 Ag.9-10064-v.ag.27.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: MARIA EUGENIA ETCHEPAREBORDA DE MORTON. Cesación de condominio. L.o 45. F.o 823, se hace saber al público que el día 30 de Agosto, a las 16 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, sobre la base de $ 46.000.00 se venderá el siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras, sito en la 7.a sección judicial de este Departamento, manzana N.o 149 de la novísima ciudad, empadronado con el N.o 7984, compuesto de una superficie de 259 ms. 29 dc. que se deslindan así: 8 ms. 59 cms. de frente al Este de la calle Médanos, entre las de Colonia y Avenida 18 de Julio; por 30 ms. 65 mms. de fondo, lindando: al Oeste, según título con la sucesión de Juan Antonio Baltar; al Norte con Pedro Sufioti y al Sur con Fermín Huertas.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración, certificados, etc., así como también la comisión legal del martillero que es de 4 o|o hasta $ 4.000.00 y el 1 o|o por el excedente. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 3 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$72.00 Ag.8-10006-v.ag.24.

REMATE PUBLICO

Juzgado de Distrito de la 16.a sección de Montevideo

EDICTO — Se avisa al público que el día 18 del corriente a las 9 horas se rematarán por orden del Juzgado de Distrito de la dieciséis sección y en la puerta del mismo, Vicente Yáñez Pinzón 4307, cuatro equinos y un híbrido que se subastarán con la base de las dos terceras partes del valor de las respectives tasaciones. — Montevideo, Agosto 3 de 1951. — Jorge Raúl Bula, Juez de Distrito.

$12.00 Ag.7-9951-v.ag.17.

REMATE PUBLICO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos "ODILA y ALEGRIA MONTES. Tutela". (Lo. 12, Fo. 556), se hace saber al público que el día 31 del actual, en las puertas del Juzgado, el señor Alguacil, asistido del subscripto Actuario, procederá a la venta en almoneda, al mejor postor y sobre la base de la tasación practicada de las cuotas partes que corresponden a las menores Odila y Alegría Montes, o sea una doce ava parte a cada una de ellas, en una fracción de chacra señalada con el N.o 51 de la letra B del plano de la Colonia General Rivera, ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Artigas, compuesta de una superficie de catorce hectáreas, tres mil quinientos trece metros, empadronada con el N.o 2392, que linda: al Norte, línea recta frente a senda de paso divisoria de parcela A de la chacra N.o 49; al Sur, fracción A de la chacra N.o 53; al Este, línea recta frente o senda de paso que sapara de la chacra N.o 52; y al Oeste, parcela A de la fracción N.o 51.

Se previene que: 1.o) Cada una de las doce avas partes ha sido tasada en $ 287.03. 2.o) No se aceptará oferta que no exceda de la tasación; 3.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 4.o) Los títulos se encuentran en la oficina a disposición de los interesados. — Artigas, 6 de Agosto de 1951. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$60.00 Ag.14-10371-v.ag.31.

AGUSTIN MALNERO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "Evans y Compañía con EMILIO ALBERTO PORRAS y otra. Ejecución hipotecaria (L.o 31 F.o 281)", se hace saber, que el día 30 de Agosto del año en curso, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado, se procederá por el Martillero don Agustín Malnero, asistido del señor Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de una fracción de campo, ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Soriano, paraje "San Salvador", empadronada con el N.o 1786, con una superficie de ciento achenta y dos hectáreas siete mil doscientos veintiocho metros, que, lindan: por el Sur, con camino Departamental de la Cuchilla; por el Este, en parte con calle pública y en el resto con sucesión Rodas; por el Noreste con Pedro Urbiztondo; y por el Oeste, con Irene Francois de Bianchi.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que el bien referido está hipotecado en primer grado a favor del Banco Industrial y Comercial de San José. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, a disposición de los interesados. — Colonia, Agosto 2 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$60.00 Ag.8-10013-v.ag.24.

ANGEL C. DE LEON

Juzgado L. de Primera Instancia de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "SILVANA VIROGA DE GALLO. Sucesión (Lo. 5, Fo. 747)", se hace saber al público que el día 28 de Agosto próximo a las 14 horas y en las puertas de este Juzgado se procederá por el martillero don Angel C. de León, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario a la venta en remate público y con la base de ciento treinta y cinco pesos la hectárea, en lotes separados, de los siguientes bienes: A) Una fracción de campo, situada en Garzón 7.a sección de este Departamento, empadronada con el N.o 2.285 e inscripta con el N.o 157 en la Oficina Departamental de Catastro y compuesta de una superficie de 68 hectáreas 2.563 metros, lindando: al Noroeste, Norte y Noreste, camino por medio con las fracciones que se deslindaran después; y Pablo Santa Cruz y Francisco de León; al Sureste, con Gabino de León y al Suroeste, con la Zanja de Silva; B) Otra fracción de campo, situada también en Garzón, 7.a sección de este Departamento, y que comprende el padrón número 5.294 inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 158, compuesta de una superficie de 14 hectáreas 9.033 metros, lindando: al Noreste, camino por medio con la fracción que se indicará a continuación; al Sureste, camino por medio con la fracción ya deslindada; al Suroeste, la Zanja de Silva y al Noroeste, con Felipe Viroga; y C) Otra fracción de campo, situada en el mismo paraje que las anteriores y comprendida en el mismo padrón N.o 5.294 y en el mismo plano inscripto con el No. 158 en la Oficina Departamental de Catastro y compuesta de una superficie de 44 hectáreas 9 396 metros, lindando: al Noroeste y Noreste con Felipe Viroga; al Este, con Pablo Santa Cruz y luego del Sureste al Suroeste, camino por medio con la fracción antes deslindada.

Se previene: Que el mejor postor debe consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que los títulos respectivos se encuentran agregados al expediente a disposición de los interesados. — Maldonado, Julio 25 de 1951. — Juan Serra Tur, Actuario.

$90.00 Ag.2-9692-v.ag.28.

CARPIO C. CAL

Juzgado de Paz de la Segunda Sección de Maldonado

REMATE JUICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda Sección del Departamento de Maldonado, se hace saber que en los autos caratulados: "Martín S. Marzano por el Banco Uruguayo de Administración y Crédito (Sucursal San Carlos) contra ALFONSO M. PAIS. Juicio ejecutivo" (expediente número 614|949), radicados en este Juzgado, a petición del actor se ha decretado la venta en remate público del inmueble constituído por una fracción de terreno y sus mejoras, propiedad del demandado, ubicada en la manzana número ciento cincuenta y cuatro de la ciudad de Maldonado, empadronada con el número setecientos veintiocho, compuesta de una superficie de seiscientos dieciocho metros con treinta decímetros cuadrados, que linda al Norte con la calle 25 de Mayo; al Sur con los sucesores de Tassano; al Este, con el solar número quince; y al Oeste, con el solar número trece. Se hace constar que dicha diligencia se practicará en el lugar de su ubicación del inmueble, el día veintinueve de Agosto del corriente año, a la hora quince y treinta, por el martillero señor Carpio C. Cal, y será presidida, por Comisión de este Juzgado, por el Juzgado de Paz de la Primera Sección de este Departamento. Se hace constar, además, que la venta se realizará al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación del inmueble, habiendo sido fijada ésta en la suma de un mil quinientos pesos. El mejor postor, deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio, conforme a lo dispuesto en el artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil; y los títulos de la propiedad están a disposición de los interesados en la oficina de este Juzgado. — San Carlos, Julio 28 de 1951. — Dr. Juan Ruiz Corta, Juez de Paz.

$72.00 Ag.6-9841-v.ag.22.

SAMUEL S. STOKES

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en autos: "JUAN BACINO, ISABEL CARBONEL DE BACINO, PETRONA o PETRONA RAMONA REYES DE BACINO y ANDREA BACINO. Sucesiones", se hace saber que el día 12 de Setiembre a las 15 horas en las puertas de este Juzgado, el martillero Samuel S. Stokes asistido del Alguacil ad-hoc del Juzgado y el subscripto Actuario procederá a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria de una fracción de campo ubicada en la undécima sección judicial de este Departamento empadronada con el N.o 1043, compuesta de 110 hectáreas, 6.820 metros y 50 decímetros cuadrados y linda: por el Norte con Juan Elizondo y Alejandro Elizondo; por el Este arroyo Ramírez por medio con Pablo D. Lalinde y sucesión Fernández, por el Sur con Pedro P. Lalinde y por el Oeste con Juan Elizondo cuyos límites miden en toda su extensión 4.600 metros de alambrado con seis hilos de alambre negro y madera de monte todo en buen estado; existiendo en el bien descripto un cuerpo de casa compuesto de seis piezas, de catorce metros de largo y cuatro metros de ancho, paredes y techo de zinc y madera de pino; un galpón que mide doce metros de largo por cuatro metros de ancho paredes y techo de zinc con madera de pino dos piezas techos de paja y paredes de terrón que miden nueve metros de largo por cuatro metros de ancho; galpón de cuatro metros de largo por tres metros de ancho paredes y techo de zinc y madera de pino.

Se previene: 1.o) Que no se admitirá oferta que no exceda del aforo inmobiliario que es de $ 6.000.00. 2.o) Que el mejor postor debrá consignar el 10 o|o del precio en garantía de su oferta. 3.o) Que los gastos de escrituración y el impuesto de comprador son de cargo del adquirente así como la comisión del 2 o|o del rematador. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina del Juzgado a disposición de los interesados.

Y para constancia siento el presente que signo y firmo en Fray Bentos a seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Mario Durañona, Actuario.

$96.00 Og.11-10249-v.ag.29.

GUILLERMO E. ARIZTI

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Río Negro, dictada en los autos "Sucursal de Impuestos Directos contra MARIA F. LARROSA. Cobro de Contribución Inmobiliaria. (Padrón N.o 1959) N.o 44. F.o 134. L.o 40", se hace saber al público que el día treinta y uno de Agosto próximo a las dieciséis horas, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres N.o 3281, el Martillero don Guillermo E. Arizti, asistido del Alguacil de este Juzgado y del Actuario ad hoc Escribano Público don Alfonso Requiterena Vogt, procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del inmueble empadronado con el número mil novecientos cincuenta y nueve, ubicado en calle Rincón y América de esta ciudad sobre la base de ciento treinta y tres pesos con treinta y tres centésimos ($ 133.33). El terreno se compone de una superficie de setecientos veintiséis metros, diez decímetres cuadrados que linda: veintisiete metros con veinte centímetros de frente a calle América; veintisiete metros cuarenta centímetros de frente a Avenida Rincón; veinticinco metros ochenta centímetros con María

J. Suárez de Rolla y veintisiete metros cuarenta y cinco centímetros con Gregoria Gauta. En el raiz a subastarse existe una casilla de madera y cinc.

Se previene: A) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina. B) Que los gastos de escrituración certificados y comisión del rematador serán por cuenta del comprador. C) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta el diez por ciento (10 o|o) de la misma, (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil). — Fray Bentos, Julio 28 de 1951. — Erik H. Colombo, Juez de Paz.

$76.80 Ag.8-9959-v.ag.24.

EVERGISTO ACOSTA

Juzgado L. de Primera Instancia de Rivera

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "SEVERO (BRIGIDA) curadora del incapaz Juan Percilieno Hernández solicita una venia". (Lo. 35. Fo. 720), se hace saber: que el día 13 de Setiembre del año en curso, a las 15 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero señor Evergisto Acosta, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado se procederá a la venta en subasta pública y por precio no inferior al de las dos terceras partes de su tasación, de los inmuebles que se expresarán a continuación: las fracciones de terreno 1, 2, 3, 4 y 5 de la manzana N.o 125 de la planta urbana de la ciudad de Rivera, ubicados en los solares 5 y 7 de la mencionada manzana y que según plano del agrimensor señor Antonio Rodríguez Leal, de 12 de Marzo de 1950, se componen de un área total de 1844 metros cuadrados 7025 centímetros cuadrados empadronados con el N.o 983 y se componen: Fracción N.o 1, de una superficie de 314 metros cuadrados 1425 centímetros cuadrados y es de forma rectangular y linda: al Noreste recta de 30 metros 95 centímetros lindando con Delibio Paiva Olivera y la misma longitud al Suroeste limítrofe con la fracción N.o 2, por 10 metros 15 centímetros al Noroeste de frente a la calle Atilio Paiva Olivera y la misma longitud al Sureste confinando con la fracción N.o 5, avaluado en $ 3.00 el metro, importa: $ 942.42 — Fracción N.o 2 Superficie: 314 metros cuadrados 1425 centímetros cuadrados y linda: al Noroeste recta de 10 metros, 15 centímetros de frente a la calle Atilio Paiva Olivera, e igual extensión al Sureste lindando con el solar N.o 5, por 30 metros 95 centímetros al Noreste limítrofe con la fracción N.o 1 descripta anteriormente e igual longitud al Suroeste confinando con la fracción N.o 3, avaluada en $ 3.00 el metro, importa: $ 942.42. — Fracción N.o 3. Superficie: 309 metros cuadrados 50 decímetros cuadrados y tiene por límites: 10 metros al Noroeste de frente a la calle Atilio Paiva Olivera y la misma longitud al Sureste confinando con la fracción N.o 5, por 30 metros 95 centímetros al Noreste limítrofe con la fracción N.o 2 e igual longitud al Suroeste lindando con la fracción N.o 4, avaluada en $ 3.00 el metro, importa: $ 928.50, mejora esta fracción, una casita avaluada en $ 1 500.00. — Fracción N.o 4. Superficie: 391 metros cuadrados 5175 centímetros cuadrados y tiene por límites: 12 metros 65 centímetros de frente al Noroeste sobre la calle Atilio Paiva Olivera y la misma longitud al Sureste lindando con la fracción N.o 5, por 30 metros 15 centímetros al Noreste confinando con la fracción N.o 3 y la misma longitud al Suroeste sobre la calle Figueroa, que forma esquina con la anteriormente nombrada, avaluada en $ 4.00 el metro, importa: $ 1.566.04 — Fracción N.o 5 Superficie: 515 metros cuadrados, 40 decímetros cuatificados, etc., serán de cargo del comprador; drados y tiene por límites: 12 metros de frente al Suroeste sobre la calle Figueroa y la misma longitud al Noreste confinando con Elci Cruz, por 42 metros 95 centímetros, lindando con Federico Mendoza y Sucesión Travieso e igual medida al Noroeste confinando con las fracciones números: 1, 2, 3 y 4 del plano mencionado, avaluado en $ 3.00 el metro, importa: $ 1.546.20. Asciende el valor de las fracciones tasadas, ya relacionadas a la suma total de $ 7 425 58.

Se previene: A) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá oblar el 10 o|o en garantía de la misma; B) No se aceptarán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de la tasación de dicho inmueble; C) Que los gastos de escrituración, cer- y D) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Julio 21 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$156.00 Ag.7-9937-v.ag.23.

EVERGISTO ACOSTA

Juzgado L. de Primera Instancia de Rivera

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor José P. Gatto de Souza, dictada en autos: "CARLOS MARIA BOGGIA tutor de Alda Boggia. Venta de inmueble". (Lo. 37. Fo. 16), se hace saber: que el día 14 de Setiembre del año en curso, a las 15 horas, y en la puerta principal de este Juzgado, se procederá con intervención del martillero don Evergisto Acosta, asistido de los señores Alguacil y Actuario y con las formalidades correspondientes a la venta al mejor postor, con las bases que se mencionarán y en subasta pública y separadamente las partes que a la menor Alda Boggia corresponden en dos fracciones del solar uno de la manzana doscientos noventa y uno de la ciudad de Rivera, con las casas y accesorios que contienen y forman los lotes uno y dos del plano del agrimensor Antonio Rodríguez Leal de Agosto de 1948, inscripto ese año con el N.o 205 en la Oficina de Catastro de Rivera y se determinan así: Lote 1: Area 319 metros 333250 milímetros con 14 metros 87 centímetros de frente al Norte a la avenida Brasil, igual extensión al Sur lindando con Analio Rodríguez Pereira por 21 metros 475 milímetros al Este con el lote 2 e igual al Oeste con Juan Flat Padrón 2822 aforado en 4.600 00 pesos Se venderán los doce setenta y dos avas partes que es todo lo que pertenece a Alda Boggia, con base de $ 585 12. — Lote 2. Area 275 metros 523250 milímetros que linda: 12 metros 83 centímetros frente al Norte a avenida Brasil, igual al Sur con Analio Rodríguez Pereira, por 21 metros 475 milímetros al Este con Delfino Eros e igual al Oeste con el lote 1 Padrón N.o 2823, aforo 3 400 pesos se venderán las doce setenta y dos avas partes que pertenecen a Alda Boggia con la base de $ 432.48

Se previene: A) Que los títulos y demás antecedentes de los inmuebles de referencia se hallan depositados en la Actuaría de este Juzgado, a disposición de los interesados en examinarlos: B) Que no se aceptará oferta que no supere al de las bases establecidas para la venta; C) Que el mejor postor deberá depositar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma; y D) Que serán de su cargo, los gastos de escritura, etc. — Rivera, Julio 30 de 1951 — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$96.00 Ag.7-9676-v.ag.23.

BERNARDO PERERA ESPINA

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de San José

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección de San José, dictada en autos "JUANA ALFONSO DE ILLADA y PEDRO DANIEL o PEDRO LORENZO ILLADA. Sucesiones. Venta judicial de cosa común. Lo 12. F.o 166", se hace saber al público que el día 30 de agosto próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado por el Martillero Bernardo Perera Espina en presencia del subscripto, asistido del Actuario adhoc Juan A. Poey, se venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 233.34, el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras ubicada en los suburbios de esta ciudad "Barrio Industrial" que forma parte del Huerto N.o 130, empadronada con el N.o 3315, compuesta de una superficie según el plano del agrimensor don Manuel D. Rodríguez, de trescientos veinticinco metros, veinticinco decímetros cuadrados, lindando al Norte, en 10 metros de frente con calle; al Sur, en igual extensión con el solar 10; al Este, en 32 ms. 75 cms., con el solar 8; y al Oeste, en 32 ms. 70 cms. con el solar 12. Se previene. A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada: B) Que los gastos de escrituración y certificados, así como la comisión del rematador, serán de cuenta del comprador; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — San José, Julio 31 de 1951. — Alberto Pérez Sánchez, Juez de Paz.

$60.00 Ag.8-9979-v.ag.24.

ANGEL MARIO D'ANDREA

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Soriano

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictado en autos: "ANA MARIA RIOS Sucesión" se hace saber que el día primero de Setiembre del corriente año a las 10 horas y en las puertas del Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Soriano, por el martillero Angel Mario D'Andrea, presidiendo la diligencia el señor Juez de Paz don Luis Canon Nieto, asistido del subscripto Actuario ad-hoc, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: El bien rural adjudicado al ausente en este juicio don Zacarías Víctor Ríos, con todas sus mejoras, padrón N.o 2094, con una superficie de 23 Hás. 2028 ms. 3392 cms. lindando al Norte, Ramón Escanda; al Oeste cañada por medio con Lorenzo M. Chiessa; al Sur, Bibiana Ríos; Casimira Lucía, Isabel y Clotilde Andrea Aguiar Ríos y al Este, fracción B. Fracción de campo que se rematará con la base de las 2|3 de la tasación de fs 121 de los expresados autos, la que es de pesos 406.57 la Há.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma a los efectos legales. 2.o) Irán de cargo del comprador las obligaciones legales correspondientes. 3.o) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 12.a Sección en José E. Rodó

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — José E. Rodó, Julio 26|951. — Walter G. Schopfer, Actuario Ad-hoc.

$66.00 Ag 3-9746-v.ag.20.

RAMON F. MUÑOZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos: "Benito Amoza contra GABINO GARAIBAR. Medidas preparatorias" se hace saber que el día 30 del corriente, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado el martillero don Ramón F. Muñoz, asitido del señor Alguacil del Juzgado y subscripto escribano Actuario, procederá a la venta en remate público, al mejor postor y por precio que supera a la tasación, que sirve de base, del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo ubicada en la 9.a Sección Judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de doce hectáreas, nueve mil ochocientos cincuenta y ocho metros cuadrados (12 Hs 9 858 mts2), empadronada con el N.o 2831 y que linda: al N E con Alfredo Baraibar camino vecinal por medio, y Varela Hnos., al N.O. con este último y sucesión Manuel Antonio de Oliveira; al S.E esta misma sucesión y al S O. Juan Francisco Cuello según plano levantado por el agrimensor Raúl J. Dutra da Silveira, en Mayo de 1945 y registrado en la Oficina D de Catastro con el N.o 113 el 11 de Junio del mismo año.

Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior al precio de tasación, que asciende a la suma de dos mil novecientos pesos; B) Que el mejor postor debrá oblar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; C) Que los gastos de escrituración, etc., serán de cargo del comprador; y D) Que los títulos y antecedentes se hallan en este Juzgado a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Agosto 1 o de 1951. — Raúl Ferreira Actuario

$66.00 Ag.10-10175v.ag.28.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario ley 14 de Mayo de 1940 N.o 7, Serie "C|41", ampliado por ley de 14 de Agosto de 1935 a cargo de LUIS CONSTANTINO PODESTA y su esposa ZULMA RIVEDIEU DE CONSTANTINO, el próximo 30 de Agosto a las 16 horas y en el salón de actos de la institución, 3er. piso, calle Sarandí N.o 570 (Plaza Constitución), por el martillero de la firma Gomensoro y Castells se venderán en remate público, al mejor postor y sobre la base de ciento cincuenta y un mil ochocientos once pesos ($ 151.811.00) cinco solares contiguos de terreno con los edificios y demás mejoras, incluso los inmuebles por destino existentes en los mismos, situados en la 5.a Sección Judicial del Departamento de Maldonado, paraje "Playa Grande de Piriápolis (manzana uno A), en el plano del agrimensor Julio H. Cerviño de Marzo de 1941, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el N.o 237 el 16 de Junio del mismo año y se deslindan: Primero: Los solares números 1, 2 y 3 empadronados con el N.o 7893, con una superficie de dos mil seiscientos noventa y tres metros tres mil seiscientos cincuenta y cinco centímetros tienen al Noreste recta de 65 metros 20 centímetros de frente a la calle N.o 15, a continuación curva de 7 metros 85 centímetros que constituye la ochava que da frente a la esquina que forman las calles N.os 15 y 5: al Sureste recta de 15 metros 25 centímetros de frente a la calle N o 5, en seguida curva de 11 metros 6 centímetros que constituye la ochava que da frente a la esquina que forma la calle N.o 5 con la Rambla de los Argentinos; al Sur 51 metros 51 centímetros dando frente a la Rambla de los Argentinos y al Oeste quebrada de dos rectas que a partir de la Rambla de los Argentinos miden: La primera, que corre de Sur a Norte 40 metros 67 centímetros limítrofe con el solar N.o 4 y la segunda que corre de Sudoeste a Nor-Este, 16 metros 66 centímetros, limítrofe con el solar 13. Segundo: El solar N.o 4, empadronado conjuntamente con el solar 13 con el N.o 6416 en mayor área, con una superficie de ochocientos trece metros setenta decímetros, con 20 metros de frente al Sur a la Rambla de los Argentinos entre las calles 12 y 5, distando el punto medio 61 metros 51 centímetros a la ochava que da frente a la esquina con la calle 5; 40 metros 67 centímetros al Este lindando con los bienes descriptos en el numeral I.o; 20 metros al Norte con el solar 13, y 40

metros 67 centímetros al Oeste con el solar 5. Tercero: El solar N.o 13 con una superficie de quinientos cuarenta y ocho metros dos decímetros, con 24 metros 11 centímetros al Noreste de frente a la calle 15, entre las calles 12 y 5, distando el punto medio 77 metros 255 milímetros a la ochava que da frente a la esquina con la calle 5: 28 metros 30 centímetros al Noroeste con el solar 12: 26 metros 99 centímetros al Suroeste con los solares 5 y 4 y 16 metros 66 centímetros al Sureste con los descriptos en el numeral 1.o.

Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 148.245.79, más gastos de ejecución: B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado: C) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate: D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de las escrituras, certificados y comisión del rematador —que se fija en el 1 o|o del precio— así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, pavimento, vereda, cordón, sanitarias interiores que existieren y medianerías o cargas análogas y sus accesorios: E) El comprador podrá continuar, —en las condiciones de las leyes citadas—, con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos y el de la ampliación en efectivo, a la fecha de la escrituración, pagando en ese acto en efectivo, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado: F) Los referidos saldos del préstamo al día del remate son de $ 62.017.23 en títulos y pesos 55.304.05 en efectivo: G) Si opta por pagar el precio al contado podrá hacerlo con títulos hipotecarios del Uruguay —valor nominal— hasta el equivalente del saldo del préstamo en títulos el día de la escrituración: H) Según escritura de declartoria agregada a los títulos de propiedad, estos bienes soportan una segunda hipoteca a favor de Albérico Isola, casado con Margarita Palma, Guilermo Armas, casado con María Angélica Lanza y Romeo Spera y su esposa Dinorah Ofelia Palma: I) Los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante, calle Sarandí N.o 570, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates). — Montevideo, Agosto 2 de 1951. — Armando Aresti Herve, Gerente General.

(Cuenta corriente) Ag.10-22200-v.ag.20.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O. A. S. I. C., Francisco Panzera, Sarandí 554, interviene. — Se hace saber que el señor Jorge Sienkiewicz transfiere sus derechos al señor Eduardo Castello, de la casa de comercio ramo taller de carpintería, sita en la calle Guayabos 1858. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — JORGE SIENKWICZ. — EDUARDO CASTELLO.

$14.40 Jl.24-9284-v.ag.13.

IMPORTADORA AMERICANA S. A.
I. A. S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Orden del día

El Directorio de Importadora Americana S. A. (Iasa) convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local social calle Ibicuy N.o 1268 el 23 del corriente a las 15 horas para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria anual e informe del Síndico, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades; 2.o) Designación de Directores y Síndico.

Se previene a los señores accionistas que de conformidad con los estatutos deberán registrar las acciones con un día de anticipación de la asamblea. — El Directorio.

$6.00 Ag.15-10365-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a Mario Añón y Eduardo M Hernández el comercio de café y comestibles ubicado en esta ciudad Av Larrañaga N.o 4249 Los acreedores presentarán sus créditos en el Estudio del Escribano Manuel O. Catafiy, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Julio 5 de 1951. — MIGUEL FERNANDEZ.

$16.00 Jl.26-9367-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he convenido con los señores Celso Bermúdez y José de León, en enajenarles el Café, Bar y anexos denominado "El Obrero" sito en Villa San Jacinto, Dpto de Canelones Acreedores en el mismo. — San Jacinto, Junio 21 de 1951. — Osvaldo Omar Jardino

$13.60 Jl.28-9440-v.ag.16.

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD RUFFINATTI - PAPADOPULOS LIMITADA

Por escritura que autorizó el escribano Pedro W. Vanini el 5 de Julio de 1951, inscripta su copia el 26 del mismo mes y año con el número 32 al F.o 167 Tomo 17 del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, los señores José Ruffinatti y Constantino Papadópulos constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, cuyas bases principales son: A) Objeto: Dedicarse al ramo de la construcción de obras y afines: B) Denominación: Ruffinatti - Papadópulos Limitada: C) Domicilio: Camino Maldonado número 842 (kilómetro 32 y 1|2) Ciudad de Pando, Departamento de Canelones; D) Capital: Diez mil pesos integrado, el 50 o|o en efectivo y el 50 o|o restante dentro de los seis meses de la fecha de su constitución: E) Plazo: 1 año, a partir del 1.o de Junio del corriente año, prorrogable por períodos sucesivos de un año cada uno; F) Dirección: Director Administrativo, Constantino Papadópulos; Director de Obras, José Ruffinatti: G) Ganancias y pérdidas: Se repartirán y soportarán por mitades entre los socios: H) Fondo de reservas: 10 o|o de las ganancias.

$32.00. Ag.6-9887-v.ag.16.

COMPAÑIA DE INTERCAMBIO COMERCIAL URUGUAYA S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 30 de Agosto de 1951, en el local de la Compañía, calle Ciudadela N.o 1414, a la hora 15 y 30 a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1951. 2.o) Asignaciones para los miembros del Directorio. 3.o) Distribución de utilidades. 4.o) Designación de Síndico y suplentes para el nuevo ejercicio y asignación para el mismo.

De acuerdo con el artículo 36 de los estatutos, los señores accionistas podrán registrar sus acciones en la Secretaría hasta el día 16 de Agosto de 1951. — La Secretaría.

$24.00 Ag.6-9878-v.ag.16.

"FUAYE S. A."
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Se comunica a los señores accionistas que el día 29 de Agosto a las 18 horas en nuestra planta industrial tendrá lugar la primera asamblea general ordinaria a efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Memoria y balance correspondiente al período comprendido entre el 20 de Junio de 1949 y el 30 de Junio de 1951. 2.o) Cuenta de resultados del mismo período. 3.o) Informe del Síndico. 4.o) Elección de Síndico y suplente. 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para poder intervenir en la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la sociedad 3 días antes del día fijado para la misma, sus acciones o recibos provisorios de las mismas o certificados de depósito en Banco. — El Directorio.

$20.00 Ag.6-9854-v.ag.16.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY
DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCION EN EL FLOCK BOOK URUGUAYO.

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias se hace saber que el señor Hugo Irazábal, propietario de la Cabaña "Marincho" en el Departamento de Flores, ha solicitado en la Oficina de Registros Genealógicos, que en virtud de haber extraviado el original se le expida duplicado de los certificados de inscripción correspondientes a los siguientes productos:

Corriedale. Hembra. 10.004. D 86-5. Setiembre-Octubre 945.

Corriedale. Hembra. 10.011. D. 100-5 Setiembre - Octubre 1945.

Corriedale. Hembra. 10.048. I 34-5. Setiembre 1945.

Corriedale. Hembra. 10.008. D 95-5. Setiembre - Octubre 1945.

Corriedale Hembra. 10.005. D 87-5. Setiembre - Octubre 1945.

Corriedale. Hembra. 10.000. D 69-5. Setiembre - Octubre 1945.

Corriedale. Hembra. 9.991. D 45-5. Setiembre - Octubre 1945.

Corriedale Hembra. 9.979. D 17-5. Setiembre - Octubre 1945.

Corriedale. Hembra. 10.007. D 94-5. Setiembre - Octubre 1945.

Corriedale. Hembra. 9.993. D 53-5. Setiembre-Octubre 1945.

Corriedale. Hembra. 10.021. A 19-5. Setiembre 1945.

Corriedale. Hembra. 10.410. D 97-5. Setiembre - Octubre 1945.

$54.000 Ag.3-9760-v.ag.20.

PALACIO SALVO S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establece el artículo 28 de los estatutos, se resuelve convocar a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 31 de Agosto de 1951, a las 18 horas, en el salón de sesiones del Palacio Salvo, piso 7.o, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al noveno ejercicio, vencido el 30 de Junio de 1951; 2.o) Designar dos accionistas para que en representación de la asamblea, firmen con el señor Presidente y el señor Secretario el acta correspondiente, según el artículo 31 de los estatutos. — Se previene a los señores accionistas que quieran participar de la asamblea que de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos deberán depositar sus acciones o un recibo bancario de depósito de las mismas, con dos días de anticipación a lo menos del señalado para la asamblea. — Montevideo, Agosto 13 de 1951.

$21.00 Ag 13-10267-v.ag.20.

PUR SANG S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo que establece el artículo 15 de los estatutos sociales, se cita a los accionistas para la asamblea general ordinaria, que se cumplirá el 29 de Agosto de 1951, a la hora 17 en la Avenida General Rondeau 1992 de esta ciudad, para considerar el siguiente orden del día:

Consideración de la memoria, balance e informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1951. — Notas: 1.a La asamblea se llevará a cabo media hora después de la primera citación con el número de accionistas que concurran (artículo 15). 2.a Los accionistas deberán depositar sus acciones en la Gerencia por lo menos con tres días de anticipación. — Montevideo, Agosto 14 de 1951.

$15.00 Ag.15-10393-v.ag.20.

BANCO INMOBILIARIO E INDUSTRIAL
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
Convocatoria

De acuerdo a los artículos 16 y 19 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día Martes 28 de Agosto a las 17.30 horas, en la sede del Banco, calle 25 de Mayo N.o 509, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades, y el informe del Síndico, correspondientes al quinto ejercicio vencido el 30 de Junio de 1951; 2.o) Elección de 7 titulares y 7 suplentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 36 y 58 del estatuto; 3.o) Designación de Síndico, así como de su suplente y fijación de su remuneración. (artículo 17, inciso C); 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. (artículo 32).

Los señores accionistas para formar parte de la asamblea, deberán inscribir sus acciones en las oficinas del Banco, y dentro de su horario, desde el 16 del mes en curso, hasta las 17 horas del día 21 de Agosto de 1951, (artículo 20). — Montevideo, Agosto de 1951. — Por el Directorio: José Pizzorno Scarone, Presidente. — Héctor Pochintesta, Secretario.

$24.00 Ag.15-10334-v.ag.20.

SUFIC SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 23 de Agosto del corriente año, a las 14 y 30 horas en el local de la calle Ejido N.o 1363, escritorio 8 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Modificación de los artículos 6.o, 17, 18 inciso H) del artículo 23, 26, 27, 32, 35, 37 y 41; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

A los efectos del artículo 32 de los estatutos sociales, los señores accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o donde autorice el Directorio con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea. En sustitución de las acciones se admitirán certificados de depósitos de las mismas otorgados por un Banco o casa financiera o comercial ya sea del país o del extranjero a satisfacción del Directorio. — Montevideo, 10 de Agosto de 1951.

$21.00 Ag.15-10376-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa entre Arpad Weiss, Domingo Guzmán Ramos Ferrari y Francisco Manzano, relacionada con el restaurant establecido en Liniers 1280, vendiendo nuevamente el mencionado comercio con retroactividad a la fecha de la primera operación a Francisco Manzano. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Junio 12 de 1951. — ARPAD WEISS. — BELDREKA GONZALEZ DE WEISS

$20.40 Ag.14-10355-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficinas Alonso y Cía. P. Salvo P. 4 Esc. 4 al 14. Prometí vender el almacén comestibles y bebidas embotelladas calle J. D. Jackson 1251 a Anastasio García. Ley 26 de Setiembre 1904. — GABRIEL PLENITSKI.

$12.80 Ag.8-9965-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

G. A. S. I. C. Francisco Panzera. Sarandí 554, interviene, se ha prometido vender al señor Juan Ismael Domínguez el comercio sito en la calle Alfredo Baldomir 2447 bis, ramo almacén, frutas y verduras, acreedores presentarse en el referido comercio, ley 26 de Setiembre de 1904 — ELIAS ROSICH Y MARCOS POPICH.

$14.40 Jl.31-9491-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que DOMINGO GARCIA RODRIGUEZ prometió vender su negocio de tejeduría y afines, importación y exportación, sito en las calles Misiones 1509 (escritorios) y Camino Casavalle números 5240 y 5242 (Fábrica). Acreedores presentar sus cuentas al señor Jaime Carbonell, calle Yaguarón 1506 de 10 a 12 horas — Montevideo Julio 26 de 1951. — Domingo García Rodríguez. — Dinora Loores de García.

$21.60 Jl.31-9545-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Alberto Torres, Juan Piñeyro y Jacobo Schwartz nuestra carnicería, Avenida Larrañaga 1385. Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544. Ley 26 de Setiembre de 1904. — BENITO ENRIQUE VARELA. — FLORINDA HORTENSIA GARCIA.

$12.80 Ag.10-10170-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Jorge Tavares y Juan José Bocchi, nuestra carnicería, calle Tacuarembó 1801. Acreedores Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544. Ley 26 de Setiembre de 1904. — JUAN FLORENTINO MENDEZ. — MARIA BECERRA.

$6 40 Ag.10-10169-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera. Paraguay N.o 1259. Interviene a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que hemos prometido vender el comercio ubicado en la calle General Flores N.o 3945 que gira en los ramos de almacén y bebidas fermentadas a las señoras Aída Gallo de Pintos y María V. Hernández de De Armas. Acreedores presentarse en el referido comercio. — Montevideo, Agosto 9 de 1951. — RIGAN INDART DE LOPEZ.

$25.60 Ag.10-10179-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259. Interviene a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender el hotel ubicado en la calle Sarmiento N.o 2700, al señor Juan Francisco Carrasco. Acreedores presntarse en el referido comercio. — Montevideo, Agosto 9 de 1951. — JULIA LAURIA DE RODRIGUEZ.

$19.20 Ag.10-10180-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

G. A. S. I. C. Fco Panzera, Sarandí 554 interviene. Se ha prometido vender al señor Cayetano Ippolito el comercio sito en la calle Arrieta 3450 ramó almacén, frutas y verduras. Acreedores presentarse en el referido comercio, ley 26 de Setiembre de 1904. — TOROS GUIDIKIAN.

$14.40 Jl.31-9557-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, hemos disuelto la sociedad del comercio de provisión calle Chayos N.o 4830. Acreedores, balanceador Vila, Justicia 2087. — Montevideo, Julio 27 de 1951. — PEREZ HERMANOS.

$6.80 Ag.1.o-9613-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se hace saber la disolución de la Sociedad "IMPRENTA ARTIGAS, SOCIEDAD COMERCIAL", con sede en la calle Prudencio Vázquez y Vega 1145 y que los señores José y Alfonso Alvarez venden su parte al señor José Miguez. Acreedores, presentarse en la Escribanía Dinardi, calle 25 de Mayo 707 piso 2, apartamento 3, de 9 a 11 horas.

$24.00 Ag.9-10088-v.set.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos la disolución de la Sociedad Balduccio, Hernández y Cía., fábrica de mosaicos en Gral. Prim 3425|27. Acreedores, Escribanía Fontana, Sarandí 430. — BALDUCCIO, HERNANDEZ Y CIA.

$8.00 Ag.9-10086-v.set.1.o.

JUAN PONS S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 19 y 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 27 de Agosto de 1951, a las 10 y 30 horas, en el local social, calle Vilardebó 1152, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria y balance anual, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1951: 2.o) Informe de la sindicatura: 3.o) Remuneración del Directorio y del Síndico: 4.o) Distribución de utilidades: 5.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta respectiva.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán registrar sus acciones mediante su entrega o la del recibo del depósito correspondiente, con tres días de anticipación. Los accionistas que no pueden concurrir podrán hacerse representar registrando las respectivas cartas poder, según lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos.

$24.00 Ag.9-10167-v.ag.20

BARRACA LA PAZ SOCIEDAD ANONIMA
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, el Directorio de la Barraca La Paz Sociedad Anónima, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 del mes de Agosto de 1951, a la hora 19 en su local social, calle La Paz N.o 1408-1442, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, del balance general y de la cuenta de pérdidas y ganancias, y distribución de utilidades: 2.o) Elección del Directorio por el período Setiembre 1951 - Agosto de 1952: 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea — Montevideo, Agosto de 1951. — El Secretario

$24.00 Ag.9-10160-v.ag.20

SOCIEDAD ANONIMA "EL PORVENIR"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con lo que dispone el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca para la asamblea general ordinaria de accionistas a realizarse el día veintisiete de Agosto de 1951, en el local social calle 25 de Mayo N.o 470, escritorio N.o 45, a las dieciocho horas y treinta minutos para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico. 2.o) Dividendo provisorio, repartido en ejercicio 1950|51 y a repartir en adelante. 3.o) Remuneración del Directorio para el ejercicio 1951|52. 4.o) Elección de Síndico, titular y suplente, y su remuneración para el ejercicio 1951|52. 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene que el registro de acciones y|o certificados bancarios a los efectos de la concurrencia, podrá efectuarse hasta el día veinticuatro de Agosto de 1951 a las 17 horas y que dicho registro se hallará abierto en el local calle 25 de Mayo N.o 470 escritorio N.o 42 a partir del día catorce de Agosto. de 1951. — Mauricio Calmettes, Presidente. — Rodolfo Gerosa, Secretario.

$25.00 Ag.11-10198-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

BERNARDO LUIS CROTTI ANTOGNOLI y RENEE MACCHI DE CROTTI, vendieron a Heriberto Alcaide López al restaurant y bar "El Copihue" sito en la calle Pedragosa Sierra de Punta del Este, primera sección judicial del Departamento de Maldonado. Acreedores presentarse en la calle Yí N.os 1518-20 de Montevideo. Ley 26|9|904 — Luis Crotti Renée Macchi de Crotti. — Heriberto Alcaide

$24.00 Jl.31-9573-v.ag.22.

"CLINICA MEDICO QUIRURGICA MODELO" SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a sus accionistas para asistir a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 del corriente, a las 11 horas, en su local social, Bulevar Artigas N.o 1109, con la siguiente orden del día: Lectura del acta naterior. Consideración de la memoria y balnce general. Designación de Síndicos, titular y suplente. Elección de Directores. Designación de dos accionistas par firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para poder formar parte en la asamblea debrán inscribirse en el registro respectivo, presentando los comprobantes corespondientes hasta el día 26 del corriente. — Montevideo, Agosto 8 de 1951. — El Directorio.

$16.00 Ag.11-10186-v.ag.22.

SOCIEDAD ANONIMA "ULTRAMARES"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales se convoca a lo sseñores accionistas de la Sociedad Anónima "Ultramares" para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 29 de Agosto de 1951, a las 11 horas en el local social, calle Treinta y Tres N.o 1356, primer piso, a los efectos de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance e inventario correspondientes al trece ejercicio social.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de los estatutos, la asamblea se constituirá con el número de accionistas que concurran. También se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán inscribir sus acciones o certificados de depósito en la Secretaría de la Sociedad, pudiéndolo hacer hasta tres días antes de la fecha señalada para la realización de la asamblea, (artículo 15 de los estatutos sociales. — Montevideo, 14 de Agosto de 1951. -

$28.00 Ag.15-10383-v.ag.27

SOCIEDAD ANONIMA "TURISMO INTERDEPARTAMENTAL

El Presidente de la República resolvió, con fecha 7 de Agosto de 1951, declarar cancelada de acuerdo con el artículo 4.o de la ley número 2.230 la autorización para funcionar a la S. A. "Turismo Interdepartamental".

Ley 2.230 Ag.15-22251-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Intervinifendo Oficinas Suárez, Convención 1537 he prometido en venta al señor Celestino Sambuchetti mi casa de comercio que en el ramo de mercería y perfumería poseo en la calle Celiar número 3378 Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores en el comercio. — Montevideo, 12 de Julio de 1951. — EULOGIA SAMBUCHETTI. — Celestino Sambuchetti.

$14.40 Ag.6-9828-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto constituir una sociedad que girará bajo la razón FRANCISCO, ANDRES, ANTONIO Y MIGUEL MIRANDA, para explotar el bar y minutas sito en Siria 5781, interviene Oficina Palumbo Hnos., San José 1132, según ley 26|9|904, haciendo cargo activo y pasivo nueva firma. — Montevideo, 2 de Agosto de 1951. — Francisco Miranda, Andrés Miranda, Antonio Miranda, Miguel Miranda.

$21.60. Ag.6-9868-v.ag.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Con está fecha disolvimos la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "BARBOZA Y ANDINA", quedando el socio Mario Barboza Olivera a cargo del pasivo de la firma disuelta. A los efectos legales hacemos esta publicación. Acreedores presentarse a Sarandí 708. Rivera. — Rivera, 27 de Julio de 1951. — Mario Barboza. — Juan Andina. — Esther Rivero Antúnez

$16.00 Ag.3-9776-v.ag.27.

CESION DE CUOTAS

La Sociedad "OTERO Y ROSON" (en liquidación) cedió al señor Luis Eladio Otero, las cuotas sociales que le correspondían en la "Sociedad de Canteras (Sodeca) Limitada", por escritura que autorizó el escribano Ernesto F. Pichon el 31 de Julio de 1951, la que fué inscripta con el N.o 71 al Fo. 207 y siguientes del Lo. 5 del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Montevideo, Agosto 11 de 1951.

$16.00 Ag.15-10390-v.ag.27.

INTER - FARMA LIMITADA
CESION DE CUOTAS

Por escritura ante el escribano Diamantino Méndez del 18 Junio próximo pasado inscripta el 30 de Julio en el Registro Público de Comercio (Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno) con el N.o 58, libro 5, "Dr. A. WANDER S. A." cedió sus cuotas al doctor Hermán Frank. — Montevideo, 8 de Agosto de 1951.

$12.00 Ag.15-10382-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender al señor José Pérez García, el almacén y bar de la calle Barroso N.o 3848 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Agosto 6 de 1951. — MANUEL PROL CORTES. — ISOLINA PEREZ DE PROL.

$12.80 Ag.15-10362-v.ag.27.

PANADERIA VENDIDA

He vendido a la señora Delia Francisca Porcal de Paisal el comercio de panadería establecido en Sauce del Yí, Florida. Acreedores presntarse a Gladis Vega en Sarandí del Yí. — Julio 31 de 1951. — GLADIS VEGA.

$6.80 Ag.11-10211-v.ag.31.

AL COMERCIO Y A LPUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a don Joaquín Alvarez el café y bar ubicado en la calle General Flores número 2821. Acreedor en Juan Carlos Gómez 1492 (escritorio 218), escribano Castellucci — WASHINGTON PIZZOLANTI

$13.60. Ag.4-9798-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de las Oficinas "Ariel", en Soriano 1346, 1er piso, prometí vender mi negocio en el ramo de mensajería y ventas de cigarrillos, al señor Yamandú Halter Bayarres, acreedores presentarse en mi comercio, calle Ibicuy número 1299. a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 27 de 1951. — JOSE MARTIN ARRILLAGA PATRON. — Yamandú Walter Bayarres.

$20.40 Ag.4-9813-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor del señor Héctor M. López, el almacén, frutas y verduras sito en la calle Juan Lavalle 674 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo, Agosto 1.o de 1951. — MARIA ANTONIA ALVAREZ — Héctor M. López.

$13.60. Ag.4-9800-v.ag.23.

SOLYMAR S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos el Directorio de "Solymar S. A." convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el próximo viernes 31 del corriente a las 15 horas, en la Secretaría de la sociedad, calle Juan Carlos Gómez N.o 1492 —piso 4.o— esc. 403, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 2.o Consideración de la memoria, proyecto de distribución de utilidades, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico por el ejercicio 1950|1951. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el señor Presidente y Secretario. — Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea, deberán registrar sus acciones o certificados expedidos por Bancos de plaza, en la Secretaría de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos. — Montevideo, Agosto de 1951. — El Directorio.

$22.40 Ag.15-10394-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber, de acuerdo a los términos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que he prometido en venta al señor Doroteo Furtado mi comercio que giraba en el ramo de pensión familiar en la calle Eduardo Acevedo 1616. Los acreedores podrán presentarse en la misma dirección en los plazos que establece la mencionada ley. — MAGDALENA PENNA DE ROVELLA.

$19.20 Ag.11-10073-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por documento privado de fecha 9 de Julio del presente año, los esposos JORGE RAUL SUAREZ y SOFIA SOSA, prometieron vender a la sociedad "Cedrón, Rosato y Compañía", el activo y pasivo del negocio que tienen establecido en esta ciudad en el ramo de fábrica de botones, calle Mercedes N.o 1783. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía Leindekar, calle 25 de Mayo N.o 477, escritorio 89, en las horas de la mañana. Esta publicación se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto de 1951.

$32.00 Ag.11-10199-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he vendido a la sociedad "Cosentino, Motta y Lorenzo", el comercio de almacén y provisión establecido en la calle Independencia N.o 550 de la ciudad de Florida. Acreedores presentarse en Independencia N.o 786. — Florida, Agosto 3 de 1951. — ENRIQUE CANCLINI.

$13.60 Ag.11-10210-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259, interviene a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender el comercio ubicado en la calle Isla de Gorriti N.o 1971 que gira en los ramos de almacén y fábrica de pastas, a los señores Julio Cuñetti, Héctor Pérez y Cecilia Cuñetti haciéndose cargo del activo y pasivo los citados señores. — Montevideo, 10 de Agosto de 1951. — FRANCISCO CUÑETTI.

$20.40 Ag.14-10354-v.set.3.

SAN ANTONIO DE ROCHA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio de "San Antonio de Rocha S. A., de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales, convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el 27 de Agosto del corriente año, a las 18 y 30 horas, en el local de la calle Buenos Aires 519, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior: 2.o) Consideración y aprobación del balance general correspondiente al ejercicio 1950; 3.o) Informe del Síndico: 4.o) Ratificación del nombramiento del Síndico electo: 5.o) Elección para la integración del nuevo Directorio.

Se previene a los accionistas, que de acuerdo al artículo 18 deberán registrar sus acciones o certificado de depósito de las mismas en un Banco nacional o extranjero, tres días antes del fijado para la reunión. — El Secretario

$19.20 Ag.13-10290-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo los Balanceadores A. F. Maciá e Hijo, Lavalleja 1927, hemos vendido a los señores Prudencio Laclau y Eulalio Laclau el almacén de comestibles con bebidas alcohólicas sito en el Cno Industria N.o 3473 de esta Capital A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación — Montevideo, 30 de Julio de 1951 — DOMINGO RIGO. — HILDA SAQUIERES DE RIGO

$20.40 Ag.2-9714-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Comunicamos que hemos ersuelto clausurar nuestra sociedad "Campos Hermanos y Compañía". "El Auto Giro" con sede en esta ciudad calle Pozos del Rey N.o 1379 debiendo presentarse los acreedores en la misma dentro del plazo legal. — Montevideo, Julio 25 de 1951 — VIRGILIO CAMPOS PRADO. — LEONARDO CAMPOS PRADO. — CANDIDO CAMPOS CAMPOS.

$13.60 Ag.2-9700-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender mi comercio de café y bar ubicado en la calle Galicia 1401 a los señores Agustín Héctor Castro, Hugo Eduardo Nieto, Juan Antonio García Oscar Bernardo de Pazos Los que se consideren interesados deberán presentarse con sus justificativos, dentro del término legal, en la calle Sarandí N.o 493, piso 4.o. — Montevideo, Julio 26 de 1951. — (Firmado:) OSCAR BERNARDO DE PAZOS.

$20.40 Ag.2-9694-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber en general que he prometido vender al señor Irenaín Varela, la provisión que tengo establecida en Melo, calle Treinta y Tres 504. Por ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Acreedores presentarse en el mismo. — Melo, 26 de Julio de 1951. — JOSE RUBEN CABALLERO.

$13.60 Ag.2-9659-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos prometido vender a don Omar Sosa Noble, nuestra carnicería, Puesto Modelo establecida en Pedro Piñeyrúa N.o 4847. Los acreedores deben presentarse dentro del plazo legal con los justificativos en Juan C. Gómez 1479, esc. 20. (Escribanía Hada Sghirla de Caracciolo). — Montevideo, Julio 26 de 1951. — SANTIAGO NEGRI. — JUANA PEREZ BOLOGNA DE NEGRI.

$20.40 Ag.3-9748-v.ag.22.

COMPAÑIA ZONA FRANCA DE COLONIA
SOCIEDAD ANONIMA
(EN LIQUIDACION)
Convocatoria)

La Comisión liquidadora de la Compañía Zona Franca de Colonia S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 29 de Agosto corriente a las 17 y 30 horas en el edificio de la Bolsa de Comercio, Rincón 454, escritorio 304, para tratar la siguiente orden del día: Nombramiento de un titular y dos suplentes de la Comisión liquidadora.

Los accionistas que deseen asistir a dicha asamblea deben cumplir con lo prescripto en el artículo 36 de los estatutos. La inscripción de las acciones podrá efectuarse en el mismo local de 16 a 17 horas. — Montevideo, Agosto 9 de 1951. — El Secretario.

$30.00 Ag. 11-10243-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender el café, bar y despacho de comestibles, sito en Batoví N.o 2196 al 2200 y Madrid 1004 y 1006 al señor Adolfo Ré, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos al escribano Washington Lanziano, con estudio en la calle Rincón N.o 630, de conformidad ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Agosto 8 de 1951. — JOSE GARCIA GAMALLO.

$20.40 Ag.14-10289-v.set.3.

"PARQUE DEL PLATA" S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en el local de la Compañía, Sarandí 460 el día 24 de Agosto a las 11 y 30 horas para tratar la siguiente orden del día:

Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas informe del Síndico y distribución de utilidades. Elección de Síndico titular. Aumento de Capital.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 28 de los estatutos, se previene que los señores accionistas o sus representantes tendrán que depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad dentro de los tres días anteriores a la fecha de la asamblea a fin de obtener el boleto, personal e intransferible, para su entrada a la reunión. — El Directorio.

$15.00 Ag.14-10339-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Manuel Godoy Baranda traspasa compromiso de compra del café y bar Monterrey Juncal 1323, a LUIS SCARELA Acreedores en Yaguarón 1506.

$16.00 Jl.24-9295-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre de 1904 Se hace saber que "EL TARUMAN S A." enajenará su activo y pasivo, entrando en liquidación de inmediato. Acreedores presentarse en la calle Misiones N.o 1408, escs. 1, 2, 3 y 4 de 15 a 17 hs — Montevideo, Julio 24 de 1951 — El Directorio.

$16.00 Jl.27-9397-v.ag.18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley 26 Setiembre de 1904 hago saber que vendí a José Silvera Riso el horno de pizza de la calle Francisco Gómez 902. Acreedores en Oficinas Brasco, Agraciada 4103 — CORALIO DARRIULAT. — Montevideo Julio 26 de 1951

$14.40 Jl.30-9517-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender al señor Hermes Ramón Saril el garage sito en Brito del Pino N.o 1160 A efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, presentarse en Buenos Aires N.o 495. — JOSE I. GOMEZ. — SANTIAGO HORJALES — JUAN J. BONARI.

$13.60 Ag.3-9747-v.ag.22.

C. A. S. C. S. A.
CENTRO DE APROVISIONAMIENTO DEL SINDICATO DE CAMIONEROS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Conforme al artículo 23 de los estatutos, convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 25 de Agosto de 1951, a las 10 horas en el local de la Sociedad, avenida República Argentina y Bulevar Artigas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe de la Comisión Fiscal, y proyecto de distribución de utilidades del ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1951; 3.o) Elección de 3 titulares y 3 suplentes del Directorio y 2 titulares y 2 suplentes de la Comisión Fiscal; 4.o) Reconsideración de la resolución tomada en asamblea del 28 de Agosto de 1949, por la que se otorgaban $ 3.000 en acciones al Sindicato C. de Camioneros (solicitud de 75 accionistas); 5.o) Designación de tres accionistas para firmar el acta.

Con un mínimo de tres días de anticipación a la asamblea, y para poder asistir a la misma, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios respectivos en la Secretaría de la Sociedad (artículo 26 de los estatutos). — La Comisión Directiva.

$32.00 Ag.15-10432-v.ag.24.

DANTE PATETTA LTDA.

Contrato inscripto en Civil segundo turno con el N.o 63, Fo. 201 y siguientes del Lo. 5. Capital: $ 6.000.00. Totalmente integrado. Socios: DANTE PATETTA, JUAN JOSE BAVOSI y WALTER PAULAZZO, por partes iguales. Objeto: Construcción y afines. Razón Social: Dante Patetta Ltda. Administración: Juan J. Bavosi o Walter Paulazzo. Plazo: Un año, prorrogable. Balance y asambleas: Anuales.

$8.00 Ag.14-10351-v ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender a los señores Basilio Lupi, Juan Ramón Pinales y Gregorio Riboira, el comercio que gira en el ramo de panadería bajo la denominación de "Panadería Bristol" en la calle Gobernador Viana N.o 2878. Los acreedores deberán presentar sus créditos dentro del plazo legal en la escribanía Storace Arrosa, Misiones 1475, piso 6.o, escritorio 3. — JOSE LUIS MARTINEZ — AIDA IRENE MARTINEZ DE MARTINEZ.

$24.00 Ag.11-10250-v.ag.30.

QUESERIAS DEL URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria, que se efectuará el día 20 del corriente, a las 16 horas, en la sede de la sociedad, calle Burgues N.o 2986, para considerar el siguiente orden del día: 1.o) ampliación del artículo 4.o de los estatutos sociales 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Tal como lo dispone el artículo 23 de los estatutos, se hace presente a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o recibo bancario pertinente en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación a la celebración del acto — Montevideo, Agosto 7 de 1951. — El Directorio

$15.00 Ag.11-10187-v.ag.16.

Al comercio y al público
CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537, he constituído sociedad con el señor León Lewi vendiéndole la cuota parte de mi comercio en el ramo de venta de cigarrillos y fantasías establecido Avenida 18 de Julio número 1020 Girará dicha sociedad bajo la razón PEISACH REZNIKAS Y LEON LEWI De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 acreedores en el comercio. — Montevideo 17 de Julio de 1951

$20.40 Jl.28-3456-v.ag 16

INTERAMERICAN S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y por no haberse inscripto el número suficiente de acciones para celebrar la asamblea general ordinaria el día 31 de Julio a las 18 y 30 horas, se convoca nuevamente para el día 23 de Agosto de 1951 a las 18 horas para la asamblea general ordinaria que de acuerdo con el artículo 39 de los estatutos, se celebrará en el local de la sociedad, calle Rondeau N.o 1535|37, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión escrutadora y firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario. 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico por el ejercicio 1950|51.

De acuerdo con el artículo 42 de los estatutos, los señores accionistas que deseen formar parte de esta asamblea, deberán depositar en la Secretaría de la sociedad, las acciones que posean o exhibir certificado de que se hallen depositadas en alguna institución bancaria o del Estado, con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea. Se advierte que de acuerdo con el artículo 39 de los estatutos sociales, tratándose de una segunda convocatoria, se resolverá con los accionistas concurrentes. — El Secretario.

$27.00 Ag.11-10236-v.ag.16.

DRIVA SOCIEDAD LIMITADA

Se hace saber al público que por escritura que autorizó el escribano José A. González Puig el 23 de Julio último, cuya copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado de Primera Instancia de segundo turno, con el N.o 60 del libro N.o 5 de "Contratos Sociales" el 2 de Agosto corriente, se declaró reducido a veinte mil pesos el capital de "Driva Sociedad de Responsabilidad Limitada" — Montevideo, Agosto 4 de 1951.

$12.00 Ag.8-9977-v.ag 18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

M. Debernardis y Cía. (S. en C.) comunican al público y al comercio en general que han resuelto transferir la totalidad del activo y pasivo de su giro comercial e industrial a la sociedad denominada "Casa Debernardis S. A." (en formación) Cumpliendo con lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 se previene a todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos a la calle Martín Fierro 2533. sede de la nueva sociedad.

$21.60. Ag.6-9848-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Modesto Robustiano Machado el establecimiento comercial que en el ramo de panadería tengo establecido en la ciudad de Melo, calle Pilar N.o 494. Los acreedores deben presentar sus créditos en el mismo establecimiento. — Melo, Julio 23 de 1951. — RUBEN MAURO MONTES DE OCA.

$20.40 Ag.13-10278-v. st.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Jacinto Filloy, el bar y bebidas alcohólicas establecido en Lavalleja 1795, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Julio 31 de 1951 — Por sucesión JOSE COTELO: ISOLINA RIOS DE COTELO — AMERICO GANDOLFI por su hijo menor AMERICO JOSE GANDOLFI — JUAN MARIA RODRIGUEZ. — MARIA CELIA COTELO DE RODRIGUEZ

$19 20 Ag.9-10074-v.ag.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913 se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compra venta entre Mercedes Landeira de González y José Chenlo Alonso relacionada con el almacén de comestibles establecido en Presidente Berro 2550 vendiendo nuevamente el comercio referenciado al señor Miguel Angel Moreira habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Julio 24 de 1951. — MERCEDES LANDEIRA DE GONZALEZ — ANDRES GONZALEZ

$25.60 Ag 9-10075-v.ag 28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913 se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compra venta entre Ruben Montemurro y Elios José Paulós y Rafael Juan Casella relacionada con el comercio de venta de frutas y verduras establecido en Comercio 1443 vendiendo nuevamente el comercio citado con retroactividad a la fecha de la primera operación al señor Rafael Juan Casella Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Abril 15 de 1951. — RUBEN MONTEMURRO YANNUZZI

$25 60 Ag.9-10076-v.ag.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 hemos prometido en venta a Augusto Albino Gahn Torterola, el bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en Municipio 2325 habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley Setiembre 26 de 1904 — Montevideo Julio 17 de 1951 — LUZ MANUEL BALEIRON. — ELIDA FERNANDEZ DE BALEIRON.

$19.20 Ag.9-10077-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Juan Fabbri la fábrica de pastas establecida en General Flores 2276 habiendo tomado éste posesión de la misma en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio Plazo: Ley Setiembre 26 de 1904 — Montevideo Agosto 1.o de 1951. — JOSE LORENZO PIEDRA — CONSUELO FRANCISCA VARELA DE LORENZO.

$19.20 Ag.9-10078-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comelcial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Carlos Jesús Cabrera el bar y bebidas alcohólicas establecido en avenida Agraciada 4200, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio Plazo: Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 25 de 1951. — FIDEL BERNARDINO FUICA PAZOS. — AGUSTINA GARCIA DE FUICA. — GREGORIO GARCIA HERNANDO. — IRMA ANGELA SOLARI DE GARCIA.

$19.20 Ag.9-10079-v.ag.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Centro de Almaceneros Minoristas comunica que CARLOS PEDULA HANZA promete vender a los señores Angel Carbone Viscardi y Julio Milhones Govea, el comercio de almacén de comestibles, verduras y bebidas fermentadas de la calle Dr. Juan A. Rodríguez N.o 1444, de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. Presentarse los acreedores en avenida 18 de Julio N.o 1709, con documentos en duplicados. — Montevideo, 28 de Julio de 1951.

$19.20 Ag.9-10063-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269), he prometido en venta al señor Pablo Pérez, el almacén y despacho de bebidas alcohólicas sito en Empalme Olmos, Departamento de Canelones (7.a Sección Judicial). Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 6 de 1951. — MARIO G. MINETTI. — OLGA B. DE MINETTI.

$12.80 Ag.10-10143-v.ag.29.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura autorizada por el escribano José R. Aneiros, el 24 de Julio de 1951, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "CAMPOS HNOS. Y CIA. LTDA." denominación "El Auto Giro", por los señores Cándido Campos Campos, Eugenio Campos Campos y Eduardo López Aldao. Objeto: Empresa de transportes en general, depósito, guardamuebles, mudanzas, anexos y derivados. Capital: $ 9.000.00. Aportados integramente por partes iguales. Firma social y administración: los tres socios indistintamente. Plazo: Dos años a contar desde el 1.o de Julio de 1951 prorrogándose automáticamente por períodos de un año. Inscripción en el Registro Público de Comercio, llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 63 del folio 191 y siguientes del libro 5 de contratos sociales el 6 del corriente. — Montevideo, Agosto 8 de 1951.

$24.00 Ag.13-10282-v.ag.23.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que en pueblo "Sauce del Yí", 7.a Sección Judicial del Departamento de Florida, autorizó el escribano Dardo Machado Sanz el 11 de Julio de 1951, inscripta en el Registro Público de Comercio, llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Florida con el N.o 255 al folio 702 de contratos, los señores Juan Manuel Barcelona Monzón Alberto Paulino Echenique Ríos y Miguel Bernardino Perdigón Reyes constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a las bases siguientes: Objeto: Comercio en el ramo de almacén, tienda y anexos. Domicilio: En el Departamento de Florida, pudiendo por simple mayoría de votos establecer agencias o sucursales en toda la República. Plazo: Un año, a contar del 11 de Julio de 1951, prorrogable automáticamente de un año en un año Denominación y razón social: "BARCELONA Y COMPAÑIA LIMITADA". Administración y uso de la firma social. A cargo indistintamente de los socios Juan Manuel Barcelona Monzón y Miguel Bernardino Perdigón Reyes Capital: Pesos diez mil, en dinero aportados, cinco mil por Juan Manuel Barcelona Monzón y dos mil quinientos cada uno de los socios Alberto Paulino Echenique Ríos y Miguel Bernardino Perdigón Reyes. Ganancias y pérdidas: A prorrata de los respectivos capitales. Balances: Anuales. — Sauce del Yí, Agosto 9 de 1951.

$20.00 Ag.13-10271-v.ag.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con el artículo 492 del Código de Comercio se hace saber al comercio y al público, que por escritura que autorizó el escribano Eduardo Mattos Ramos el 22 de Junio de 1951, ha quedado disuelta la Sociedad "JACOBO BENMAOR Y COMPAÑIA" que giraba en esta plaza en avenida General Flores N.o 2460 en el ramo de "tienda y mercería", integrada por los señores Jacobo Benmaor y Rafael Benmaor Sacl, tomando a su cargo el señor Jacobo Benmaor el activo y pasivo de dicho comercio, que continuará girando a su exclusivo nombre.

$32.00 Ag.9-10103-v.set.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Daniel Behar, Mardoche o Mordo Levy, León Nahoum e Isaac Nahoum, prometieron disolver la sociedad "BEHAR, NAHOUM, LEVY Y CIA", con comercios en Montevideo, calle Zabala 1427, y Avenida General Flores 2371. Los señores Behar y Levy quedan a cargo del activo y pasivo del comercio de la Avenida General Flores 2371; y los señores León e Isaac Nahoum, quedan con el activo y pasivo del comercio calle Zabala 1427. Acreedores presentarse al escribano Israel Nemirovsky, calle Ituzaingó 1309, Apto. 6. — Israel Nemirovsky, escribano.

$24.00 Ag.13-10266-v.set.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que la firma social que gira en esta localidad bajo la razón social de "RODRIGUEZ e IPAR" en los ramos de taller mecánico de automóviles y accesorios y repuestos de automóviles y representación de automóviles y camiones "Peugeot" ha prometido vender su activo y pasivo a la sociedad de responsabilidad limitada en formación "Scalone e Ipar". A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía Borges en esta localidad, calle Juan Gorlero N.o 912. — Punta del Este, Agosto 8 de 1951. — Rodríguez Pagola. — Pedro Donato Scalone. — Hipólito Ipar.

$40.00 Ag.13-10256-v.set.5.

ARENERA ING. SANTIAGO A CALCAGNO S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 30 de Agosto de 1951, a las 16 horas en su sede de la Rambla Sud América N.o 3095 de la ciudad de Montevideo a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de memoria, balance general e informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1951. 2.o Distribución de utilidades. 3.o Designación de tres titulares y tres suplentes para integrar el Directorio. Síndico y suplente del Síndico. 4.o Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el señor Presidente, firmen el acta de la asamblea.

Nota — Para poder tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Empresa, con tres días de anticipación, o los certificados correspondientes expedidos por Bancos.

$42.00 Ag.8-10091-v.ag.24

HARAS CASUPA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo que establece el artículo 33 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 29 de gosto de 1951 a las 18 y 30 horas en el local social, calle Cerrito N.o 624 a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de utilidades e informe del Síndico correspondiente al quinto ejercicio vencido el 31 de Mayo de 1951. 2.o Elección de tres Directores y seis suplentes, de acuerdo con el artículo 61 de los estatutos. 3.o Elección de Síndico y su suplente de acuerdo con el artículo N.o 63 de los estatutos. 4.o Designar dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen con el señor Presidente y el señor Secretario el acta correspondiente según artículo 41 de los estatutos.

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea de acuerdo con el artículo 38 de los estatutos deberán depositar sus acciones contra recibo en las oficinas de la Sociedad calle Cerrito 624 de 10 a 11 horas con 5 días de anticipación como mínimo. En reemplazo de las acciones se podrá presentar un certificado de depósito efectuado en una institución bancaria.

$54.00 Ag.8-10054-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender la fábrica de sodas, gaseosas, almacén y alcohólicas, sita en la calle Vidal y Fuentes 621 de esta ciudad a Rubén M Noguerol y Luis Alberto Correa. Acreedores presentarse en dicho comercio Ley 26 de Setiembre de 1904 — Minas, Julio 9 de 1951 — DIONISIO DEL BARRIO — Ruben M Noguerol. — Luis Alberto Correa.

$14.40 Jl.31-9589-v.ag.20

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Febrero de 1904, se hace saber que MARIO WASHINGTON PORLEY vendió su negocio de fábrica y venta de muebles ubicado en la calle Rincón N.o 573 y 575 (salón de venta y exposición) y Pablo Zufriategui N o 982 bis (fábrica) a Porley Muebles Sociedad Anónima (en formación). Acreedores presentar sus cuentas en el local de la calle Rincón N.o 573 — Montevideo, Julio 27 de 1951 — Mario Wáshington Porley. — Herondina Monteiro de Porley

$28.80 Jl.31-9548-v.ag.20.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL J. R. WILLIAMS (MONTEVIDEO)

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Financiera y Comercial J. R. Williams (Montevideo), para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Agosto de 1951 a las 10 horas en el local social calle Solís N.o 1533 para tratar a siguiente orden del día: 1.o) Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1951 y distribución de utilidades que proyecta el Directorio. 2.o) Fijar la remuneración que les corresponde a los miembros del Directorio y Síndico. 3.o) Elección de Síndico y Síndico suplente. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$30.00 Ag.6-9888-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El señor EDUARDO POTRIE ha prometido ceder a su socio señor Héctor Lagarmilla su cuota en la sociedad "Lagarmilla y Potrie" (Barraca Panamericana) ubicada en la calle Propios esquina Lancaster de esta ciudad. A los efectos legales se hace esta publicación.

$16.00 Ag.1.o-9610-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ROQUE ELIO GONZALEZ TOMASELLO, propietario del "Hotel Universal" con domicilio en la calle Piedras N.o 272, ha prometido vender al señor Angel Yagoda el referido comercio, debiendo presentarse los acreedores a la casa de la calle Bartolomé Mitre N.o 1523. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo. 3 de Agosto de 1951.

$13.60 Ag.7-9941-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos resuelto disolver la Sociedad de hecho que teníamos constituida para la explotación de los bares "Broklin" y "El Vencedor", situados respectivamente, en Piedras N.o 600, y Yaguarón 1697, quedando como propietario del primero de los nombrados ANTONIO BALUGA BARREIRO y del segundo JORGE VINITZKI LEVINSON (ley de 26 de Setiembre de 1904) Acreedores, Piedras N.o 600. — Montevideo, 3 de Agosto de 1951

$20 40 Ag 7-9942-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1250, interviene. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 Se lleva a conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender el comercio ubicado en la calle Chimborazo N.o 3891 que gira en el ramo de almacén de comestibles al señor Carmelo Gaimari. Acreedores presentarse en el referido comercio — Montevideo, 1.o de Agosto de 1951. — ADRIAN NELSON. — Carmelo Gaimari.

$20.40 Ag.7-9932-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259, interviene. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Se lleva a conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender el comercio ubicado en la calle 8 de Octubre N.o 4062 que gira en el ramo de cervecería y minutas, al señor Alfonso Arona. Acreedores presentarse en el referido comercio. — Montevideo, 2 de Agosto de 1951. — SIMON KARAMANIAN — VICTORIO SAMPEREZ. — ALFREDO CABALLERO. — Alfonso Arona.

$20.40 Ag.7-9931-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ROBERTO PAULOS, vende, máquinas, muebles y útiles, etc. de la carpintería de Pan de Azúcar 2436, donde deben presentarse los acreedores. Ley 26 Setiembre 1904.

$6.80 Ag.7-9909-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender al señor Juan Ramón Sosa, el café, bar y restaurante de la calle José L. Terra N.o 2229|31 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 31 de Julio de 1951. — JUAN CORALIO ALONSO. — JOSEFA GARAN DE ALONSO.

$12.80 Ag.8-9971-v.ag.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometí vender al señor José Mayans Ferrer, mi cuota-parte de capital en la sociedad "GIL Y TORRES", restaurant, calle 25 de Mayo N.o 312. Acreedores: plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 31 de Julio de 1951. — Juan Antonio Gil.

$12.80 Ag.8-9972-v.ag.27.

RESCISION DE COMPRAVENTA

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, resolvimos dejar sin efecto la compraventa de la cuota-parte de capital del señor Juan Antonio Gil, en la sociedad "GIL Y TORRES", restaurant de la calle 25 de Mayo N.o 312 de esta ciudad. — Montevideo, Julio 31 de 1951. — Juan Antonio Gil. — Manuel Pico.

$12.80 Ag.8-9973-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que por escritura de fecha 6 de Abril del corriente año, fué disuelta parcialmente la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de FABRICA URUGUAYA DE LADRILLOS, separándose de la misma el socio Juan Tomás Giacchino. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio. — Fray Bentos, Julio 30 de 1951.

$24.00 Ag.8-9962-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender al señor Juan Carlos Constantino, el café y bar de la calle Sarandí N.o 449 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 29 de 1951. — JOSE VALIÑAS. — BLANCA LOUREIRO DE VALIÑAS.

$12.80 Ag.8-9974-v.ag.27.

LABORATORIOS GAUTIER. — JUAN GIMENEZ CABRERA LIMITADA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6.o del decreto-ley número 8,992, del 26 de Abril de 1933, se pone en conocimiento del público, que por instrumento privado fechado en Montevideo, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el número 120 al folio 265 y siguientes del Libro número 4 de "Contratos Sociales" se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada entre las personas que se nombrarán cuyas bases principales son: A) Denominación: "Laboratorios Gautier. — Juan Jiménez Cabrera Limitada": B) Capital: Doscientos cuarenta mil pesos, integrado en su totalidad: C) Aportes: Juan Jiménez Cabrera, $ 134.000 00; Roberto Carriquiry Alvarez $ 20.000 00; José Aníbal Olivera Peyran, $ 20.000 00; Juan Carlos Chiappara, $ 20.000 00; Julio César Piedras, pesos 10 000 00; Víctor O. Popelka, pesos 4 000 00; Carlos Menéndez Camargo pesos 2.000.00; Antonia Jiménez Cabrera, pesos 5.000 00; María Elena Jiménez de Crespi, $ 5.000 00; Renée Jiménez de Olivera, pesos 5 000.00; Elisa Esther Jiménez de Popelka, $ 5.000 00; Susana Jiménez de Coppini $ 5.000 00; Juan Carlos Jiménez Vincent, $ 5.000.00; D) Duración: Diez años a partir del 1.o de Diciembre de 1950, prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de dos años cada uno: E) Administración: Por un Directorio de tres a cinco miembros, siendo el primer Directorio integrado por los señores Juan Jiménez Cabera, Presidente: Roberto Carriquiry Alvarez, Secretario y José Aníbal Olivera Peyran, Vocal: F) Domicilio: En Montevideo, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en el interior y|o exterior: G) Objeto: 1.o Comprar al señor Juan Jiménez Cabrera su Laboratorio Gautier; de Fabricación y venta de toda clase de productos químicos y especialidades farmacéuticas, representar, importar, exportar y comerciar en todos los aspectos con toda clase de materias primas, productos semielaborados y elaborados. — Montevideo, Agosto 2 de 1951. — Laboratorios Gautier. — Juan Jiménez Cabrera Limitada.

$52.00. Ag.6-9851-v.ag.16.

SALA - IRIARTE - BOFILL S. A.

7.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Agosto 22 de 1951

Convocatoria

De conformidad con el artículo 24 de los estatutos sociales, se invita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de Agosto de 1951, a las 16 horas, en nuestro local social, calle Piedras y Bartolomé Mitre, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Tomar en consideración la memoria, el balance general al 30 de Junio de 1951, correspondiente al ejercicio 1.o de Julio de 1950 al 30 de Junio de 1951, la cuenta de pérdidas y ganancias y el informe del Síndico. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) De acuerdo con el inciso D) del artículo 27 de los estatutos, fijar la remuneración del Directorio para el ejercicio futuro y del Síndico para el ejercicio vencido. 4.o) Designación por la asamblea, de acuerdo con el artículo 35 de los estatutos, de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Directorio

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, según lo establece el artículo 29 de los estatutos. — Montevideo, Agosto 1.o de 1951. — El Directorio.

$32 00 Ag.6-9853-v.ag 16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a mis socios Marco. P Passadore, Aristóbulo M. Walter P Wilson J y Herber W Passadore Moizo, mi parte que me corresponde en la sociedad "Marcos Passadore S C." ubicada en camino Carpin N.o 2854. Acreedores presentarse en el expresado domicilio. — Montevideo Junio 23 de 1951 — OSVALDO H. PASSADORE MOIZO — Marcos P. Passadore. Walter P Passadore. — Aristóbulo M. Passadore. — Wilson J Passadore — Heber W Passadore

$21.60 Jl 31-9583-v ag 20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537 he prometido en venta al señor León Krikorian la sección bar con las mercaderías de mi comercio instalado en la calle Fermín Ferreira N.o 1955 de esta ciudad el cual a su vez, traslada dicha sección a la calle Gral. Flores N.o 3052. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, Julio 9 de 1951. — AGUSTIN M. LOPEZ. — León Krikorian.

$20.40 Ag.7-9900-v.ag.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber la disolución total de la Sociedad "CLOTILDO P. BRITOS Y CIA." que giraba en la segunda sección de San José, quedando a cargo del activo y pasivo, el socio del epígrafe. — Arroyo de la Virgen, Agosto 8 1951.

$8.00 Ag.14-10348-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a José Pablo Curbelo el "bar, bebidas alcohólicas y billar" sito en calle Manuel Herrera y Obes N.o 4498. Acreedores al escritorio del escribano Humberto Mentasti Alvarez, calle Buenos Aires 523. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de agosto de 1951. — RAUL TARAMASCO.

$13.60 Ag.14-10325-v.set.3.

ESTANCIAS PARDO SANTAYANA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar a las 11 horas del día 21 de Agosto de 1951 en el local social, calle Andes 1425, apartamiento 10, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias al 30 de Junio de 1951; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Retribución a Directores y Síndico; 4.o) Designación de tres Directores, Síndico y suplente, para el nuevo ejercicio.

Según lo dispuesto por el artículo 21 de los estatutos, los señores accionistas deberán registrar y depositar sus acciones o depósito bancario de las mismas, hasta dos días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

$10.80 Ag.15-10364-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio, que por escritura que autorizó el escribano José A. Becco, el 19 de Julio de 1951, se disolvió totalmente la sociedad "RODRIGUEZ, SICCARDI y Cía." debiendo presentarse los que se crean con derechos, con los justificativos correspondientes, en la calle Misiones número 1438.

$12.00 Ag.6-9843-v.ag.17.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Inscripción de los estatutos de "Banco Americano S. A."

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado Banco Americano S. A., solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Testimonio. — Acta de constitución de sociedad anónima. — En la ciudad de Montevideo, a doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Alberto Real de Azúa, Escribano Público, y testigos, comparecen: don Roberto J. Zerbino, casado con doña María Celia Cavajani, domiciliado en la calle Potosí N.o 1604; arquitecto Luis García Pardo, casado con doña María Inés Ferrés Arocena, domiciliado en la calle Misiones N.o 1459; doctor Héctor Bortagaray, casado con doña Zulma Carrassino, domiciliado en la calle Vázquez Ledesma N.o 3090; doctor Augusto César Bado, casado con doña María Elena Lang, domiciliado en la avenida Arocena N.o 1996; doctor Jorge Zerbino Cavajani, casado con doña Susana Stajano Ferreiro, domiciliado en la calle Isabelino Bosch N.o 2460; don Ernesto A. H. Wassermann, casado con doña Ingrid Josefa Hess, domiciliado en la calle Misiones N.o 1361; doctor Roberto Zerbino Cavajani, casado con doña Martha Methol Abal, domiciliado en la calle Cerrito N.o 507 p. 3; doctor Emilio Ferrari, casado con doña Sofía Aresti Hervé, domiciliado en la calle Río Negro N.o 1328 p. 5; don Pedro J. Methol, casado con doña Numancia Abal, domiciliado en la calle Prudencio de Pena N.o 2412; don Juan Alberto Bocage, casado con doña Paula Jarmalovich, domiciliado en la calle Solano Antuña N.o 2810; doctor Carlos Stajano, casado con doña María Ofelia Ferreiro, domiciliado en la calle Soriano N.o 1342; doctor Lorenzo E. Foderé, casado con Amalia Valle, domiciliado en Bulevar España N.o 2662; doctor Bartolomé Vignale (hijo), casado con doña Beatriz Peirano, domiciliado en la avenida 18 de Julio N.o 1323; don Homero A. de León, casado con doña Inés Beltramo, domiciliado en la avenida Rondeau N.o 1899; doctor Elbio Kuster, casado con doña Celina González Muñoz; domiciliado en camino Propios N.o 2625; Contador Enrique Rodríguez Caridad, casado con doña Mercedes Peralta Rodríguez, domiciliado en la calle Solano Antuña N.o 2817; doctor Jorge Rachetti Píriz, soltero, domiciliado en la calle Servia N.o 6638, quien comparece por sí y en representación de su padre don Jorge E. Rachetti, casado con doña Margarita Píriz, domiciliado en la calle Servia N.o 6638; de quin tiene instrucciones verbales al respecto; doctor Eugenio Baroffio, casado con doña Sara Abadie Santos, domiciliado en la calle 25 de Mayo N.o 417; don Francisco Freyre Borbonet, casado con doña Eleonora Mc. Call, domiciliado en la calle Uruguay N.o 1548 ap. 2. don Aníbal Rubio García, casado con doña Esmeralda Sánchez, domiciliado bulevar Artigas N.o 3587; don Mario Alfredo Bortagaray, casado con doña Thusnelda Lidia Castagno, domiciliado en la calle Misiones N.o 1509; y escribano Daniel Pérez del Castillo, casado con doña Margarita Algorta Villegas, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes N.o 1240. Los comparecientes son todos mayores de edad y orientales, excepto del señor Ernesto A. H. Wassermann que es ciudadano legal argentino, de mi conocimiento y con los domicilios indicados, en esta ciudad. Y para que lo consigne en esta acta, dicen que han resuelto constituir una sociedad anónima con arreglo al artículo cuatrocientos tres y siguientes del Código de Comercio y demás preceptos aplicables, la que se regirá por los estatutos aceptados por los comparecientes, como iniciadores y fundadores, y que son del siguiente tenor:

Estatutos del Banco Americano S. A.

TITULO I

De la constitución de la Soceidad, su domicilio y duración

Artículo 1.o Con la denominación de Banco Americano queda constituída una sociedad anónima, que se regirá por los presentes estatutos y por las normas jurídicas que le resulten aplicables.

Art. 2.o La Sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, sin perjuicio de establecer otros especiales cuando lo crea conveniente. Podrá también crear sucursales o agencias en cualquier parte del país o en el extranjero.

Art. 3.o La duración de la Sociedad será de treinta años a contar desde la fecha de la aprobación de los presentes estatutos y podrá ser prorrogada o disuelta anticipadamente por resolución de la asamblea general de accionistas convocada a esos efectos de acuerdo a lo establecido en estos estatutos y a lo dispuesto en las leyes vigentes.

TITULO II

De las operaciones de la Sociedad

Artículo 4.o La Sociedad se dedicará a las siguientes operaciones: descontar, girar, recibir y cobrar letras de cambio, vales, pagarés, conformes y cualquier otro título de comercio con garantía, o sin ella. Suministrar dinero en cuenta corriente o a plazo fijo, a sola firma o con garantía, sobre conformes, fondos públicos, acciones de compañías industriales o comerciales, ú otros títulos o valores o sobre bienes inmuebles o muebles, con garantía hipotecaria o prendaria o de simple retención. Recibir en cuanta las sumas valores o títulos que les fueran entregados por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y pagar las cantidades de que éstos dispongan hasta el importe de su haber y practicar todo o cualquier acto legítimo que requieran los fines primordiales del Banco o que se deriven de su cumplimiento. Comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y dar y aceptar en pago. tomar dinero en préstamo con o sin garantía, administrar bienes de terceros y realizar por cuenta propia ó ajena toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, comerciales o financieras sin distinción alguna, relacionadas directa o indirectamente con sus fines, o que convenga a sus intereses a juicio del Directorio, sin que la enunciación precedente pueda considerarse taxativa, pues sólo se ha hecho por vía de ejemplo.

TITULO III

Del captial y las acciones

Artículo 5.o. El capital social cuya autorización se solicita del Poder Ejecutivo asciende a $ 5:000.000.00 m|n. (cinco millones de pesos m|n.) y sobre dicha suma se abonarán los impuestos correspondientes de conformidad con las leyes vigentes. El capital inicial con que la Sociedad comenzará sus actividades asciende a $ 1:000.000.00 moneda nacional (un millón de pesos m|n.) que podrá ser elevada hasta el máximo previsto con el inciso anterior en las cantidades y oportunidades que el Directorio estime conveniente, por el voto conforme de cinco de sus miembros cuando los Directores sean siete y de siete cuando sean nueve, comunicándose en cada caso dichas resoluciones al Poder Ejecutivo. El Directorio queda ampliamente facultado para determinar el plazo y condiciones para la subscripción e integración de acciones, debiendo dar cuenta a la primera asamblea general de accionistas que se celebre.

Art. 6.o El capital social estará representado por acciones de $ 100.00 (cien pesos) cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de una o más acciones. Las acciones correspondientes a los primeros dos millones de pesos ($ 2:000.000.00) que se emitan, pertenecerán a la serie "A", y las demás acciones que se emitan con posterioridad, corresponderán a series sucesivas de cien mil pesos cada una, distinguidas con números romanos. En cada caso de aumento del capital, los tenedores de acciones tendrán derecho a subscribirse a las de la nueva serie, en proporción a las que posean, a la par o pagando la prima que determine el Directorio.

Art. 7.o Las acciones serán al portador y se entregarán una vez que hayan sido totalmente pagadas. Son indivisibles y la Sociedad no reconoce más que un dueño por cada acción, sin perjuicio de los derechos de los sucesores legales, en cuyo caso se admitirá un solo representante común. Mientras no estén totalmente integradas se entregarán a los subscriptores, certificados provisorios nominativos los cuales no podrán transferirse sin autorización. Todo pedido de subscripción de acciones será documentado y privativo del Directorio aceptarlo o rechazarlo sin estar obligado a dar explicaciones de la resolución que adopte al respecto, sin perjuicio del derecho que a los accionistas le acuerda el artículo anterior. La subscripción y posesión de acciones implica el conocimiento y aprobación de estos estatutos y la obligación de acatar todas las resoluciones del Directorio y de la asamblea general de accionistas tomadas de conformidad con las normas estatutarias legales.

Art. 8.o Las acciones no tendrán derecho a dividendo ni permitirán a sus titulares participar en la vida de la Sociedad, hasta que no sean totalmente pagadas. Las que se integrarán después de comenzado un ejercicio percibirán el dividendo proporcional a partir del último mes de su integración.

TITULO IV

De la dirección y administración de la Sociedad

Artículo 9.o Los negocios de la Sociedad serán dirigidos, administrados y controlados: A) Por la asamblea general de accionistas; B) Por el Directorio. C) Por la Comisión de Cuentas.

CAPITULO I

De la asamblea general de accionistas

Artículo 10. La asamblea general de accionistas constituye la máxima autoridad social y se compone de todos los accionistas que concurran a ella. Las resoluciones que en ella se tomen, de acuerdo con los estatutos y de conformidad con el derecho común en todo lo que no estuviese previsto en ellos, serán obligatorios para todos los accionistas, aún para los ausentes y disidentes, sin perjuicio de las acciones legales que les puedan corresponder. Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo los casos especiales que se señalan en los artículos 15 y 36.

Art. 11. Las sesiones de la asamblea general de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio

económico de la Sociedad y las extraordinarias todas las veces que lo resuelva el Directorio o lo solicite la Comisión de Cuentas o un grupo de accionistas que acrediten su condición de tales y representen por lo menos el treinta por ciento del capital integrado. En tal emergencia el Directorio citará a los accionistas en el más breve plazo posible no debiendo sobrepasarse el término de treinta días.

Art. 12. La asamblea ordinaria tiene por objeto: 1) Conocer el estado económico y financiero del Banco, a cuyo efecto el Directorio deberá formular un balance general de la Sociedad a la fecha del cierre del Ejercicio, acompañados de una memoria explicativa, cuenta de ganancias y pérdidas; proyecto de distribución de utilidades e informe de la Comisión de Cuentas y pronunciarse aprobando o desaprobando dichos documentos. 2) Elegir los titulares y suplentes que deben integrar el Directorio y la Comisión de Cuentas en los casos que esto corresponda. 3) Tomar resolución sobre cualquier otro asunto que haya sido incluído en la orden del día.

Art 13. La asamblea extraordinaria que tiene por objeto resolver todas las cuestiones que se especifiquen en la convocatoria.

Art. 14. Las convocatorias de las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias se harán por el Directorio por avisos publicados en dos diarios de Montevideo, debiendo ser uno de ellos el Diario Oficial, durante tres días consecutivos y con ocho días de antelación al señalado para la reunión. debiendo establecerse en ellos la respectiva orden del día.

Art. 15. Las asambleas generales de accionistas, tanto las ordinarias como las extraordinarias, se considerarán constituídas siempre que esté representado el cuarenta por ciento del capital integrado, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo de esta misma disposición y en el artículo 35. Pasada una hora de la fijada para la asamblea, ésta podrá sesionar válidamente, cualquiera sea el número de accionistas asistentes y de acciones representadas. Para adoptar resoluciones en los casos previstos por el artículo 1.o de la ley N.o 3.545 de fecha 19 de Julio de 1909, cuyo conocimiento es de competencia exclusiva de la asamblea, si luego de realizada la primera convocatoria no estuviera representado el cuarenta por ciento del capital integrado, se efectuará una segunda convocatoria con las mismas formalidades y quedará en esta oportunidad constituída la asamblea general de accionistas siempre que se encuentren representados el treinta por ciento del capital integrado. Las resoluciones que se adopten en los casos especiales mencionados, deberán ser votados favorablemente por una mayoría que ascienda por lo menos a los dos tercios de los votos representados en la asamblea.

Art. 16. Una vez constituída la asamblea general de accionistas el retiro de uno o más accionistas no inhabilita para que aquella continúe sus deliberaciones y resuelva válidamente los asuntos que han motivado su convocatoria. Si la asamblea resuelve pasar a cuarto intermedio, continuará sesionando en el lugar, día y hora que se acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria y con el número de accionistas que concurran.

Art. 17. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el Vicepresidente en su defecto o a falta de ambos por el accionista que designen los presentes. Las actas de las asambleas serán firmadas por la persona que las presida, por el Secretario y por dos accionistas concurrentes, propuestos por el Directorio y aceptados por los asistentes.

Art. 18. Para asistir a las asambleas y votar en ellas es indispensable haber registrado las acciones con una antelación por lo menos de tres días a la fecha de la reunión, en las oficinas de la Sociedad. Igualmente se considerará válido el certificado de depósito de acciones en cualquier institución bancaria del país o del extranjero.

Art. 19. Los accionistas impedidos o ausentes podrán ser representados y votar en las asambleas generales por intermedio de sus respectivos apoderados, bastando para ello una carta destinada a ese objeto que se archivará en la Sociedad.

Art. 20. Los accionistas poseedores de acciones de la serie "A" tendrán derecho a un voto por cada veinticinco acciones y los poseedores de acciones correspondientes a las demás series que se emitan tendrán un voto cada cincuenta acciones.

CAPITULO II

Del Directorio

Artículo 21. La Sociedad será dirigida, administrada y representada por un Directorio compuesto de siete miembros, accionistas de la Sociedad, cuyo número podrá ser elevado a nueve por resolución de la asamblea general de accionistas. Cada Director tendrá su suplente respectivo. Tanto los titulares como los suplentes serán elegidos por la asamblea general ordinaria por mayoría de votos y durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. El Director que por cualquier causa se viere impedido de desempeñar sus funciones como tal, por un lapso de tiempo mayor de los treinta días, deberá comunicar por escrito y de inmediato dicha circunstancia al Directorio. En los casos señalados en el párrafo anterior o en aquellos en que sea notoria la situación de vacancia del cargo, se convocará el suplente correspondiente para que se incorpore al Directorio. En caso de que el suplente estuviera igualmente imposibilitado de desempeñar el cargo de Director, el Directorio por mayoría de componentes podrá, si lo cree conveniente elegir reemplazante por el término de la vacancia del cargo o en todo caso hasta la próxima asamblea general ordinaria en la que se procederá a realizar los nombramientos que pudiera corresponder. Los Directores, antes de tomar posesión del cargo, deberán depositar en la Sociedad, ciento cincuenta acciones en garantía, las que le serán devueltas al aprobarse el balance del último ejercicio en que hayan actuado.

Art. 22. El Directorio elegirá entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. En los casos en que por cualquier causa el Presidente, Vicepresidente o Secretario se vieran impedidos de desempeñar sus cargos, el Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26, elegirá de su seno al miembro que ha de sustituir al impedido en el desempeño de las funciones específicas de su cargo. Para sesionar se requerirá un quórum de cuatro miembros en el caso de que el Directorio sea de siete y de seis si fuera de nueve. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, computando el del Presidente en todas las votaciones y confiriéndosele doble voto sólo para el caso de empate.

Art. 23. El Directorio dispone de las más amplias facultades de dirección, administración y representación de la Sociedad, pudiendo realizar todos los actos jurídicos y contratos sin excepción que sean necesarios o convenientes para la consecusión de los fines sociales, correspondiéndole en general todos los poderes o facultades que una disposición expresa de estos estatutos o de las leyes vigentes, no hubiera reservado preceptivamente para otros órganos. Sin que implique limitación y a título meramente enunciativo, el Directorio podrá: A) Acordar y reglamentar todas las operaciones y servicios del Banco, haciendo cumplir las resoluciones de la asamblea general de accionistas. B) Dirigir y fiscalizar todas las operaciones del Banco. C) Nombrar y despedir todos los empleados del mismo y fijar sus retribuciones. D) Nombrar en la República y en el extranjero los corresponsales y los agentes propios que convengan para el giro del Banco, estableciendo las condiciones de su actuación. E) Proponer a la asamblea general ordinaria el dividendo a distribuir entre los accionistas y las cantidades que serán destinadas a la integración de fondos de amortización, previsión o reservas especiales. F) Resolver el reparto provisorio de beneficios de acuerdo con el artículo 33, una vez transcurrido el primer semestre del ejercicio, en caso de existir utilidades líquidas debidamente comprobadas y previo informe de la Comisión de Cuentas. G) Modificar la fecha de cierre del ejercicio social, dando cuenta de ello a la primera asamblea general que se realice y notificando a sus efectos al órgano administrativo del Estado que fuere competente. H) Emitir bonos, obligaciones o debentures, sin garantía o con garantía especial o flotante de acuerdo a las disposiciones legislativas que se dicten en la materia y previa aprobación de la asamblea general de accionistas, la que fijará su monto, condiciones y modalidad de la emisión. I) Proponer a la asamblea general de accionistas las alteraciones o modificaciones que juzgue necesario introducir en los estatutos. J) Declarar cesante al miembro que sin aviso previo y causa justificada falte a cuatro sesiones consecutivas. K) Resolver la comparecencia a juicio de la Sociedad por sí o por medio de apoderado, pudiendo ejercer y sustituir los mandatos que se confieran de carácter administrativo, judicial o extrajudicial. L) Resolver los casos no previstos en estos estatutos y dictar los reglamentos internos del Banco.

Art. 24. No existe implicancia entre la calidad de miembro del Directorio y el desempeño de cualquier función técnica, administrativa, inspectiva o representativa de la Sociedad, pudiendo percibirse además de la remuneración como Director la correspondiente al cargo que se desempeñara.

CAPITULO III

Del Presidente

Artículo 25. El Presidente representará a la Sociedad en todos sus actos y sus atribuciones y deberes son los siguientes: A) Citar a la asamblea general de accionistas y presidir las sesiones. B) Convocar y presidir las sesiones del Directorio. C) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad y las resoluciones de la asamblea general de accionistas y del Directorio. D) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones de la asamblea y del Directorio. E) Firmar con el Secretario los certificados provisorios y las acciones de la Sociedad. F) Firmar con el Secretario, que refrendará siempre su firma, todo acto o contrato en que tenga interés la Sociedad. G) Velar por la buena administración de la Sociedad y por el buen comportamiento de todos sus empleados.

CAPITULO IV

Del Vicepresidente

Artículo 26. El Vicepresidente suplirá al Presidente en todos aquellos casos en que por cualquier causa se viera impedido de desempeñar sus funciones y tendrá las mismas atribuciones y deberes de aquel mientras desempeñe dicho cargo.

CAPITULO V

Del Secretario

Artículo 27. Son atribuciones y deberes del Secretario: A) Firmar con el Presidente los certificados provisorios y las acciones de la Sociedad. B) Acompañar al Presidente en todos los actos y contratos en que intervenga la Sociedad, refrendando la firma del mismo. C) Redactar la memoria anual. D) Redactar en el libro correspondiente las respectivas actas de las sesiones de la asamblea y del Directorio de la Sociedad. E) Anotar en un libro especial el nombre de los accionistas que tienen derecho de asistencia en las asambleas generales, expresando al margen el número de acciones registradas y el número de votos que le corresponda a cada uno de ellos y expedir las boletas de entrada correspondientes.

CAPITULO VI

Del Gerente

Artículo 28. Corresponde al Gerente ejecutar las operaciones de la Sociedad y efectuar todos aquellos actos de acuerdo con las atribuciones que le dé el Directorio, a cuyo efecto éste podrá otorgarle los poderes que fuere necesario. Es el Jefe superior del personal que tendrá a su cargo la gestión directa de los negocios sociales de acuerdo a la reglamentación interna de la Sociedad.

CAPITULO VII

De la Comisión de Cuentas

Artículo 29. La Comisión de Cuentas estará compuesta de tres titulares y tres suplentes, accionistas de la Sociedad, que durarán dos años en dichos cargos y serán elegidos en las asambleas generales ordinarias que corresponda, por simple mayoría de votos; pudiendo ser reelectos indefinidamente. Cada miembro de la Comisión de Cuentas tendrá un suplente correspondiente que lo reemplazará en caso de ausencia, enfermedad, renuncia o muerte de éste.

Art. 30. Corresponderá a la Comisión de Cuentas: A) Verificar y controlar la contabilidad de la Sociedad e informar sobre ella a la asamblea general de accionistas y al Directorio. B) Subscribir los balances que se le presenten; C) Convocar la asamblea general extraordinaria en los casos urgentes en que lo crea necesario. La Comisión de Cuentas podrá, si lo dispusiera la ley o lo autorizara la asamblea general de accionistas, confiar a un Contador - Síndico, todo o parte de sus cometidos. Todas las resoluciones de la Comisión de cuentas se adoptarán por simple mayoría de votos.

Art. 31. La Comisión de Cuentas tendrá una retribución que le será fijada por la asamblea general ordinaria cada año.

TITULO V

Del ejercicio económico y de la distribución de utilidades de la Sociedad

Artículo 32. Los ejercicios económicos de la Sociedad terminarán el treinta de Julio de cada año, sin perjuicio de las facultades concedidas al Directorio en el artículo 23 inciso G).

Art. 33 Al finalizar cada ejercicio económico, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 23 inciso F) y 34, los beneficios o utilidades líquidas obtenidas de las operaciones sociales se distribuirán en la forma siguiente: diez por ciento (10 o/o) para formar un fondo de reserva hasta llegar al cincuenta por ciento (50 o/o) del capital integrado y doce por ciento (12 o/o) para

remunerar a los Directores, correspondiendo de este porcentaje el dos por ciento (2 o|o) al Presidente y el diez por ciento (10 o|o) restante a los demás Directores. El saldo que resulte será repartido como dividendo para las acciones integradas.

Art. 34. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior el Directorio, antes de hacer la distribución de utilidades a los accionistas, podrá destinar a fondos especiales o como gratificación para dos empleados, las cantidades extraordinarias que crea conveniente.

TITULO VI

De la disolución y liquidación de la Sociedad

Artículo 35. La Sociedad sólo podrá disolverse: A) Por la expiración del término fijado a su duración. B) Por la pérdida de un cincuenta por ciento (50 o|o) del capital social; C) Por no poder llenar los fines para los que ha sido creada.

Art. 36. En cualquiera de tales casos el Directorio convocará inmediatamente a la asamblea general de accionstas para que delibere y resuelva sobre la liquidación. En el tercer caso se necesitará, para resolverse la liquidación, que estén representadas las dos terceras partes del capital integrado y que la mayoría ascienda a los dos tercios de votos presentes en la asamblea.

Art. 37. En caso de resolverse la liquidación la asamblea general de accionistas facultará expresamente al Directorio para proceder a la misma o nombrará con tal cometido, en la misma reunión, una Comisión Liquidadora compuesta de cinco accionistas elegidos por simple mayoría de votos. Para integrar dicha Comisión se requerirá poseer más de doscientas acciones ordinarias. Al mismo tiempo determinará la asamblea la forma y condiciones en que deberá hacerse la liquidación, dándose aviso de todo a los accionistas por publicaciones que hará el Directorio con quince días de duración en el "Diario Oficial" y otro más. La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo de acuerdo con las leyes vigentes.

TITULO VII

Disposiciones transitorias

Artículo 38. El primer Directorio estará constituído de la siguiente manera: Presidente, don Roberto J. Zerbino; Vicepresidente, arquitecto Luis García Pardo; Secretario, doctor Héctor Bortagaray; Vocales: doctor Augusto César Bado, doctor Jorge Zerbino Cavajani, don Ernesto A. H. Wassermann y doctor Roberto Zerbino Cavajani.

Art. 39. Los suplentes del primer Directorio serán designados por la simple mayoría de los socios fundadores con anterioridad a la iniciación de las actividades de la Sociedad, por un plazo igual al del mandato de los miembros titulares. Los miembros titulares y suplentes de la primera Comisión de Cuentas serán designados en igual forma y oportunidad.

Art. 40. El primer Directorio durará cinco años en sus funciones, a contar de la fecha de la aprobación de los presentes estatutos, al término de los cuales se renovará parcialmente en la siguiente forma: a los cinco años caducará el mandato de tres Directores y al año siguiente el mandato de los cuatro restantes, determinándose unos y otros en la forma que el Directorio lo resuelva. Si en el transcurso de los primeros cinco años de funcionamiento de la Sociedad se elevara el número de Directores a nueve, a los cinco años cesarán cuatro Directores y al año siguiente los cinco restantes. Vencido el mandato del primer Directorio los nuevos Directores electos durarán tres años en sus funciones, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 21 de los presentes estatutos.

Art. 41. Se faculta a los doctores Roberto Zerbino Cavajani y Jorge Zerbino Cavajani, indistintamente, para realizar todas las gestiones necesarias ante las autoridades administrativas y judiciales para la obtención del reconocimiento de la personería jurídica de esta Sociedad y, a tal efecto, aceptar o salvar en su representación las modificaciones u observaciones que eventualmente se formularen para solicitar la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio, gestionar y obtener la matrícula de comerciante y la rúbrica de los libros, así como para realizar cualquier otra gestión que resultare necesaria.

Solicitud de protocolización. — Los comparecientes solicitan la incorporación de esta acta a mi Registro de Protocolizaciones y la expedición de los testimonios correspondientes. Y yo, el subscripto escribano, hago constar que, leída que les fué, así la otorgaron y firmaron con los testigos hábiles don Pedro Q. Zilliani y don Oscar De Lucía. — (Firmados): Roberto J. Zerbino. — Jorge Zerbino Cavajani. — Augusto César Bado. — Eo. Kuster. — Carlos Stajano. — J. A. Bocage. — Bartolomé Vignale (hijo). — Luis García Pardo. — Héctor Bortagaray. — Wessermann. — Emilio Ferrari — Eugenio Baroffio F. — Enrique Rodríguez C. — Francisco Freyre Borbonet. — Mario A. Bortagaray. — D. Pérez del Castillo. — A. Rubio G. — Homero A. de León. — Lorenzo E. Foderé. — Roberto Zerbino Cavajani. — Pedro J. Methol. — Jorge Rachetti Piriz. — Oscar De Lucía. — Pedro Q. Ziliani. — Alberto Real de Azúa, Escribano.

Número 5. — Protocolización del acta de constitución del "Banco Americano", solicitada por don Roberto J. Zerbino y otros. — En Montevideo, a doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, el subscripto escribano, en cumplimiento de lo solicitado en el acta que antecede, incorpora, de fojas doce a veintidós de este mi Registro de Protocolizaciones, dicha acta, que contiene la constitución y estatutos de la sociedad anónima Banco Amerocano y otra en once sellados de dos pesos cada uno. Esta protocolización sigue a la efectuada el veintiséis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno bajo el membrete: "N.o 4. Protocolización de un recibo, solicitada por el doctor Elbio Kuster" del folio diez al once. — Alberto Real de Azúa, Escribano.

Concuerda lo testimoniado bien y fielmente con los originales de su mismo tenor que lucen del folio doce al folio veintitrés de mi registro de protocolizaciones del corriente año. En fe de ello y para la Sociedad interesada expido el presente que sello, signo y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto Real de Azúa, Escribano.

Copia. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — De mi mayor consideración: Jorge Zerbino Cavajani y Roberto Zerbino Cavajani, constituyendo domicilio en la calle Paysandú N.o 935, piso 3.o, de esta ciudad, al señor Ministro, como mejor proceda, decimos: Que como consta en el acta notarial que en forma legal se acompaña, se ha constituído una sociedad anónima con la denominación de "Banco Americano" que se regirá por los estatutos que presentamos. Debidamente autorizados por el artículo 41 de dichos estatutos y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio, venimos a solicitar que previa la opinión de la Inspección General de Hacienda, del Banco de la República (Consejo Honorario del Departamento de Emisión) y del Asesor Letrado de Gobierno de turno, se sirva aprobar sus estatutos y autorizar el funcionamiento de dicha sociedad anónima, devolviendo oportunamente, con certificación, los estatutos para su inscripción en el Registro Público de Comercio y posterior publicación. Que acompañamos el certificado de depósito, que acredita haberse cumplido con el requisito del artículo 3.o de la ley 9756, de 10 de Enero de 1938. Dígnese el señor Ministro acceder a lo solicitado. — Jorge Zerbino Cavajani. — Roberto Zerbino Cavajani.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 15 de 1951. — Informe la Inspección General de Hacienda y, si no hay observaciones, pase al Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República solicitándole su autorizada opinión. — J. Ferrando, Director General de Secretaría.

Inspección Geneal de Hacienda. — Montevideo, 25 de mayo de 1951. — Sin observaciones que formular al proyecto de estatuto del Banco Americano S. A., pase a informe del Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República, como está dispuesto precedentemente. — Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República. — Montevideo, Junio 21 de 1951. — Se devuelve al Ministerio de Hacienda, haciéndose saber que el Consejo Honorario en sesión de ayer adoptó la resolución que enseguida se transcribe: "Hágase saber al Ministerio de Hacienda, en el asunto caratulado "Banco Americano S. A.". Aprobación de estatutos y personería jurídica", que el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República, oídas las opiniones de sus dependencias técnicas respectivas, sólo formula al texto de los estatutos en estudio, las siguientes observaciones que fueron aceptadas por el señor Jorge Zerbino Cavajani, en representación del Banco Americano (en formación)" según su escrito de fecha 20 del corriente que se adjunta: al artículo 4.o en la parte final, en que dice que la Sociedad se dedicará a "operaciones civiles", comerciales o financieras sin distinción alguna, relacionadas directa o indirectamente con sus fines, o convenga a sus intereses a juicio del Directorio".... sustitución de la conjunción disyuntiva "o" por la copulativa "y": al artículo 15: que corresponde referirse al artículo 36, o al 35 y 36 y no al 35 como se hace: al artículo 30 inciso B): que se sustituye lo allí expresado por "subscribir los balances que, a su juicio proceda": al artículo 34 en la hipótesis de que no se amplíe lo establecido en el artículo 33 que se establezca, en lugar de la facultad del Directorio de disponer de las utilidades para determinados fines, la obligación del mismo de someter esos puntos a la asamblea ordinaria correspondiente. Asimismo cabe indicar que la fecha de cierre del ejercicio económico, fijada por el artículo 32: 30 de Julio, quizá haya querido establecerse en 31 de julio o en 30 de junio, apareciendo la fecha que se consigna, por error de copia". — Juan C. Faig, Secretario general.

Montevideo, Junio 20 de 1951. — Señor Presidenet del Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República. — Presente: — Jorge Zerbino Cavajani, en representación del Banco Americano (en formación), según personería conferida por el artículo 41 de los estatutos sociales, al señor Presidente del Consejo Honorario como mejor poceda, digo: Que he tenido a la vista las obsevaciones formuladas por la Gerencia del Banco de la República sobre los estatutos sociales del Banco Americano y que se hallan en trámite de aprobación. Debidamente facultado, vengo a manifestar por el presente escrito, la conformidad de la Sociedad que represento con respecto a dichas observaciones, por lo que quedará modificado su estatuto en la siguiente forma: 1) En el artículo cuarto "in fine" se sustituye la conjunción "o" por "y". 2) En el artículo quince se hace la remisión a los artículos 35 y 36. 3) El artículo treinta inciso B) queda redactado así "Subscribir los balances que a su juicio proceda" 4) En el artículo treinta y dos: se aclara que el ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de Julio de cada año. 5) En el artículo treinta y cuatro: se agrega, al final, la siguiente expresión: "previa aprobación de la asamblea general de accionistas". Sin otro particular, saluda el señor Presidente y demás miembros de ese Consejo, con la mayor consideración. — Jorge Zerbino Cavajani.

Consejo Honorario del Departamento de Emisión. — Montevideo, Junio 21 de 1951. — Se eleva al Ministerio de Hacienda, agregado al informe del Consejo Honorario de esta misma fecha. — U. Estrada Villegas, Prosecretario del Consejo H. del Departamento de Emisión.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 23 de 1951. — Vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno. — J. Franco, Director General de Secretaría.

Asesoría Letrada de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Con el nuevo texto de los artículos 4.o, 15, 30, inciso B), 32 y 34, aceptado por el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República, y atento a su aprobación conforme a lo prescripto por el artículo 5.o de la ley 10 de Enero de 1938 y artículo 5.o del decreto 10 de Junio de 1938, y a lo informado por la Inspección General de Hacienda y Bancos, pueden aprobarse los estatutos a dictamen del "Banco Americano S. A.", por cuanto sus disposiciones no contrarían nuestra legislación vigente y son lícitos su objeto y fines, y en su mérito y de conformidad con lo dispuesto por la ley de 10 de Enero de 1938, a cuyo artículo 3.o se le dió debido cumplimiento, según en el certificado expedido por el Banco de la República y los artículos 21 del Código Civil y 405 del Código de Comercio, corresponde reconocer a dicha entidad, como persona jurídica capaz de derechos y obligaciones y concederle a la vez la autorización que se requiera para instalarse y funcionar, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley del 2 Junio de 1893, y a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará, para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte, y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto del 13 de Abril de 1925. Se devolverán los originales presentados, previa entrega de copias auténticas y se expedirá a los interesados testimonio de todo lo actuado, a objeto de que procedan como la previene el artículo 407 inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución del 24 de julio de 1922. — Montevideo Junio 27 de 1951. — A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 3 de 1951. — Vistos: la solicitud iniciada por la sociedad anónima en formación "Banco Americano", a fin de que se preste aprobación a sus estatutos y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o Su objeto es realizar operaciones bancarias y su capital será de cinco millones de pesos ($ 5:000.000). 2.o A fojas 16 de estas actuaciones los in-

teresados, aceptando salvedades formuladas por el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República, formularon aclaraciones y modificaciones a los artículos 4.o, 15, 30, 32 y 34. Considerando: son lícitos los fines de la institución peticionante y sus estatutos no contrarían nuestra legislación. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República y el Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno. El Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos del "Banco Americano" en la forma expresada precedentemente, y autorizar su funcionamiento, en el entendido de que queda sometido a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o a dictarse, que le sean aplicables y, especialmente a la ley N.o 9.756, de 10 de Enero de 1938, y disposiciones concordantes. Fíjase en un millón de pesos ($ 1:000.000.00) el monto del capital mínimo con que el Banco solicitante podrá funcionar y señálase un plazo de ciento ochenta días para que efectúe dicha integración. A los fines correspondientes otórgase testimonio de lo actuado y devuélvase los certificados notariales presentados. Comuníquese y archívese. (Fdo.): MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA"

Es copia fiel. — Montevideo, Julio 6 de 1951. — Director de Secciones Interino.

Registro Público de Comercio. — Inscripta con el N.o 31 del folio 199 y siguientes del libro N.o 36 de "Estatutos, Poderes, etc." — Montevideo, Agosto 7 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario

Pagado por: artículo 11 ley 8.038 $ 5.000.00; artículo 4.o y 10 leyes 10846 y 10650, pesos 12.500.00; sellado $ 47.50, suma $ 17.547.50

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil segundo turno. — Jorge Zerbino Cavajani, con domicilio en la calle 25 de Mayo N.o 445, al señor Juez, como mejor proceda digo: Que he sido facultado por el artículo 41 de los estatutos sociales del Banco Americano S. A. para realizar todas las gestiones necesarias ante las autoridades administrativas y judiciales, a fin de obtener la aprobación de su personería jurídica, su inscripción en el Registro Público de Comercio y la Matrícula de Comerciante. Por decreto de fecha 3 de Julio del corriente año, el Poder Ejecutivo aprobó los estatutos sociales del Banco Americano S. A. y reconoció su personería jurídica, como resulta de los recaudos que se acompañan. En consecuencia, y en mérito de lo dispuesto por los artículos 32 y 407 del Código de Comercio, del señor Juez. Solicito: 1.o) Se me tenga por presentado, por constituído domicilio y previa vista del señor Fiscal, se sirva decretar la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio y la publicación correspondiente; 2.o) Se expida la Matrícula de Comerciante. Otrosí digo: Cumplidos los trámites pertinentes, solicito el desglose de los recaudos referidos, que podrán ser entregados al señor Francisco Freyre Borbonet. Sírvase proveer de conformidad y será justicia. — Jorge Zerbino Cavajani.

7906. — Montevideo, Julio 23 1951. — Vista al señor Fiscal de lo Civil. — Mallo. — Luis E. Fontana.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — N.o 3174. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Julio 24 de 1951. — Francisco A. Pagano.

8170. — Montevideo, Julio 26 de 1951. — Previo pago de los tributos judiciales, vuelvan para resolución. — Mallo. — Luis E. Fontana.

Liquidación N.o 834, en autos: "Banco Americano S. A. Estatutos y Matrícula Lo. 46, Fo. 542", corresponde sellado de $ 2.00. Cantidad de fojas invertidas: 55; cantidad de fojas a recaer para certificados, edictos y actuaciones: 52; cantidad de fojas a reponer: 3; Sumas iguales: 55. Fojas 55 x 2 igual a pesos 110.00; fojas repuestas por valor de pesos 2.00. Se adeuda por tributos judiciales: $ 108.00. — Montevideo, Julio 26 de 1951. — Juanángel L. Gianola.

Montevideo, Julio 27 de 1951. — Con esta fecha el interesado hizo entrega de un sellado de $ 100.00 y otro de $ 8.00. Conste. — Gianola.

Señor Juez: cumpliendo el auto de fs. 18 vuelta. Doy cuenta. — Montevideo, Julio 28 de 1951. — Fontana.

8334. — Montevideo, Julio 30 1951. — Vistos: Con el señor Fiscal, háganse las inscripciones solicitadas, practíquense las publicaciones legales, dése certificado, háganse los desgloses pertinentes y archívese. — Mallo. — Luis E. Fontana.

Registro Público de Comercio. — En cumplimiento del auto que antecede y con el N.o 31 del folio 199 y siguientes del libro N.o 36 de "Estatutos, Poderes, etc." se hizo la inscripción solicitada. Conste. — Montevideo, Agosto 7 de 1951. — Juanángel Gianola, Act.

Es copia fiel de sus originales y para su publicación por la prensa, expido el presente que sello y firmo en la ciudad de Montevideo, a los ocho días del mes Agosto de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$850.00.—10358.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS "Dr. MANUEL QUINTELA"
Licitación N.o H. C. 22
Segundo llamado

Se llama a licitación publica —por segunda vez—, para el arrendamiento de un equipo de mecanización contable y estadística, según pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, en el local de esta Administración el 27 de Agosto de 1951, a las 10 horas.

(Cuenta corriente) Ag.16-22255-v.ag.21.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS "Dr. MANUEL QUINTELA"
Licitación N.o H. C. 20
Segundo llamado

Se llama a licitación pública —por segunda vez—, para la adquisición de baldosas monolíticas para el Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, en el local de esta Administración el 29 de Agosto de 1951, a las 9 y 30 horas.

(Cuenta corriente) Ag.16-22256-v.ag.21.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 370
Suministro de tubos de acero para calderas de locomotoras

Se llama a licitación para el suministro de tubos de acero para calderas de locomotoras, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Tesorería de este Instituto al precio de tres pesos ($ 3.00), el ejemplar.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, calle Río Negro número 1790, el día cinco (5) de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las quince (15) horas. — Montevideo, Agosto de 1951. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ag.16-22254-v.ag.21.

A. N. C. A. P.
EXPROPIACION

Se hace saber a quienes se consideren con derechos que el Poder Ejecutivo por decreto de fecha 17 de Febrero de 1951, ha designado para ser expropiado el inmueble ubicado en el Departamento de Montevideo, 8.a sección judicial, con frente a las calles Sierra y Nicaragua, con un área de 698 m.2 1.080, propiedad de las señoritas Blanca R., María Celia y Rosa M. Ansoategui Musso.

El expediente administrativo se halla de manifiesto por el término legal en la Oficina Jurídica de la ANCAP (Avda. Agraciada esquina Paysandú, 4.o piso).

Montevideo, Agosto 9 de 1951. — Jorge R. Goldie, Prosecretario General.

(Cuenta corriente) Ag.16-22253-v.ag.24.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 63708. — Montevideo, Agosto 11 de 1951. — Con esta fecha Ernesto Sugar, por Hungarotex Magyar Külforgalmi Vállalat, de Budapest (Hungría), ha solicitado el registro de la marca "ODENTA", para distinguir artículos de la clase 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Ag.16-10449-v.ag.28.

ACTA N.o 63725. — Montevideo, Agosto 13 de 1951. — Con esta fecha Gebrüder Junghams A. G., de Alemania, solicita registrar la marca

para la clase 13 (sd.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.00 Ag.16-10418-v.ag.28.

ACTA N.o 63710. — Montevideo, Agosto 11 de 1951. — Con esta fecha Ernesto Sugar, por Hungarotex Magyar Külforgalmi Vállalat, de Budapest (Hungría), ha solicitado el registro de la marca "EXPRESS", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — a Dirección.

$8.00 Ag.16-10450-v.ag.28.

ACTA N.o 63709. — Montevideo, Agosto 11 de 1951. — Con esta fecha Ernesto Sugar, por Hungarotex Magyar Külforgalmi Vállalat, de Budapest (Hungría), ha solicitado el registro de la marca "M M G", para distinguir artículos de la clase 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Ag.16-10451-v.ag.28.

ACTA N.o 63712. — Montevideo, Agosto 11 de 1951. — Con esta fecha Ernesto Sugar, por Hungarotex Magyar Külforgalmi Vállalat, de Budapest (Hungría), ha solicitado el registro de la marca "HERAX", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Ag.16-10453-v.ag.28.

ACTA N.o 63713. — Montevideo, Agosto 11 de 1951. — Con esta fecha Ernesto Sugar, por Hungarotex Magyar Külforgalmi Vállalat, de Budapest (Hungría), ha solicitado el registro de la marca "GANZ", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Ag.16-10454-v.ag.28.

ACTA N.o 63714. — Montevideo, Agosto 11 de 1951. — Con esta fecha Ernesto Sugar, por Hungarotex Magyar Külforgalmi Vállalat, de Budapest (Hungría), ha solicitado el registro de la marca "EMAG - GANZ", para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Ag.16-10455-v.ag.28.

ACTA N.o 63715 — Montevideo, Agosto 11 de 1951. — Con esta fecha Ernesto Sugar, por Hungarotex Magyar Külforgalmi Vállalat, de Budapest (Hungría), ha solicitado el registro de la marca "RABA", para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$8.00 Ag.16-10456-v.ag.28.

ACTA No 63716 — Montevideo, Agosto 11 de 1951. — Con esta fecha Ernesto Sugar, por Hungarotex Magyar Külforgalmi Vállalat, de Budapest (Hungría), ha solicitado el registro de la marca "R. M.", para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$8.00 Ag.16-10457-v.ag.28

ACTA N.o 63717. — Montevideo, Agosto 11 de 1951. — Con esta fecha Ernesto Sugar, por Hungarotex Magyar Külforgalmi Vállalat, de Budapest (Hungría), ha solicitado el registro de la marca "LAMPART", para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$8.00 Ag.16-10458-v.ag.28.

ACTA N.o 63711. — Montevideo, Agosto 11 de 1951. — Con esta fecha Ernesto Sugar, por Hungarotex Magyar Külforgalmi Vállalat, de Budapest (Hungría), ha solicitado el registro de la marca "REMIX", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Ag.16-10452-v.ag.28.

ACTA N.o 63719. — Montevideo, Agosto de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Etablissements Bâuchet y Cie. (Francia), solicitan registrar la marca "ROLLA", para distinguir la clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.16-10396-v.ag.28.

ACTA N.o 63720. — Montevideo, Agosto de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Fry's Metal Foundries Limited (Inglaterra), solicita registrar la marca "FRYOLUX", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.16-10397-v.ag.28.

ACTA N.o 63718. — Montevideo, Agosto de 1951. — Con esta fecha Barking, S. R. L., de Montevideo, solicita registrar la marca "BALMORAL", para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.16-10395-v.ag.28.

ACTA N.o 63729. — Montevideo, Agosto 13 de 1951. — Con esta fecha Olga F. Pique (Montevideo), solicita registrar la marca "LABORATORIO INTERNACIONAL DE APLICACIONES TERAPEUTICAS LIDAT", para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.16-10474-v.ag.28.

ACTA N.o 63687. — Montevideo, Agosto 7 de 1951. — Con esta fecha Ricardo y Rodolfo Gioscia, de Montevideo, han solicitado registrar la marca "WURLITZER", para distinguir artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.16-10335-v.ag.28.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8784. — Montevideo, Agosto 13 de 1951. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., por Raymond Dewas, de Francia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos introducidos en el mando de los guía-trama sin husada de los telares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Ag.16-10475-v.ag.28.

ACTA N.o 8783. — Montevideo, Agosto 13 de 1951. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., por Raymond Dewas, de Francia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos introducidos en los dispositivos guía-trama", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Ag.16-10476-v.ag.28.

ACTA N.o 8779. — Montevideo, Agosto 11 de 1951. — Con esta fecha el señor Guillermo Adolfo Taltavull, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema para sujetar bien tensas las puntas del cuello, manteniéndolas así lisas, tanto en prendas de hombre como de mujer", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Ag.16-10467-v.ag.28.

ACTA N.o 8774. — Montevideo, Agosto 8 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Rainero Stratte, de Turín (Italia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento de electrofusión para extraer metales preciosos de las cenizas o residuos industriales" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo T. Tedesco, Secretario.

$12.00 Ag.16-10293-v.ag.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Convocatoria

Convócase a licitación pública, por primera vez, para la ejecución de trabajos de reparación y pintura a efectuarse en las 42 viviendas que integran el Barrio I-1 (Paysandú), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en esta Secretaría (calle 25 de Mayo N.o 506), y en la Intendencia Municipal de Paysandú, donde podrán obtener copia los interesados. Las propuestas se recibirán en la Sección Jurídica de este Instituto y en la Intendencia Municipal de Paysandú, bajo sobre cerrado y lacrado, el día 4 de Setiembre próximo a las 16 horas y se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, de acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones generales del Ministerio de Obras Públicas.

La garantía de Mantenimiento de Propuesta se admitirá hasta el día 3 de Setiembre a las 18 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación, el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares, y a la vez el Certificado de Pago de Asignaciones Familiares. Horario de oficina: Días hábiles: de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados: de 8 a 12. — Montevideo, 10 de Agosto de 1951. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.16-22252-v.ag.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la realización de los trabajos de reparación de parte de la instalación sanitaria de la Tablada Norte, de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5.o piso del Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada, el día 21 de Setiembre próximo, a las 16 horas. Valor de los recaudos: $ 3.00.

(Cuenta corriente) Ag.16-22260-v.ag.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 883

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la venta de aproximadamente 10.000 cajones de madera, vacíos, pertenecientes a la Oficina de Expendios, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas, el día 21 de Agosto próximo, a las 16 y 30 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 0.70.

(Cuenta corriente) Ag.16-22261-v.ag.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 793 bis

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de trajes y guardapolvos, destinados a la Sección Construcciones de la Dirección de Arquitectura, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José N.o 1390 (planta baja del Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas el día 20 de Agosto próximo, a las 16 y 30 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 0.70.

(Cuenta corriente) Ag.16-22259-v.ag.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 805 (bis)

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la provisión y colocación de 17 columnas de madera dura, con tableros de nomenclatura, indicadores, en la rambla "Naciones Unidas", de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas el día 22 de Agosto próximo a las 15 y 30 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 0.70.

(Cuenta corriente) Ag.16-22258-v.ag.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD

Convócase a licitación pública por primera vez a fin de contratar la ejecución de un puente sobre el Arroyo Carrasco en la Rambla Tomás Berreta, de acuerdo con el proyecto y pliegos de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Dirección, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

La recepción y apertura de propuestas se efectuará el día 29 del corriente a las 16 horas, en la Secretaría de esta Dirección, Palacio Municipal 7.o piso.

(Cuenta corriente) Ag.16-22262-v.ag.16.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 de 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Agosto 16 de 1951

4.a Sección

JACOBO PRZEPIORKA, 43 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado Andes 1217 Apto. 2 y REGINA GELBTRUNK, 43 años, soltera, polaca, domiciliada Andes 1217 Apto. 2.

PER ERIK MATTSSON, 31 años, soltero, ingeniero, sueco, domiciliado Julio H. y Obes 1205 y MARIA ESTHER MOELLER, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Julio H. y Obes 1205.

ELIAS GELBTRUNK, 38 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado Andes 1217, Apto. 2 y TONIA ALTMAN, 23 años, polaca, educacionista, polaca, domiciliada Julio H. y Obes 1123 Apto. 9.

RUBEN HUMBERTO CASTRO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Andes 1218 y NILDA RIERA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Andes 1218.

8.a Sección

ANDRES MONTEVERDE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis Pedro Lenguas 1587 y VILMA DOLORES MARTIN, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Luis Pedro Lenguas 1565.

BENITO GONZALEZ, 26 años, soltero, empleado, español, domiciliado Piedra Alta 1939 y GRIFILDA VIERA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Piedra Alta 1839.

NELSON LIZARDO FIGUEIRAS, 28 años, soltero, técnico electricista, oriental, domiciliado General Aguilar 1280 y MARIA OFELIA SANDE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Clemente César 2272.

ROBERTO MODERANA, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Avda. Agraciada 1876 y MATILDE SEVERINA RUSSO, 35 años, soltera, argentina, domiciliada Arequita 2173.

10.a Sección

LEJZOR JOCHINA NAJMAN, 40 años, viudo, comercio, polaco, domiciliado Comercio 1951 y JUDYTA SZAJ..., .. años, divorciada, polaca, domiciliada Comercio 1951.

11.a Sección

LUIS ALBERTO MELIAN, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ignacio Barrios 4677 y MARGARITA SCARLATTE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Fonseca 4576.

JESUE FOGLIANI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Smidel 2924 y MARIA EMILIA DIAZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Smidel 2924.

JUAN ANGEL PLACERES, 22 años, soltero, vareador, oriental, domiciliado Horacio Areco 3416 y MARIA HERMINIA MAROTTA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada H. Areco 3416.

VICTOR ADE, 39 años, soltero, tipógrafo, español, domiciliado Raissignier 2426 y MARGARITA TRINIDAD MORATO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Raissignier 2426.

ARMANDO CARLOS TORRES, 38 años, soltero, mecánico electricista, oriental, domiciliado Oficial 7.a 2740. y ROSALIA LIÑARES, 40 años, soltera, española, domiciliada Oficial 7.a 2740.

OSCAR RODRIGUEZ, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 24 de Setiembre 4180 y MARIA LIDIA GONZALEZ, 43 años, soltera, española, domiciliada 24 de Setiembre 4189.

MARTIN GIL OLIVERA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Virrey Elio 4658 y LORETA EULOGIA ITURRIA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Virrey Elio 4656.

ENRIQUE CAMILO ROSAS, 45 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Avda. 8 de Octubre 4489 y MARGARITA ANA SOIZA, 44 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. 8 de Octubre 4489.

14.a Sección

RUBEN HUGO CARDOSO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dragones 3594 e IRMA MERCEDES HERNANDEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Dragones 3594.

18.a Sección

JOSE CLEMENTE LAMANNA, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Florencio Sánchez 2739 y BLANCA AGUEDA SEÑORANES, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Florencio Sánchez 2739.

CONSTANTINO DANTE LOMBARDO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ariosto 235 y ROSA GUZZO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Guipuscoa 418.

JUAN RAMON NERIS MOLINA, 29 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Rivera 2221 y EUSEBIA RENEE BARRETO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2221.

HITO MANUEL GALIANO, 41 años, soltero, empleado oriental, domiciliado 18 de Julio 2324 y BALDRAMINA OLID, 39 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 2324.

NELSON FERNANDEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bulevar Artigas 1055 y MARIA ESTHER CUADRA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Jaime Zudáñez 1509.

CONRADO ARRECHE, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Ellauri 333 y ALICIA ELENA GRAFFIGNA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Ellauri 333.

ESTANISLAO MARTIRE BURGUEÑO, 27 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Cololó 2540 y DELIA MAÑAY DIAS, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Cololó 2540.

HANS SIGMUND KATZ, 26 años, soltero, sastre, alemán, domiciliado P. Vázquez y Vega 1074 Apto. 4 y EVELYN RENNBERG, 20 años, soltera, alemana, domiciliada El Viejo Pancho 2502.

24.a Sección

ANDRES SANJURJO SANCHEZ, 25 años, soltero, cincelador, oriental, domiciliado Capitán Videla 3683 y MARIA ELVIRA LEMA GONZALEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliad Capitán Videla 3083.

$2.00 P|p.v.ag.18.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Fisco. De Vicente (Ramón) y otros con COHEN (ESTRELLA). Por imputación de infracción aduanera. Conocimiento. L.o 13, F.o 564", se cita, llama y emplaza a Estrella Cohen, a fin de que comparezca a

estar a derecho en los autos de la referencia que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 26 de 1951. — René L. Etchandy, Escribano.

$48.00 Ag.16-10444-v.set.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó GERARDO PASCUAL INCORONATO a solicitar la rectificación de su partida de nacimiento, en la que debe rectificarse el apellido del inscripto. Donde dice Ingoronato ,debe decir Incoronato, por ser como corresponde. — Montevideo, 2 de Agosto de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$18.00 Ag.16-10433-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELENA CAMPIOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 11 de 1951. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.

$8.00 Ag.16-10413-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MUIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00 Ag.16-10414-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de GABRIELA ESCOLASTICA VALENTE DE CIPILIANO en la que ésta aparece como de nombre "Gabriela" debiendo decir "Gabriela Escolástica" y el apellido del esposo como "Cipiliani" debiendo decir "Cipiliano"; y la de nacimiento de MIRTA CIPILIANO VALENTE en la que aparece el apellido paterno como "Cipiliani" debiendo decir "Cipiliano" que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 11 Agosto 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 Ag.16-10469-v.set.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANO LOPEZ LORENTE y MARIA GUADALUPE PORRAS DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 Ag.16-10470-v.ag.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de matrimonio de JUAN PUDLO y LEONOR BURCET donde dice Laura debe decir: "Leonor". — Montevideo, Marzo 29 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $8.40 Ag.16-10461-v.set.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que se solicitó las siguientes rectificaciones de partidas: En la de nacimiento de KARAT PANOSIAN donde dice: "Panosian" debe decir: "Panossian" y donde dice: "Ester Panosian" debe decir: "Ester Kasarian". En la de nacimiento de MARIA PANOSIAN, donde dice: "Panosian" debe decir: "Panossian" y donde aparece la madre como: "Panosian" debe decir: "Kasarian". En la de nacimiento de VARTIVAR PANOSIAN, donde dice: "Hovannes Panosian" debe decir: "Ohannes Panossian" y donde la madre aparece como "Panosian" debe decir: "Kasarian". — Montevideo, Junio 30 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $16.80 Ag.16-10447-v.set.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de ALFREDO GRAIL, donde dice: "hijo legítimo de José Gail" debe decir: "hijo legítimo de José Grail". — Montevideo, Junio 26 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.40 Ag.16-10446-v.set.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PETRAGLIA DE CAGGIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 13 de 1951. — Raúl Calcagno.

$8.00 Ag.16-10480-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO DOREGGER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1951. — Raúl Calcagno.

$8.00 Ag.16-10481-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA LECUMBERRY DE CERVIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1951. — Raúl Calcagno.

$8.00 Ag.16-10482-v.ag.28.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaído en los autos "MANARO TEOFILO A. contra HILDA SALVARREY DE MANARO. Separación de bienes", se hace saber que con fecha Junio 26 del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Teófilo Angel Manaro e Hilda Salvarrey Lago. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Agosto 13 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$40.00 Ag.16-10479-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CARMEN LINARI DE BRUZZONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 1.o de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Ag.16-10420-v ag.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura, apertura de la sucesión de ANGELA TERESA TURCONI DE PESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$ 12.00 Ag 16-10419-v.ag. 28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELVIRA GREGORIA o ELVIRA G. SOLLIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 11 de 1951. C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Ag.16-10464-v.ag.28.

Interesados por costas

Año 1949. — Segunda y última publicación. — H. Eatsman con F. Ferraro: escribano Aycaguer y Vidal, $ 0.77. — Martínez y Battestín con Sucesión A. Señora: Juez de Paz López, $ 3.20. — Castiglioni y Lucas Colorett con J. Venditto: devolución, $ 0.22. — Sucesión Manuel Rial: Di Lorenzo y Morales, $ 4.50. — Cyro Tellechea con Arizaga: Juez de Paz Correa, $ 6.60. — Sucesión A. Introina: Francisco Arcidiácono, $ 5.20. — The Dunlop con F. Zubeldía al demandado: $ 3.50. — T. Scarcella con B. Dubra: al demandado, $ 8.55. — E. Oyhenart con Pochintesta: Juez de Paz Carvalo, $ 2.00; Juez de Paz Vergara, $ 2.50; al demandado, $ 2.00; al actor, $ 51.25; Juez de Paz Yaquinta, $ 2.60.

Año 1950. — Primera publicación. — F. Aguirre con E. Carámbula: al demandado, $ 1.50. — Sucesión Luis Costa: Juez de Paz Pratto, $ 35.60. — M. Brunet con J. González: Alguacil Pintos, $ 10.85. — Sucesión M. Cabanas: Alguacil Ipuche, $ 0.63. — H. Da Cunha con J. Amondarain: al actor, $ 9.95. — J. Etchechury con M. Viñole: Juez de Paz Melgar, $ 16.00; Tasador Benia Rovira, $ 7.76. — O. Barrios con Hoffmann y Cardoso: al actor, $ 1.50. — E. Los Santos con S. Coelho: Perito Delesah, $ 19.60 — Sucesión F. Firpo. — Sucesión, $ 0.10. — Montevideo, Julio de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.20 Ag 16-10314-v.ag.18

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JULIA BRASCA DE AMILIVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Ag.16-10471-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAFAELA RODRIGUEZ DE CHIFFONI o CHIFONI o CHIFONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 11 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Ag.16-10472-v.ag.28

Rehabilitación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido don Mario Gallo solicitando, en su calidad de comerciante fallido, se le declare rehabilitado para ejercer el comercio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 13 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Ag.16-10440-v.ag.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirina Vivas, dictada en los autos caratulados: "PEDRO FERRARINI. Declaración de ausencia. Libro 28 Folio 253", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña María Teresa Ferrarini de Figueredo, solicitando la declaración de ausencia de su señor padre Pedro Ferrarini. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 10 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$32.00 Ag.16-10384-v.set 8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de primer turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de TELMA ESPINOSA DE NICOLETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 11 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$8.00 Ag.16-10423-v ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de primer turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIA MARTINEZ DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 11 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$8.00 Ag.16-10424-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de primer turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de

MIGUEL ALBERTO TEJERA, citándose a los heredros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 11 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actutrio.

$8.00 Ag.16-10425-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de primer turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de ISMAEL CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 11 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$8.00 Ag.16-10426-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de primer turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO INES NIEVES PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 11 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$8.00 Ag.16-10427-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de primer turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de PRIMITIVA CALERO DE CALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 11 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$8.00 Ag.16-10428-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de primer turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 11 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$8.00 Ag.16-10429-v.ag.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FULGENCIO ZERPA o FULGENCIO M. ZERPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado menor a los efectos de las publicaciones. — Colonia, Julio 5 de 1951. — Luis Nese Pesca, Actuario Adjunto.

$12.00 Ag.16-10468-v.ag.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Duranzo, doctor don Alvaro H. Méndez, dictada en los autos: "ALFREDO BLANCO DINARDI. Presunto incapaz. Pieza mandada formar por separado en los autos caratulados: Isaac Blanco. Sucesión" (L.o 39, F.o 231 N.o 180), se hace saber al público que por resolución de fecha veintiuno de Julio próximo pasado, se declaró en estado de incapacidad a don Alfredo Blanco Dinardi, nombrándose Curadora del mismo a su madre doña Juana María Dinardi de Blanco. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, 2 de Agosto de 1951. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$16.00 Ag.16-10404-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO RODONS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 22 de Diciembre de 1950. — Diego A. Fort, Actuario Adjunto.

$12.00 Ag.16-10399-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA DEMARIA DE PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 1.o de Agosto de 1951. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 Ag16-10400-v.ag.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de "DIEGO TORANZA", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Agosto 2 de 1951. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$12.00 Ag.16-10401-v.ag.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA o FRANCISCA PRAXEDES FERNANDEZ DE ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 9 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 Ag.16-10439-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "MAUTONE, JOSE DANIEL y otros. Prescripción treintenaria. (Lo. 6, Fo. 714)". se cita, llama y emplaza especialmente a Antonio Pérez, Gregorio Pérez, Josefa Tort, Anacleta Tort, Juana Tort, Isidoro Tort, Juan Tort, Diego Pérez, Gaspar María Pérez, Isabelino Pérez, Juan Santana Pérez, Atanasio Pérez, Eusebio Pérez, Nicasio Pérez, Gaspar Tort, Cándido Tort, Pilar Tort, Rosario Tort, Dolores Tort, Juan Francisco Tort, Pablo Pérez, Robustiano Pérez, Pedro Celestino Vidal, Sucesores de Manuel Rivero, Sucesores de Domingo Silva, Patrone Kamenscic, Antonio Martínez, Sucesores de Máximo de León, Silvano Valdez, Paulina Mussio, Justino de León o sus sucesores o causa - habientes y en general a todos los que por cualquier título se consideren con algún derecho al siguiente bien inmueble: "Una fracción de campo y sus mejoras ubicadas en el paraje conocido por Abra de Perdomo, primera sección judicial de este Departamento, que según mensura practicada por el agrimensor don Antonio Odizzio Revilla en Enero y Diciembre de 1944, plano que está inscripto en la Oficina Departamental de Catastro el 23 de Febrero de 1945 con el N.o 19 y empadronada con el N.o 255, se compone de una superficie de 109 hectáreas 7.588 metros 60 decímetros, en la cual está incluída una extensión (de 3 hectáreas 788 metros 60 decímetros) ocupada por caminos por lo cual resta una superficie libre de 106 hectáreas 6.800 metros y que se deslinda así: Al Noroeste, con Sucesión Domingo Silva, Patrone Kamenscic, José Daniel Mautone y Antonio Martínez; al Noreste, con el Arroyo Maldonado; al Sureste, con la sucesión Máximo de León, Silvano Valdez y Paulina Mussio y al Suroeste, con Justino de León, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. — Maldonado, Agosto 7 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$168.00 Ag.16-10442-v set.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro recaída en autos caratulados: "CELESTINO TEODORO MACEDO. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma figura como "Celestina Teodora" debe decir "Celestino Teodoro" y donde dice 'hija legítima" debe decir "hijo legítimo" por ser lo que verdaderamente corresponde. — Fray Bentos, Agosto 6, de 1951. — Mario Durañona, Actuario.

$18.00 Ag.16-10415-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de MONICA CORALIA PEREIRA DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Agosto 8 de 1951. — Mario Durañona, Actuario.

$12.00 Ag.16-10409-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la aperura de la sucesión de EUGENIO LYONNET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Agosto 4 de 1951. — Mario Durañona, Actuario.

$12.00 Ag.16-10410-v.ag.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de las sucesiones de PETRONA MOLINA DE AIRALA o AYRALA y JUAN FORTUNATO o FORTUNATO AIRALA o AYRALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Agosto 3 de 1951. — Mario Durañona, Actuario.

$12.00 Ag.16-10412-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA ZOZAYA o ZOSAYA o SOSAYA o SUSAYA DE IRIGOYEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Agosto 9 de 1951. — Mario Durañona, Actuario.

$12.00 Ag.16-10411-v.ag.28.

FLOREAL OTERO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "FLORA o FLORA DOMINGA BERGALLI DE FERRARI. Sucesión". (L.o 35, F.o 455), se hace saber al pbúlico que en el próximo mes de Setiembre, en los días y a las horas que se determinan a continuación y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá con intervención del martillero don Floreal Otero, asistido del Oficial - Alguacil y Actuario - Adjunto del Juzgado y con las formalidades legales correspondientes, a la venta, en pública subasta, en remates separados, y por precios que excedan al de las bases que respectivamente se enumeran más adelante, de los siguientes inmuebles: 1.o) El día 5 de Setiembre próximo a la hora 15 y 30. Base de venta: $ 2.000.00. Un solar de terreno, con las mejoras que contiene, ubicado en la vigésima sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el número treinta y siete mil treinta y uno, y señalado en el plano respectivo con el número veintitrés de la manzana número doscientos setenta del "Pueblo Victoria", compuesto de un área superficial de doscientos noventa y cinco metros quince decímetros cuadrados, que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros al Nordeste, de frente a la calle Conciliación, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo al Sudoeste, por donde linda con el solar número dieciséis, por el Nordoeste con el veintidós y por el Sudeste con el veinticuatro; 2.o) A continuación del anterior. Base de venta: $ 2.000.00. Un solar de terreno con las mejoras que contiene, ubicado en la vigésima sección judicial de este Departamento, empadronado con el número treinta y siete mil cincuenta y compuesto según título de doscientos noventa y cinco metros cuadrados quince decímetros, y según el plano del agrimensor Omar Paganini Rocamora, de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto con el número 19.813 el 6 del mismo mes y año en la Dirección General de Catastro, de un área de doscientos noventa y seis metros cuadrados dieciocho decímetros, teniendo, según dicho plano, el siguiente deslinde y se señala con la letra "E", ocho metros cincuenta y siete centímetros al Nordoeste con frente a calle Dr. Ruperto Pérez Martínez, distando su punto medio veintinueve metros doce centímetros de la esquina formada con la calle Gral Simón Martínez, treinta y cuatro metros cincuenta y seis centímetros al Nordeste, confinando con el padrón número treinta y siete mil cincuenta y uno y las fracciones "D" y "C" del mismo plano, ocho metros cincuenta y nueve centímetros al Sudeste, por donde limita con la referida fracción "C", padrón N.o 37053, y treinta y cuatro metros cuarenta y ocho centímetros al Sudoeste, lindando con el padrón número 37049; 3.o) Acto [illegible] Base de venta: $ 5.000.00. Una fracción de

terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en el mismo paraje que los anteriores, empadronado con el número treinta y siete mil cincuenta y dos señalado con la letra "D" en el plano del agrimensor Paganini ya citado y se compone según ese plano de una superfiiie de trescientos cuarenta y un metros cuadrados ochenta y cinco decímetros, y tiene el siguiente deslinde: once metros ochenta y siete centímetros de frente al Nordeste, a la avenida Gral. Simón Martínez, distando su punto medio dieciséis metros doscientos sesenta y cinco milímetros de la esquina formada con la calle Dr. Ruperto Pérez Martínez, veintisiete metros cincuenta centímetros al Nordoeste, por donde confina con el padrón número treinta y siete mil cincuenta y uno, doce metros veinte centímetros al Sudoeste, por donde linda con parte de la fracción "E" del mismo plano y treinta metros diez centímetros al Sudeste por donde limita con la fracción "C"; 4.o) Acto continuo. Base de venta: $ 17.500.00. Una fracción de terreno, contigua a la anterior, con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronada con el número treinta y siete mil cincuenta y tres, formada por los lotes señalados con las letras "B" y "C", del plano del agrimensor Paganini citado anteriormente, y compuestas en conjunto, según ese plano, de una superficie total de mil cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados, teniendo cada fracción la siguiente área y deslinde: 1) La fracción letra "B" tiene un área, según título de cuatrocientos cuarenta y dos metros cuadrados setenta y dos decímetros y ochenta y seis centímetros y según el plano de Paganini citado, de cuatrocientos cuarenta y cinco metros cuadrados, setenta decímetros, deslindada así: doce metros noventa centímetros al Nordeste, con frente a la calle Fraternidad, distando su punto medio veintisiete metros noventa centímetros de la esquina formada con la calle Dionisio Coronel, treinta y cuatro metros sesenta centímetros al Nordoeste confinando con la fracción letra "C", doce metros noventa centímetros al Sudoeste, limitando con el padrón número treinta y siete mil cincuenta y nueve y treinta y cuatro metros cincuenta centímetros al Sudeste, confinando allí con la fracción "A" y con los padrones números treinta y siete mil cincuenta y siete y treinta y siete mil cincuenta y ocho del plano; y 2) La fracción letra "C", se compone según el expresado plano, de una superficie de mil cuarenta metros cuadrados treinta decímetros, con los siguientes límites: un frente al Nordeste compuesto de dos tramos: uno de veintidós metros quince centímetros sobre la avenida Gral. Simón Martínez que partiendo del límite con la fracción "D" está orientado hacia el Sudeste y el otro de ocho metros cincuenta y cinco centímetros sobre la calle Fraternidad que, partiendo del anterior se orienta también hacia el Sudeste, hasta el límite con la fracción "B", cuarenta y tres metros dieciocho centímetros al Sudeste, limitando con la fracción "B" y parte del padrón número treinta y siete mil cincuenta y nueve, diecsiete metros treinta y cinco centímetros por el Sudoeste por donde confina con los padrones números treinta y siete mil sesenta y cinco y treinta y siete mil sesenta y seis, ocho metros cincuenta y nueve centímetros hacia el Nordoeste que, partiendo del extremo anterior está orientado hacia el Nordeste, confinando en ese lado con la fracción "E", un tramo de seis metros treinta y seis centímetros al Sudoeste por donde linda también con la misma fracción, que, partiendo del anterior, está orientado hacia el Nordoeste, y una recta de treinta metros diez centímetros al Nordoeste que, saliendo del extremo del anterior y lindando en su totalidad con la fracción "D", cierra ésta figura con la línea del frente a la calle Simón Martínez; 5.o) Acto seguido. Base de venta: $ 5.000.00. Una fracción de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en el mismo paraje que los anteriores, empadronado con el número treinta y siete mil cincuenta y seis, y compuesto, según título de trescientos sesenta y ocho metros cuadrados novènta y cuatro decímetros y cinco centímetros y según el plano citado, de trescientos sesenta y ocho metros cuadrados noventa y cuatro decímetros, teniendo, según ese plano, el siguiente deslinde y se señala con la letra "A": diecisiete metros veinte centímetros al Sudeste a la calle Dionisio Coronel, veintiun metros cuarenta y cinco centímetros al Nordeste que, por ser esquina son también de frente a la calle Fraternidad, diecisiete metros veinte centímetros al Nordoeste por donde limita con parte de la fracción "B" y veintiun metros cuarenta y cinco centímetros al Sudoeste, confinando con el padrón número treinta y siete mil cincuenta y siete; y 6.o) El día 6 del mismo mes de Setiembre próximo, a la hora 16. Base de venta: $ 7'500.00. Un solar de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el númreo: trece mil cuatrocientos treinta y uno, ubicado en la jurisdicción de la Aguada, novísima ciudad de esta Capital, señalado dicho solar con el número cuatro en el plano de fecha 15 de Agosto de 1885, subscripto por el agrimensor don Joaquín F. Rodríguez y compuesto de una extensión superficial de ciento sesenta y un metros coadrados y setenta y cuatro decímetros, deslindados así: doce metros veinticinco centímetros, tiene la línea del Nordeste, frente a la calle Esmeralda, hoy Bequeló, catorce metros setenta centímetros al Nordoeste que, por formar esquina da también frente a la calle Estrella del Norte, catorce metros veinticinco centímetros al Sudeste, confinante con el solar número tres y diez metros cuarenta y cinco centímetros al Sudoeste, lindero con el solar número cinco, de don José P. Legurburu.

Se previene: A) Que el mejor postor en cada uno de los remates deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, pero si el reoftan tefureaaMFFMFMFMFFFMFMFcM si el ofertante fuera alguno de los condóminos se le eximirá de efectuar consignación alguna; B) Que los bienes a venderse tienen pagado el pavimento, colector, medianerías, y las obras sanitarias, las que tuvieren; C) Que los gastos de escrituración, certificados de los registros, impuesto universitario, y comisión legal del martillero, serán de cargo de los compradores; D) Que a cargo de los vendedores el impuesto de plus - valía y universitario, que los grava la ley; E) Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada; y F) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes relativos a esta enajenación, así como los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles, haciendo constar que se habilitó la feria judicial menor próxima, a los efet celdsoSHRDL ....RMF a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$402.00 Ag.16-100438-v.set.3.

ALVAREZ FERNANDEZ SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Conforme con el artículo 35 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 1.o de Setiembre próximo a la hora 11 y 30, en nuestro local social de la calle Colonia 1979, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del Síndico y resoluciones pertinentes; 2.o) Remuneración del Síndico; 3.o) Designación de dos accionistas, para refrendar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir personalmente o por representación, deberán no más tarde de las 11 y 30 horas del día 30 del corriente mes, depositar sus acciones en la Gerencia o en su defecto el certificado de Banco correspondiente, donde conste cantidad de acciones y numeración respectiva. — Montevideo, Agosto de 1951. — El Secretario.

$18.00 Ag.16-10552-v.ag.21.

LOERNZO LLUCH S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 35 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio próximo pasado que se realizará el día 28 de Agosto próximo a las 18 horas, en su local social de la calle Democracia 2132, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Aprobación del acta de la asamblea anterior; 2.o) Consideración de la memoria, balance general de situación y cuenta de pérdidas y ganancias; 3.o) Informe del Síndico; 4.o) Distribución de dividendos; 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se advierte a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán observar lo que establece el artículo 40 de los estatutos. — Montevideo, Agosto 11 de 1951. — El Directorio.

$9.00 Ag.16-10570-v.ag.18.

DELMA S. A.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria (artículo 19 de los estatutos), para el día treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, a las diecinueve horas, en el local de la Sociedad, calle Paysandú N.o 1267, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o) Designación de dos accionistas para formar la Comisión Escrutadora de Votos, (artículo 22); 3.o) Consideración y aprobación de la memoria y balance general correspondientes al quinto ejercicio vencido en 30 de Junio de 1951, (artículo 24); 4.o) Informe del Síndico; 5.o) Distribución de las utilidades, (artículo 47); 6.o) Designación de tres Directores titulares y tres suplentes en reemplazo de igual número que terminan su mandato, y elección de Síndicos titular y suplente, (artículo 54); 7.o) Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario, firmen el acta de la asamblea, (artículo 27).

Nota: Para asistir a la asamblea deberá depositarse en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la reunión, las acciones o un certificado de depósito expedido por un Banco, (artículo 19). — Montevideo, Agosto 14 de 1951.

$24.00 Ag.16-10477-v.ag.21.

LA RINCONADA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la quinta asamblea ordinaria que tendrá lugar el Jueves 30 de Agosto de 1951, a las 17 y 30 horas, en el local de la avenida Gral. Rondeau N.o 1715 para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designar la persona que ha de presidir la asamblea (artículo 19 de los estatutos); 2.o) Considerar la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al quinto ejercicio terminado el 30 de Junio de 1951; 3.o) Aplicar las utilidades; 4.o) Elegir Directores y Síndicos; 5.o) Designar un accionista para firmar el acta de esta asamblea.

Las acciones o recibos de custodia correspondientes deberán depositarse en la sede social, hasta la víspera del día de la asamblea. — Montevideo, Agosto 14 de 1951. — El Directorio.

$20.00 Ag.16-10478-v.ag.28.

LINN Y CIA., SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo N.o 28 de los estatutos, el Directorio de Linn y Cía., S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 22 del mes de Setiembre de 1951, a la hora 11, en el local social de la Sociedad, calle Galicia N.o 957, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o) Consideración de la memoria, proyecto distribución de utilidades, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico por el ejercicio Julio 1950 - Junio 1951; 3.o) Elección de Directorio, 5 titulares y 3 suplentes, para el período 1951 - 1954, y 4.o) Elección de Síndico titular y suplente, para el período 1951 - 1954.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la sede de la Sociedad con cinco días de anticipación, como mínimo, del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo N.o 31 de los estatutos. — El Directorio.

$21.00 Ag.16-10465-v.ag.21.

LINN Y CIA., SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo N.o 28 de los esteautos, el Directorio de Linn y Cía., S. A. de acuerdo con el acta del mismo de fecha 8 del corriente, convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 22 del mes de Setiembre de 1951, a las 11 horas y 30 minutos, en el local social de la Sicoedad, calle Galicia N.o 957, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; y 2.o) Modificación del artículo N.o 5 de los estatutos elevando el capital autorizado de la Sociedad a dos millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ 2:500 000.00). El capital aumentado se dividirá en quince mil acciones de cien pesos ($ 1000.00) cada una. En lo demás se mantendrá el régimen establecido por el artículo modificado.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la sede de la Sociedad con cinco días de anticipación, como mínimo, del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo N.o 31 de los estatutos. — Montevideo, Agosto de 1951. — El Directorio.

$24.00 0Ag.16-10466-v.ag.21.

BANCO DE MONTEVIDEO
CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo prescripto en el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 29 de Agosto del corriente año, a las 10 y 30 horas, en la sede de la institución, calle 25 de Mayo N.o 423, praa considerar el orden del día, siguiente:

1.o) Designación de dos asambleístas a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos; 2.o) Consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias del noveno ejercicio económico, y del informe del Síndico (artículo 17 de los estatutos, inciso L); 3.o)Nombramiento de Síndico y su suplente para el ejercicio 9151|1952 Fijación de la remuneración del Síndico (artículo 17, Inciso 3.o); 4.o) Designación de un Director

(artículo 35); 5.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta (artículo 32).

Los accionistas que deseen concurrir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones en el Banco, o presentar un certificado de depósito de una institución bancaria, por lo menos con dos días hábiles de anticipación, respecto de la fecha señalada para la asamblea, obteniendo con ello su inscripción y la boleta de entrada correspondiente (artículo 20 de los estatutos). — Montevideo, 16 de Agosto de 1951. — El Directorio

$28.80 Ag.16-10459-v.ag.24.

CASA COATES S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 29 de Agosto de 1951 a la hora 10 en la sede social calle Sarandí 463 con el fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria anual, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Elección de tres titulares y dos suplentes; 4.o) Elección de Síndico; 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta; 6.o) Asuntos varios.

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos los accionistas interesados en concurrir a esta asamblea deberán depositar con cinco días de anterioridad en Secretaría sus acciones o certificado bancario. — El Directorio.

$20.00 Ag.16-10460-v.ag.28.

LA CANDELARIA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

A tenor de lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará en su sede social, Jujuy 2691 a las 17 horas del día 27 del corriente para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Consideración de la memoria, balance general de estado, cuadro de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informes de la sindicatura, correspondiente al quinto ejercicio vencido el 30 de Junio del año en curso; 3.o) Elección de 3 miembros titulares y 5 suplentes del Directorio que han terminado su mandato y elección de Síndico titular y suplente; 4.o) Designación por la asamblea de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos sociales y demás disposiciones legales vigentes, para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios supletorios, en la Tesorería de la Sociedad, hasta setenta y dos horas antes de su realización, en días hábiles de acuerdo al siguiente horario: de 8 a 11 y de 14 a 17 horas. Sábados de 8 a 11 horas. — Montevideo, Agosto de 1951. — El Directorio.

$27.00 Ag.16-10448-v.ag.21.

COMPAÑIA DE OMNIBUS DEL TALA S. A.
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía de Omnibus del Tala S. A. a elecciones de tres miembros titulares y tres suplentes del Directorio, un Síndico titular y un Síndico suplente. El acto se llevará a cabo en la sede de la Compañía, el día Viernes 7 de Setiembre próximo, desde las diecisiete hasta las veintiuna horas. El Directorio ha resuelto permitir para estas elecciones el empleo de tarjetas impresas (artículo 77, inciso F) de los estatutos sociales.

Los señores accionistas ausentes o impedidos podrán hacerse representar en dicho acto mediante poder, carta poder o carta simple con la firma certificada por el Presidente y Secretario de la Sociedad. (artículo 31 de los estatutos sociales). Se encarece la asistencia. — El Directorio.

$4.00 Ag.16-10436-v.ag.16.

CAJA POPULAR DE DOLORES
AHORRO Y CREDITO
Convocatoria a asamblea general ordinaria

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18, 20 y 53 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 1.o de Setiembre del corriente año, a las 16 horas, en la sede de la institución, calle Asencio N.o 1662 para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para que efectúen el escrutinio y subscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas. (Artículo 47). 2.o) Memoria presentada por el Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y dividendo que debe distribuir a los accionistas, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1951. 3.o) Informe del Síndico. 4.o) Elección de tres titulares y tres suplentes para integrar el Directorio, Síndico y suplente respectivo.

Esta asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurran. (Artículo 40).

De acuerdo con el decreto de fecha 16 de Julio de 1943, para que los señores accionistas puedan concurrir a la asamblea, es necesario depositar las acciones hasta tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo ser retirada hasta dos días de realizada ésta. — Dolores, Agosto de 1951. — I. Santiago Escandell, Presidente — P. Leopoldo Hirschy Sosa, Secretario.

$50.40 Ag.16-10234-v.ag.28.

SOC. ANON. FINANCIERA Y COMERCIAL
J. R. WILLIAMS (MONTEVIDEO)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de la Soc. Anón. Financiera y Comercial J. R. Williams (Montevideo), para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Setiembre de 1951 a las 10 horas en el local social calle Solís N.o 1533 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1951 y distribución de utilidades que proyecta el Directorio; 2.o) Fijar la remuneración que les corresponde a los miembros del Directorio y Síndico; 3.o) Elección de Síndico y Síndico suplente; 4.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo N.o 19 de los estatutos sociales deberán registrar sus acciones o certificados hasta el día anterior al de la asamblea en su sede social de la calle Solís N.o 1533.

$54.00 Ag.16-9888-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que prometimos ceder al socio Armando Ortiz Mazzoni y a Gladys Quinteros, nuestras cuotas sociales de la razón social "ORTIZ, VARELA Y CIA." que en el ramo de papelería, librería y anexos, tiene su asiento en la ciudad de Las Piedras. (Canelones), quedando disuelta dicha sociedad. — Las Piedras, Agosto 10 de 1951. — Armando Ortiz Mazzoni. — Walter Varela. — Nelson Rossi.

$19.20 Ag.16-10398-v.st.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Oscar Ruben Gasalla el almacén, frutas, verduras y fermentadas sito en la calle Coronel Raiz 1632 según ley 26|9|904, interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo, Agosto 13 de 1951 — JUAN MARTINO — DORILA DE LEON DE MARTINO. — Oscar Ruben Gasalla.

$12.80 Ag.16-10463-v.st.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas de Balance Antonio M. Blanco (Valparíso 1269), he prometido en venta al señor Luis Alberto González, el despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle República 1680 de esta ciudad Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 13 de 1951. — JACINTO J. REVELLO.

$12.80 Ag.16-10434-v.st.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

WENCESLAO ORSINI D'AGOSTO, ha prometido vender a Carlos Raúl Marinoni, el comercio ramo venta cigarrillos y dulces instalado en el kiosco existente en el local calle Andes 1401, esq. Colonia. Acreedores presentarse en dicho comercio.

$16.00 Ag.16-10402-v.st.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Don RICARDO POLEDRI y señora NILDA LEONOR POLICANO, han prometido en venta a la señorita Irma Pintos de Almeida Curbelo, el comercio en el ramo de almacén y puesto, sito en la calle Legionarios 2314. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio. Interviene el balanceador Osvaldo Paggiola. — Montevideo, Agosto de 1951.

$19.20 Ag.16-10417-v.st.4.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura autorizada el 30 de Julio de 1951 por el escribano Jorge A. Píriz, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú con el N.o 25, al folio 99 y siguientes del libro veinte, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes bases: Socios: AVELINO CEBRION, JOSE MARIA MERELLO, OTTO JULIO HOLZMANN y PEDRO WASHINGTON LIUZZI. Objeto: Explotación del negocio de barraca de maderas, cereales oleaginosos y frutos del país; su comercialización, exportación e importación por cuenta propia y|o de terceros; negocios agrícola, ganaderos; comisiones, representaciones y en general toda actividad que se relacione directamente con los fines enunciados. Denominación y razón social: "Cebrión y Compañía Limitada". Domicilio: Pueblo Lorenzo Geyres, undécima sección judicial del Departamento de Paysandú. Plazo: Dos años a contar del 30 de Mayo de 1951, prorrogable automáticamente por períodos de dos años hasta completar diez, salvo manifestación en contrario de los socios sesenta días antes del vencimiento del plazo o prórrogas. Capital: Ochenta mil pesos dividido en 16 cuotas de cinco mil pesos, aportando cada socio cuatro cuotas o sean veinte mil pesos, en efectivo. Administración: A cargo de los cuatro socios, actuando dos indistintamente cualquiera de ellos. Balances: Anuales, los 30 de Mayo de cada año. Utilidades y pérdidas: En proporción al capital de cada socio, deduciéndose previamente al retiro de utilidades un 5 o|o para fondo de reserva legal. Disolución anticipada: En caso de que cualquier ejercicio arroje una pérdida superoir al 50 o|o del capital, siempre que lo solicite cualquiera de los socios. Liquidación: En la forma que determinen los socios, quedando en libertad para ello. Fallecimientos e incapacidades: La sociedad continúa

Se hace esta publicación a los efectos del decreto-ley de 26 de Abril de 1933. — Paysandú, Agosto 7 de 1951.

$48.00 Ag.16-10431-v.ag.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber que el 30 de Abril póximo pasado se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "JUAN y JOSE BERTONI", separándose de la misma el socio señor Juan Bertoni y haciéndose cargo del activo y pasivo social el socio señor José C. Bertoni. Los que tuvieren algún derecho que deducir deberán presentarse ante el contador Aldo Bulanti Ríos en el "Estudio Jurídico", casa N.o 1191 de la calle 18 de Julio de esta ciudad. — Paysandú, Agosto 6 de 1951. — José C. Bertoni. — Juan Bertoni.

$7.20 Ag.16-10430-v.ag.18.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

I. R. S. A.

Industrias Rurales de San José S. A.

Balancete de saldos al 31 de Diciembre de 1950

Activo—

Inmuebles, edificios y mejoras	$	849.282.78
Maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, etc.	"	177.737.86
Stock pecuario	"	600.300.92
Prov. y depósito, cantina, almacén y envases	"	57.596.16
Agricultura y sembrados	"	27.402.00
Caja	"	3.722.92
Arrendamientos, gastos anticipados y de construcción	"	34.197.81
Gastos dirección, fabricación y producción	"	152.635.79
Descuentos	"	1.462.62
Valores en custodia	"	226.300.00
Fletes, const. y contribuciones	"	2.040.79
Cámara frigorífica	"	205.46
	$	2.132.885.11

Pasivo—

Capital realizado	$	1.000.000.00
Fondo de reserva, est. dividendo y f. agrícola	"	12.401.02
Prenda agraria	"	362.501.50
Hipoteca rural	"	158.120.72
Bancos, cuentas corrientes	"	38.727.01
Utilidades a distribuir.	"	40.392.00
Acreedores por dividendo	"	7.659.50
Liquidación cuenta ganado a capital	"	3.486.62
Varios rubros acreedores	"	188.604.08

De[illegible] de valores en custodia	"	226.300.00
Cuentas corrientes con intereses	"	94.152.66
	$	2.132.885.11

San José, Marzo de 1951.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral de saldos contabilizado a folios 6 del libro Copiador rubricado el 30 de Diciembre de 1950, en el Juzgado Letrado de 1.a Instancia de San José.

$ 34.80. — 4341.

Estancias Julio Mailhos S. A.

Balancete de saldos al 31 de Diciembre de 1950

Saldos deudores—

Bienes inmuebles	$	3.507.011.40
Títulos y acciones ...	"	1.008.402.29
Varias cuentas deudoras	"	951.967.09
Cuentas de orden	"	143.000.00
	$	5.610.680.78

Saldos acreedores—

Capital	$	3.500.000.00
Obligaciones 4 ½ % 1960	"	497.500.00
Varias cuentas acreedoras	"	1.469.880.78
Cuentas de orden	"	143.300.00
	$	5.610.680.78

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constnacia que el presente balancete de saldos se halla contabilizado a folios 888 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 18 de Diciembre de 1947 en el Juzgado Letrado de 1.a Instancia de 2.o Turno.

$ 17.40. — 4333.

Compurtex S. A.

Balance trimestral de saldos al 31 de marzo de 1951

Activo—

Muebles y útiles	$	1.00
Caja y Bancos	"	5.148.57
Títulos y acciones	"	1:708.875.00
Mercaderías importación	"	138.11
Varios saldos deudores .	"	114.25
Deudores en cuenta corriente	"	32.531.16
	$	1:746.808.09

Pasivo—

Capital autorizado e integrado	$	500.000.00
Reserva facultativa ..	"	151.818.93
Acreedores en cuenta corriente	"	955.579.93
Varios saldos acreedores	"	139.409.23
	$	1:746.808.09

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance trimestral se halla contabilizado a folios 13 del libro Copiador rubricado el 27 de junio de 1947 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto Turno y anotado con el N.o 2902 a folios 151.

$ 17.40 — 4227.

Francisco López y Cía., S. A.

Balance trimestral de saldos al 31 de diciembre de 1950

Deudores—

Muebles y útiles, Autos y camiones	$	9.159.43
Chocolate Menier	"	9.786.13
Caja, valores	"	12.986.86
Deudores diversos	"	1:045.061.20
Cuentas de resultado ..	"	609.774.12
	$	1:686.767.74

Acreedores—

Capital	$	1:000.000.00
Mercaderías generales .	"	50.833.75
Bancos en cta. cte. ..	"	349.343.82
Acreedores diversos ...	"	270.232.31
Cuentas de resultado .	"	16.357.86
	$	1:686.767.74

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance se halla contabilizado a folios 4 del libro Copiador rubricado el 22 de diciembre de 1950 en el Registro Público de Comercio.

$ 21.00 — 4200.

Zubirí y Cía. S. A. Comercial e Industrial

Balance de saldos practicado el 31 de Diciembre de 1950

Debe—

Caja y Bancos	$	3.385.05
Mercaderías generales .	"	173.200.76
Muebles, útiles e instalaciones	"	59.111.75
Varios deudores	"	130.706.22
Cuentas de gastos y a cancelar	"	111.409.54
Acciones a integrar ...	"	92.200.00
Pérdidas y ganancisa ..	"	61.730.02
Cuentas de orden	"	25.000.00
	$	656.743.34

Haber—

Varios acreedores ...	$	329.873.01
Rendimientos transitorios	"	426.24
Capital y reservas ...	"	301.444.09
Cuentas de orden	"	25.000.00
	$	656.743.34

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance de saldos se halla contabilizado a folios 481 del del libro Copiador, rubricado el 30 de Noviembre de 1936 en el Juzgado Letrado de Comercio de 2.o Turno y anotado con el N.o 2489 a folios 53.

$ 22.20. — 4319.

Bunge y Born Ltda.

Balance general al 31 de Diciembre de 1950

Activo—

Activo inmovilizado:

Inmuebles	$	393.431.99
Instalaciones y máquinas	"	76.902.01
Muebles y útiles ...	"	20.464.02
Vehículos	"	5.015.40
Particip. en otras sociedades	"	446.000.00

Activo circulante:

Mercaderías	"	1.195.290.30

Activo disponible:

Caja	"	2.050.00
Bancos	"	181.801.64

Activo exigible:

Deudores en cuentas corrientes	"	11.806.369.90
Varias cuentas deudoras	"	96.043.95

Activo realizable:

Títulos nacionales ..	"	90.807.20

Activo transitorio:

Adelantos para ejercicios futuros	"	7.371.32
Cuentas de orden ..	"	15.000.00
	$	14.336.547.73

Pasivo—

Pasivo no exigible:

Capital realizado ..	$	3.000.000.00
Reserva estatutaria .	"	84.837.61
Reserva extraordinaria	"	800.000.00
Cuenta previsión ..	"	80.000.00
Previsión para despidos	"	80.000.00

Pasivo exigible:

Acreedores en cuenta corriente	"	9.004.721.85

Pasivo transitorio:

Cuentas e impuestos a pagar correspondientes al ejercicio	"	291.504.19
	$	13.341.063.65
Cuentas de resultados	"	980.484.08
Cuentas de orden ..	"	15.000.00
	$	14.336.547.73

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral se halla contabilizado a folios 3 y 4 del libro Copiador rubricado el 19 de Febrero de 1951 en el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 2.o Turno.

$ 31.80. — 4332.

Barraca del Pontón S. A.

Balance trimestral de saldos al 31 de Marzo de 1951

Saldos deudores—

Caja y Bancos	$	43.160.79
Mercaderías	"	125.266.24
Propiedad y muebles ..	"	263.091.82
Deudores	"	205.202.38
Valores y depósitos en garantía	"	15.280.04
Varias cuentas deudoras	"	474.934.92
Gastos de constitución.	"	21.369.21
Cuenta gastos	"	165.663.62
Cuentas de orden	"	17.500.00
	$	1.331.459.02

Saldos acreedores—

Capital integrado	$	600.000.00
Fondo de reserva	"	2.660.67
Acreedores varios	"	36.585.42
Varias cuentas acreedoras	"	674.712.93
Cuentas de orden	"	17.500.00
	$	1.331.459.02

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Eleva-

das deja constancia que el presente balancete trimestral se halla contabilizado a folios 3 del libro Copiador de Balances, rubricado el 13 de Abril de 1951 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno y anotado con el N.o 1433 a folios 326.

$ 18.60. — 4320.

Dana S. A.

Balance general al 31 de Diciembre de 1950

Debe—

Maquinaria, mobiliario y enseres, etc.	$	46.394.40
Elaboración	"	150.776.45
Material para embalajes y estuches	"	11.265.58
Caja y Bancos	"	35.022.66
Varias cuentas deudoras	"	73.045.38
Acciones en custodia .	"	200.000.00
Proveed. exterior "géneros en viaje"	"	21.374.09
	$	545.887.42

Haber—

Capital integrado	$	200.000.00
Reservas varias	"	15.881.66
Fondos de amortización	"	25.347.48
Varias cuentas acreedoras	"	83.284.19
Depositantes de valores	"	200.000.00
Géneros en viaje	"	21.374.09
	$	545.887.42

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral se halla contabilizado a folios 5 del libro Copiador de Balances, rubricado el 31 de Marzo de 1951.

$ 21.60. — 4443.

Atlantic Barrere S. A.

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1950

Activo—

Activo inmovilizado:

Construcciones, máquinas, herram., muebles, útiles, instalaciones y material rodante, deducido lo amortizado	$	71.233.89

Activo circulante:

Consignaciones	"	8.939.87

Activo disponible:

Fondos en Caja y Bancos	"	114.718.84

Activo exigible:

Deudores en cuenta corriente y otras cuentas deudoras, deducido reserva para créditos dudosos	"	1.296.402.60

Activo realizable:

Acciones y valores y depósitos en garantía .	"	4.260.00

Activo transitorio:

Anticipos y cuentas deudoras para liquidar en ejercicio corriente ..	"	386.030.56
Cuentas de orden	"	59.262.00
	$	1.940.847.76

Pasivo

Pasivo no exigible:

Capital realizado y reserva estatutaria ..	$	711.897.66

Pasivo exigible:

Acreedores en cuenta corriente	"	219.548.08
corrientes y otras ctas. acreedoras	"	950.140.02

Pasivo transitorio:

Mercaderías y cuentas acreedoras para liquidar en el ejercicio corriente	"	219.548.08
Cuentas de orden	"	59.262.00
	$	1.940.847.76

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral se halla contabilizado a folios 258 del libro Copiador de Cartas rubricado el 20 de Marzo de 1930 en el Juzgado Letrado de Comercio de 1.er Turno.

$ 34.20. — 4418.

General Electric S. A. Uruguay

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1950

Activo—

Bienes raíces	$	693.152.71
Maquinarias, muebles y útiles, material rodante e instalaciones.	"	1.216.143.02
Mercaderías generales. .	"	3.392.483.05
Varios saldos deudores.	"	2.539.977.85
	$	7.841.756.63
Cuentas de orden	"	137.923.37
	$	7.979.680.00

Pasivo—

Capital autorizado	$	2.500.000.00
Acciones a emitir	"	500.000.00
Capital realizado	$	2.000.000.00
Varios saldos acreedores	"	5.633.217.28
Reservas	"	208.539.35
	$	7.841.756.63
Cuentas de orden	"	137.923.37
	$	7.979.680.00

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance de saldos se halla contabilizado a folios 7 del libro Copiador de Balances, certificado el 14 de Marzo de 1951 en el Registro Público de Comercio.

$ 16.80. — 4498.

Casa Coates S. A.

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1951

Activo—

Caja en efectivo	$	3.518.75
Mercaderías varias	"	25.004.16
Equipo	"	3.971.10
Bancos	"	11.700.72
Propiedad Sarandí número 455|461	"	70.000.00
Deudores varios	"	57.309.21
Varias cuentas deudoras	"	32.157.36
Acciones depositadas en garantía	"	5.000.00
	$	208.653.30

Pasivo—

Capital realizado	$	100.000.00
Banco Hipotecario	"	33.496.96
Acreedores varios	"	12.589.59
Varias cuentas acreedoras	"	4.938.86
Caja de Jubilaciones ..	"	619.13
Fondo de reserva	"	12.191.69
Fondo de contingencia .	"	32.987.56
Garantía de alquileres .	"	550.00
Depositantes de acciones en garantía	"	5.000.00
Banco	"	6.279.51
	$	208.653.30

La Oficina de Recaudacin del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral se halla contabilizado a folios 58 del libro copiador rubricado el 27 de de febrero de 1951 en el Registro Público de Comercio.

$ 25.20. — 4439.

J. Jungeblut S. A. I. U.

Balance al 31 de Enero de 1950

Activo—

Acciones	$	562.100.00
Máquinas, herramientas, muebles, útiles e instalaciones, propiedades, etc.	"	201.635.27
Mercaderías varias	"	406.190.43
Caja y Bancos	"	2.035.96
Deudores varios	"	165.203.77
Depósitos de garantía .	"	4.250.00
Gastos pagos anticipados	"	864.49
Marcas, gastos de instalación y gastos de constitución	"	19.797.49
Gastos diferidos, etc. .	"	46.659.40
Cuentas de orden	"	19.650.00
	$	1.428.386.81

Pasivo—

Capital autorizado	$	562.100.00
Capital integrado	"	437.900.00
Fondo de reserva	"	12.343.53
Reserva por indemnizaciones	"	1.892.22
Cuentas acreedoras	"	313.858.36
Cuentas de amortización	"	76.642.70
Cuentas de orden	"	19.650.00
	$	1.428.386.81

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete se halla contabilizado a folios 318 del libro copiador de cartas rubricado el 7 de Julio de 1950 en el Juzgado Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 6º Turno y anotado con el Nº 2587 a folios 183 del libro respectivo.

$ 26.40 — 4420.

BANCO DE MONTEVIDEO

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 30 DE JUNIO DE 1951, A LOS EFECTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE AGOSTO DE 1951

DEBITO — (ACTIVO)

Disponible:		
Plata	$ 16.256.30	
Vellón	" 199.28	
	$ 16.455.58	
Encaje fiduciario ...	" 1.836.485.50	$ 1.852.941.08
Exigible a la vista:		
Banco de la República O. del Uruguay. — Cuenta corriente ..	$ 371.113.45	
Banco de la República O. del Uruguay. — Cámara Comp. ...	" 3.014.456.24	" 3.385.569.69
Realizable:		
Deuda Pública, v|n $ 1.660.650.00		" 1.512.924.98
Suma del Encaje		$ 6.751.435.75
Letras de Tesorería en monedas extranjeras		" 1.111.860.63
Realizable:		
Acciones y valores ..	$ 1.00	
Inmuebles	" 821.809.80	" 821.810.80
Exigible:		
Cuentas corrientes ..	$ 7.237.034.77	
Valores descontados .	" 6.310.087.20	
Deudores en gestión ..	" 1.00	
Cauciones	" 204.428.47	
Préstamos en moneda extranjera a clientes	" 10.826.056.55	
Otros adelantos	" 1.258.473.16	
Bancos	" 7.762.76	
Valores comerciales en monedas extranjeras	" 2.433.181.71	" 28.277.025.62
Cuentas en el exterior:		
Corresponsales y operaciones pendientes .		" 6.082.538.86
Inmovilizado:		
Muebles y útiles	$ 110.045.45	
Edificios para uso del Banco	" 137.000.00	" 247.045.45
Varias cuentas deudoras:		
Saldos deudores no especificados		" 286.145.35
Total del Débito — (Activo)		$ 43.577.862.46
Cuentas de orden.		
Varias cuentas deudoras	$ 37.094.857.24	
Valores depositados ..	" 195.254.436.64	" 232.349.293.88
		$ 275.927.156.34

CREDITO — (PASIVO)

Patrimonial:		
Capital realizado	$ 3.750.000.00	
Fondo de reserva ...	" 871.462.76	$ 4.621.462.76
Exigible a la vista:		
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días		" 11.094.151.90
Exigible a plazo:		
Caja de Ahorros y Alcancías (30 días de pre-aviso)	$ 2.051.478.04	
Otros depósitos a plazo fijo o a más de 30 días	" 3.254.436.89	" 5.305.914.93
Cuentas en el exterior:		
Corresponsales y operaciones pendientes ..		" 20.952.674.59
Exigible:		
Varios acreedores		" 92.583.56
Varias cuentas acreedoras:		
Saldos acreedores no especificados		" 1.511.074.72
Total del Crédito — (Pasivo)		$ 43.577.862.46
Cuentas de orden:		
Varias cuentas acreedoras	$ 37.094.857.24	
Depositantes de valores	" 195.254.436.64	" 232.349.293.88
		$ 275.927.156.34

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

CORRESPONDIENTE AL NOVENO EJERCICIO CERRADO EL 30 DE JUNIO DE 1951

DEBE—

Gastos de administración		$ 768.938.82
Intereses, corretajes, etc.		" 412.100.35
Impuestos fiscales		" 196.271.30
Contribución patronal:		
Jubilaciones	$ 112.805.32	
Asignaciones familiares	" 21.857.22	
Caja de Compensación	" 43.53	" 134.706.07
Habilitaciones y gratificación al personal		" 139.110.02
Amortizaciones	$ 37.922.10	
Reservas especiales	" 110.947.63	" 148.869.73
		$ 1.799.996 29
Saldo anterior	$ 10.101.05	
Utilidades del ejercicio	" 632.125.41	" 642.226.46
		$ 2.442.222.75

HABER—

Saldo anterior	$ 10.101.05
Intereses	" 1.270.032.66
Comisiones, cambios, almacenajes, etc.	" 1.162.089.04
	$ 2.442.222.75

José Serrato, Presidente. — Constantin Gortchacow, Gerente.

$ 114.20. — 10021.

TALLERES METALURGICOS EL ACERO S. A.

Montevideo

BALANCE DE SALDOS AL 30 DE ABRIL DE 1951

ACTIVO

Activo inmobiliario:		
Bienes inmuebles	$ 196.009.07	
Bienes muebles	" 257.252.77	$ 453.261.84
Activo circulante:		
Existencia de materias primas y mercaderías		" 937.271.31
Activo disponible:		
Caja y Bancos	$ 7.843.90	
Títulos y valores	" 4.801.97	" 12.645.87
Activo exigible:		
Varios deudores		" 528.668.24
Activo realizable:		
Acciones de otras sociedades		" 47.700.00
Activo transitorio:		
Varias cuentas transitorias		" 213.888.87
Activo nominal:		
Marcas registradas		" 1.00
		$ 2.193.437.13
Cuentas de orden		" 70.600.00
		$ 2.264.037.13

PASIVO

Pasivo no exigible:		
Capital realizado	$ 1.138.617.00	
Fondos de reserva	" 144.917.49	$ 1.283.534.49
Pasivo exigible:		
Varios acreedores		" 903.975.36
Pasivo transitorio:		
Varias cuentas transitorias		" 5.927.28
		$ 2.193.437.13
Cuentas de orden		" 70.600.00
		$ 2.264.037.13

Montevideo, 30 de Abril de 1951.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete se halla contabilizado a folios 8 del libro Copiador de Balances rubricado el 13 de Febrero de 1951 en el Registro Público de Comercio.

$ 86.40. — 8210.

MUY IMPORTANTE. — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho a reinserción.